



## FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

- Memoria 2021 (Ejercicio 2020) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS .....	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	4
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos .....	8
3. Organización general de la Fiscalía .....	16
4. Sedes e instalaciones .....	16
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía .....	17
6. Instrucciones generales y consultas .....	19
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES .....	39
1. Penal.....	41
1.1. Evolución de los procedimientos penales.....	41
1.2. Evolución de la criminalidad .....	74
2. Civil .....	103
3. Contencioso-administrativo .....	108
4. Social .....	110
5. Otras áreas especializadas.....	111

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.asturias@asturias.org

Calle Concepción Arenal,  
nº 3, 6<sup>a</sup> planta  
33071 Oviedo  
FAX: 985.96.89.26



5.1. Violencia doméstica y de género.....	113
5.2. Siniestralidad laboral .....	123
5.3. Medio ambiente y urbanismo .....	130
5.4. Extranjería .....	130
5.5. Seguridad vial.....	154
5.6. Menores .....	165
5.7. Cooperación internacional.....	172
5.8. Delitos informáticos .....	174
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal .....	176
5.10. Vigilancia penitenciaria.....	178
5.11. Delitos económicos .....	178
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación .....	190
 CAPÍTULO III. TEMA ESPECÍFICO DE OBLIGADO TRATAMIENTO .....	191
 CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS.....	197



## Introducción

Esta Memoria tiene como finalidad aportar datos sobre el trabajo desarrollado por esta Fiscalía durante el año 2020 y, con ello, contribuir a la confección de la Memoria de la Fiscalía General del Estado, instrumento de gran valía para presentar la actividad del Ministerio Fiscal. Su objetivo es también dar a conocer a nuestra comunidad autónoma la labor desempeñada en ella por los fiscales de las distintas fiscalías de Asturias, haciendo finalmente una valoración de los datos extraídos que nos permite visualizar la peculiaridad de la litigiosidad en Asturias, para así marcarnos cuáles han de ser nuestros objetivos de cara al año próximo y comprometernos a adentrarnos en aquellos campos que demanda la sociedad, con el único horizonte de la mejora del servicio de la Administración de Justicia. Sirva, pues, nuestra Memoria para plasmar lo que la sociedad percibe y los cambios que en ella se producen que, en definitiva, se manifiestan en una modificación en el tipo de criminalidad, y para plasmar las medidas que desde la Fiscalía se adoptan para mejorar la lucha contra una delincuencia cada vez más especializada.

También aprovecharemos esta Memoria para poner de manifiesto las condiciones en que se realiza el trabajo y las carencias que, año tras año, se mantienen en cuanto a medios materiales y personales, lo que hace difícil el cumplimiento de nuestras funciones, limitando no solo nuestra capacidad organizativa para atender los distintos órganos judiciales y su control, sino algo que es más importante: nuestra capacidad para actuar fuera del proceso. Particularmente, para tramitar las diligencias de investigación penal.

Como nota significativa, y a fin de dar cumplimiento estricto a la Ley de Protección de Datos Personales, se han obviado todos los nombres, tanto de los fiscales como de los funcionarios de las plantillas de las fiscalías asturianas, haciendo solamente constar la identidad de los fiscales que, al realizar un trabajo concreto en esta Memoria, voluntariamente se han identificado como autores del mismo.

El 2020 ha sido un año complicado y marcado por la pandemia ocasionada por la covid-19 y el estado de alarma decretado. Circunstancias que marcaron la vida de los españoles y del resto del mundo y que, concretamente a la Justicia en el Principado de Asturias, afectó de manera singular. Con carácter general, toda la actividad de las fiscalías asturianas se vio afectada por esta situación, no solo por el volumen de trabajo y en especial por las causas penales que se tramitaron, tanto en las fiscalías como ante los órganos judiciales, sino por el propio sistema de trabajo. Si desde el punto de vista de las causas penales la actividad judicial y, por ende, la de los fiscales disminuyó notablemente, apreciándose una reducción generalizada en la comisión de hechos delictivos, desde el punto de vista organizativo resultó complicado el desarrollo de nuestras funciones como fiscales, debido a la falta de medios materiales que permitieran el teletrabajo.

En noviembre de 2019 se produjo la implantación del expediente digital en todos los juzgados asturianos y en marzo del 2020 debía haber comenzado la formación en las fiscalías de cara a esa implantación. La pandemia y, sobre todo el estado de alarma decretado por el Gobierno de la nación, obligó a suspender el periodo formativo y, en consecuencia, la implantación de la fiscalía digital. En octubre hubo un nuevo intento formativo que tuvo que ser suspendido ante la segunda ola de la pandemia, que afectó extraordinariamente a nuestra comunidad autónoma, de manera que las propuestas formativas no fueron aceptadas por la autoridad sanitaria. No fue hasta enero del presente año 2021 que se inició el proceso.

Finalmente, debo agradecer el esfuerzo de los fiscales de la plantilla y del personal de la secretaría, que han contribuido con sus aportaciones a la confección de esta Memoria.



## CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

### 1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

#### 1.1. Fiscales

Con carácter general, las plantillas de las fiscalías asturianas son escasas, tanto en el número de fiscales como de funcionarios. Pero respecto a los fiscales, sin duda, la mayor dificultad para el correcto desarrollo de nuestras funciones en esta comunidad autónoma se debe a que continúa sin llevarse a cabo el despliegue territorial de las fiscalías previsto en la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF), operada por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, reforma que buscó, según su propia Exposición de Motivos, reforzar la autonomía del Ministerio Fiscal como órgano de relevancia constitucional, mejorar su capacidad funcional y actualizar su estructura, persiguiendo una mayor eficacia conforme a un criterio de especialización y de reordenación de su modelo de implantación geográfica. La organización territorial del Ministerio Fiscal fue objeto de nueva regulación para lograr un doble objetivo: de una parte, su adecuación al Estado de las Autonomías y, de otra, permitir un despliegue territorial más eficiente que posibilitara hacer frente en mejores condiciones a las funciones que tiene atribuidas.

Para acomodar la organización territorial del Ministerio Fiscal al modelo constitucional del Estado de las Autonomías se opta por reforzar en todos los aspectos la figura del Fiscal en el ámbito de las comunidades autónomas. “Entre los cambios organizativos se encuentra la modificación de la relación entre la estructura de la Fiscalía a nivel provincial y en el ámbito de la comunidad autónoma, estableciéndose expresamente la existencia de dependencia jerárquica entre el Fiscal Superior de la comunidad autónoma y los fiscales jefes de las provincias, a los que presidirá en la correspondiente junta y respecto de quienes ejercerá todas las funciones que implica, en la regulación del Estatuto, la superioridad jerárquica. Este desdoblamiento orgánico tiene como consecuencia la aparición de un Fiscal Jefe provincial allá donde en la actualidad solo existe el del Tribunal Superior de Justicia, y la dotación de la correspondiente plantilla de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, cuyos integrantes despacharán los asuntos del Tribunal Superior, dado el previsible incremento de su volumen de actividad como consecuencia de las reformas procesales en marcha. No obstante, queda a salvo la posibilidad de que en aquellas comunidades autónomas uniprovinciales en las que el volumen de trabajo no justifique el desdoblamiento de órganos, pueda mantenerse la actual acumulación de funciones en una sola Fiscalía, que será la de la Comunidad Autónoma, y en un solo jefe, que será el Fiscal Superior.”

De esta manera se crearon las fiscalías superiores de las comunidades autónomas, como órganos diferenciados de las fiscalías provinciales, que actuarían ante los juzgados y secciones de las audiencias provinciales. No obstante, quedó a salvo la posibilidad de que, en algunas comunidades autónomas uniprovinciales, pudiera mantenerse la actual acumulación de funciones en una sola fiscalía, que sería la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, y en un solo jefe, el Fiscal Superior.

Por lo tanto, de los dos pilares de la reforma del EOMF llevada a cabo en el año 2007, la especialización de la carrera fiscal y el despliegue de las especialidades, solo se completó el primero de ellos.

Si bien es cierto que en estos 14 años se ha completado el despliegue de las especialidades, yendo más allá del propio Estatuto, ya que se han ido creando especialidades por vía reglamentaria, el despliegue territorial no se ha completado en todo el territorio nacional, siendo pues ya inaplazable el desdoblamiento de las fiscalías superiores uniprovinciales que no lo han sido.



El desdoblamiento realizado con la entrada en vigor de la reforma del año 2007 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y la creación de las fiscalías provinciales en las capitales de provincias donde tiene su sede el Tribunal Superior de Justicia supuso, en su momento, una importante creación de plazas y, por ende, un aumento de las plantillas en dichas fiscalías, que no se produjo en las que no se desdoblaron.

Si a ello unimos que la misma plantilla debe atender el trabajo que se realizaría en una fiscalía provincial, más el que se llevaría a cabo en una fiscalía de comunidad autónoma, la conclusión es clara: año tras año, el volumen de trabajo en estas fiscalías uniprovinciales no desdobladas se incrementa notablemente.

Urge pues el desdoblamiento y la creación de la Fiscalía Provincial, por varias razones fundamentales:

- 1º) Desarrollo del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.
- 2º) Razones de carácter institucional. Equiparación de las fiscalías con los órganos judiciales y demás instituciones.
- 3º) Equiparación salarial de los fiscales con los jueces y magistrados.
- 4º) Equiparación salarial con los fiscales destinados en las fiscalías de comunidades autónomas desdobladas.
- 5º) Finalmente, y no por ello menos importante, resulta fundamental garantizar el desarrollo profesional de los fiscales, sin obligarles a abandonar sus comunidades autónomas, para acceder a los puestos más relevantes de las fiscalías territoriales, como fiscal jefe provincial, fiscal de Tribunal Superior de Justicia, o teniente fiscal provincial, puesto este que no es de libre designación, sino que se accede a él por antigüedad, culminado así una carrera en una determinada provincia.

## 1.2. Funcionarios

Reitero lo anteriormente expuesto de la escasez de las plantillas de funcionarios de las fiscalías asturianas. Pero lo que llama más la atención es el hecho de que las plantillas de funcionarios sigan inamovibles, año tras año, pese al incremento de órganos judiciales e incluso al aumento de la plantilla de fiscales.

Resulta, pues, imprescindible:

- La puesta en marcha de la Oficina Fiscal. Hoy en día es imposible una correcta gestión de las fiscalías sin disponer de una plantilla suficiente de funcionarios y la creación de nuevas figuras, como son: gestor de personal de las fiscalías y el encargado de la gestión informática.
- Fijación del número de funcionarios destinados en las fiscalías, teniendo en cuenta la plantilla de fiscales y los distintos órganos judiciales que se atienden, acordando un aumento automático de la plantilla cada vez que el número de fiscales o el de órganos judiciales aumente, cubriendose provisionalmente estas nuevas plazas con interinos hasta la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RTP) y la convocatoria del correspondiente concurso. Todo esto, de la misma manera que toda creación de un nuevo juzgado lleva aparejada, con carácter inmediato, la correspondiente dotación de medios personales y materiales.
- Pero también es imprescindible la ordenación del personal al servicio de la Fiscalía a través de la RTP, correspondiendo a la Comunidad Autónoma el diseño y aprobación de la misma, de manera que se definan los puestos de trabajo de los funcionarios destinados en las fiscalías con una amplitud que permita la acomodación a las funciones propias de las mismas.
- Resulta inaplazable elaborar una RTP propia para las fiscalías en la que, partiendo del diseño de una correcta oficina, se regulen las funciones de cada cuerpo de funcionarios para adecuarlas al trabajo inherente a las mismas.



- La actual división en cuerpos de los funcionarios de la Administración de Justicia no está pensada para las fiscalías. Las funciones de los funcionarios están pensadas y reguladas para el funcionamiento de un juzgado y no de una fiscalía, lo que ocasiona disfunciones derivadas del hecho de que en una fiscalía hay tareas que la normativa no atribuye a ninguno de los cuerpos de funcionarios.
- Un compromiso por parte del Gobierno autonómico para atender las necesidades de la Fiscalía en circunstancias excepcionales.
- Finalmente, se debe acabar con las diferentes situaciones que existen en las fiscalías españolas, fruto de la transferencia de competencias en materia de Justicia a determinadas comunidades autónomas, ya que, si las funciones del Ministerio Fiscal son las mismas en todo el territorio nacional, no pueden ser distintos los medios de que se dispone para llevarlas a cabo.
- Especial mención merece la situación que se produce con el nombramiento de funcionarios interinos. Se desconoce cómo, quién y con qué criterios se elaboran las listas de funcionarios interinos. Lo único cierto es que la Fiscal Superior no interviene en momento alguno en ese acto. Solo se conoce al designado cuando llega a la Fiscalía un funcionario interino para suplir una vacante.

Varios son los problemas que surgen en ese momento en las fiscalías, o al menos en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, donde el año pasado nos encontramos con 8 vacantes y, por lo tanto, con 8 interinos. Es decir, de una plantilla de 27 funcionarios, solo 19 eran titulares.

De las vacantes que hubo en la Fiscalía, alguna fue por enfermedad de corta duración y, en ese caso, el sistema de designación de interinos, más que ayudar, entorpece el desarrollo de las tareas de la Fiscalía, pues siendo el sistema de designación del funcionario interino por riguroso orden, llegan funcionarios que nunca trabajaron en una fiscalía y que desconocen absolutamente el trabajo que deben realizar. Tampoco se da formación alguna al respecto, por lo que son sus propios compañeros los que llevan a cabo dicha formación en las horas de trabajo, lo que significa que durante un periodo de tiempo no se hace ni el trabajo del interino ni el del compañero que lo instruye. Cuando ya ha sido formado, si retorna el titular, ese interino cesa y, si al poco tiempo se vuelve a producir otra vacante, no será ese funcionario formado el que vuelva a trabajar en la Fiscalía, sino otro al que por turno le corresponda, volviendo a iniciarse la rueda de la formación. Si, como ha ocurrido en Asturias, las vacantes son numerosas, el servicio se resiente considerablemente.

Es criticable la nula intervención de los fiscales jefes en la designación de funcionarios interinos, tanto *a priori*, es decir, en la elaboración de las listas y designación del destinado a la Fiscalía, como -y sobre todo- *a posteriori*. Es decir, ningún informe se nos solicita sobre la actuación y el desarrollo del trabajo por el funcionario interino que, una vez está en la Fiscalía, se queda, trabaje bien o mal.

El sistema es lamentable, sobre todo en las sustituciones largas. En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias hay varios funcionarios titulares que son liberados sindicales, ocupando su plaza funcionarios interinos con una interinidad que, en principio, se presume larga, sin que exista modo alguno de valoración de su trabajo. El sistema es tan perverso que se dan situaciones como que magníficos funcionarios interinos deben cesar por incorporación de un titular, permaneciendo otros cuyo trabajo es de escasa o nula calidad, por el simple hecho de llevar más tiempo en la lista.

Esta situación debe ser revisada y tenerse en cuenta informes de los fiscales jefes.



- Otro tema que merece ser resaltado es el de los funcionarios del llamado “turno de integración”. Para adjudicarles a estos funcionarios no solo los destinos, sino asignarles una categoría que determinará el tipo de trabajo de deben desarrollar, debe valorarse su tipo de minusvalía, de manera que el trabajo asignado pueda ser realizado correctamente, pues solo así se producirá la verdadera integración. En algunos casos se ha dado la situación de asignación de un puesto de trabajo que lleva implícito el desarrollo de una serie de actividades incompatibles con las dolencias del funcionario, que ve cómo no puede realizar sus tareas, produciéndole una gran insatisfacción.
- Finalmente, y no por ello menos importante, se produce un vacío en las secretarías cuando, al producirse una vacante se acude para suplirla al sistema de comisión de servicios, sistema que implica, en el mejor de los casos, casi dos meses para su resolución y, en ocasiones más tiempo, pues si resulta que nadie solicita la comisión de servicios se inicia otro proceso para nombrar un interino de la bolsa.

En el momento de redactar esta Memoria, se ha convocado la plaza de nueva creación de secretaria de la Fiscal Superior, y hay una propuesta de incremento de plantilla a desarrollar en tres años con la creación de seis plazas de tramitadores, a razón de dos anuales.

## **I) Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias**

### A) Fiscales

El 31-12-2020 la plantilla era la siguiente:

Fiscal Superior.

Teniente Fiscal.

Fiscal Decano.

19 fiscales, de los cuales 9 son coordinadores.

6 abogados fiscales.

A 31 de diciembre había una vacante, cubierta por sustitución interna.

La plantilla de fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias es muy insuficiente por los motivos que se llevan exponiendo año tras año.

### B) Funcionarios

El 31 de diciembre de 2020 la plantilla era la siguiente:

3 gestores.

20 tramitadores.

4 funcionarios de auxilio.

Había ocho vacantes, cubiertas por interinos.

La plantilla está compuesta por 28 fiscales y 27 funcionarios, totalmente escasa, pues ni siquiera se llega a la ratio de un fiscal/un funcionario.

Esta circunstancia es especialmente gravosa si se tiene en cuenta que, al tratarse de una fiscalía de comunidad autónoma no desdoblada, la plantilla de funcionarios sí lo está por razones de ubicación de los distintos órganos judiciales que se deben atender.

Cuatro funcionarios, tres tramitadores y un auxilio atienden, exclusivamente, la Sección de Menores, otro gestor atiende al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y otros 2 tramitadores atienden cuestiones administrativas (gestión de sustituciones, relaciones con la Administración de Justicia, gestión de agenda de la Fiscal Superior, relaciones con la Fiscalía General del Estado...), lo que implica que 20 funcionarios, 3 de los cuales del cuerpo de auxilio, deben atender todos los órganos judiciales que se cubren desde esta Fiscalía, incluyendo el Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Muchas son las obligaciones impuestas que no pueden hacerse por falta de personal.

## **II) Fiscalía de Área de Gijón**



#### A) Fiscales

El 31 de diciembre de 2020 la plantilla era la siguiente:

Fiscal Jefe.

9 fiscales, de los cuales 4 son coordinadores.

4 abogados fiscales.

#### B) Funcionarios

El 31 de diciembre de 2020 la plantilla era la siguiente:

2 gestores.

5 trmitadores (1 interino).

2 funcionarios de auxilio.

La plantilla está compuesta por 14 fiscales y 9 funcionarios, lo que nos coloca muy lejos de la deseada ratio de un fiscal/un funcionario. Muchas son las obligaciones impuestas sobre el registro que no pueden hacerse por falta de personal.

### III) Sección Territorial de Avilés

#### A) Fiscales

El 31 de diciembre de 2020 la plantilla era la siguiente:

Fiscal Decano.

2 fiscales, de los cuales uno es coordinador.

3 abogados fiscales.

Por Orden JUS/659/2020 se nombró un abogado fiscal de apoyo para la Sección Territorial de Avilés de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que tomó posesión el 17-7-2020 y cesó, al obtener destino definitivo, el 14-11-2020.

Esta Sección precisa un aumento de la plantilla de fiscales.

#### B) Funcionarios

El 31 de diciembre de 2020 la plantilla era la siguiente:

1 gestor.

3 trmitadores.

1 funcionarios de auxilio.

La plantilla está compuesta por 6 fiscales y 5 funcionarios. Muchas son las obligaciones impuestas sobre registro que no pueden hacerse por falta de personal.

### IV) Sección Territorial de Langreo

#### A) Fiscales

El 31 de diciembre de 2020 la plantilla era la siguiente:

Fiscal Decano.

Un fiscal coordinador.

Un abogado fiscal.

#### B) Funcionarios

El 31 de diciembre de 2020 la plantilla era la siguiente:

2 trmitadores.

1 funcionario de auxilio.

La plantilla está compuesta por 3 fiscales y 3 funcionarios, lo que nos coloca en la ratio de un fiscal/un funcionario. Sin embargo, y dado que uno de los funcionarios es de auxilio, muchas de las obligaciones impuestas sobre registro no pueden hacerse por falta de personal.

## 2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

#### A) Fiscales

13 de febrero



1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: finalizó baja médica y se incorporó al trabajo.

14 de febrero

1.- Fiscal: fiscal sustituta.

Evento: cesó en la Fiscalía de Área de Gijón tras la incorporación de la fiscal titular.

24 de febrero

1.- Fiscal: abogado fiscal con destino en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: cesó sin interrupción por promoción a segunda categoría.

2.- Fiscal: abogado fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesó sin interrupción por promoción a segunda categoría.

3.- Fiscal: abogado fiscal con destino en la Sección Territorial de Avilés.

Evento: cesó sin interrupción por promoción a segunda categoría.

4.- Fiscal: abogado fiscal con destino en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: cesó sin interrupción por promoción a segunda categoría.

25 de febrero

1.- Fiscal: abogado fiscal con destino en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: tomó posesión por promoción de plaza de tercera categoría.

2.- Fiscal: abogado fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: tomó posesión por promoción de plaza de tercera categoría.

3.- Fiscal: abogado fiscal con destino en la Sección Territorial de Avilés.

Evento: tomó posesión por promoción de plaza de tercera categoría.

4.- Fiscal: abogado fiscal con destino en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: tomó posesión por promoción de plaza de tercera categoría.

23 de junio

1.- Fiscal: fiscal con destino en la Sección Territorial de Langreo.

Evento: cesó tras haber finalizado el plazo de 6 meses de retención acordado por resolución de 23 de diciembre de la Fiscal General del Estado.

8 de julio

1.- Fiscal: Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inició baja por enfermedad.

13 de julio

1.- Fiscal: fiscal de segunda categoría.

Evento: tomó posesión y se incorporó a la Fiscalía de Área de Gijón en virtud de resolución de concurso de traslado.

2.- Fiscal: tomó posesión y se incorporó a la Sección Territorial de Langreo en virtud de resolución de concurso de traslado.

14 de julio:

1.- Fiscal: fiscal en comisión de servicio de plaza de segunda categoría en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: cesó de la plaza de segunda categoría y tomó posesión de la de tercera categoría en la Fiscalía de Área de Gijón.

2.- Fiscal: abogada fiscal sustituta prestando servicio en la Sección Territorial de Avilés.

Evento: cesó al ser la última fiscal sustituta nombrada tras la incorporación de la fiscal titular.

3.- Fiscal: abogada fiscal sustituta en la Fiscalía de Área de Gijón.



Evento: se trasladó a la Sección Territorial de Avilés, tras cesar otra abogada fiscal sustituta.

17 de julio

1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inició sustitución profesional con motivo de la baja del Teniente Fiscal.

2.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inició sustitución profesional con motivo de la baja del Teniente Fiscal.

3.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inició sustitución profesional con motivo de la baja del Teniente Fiscal.

4.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inició sustitución profesional con motivo de la baja del Teniente Fiscal.

5.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inició sustitución profesional con motivo de la baja del Teniente Fiscal.

6.- Fiscal: abogado fiscal en expectativa de destino.

Evento: tomó posesión como abogado fiscal de apoyo en la Sección Territorial de Avilés

4 de agosto

1.- Fiscal: fiscal coordinadora con destino en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: cesó por jubilación.

2.- Fiscal: abogada fiscal sustituta.

Evento: tomó posesión para cubrir la vacante de la fiscal jubilada en la Fiscalía de Área de Gijón y solicitó traslado a la Sección Territorial de Avilés, que se autorizó por decreto de 4 de agosto.

3.- Fiscal: abogada fiscal sustituta con destino en la Sección Territorial de Avilés.

Evento: se mostró conforme con la petición y se trasladó a la Fiscalía de Área de Gijón, conforme a lo acordado por decreto de 4 de agosto.

28 de septiembre

1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inició baja por enfermedad por covid-19.

1 de octubre

1.- Fiscal: fiscal con destino en la Sección Territorial de Avilés, en excedencia para el cuidado de hijos.

Evento: finalizó la excedencia para el cuidado de hijos y se incorporó al servicio activo con destino en la Sección Territorial de Avilés.

2.- Fiscal: abogada fiscal sustituta con destino en la Sección Territorial de Avilés.

Evento: cesó la sustitución tras la incorporación al servicio activo de la fiscal titular.

6 de octubre

1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inició sustitución profesional con motivo de la baja de otro fiscal.

2.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inició sustitución profesional con motivo de la baja de otro fiscal.



3.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inició sustitución profesional con motivo de la baja de otro fiscal.

4.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inició sustitución profesional con motivo de la baja de otro fiscal.

5.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inició sustitución profesional con motivo de la baja de otro fiscal.

6.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inició sustitución profesional con motivo de la baja de otro fiscal.

12 de noviembre

1.- Fiscal: fiscal en comisión de servicios en la Fiscalía Especial contra la Corrupción.

Evento: cesó tras obtener destino definitivo en la Fiscalía Especial contra la Corrupción.

2.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesó en la sustitución.

3.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesó en la sustitución.

4.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesó en la sustitución.

5.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: Cesó en la sustitución.

6.- Fiscal: Fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesó en la sustitución.

7.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del principado de de Asturias.

Evento: cesó sustitución profesional con motivo de la baja por enfermedad de fiscal.

8.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de de Asturias.

Evento: cesó sustitución profesional con motivo de la baja por enfermedad de fiscal.

9.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de de Asturias.

Evento: cesó sustitución profesional con motivo de la baja por enfermedad de fiscal.

10.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de de Asturias.

Evento: cesó sustitución profesional con motivo de la baja por enfermedad de fiscal.

11.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de de Asturias.

Evento: cesó sustitución profesional con motivo de la baja por enfermedad de fiscal.

12.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de de Asturias.

Evento: cesó sustitución profesional con motivo de la baja por enfermedad de fiscal.

13 de noviembre



1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inició sustitución de plaza vacante en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inició sustitución de plaza vacante en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

3.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inició sustitución de plaza vacante en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

4.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inició sustitución de plaza vacante en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

5.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inició sustitución de plaza vacante en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

6.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inició sustitución de plaza vacante en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

14 de noviembre

1.- Fiscal: abogado fiscal en expectativa de destino.

Evento: cesó como abogado fiscal de apoyo en la Sección Territorial de Avilés al obtener plaza definitiva.

16 de noviembre

1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesó sustitución profesional con motivo de la baja del Teniente Fiscal.

2.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesó sustitución profesional con motivo de la baja del Teniente Fiscal.

3.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesó sustitución profesional con motivo de la baja del Teniente Fiscal.

4.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesó sustitución profesional con motivo de la baja del Teniente Fiscal.

5.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesó sustitución profesional con motivo de la baja del Teniente Fiscal.

14 de diciembre

1.- Fiscal: abogado fiscal con destino en la Sección territorial de Avilés a la expectativa de destino definitivo.

Evento: cesó tras haber obtenido destino definitivo.

2.- Fiscal: fiscal con destino en la Sección Territorial de Avilés.



Evento: cesó en la plaza de fiscal de tercera categoría.

30 de diciembre

1.- Fiscal: fiscal de la Sección Territorial de Avilés, a la espera de toma de posesión tras concurso de traslado.

Evento: toma posesión como fiscal de segunda categoría en la Fiscalía de Área de Gijón.

## B) Funcionarios

31-enero-2020.

1.- Funcionaria: titular tramitación procesal y administrativa, con destino en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: se reincorporó a su puesto tras recibir el alta médica.

2.- Funcionaria: interina. Tramitación procesal y administrativa, con destino en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: cesó al reincorporarse la titular.

03-febrero -2020

1.- Funcionaria: interina. Tramitación procesal y administrativa, con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Evento: cesó.

14-febrero-2020

1.- Funcionaria: titular. Tramitación procesal y administrativa con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: baja por enfermedad.

17-febrero-2020

1.- Funcionaria: titular. Tramitación procesal y administrativa con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: slta.

21-febrero-2020

1.- Funcionaria: titular. Tramitación procesal y administrativa, con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesó por traslado.

2.- Funcionaria: titular. Tramitación procesal y administrativa, con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesó por traslado.

22-febrero-2020

1.- Funcionaria: titular. Tramitación procesal y administrativa, con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (liberada UGT).

Evento: tomó de posesión.

24-febrero-2020

1.- Funcionario: titular. Tramitación procesal y administrativa, con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (aiberado CSIF).

Evento: tomó de posesión

2.- Funcionaria: comisión de servicio. Auxilio judicial, con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesó.

3.- Funcionaria: titular. Tramitación procesal y administrativa (liberada USO), con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: tomó de posesión.

28-febrero-2020

1.- Funcionaria: titular del cuerpo de gestión con destino en la Fiscalía de Área de Gijón.



Evento: tomó posesión de su cargo, tras resolución de concurso de traslado publicado en el BOE de fecha 18 de enero de 2020.

2.- Funcionaria: interina del cuerpo de gestión procesal y administrativa

Evento: cesó al incorporarse la titular.

03-marzo-2020

1.- Funcionaria: titular. Tramitación procesal y administrativa, con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: baja.

04-marzo-2020

1.- Funcionaria: titular. Auxilio judicial con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: baja.

09-marzo-2020:

Funcionaria: interina. Tramitación procesal y administrativa con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: toma de posesión.

10-marzo-2020

1.- Funcionaria: titular. Auxilio judicial, con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Evento: alta.

16-marzo-2020

1.- Funcionaria: titular. Tramitación procesal y administrativa, con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: baja.

30-marzo-2020

1.- Funcionaria: titular. Tramitación procesal y administrativa, con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: alta.

06-abril-2020

1.- Funcionaria: titular. Tramitación procesal y administrativa, con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: alta.

28-abril-2020

1.- Funcionaria: interina. Tramitación Procesal y Administrativa con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cese.

30-abril-2020

1.- Funcionaria: refuerzo. Tramitación procesal y administrativa, con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: baja.

22-mayo-2020

1.- Funcionaria: titular. Tramitación procesal y administrativa con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cese. Traslado.

04-junio-2020

1.- Funcionaria: interina. Tramitación procesal y administrativa con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: toma de posesión.

19-junio-2020



1.- Funcionaria: interina. Tramitación procesal y administrativa, con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: baja.

22-junio-2020

1.- Funcionaria: interina. Tramitación procesal y administrativa, con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: alta.

23-junio-2020:

1.- Funcionario: acuerdo de comisión de servicio. Tramitación procesal y administrativa.

Evento: toma de posesión con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

23-junio-2020

1.- Funcionaria: interina. Auxilio judicial con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: toma de posesión.

23-septiembre-2020

1.- Funcionaria: titular. Gestora con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: baja.

02-octubre-2020

1.- Funcionaria: titular. Auxilio judicial con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: baja.

13-octubre-2020

1.- Funcionario: interino. Gestión procesal y administrativa con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: tomó de posesión.

26-octubre-2020

1.- Funcionaria: tramitación procesal y administrativa con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Sección Territorial de Avilés.

Evento: baja.

29-octubre-2020

1.- Funcionaria: titular. Tramitación procesal y administrativa, con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: baja.

9-noviembre-2020

1.- Funcionaria: tramitación procesal y administrativa, con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Sección Territorial de Avilés.

Evento: alta.

6 -noviembre-2020

1.- Funcionaria: titular. Tramitación procesal y administrativa, con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: alta.

23-noviembre-2020

1.- Funcionaria: titular. Tramitación procesal y administrativa, con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: baja.

9-diciembre-2020



1.- Funcionaria: titular. Tramitación procesal y administrativa, con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: alta.

9-diciembre-2020

1.- Funcionaria: interina. Auxilio judicial con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: toma de posesión.

### **3. Organización general de la Fiscalía**

1.- Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

1.-I.- Fiscales

No se han producido cambios respecto al reparto de trabajo aprobado en la Junta de Fiscales celebrada el 5-10-2018.

1.-II.- Funcionarios

No se han producido cambios respecto al reparto de trabajo elaborado el año anterior.

2.- Sección Territorial de Avilés

2.-I.- Fiscales

No se han producido cambios respecto al reparto de trabajo elaborado el año anterior.

2.-II.- Funcionarios

No se han producido cambios respecto al reparto de trabajo elaborado el año anterior.

3.- Sección Territorial de Langreo

3.-I.- Fiscales

No se han producido cambios respecto al reparto de trabajo elaborado el año anterior.

3.-II.- Funcionarios

No se han producido cambios respecto al reparto de trabajo elaborado el año anterior.

4.- Fiscalía de Área de Gijón

4.-I.- Fiscales

No se han producido cambios respecto al reparto de trabajo elaborado el año anterior.

4.-II.- Funcionarios

No se han producido cambios respecto al reparto de trabajo elaborado el año anterior.

### **4. Sedes e instalaciones**

1º) En los edificios de las sedes de las Fiscalías asturianas, se mantienen las deficiencias relatadas en años anteriores y que afectan básicamente a la protección de datos.

Si estas deficiencias eran patentes desde hace tiempo, durante el confinamiento y, sobre todo tras su cese y la vuelta al trabajo, se puso de manifiesto que las instalaciones de todas las fiscalías asturianas y, en general, la de los edificios judiciales de nuestra comunidad autónoma, no son idóneos para situaciones como la vivida. La propia estructura de los edificios, que obliga a compartir espacios de tránsito, como ascensores, el tamaño reducido y sin ventanas de las salas de vistas, los despachos de fiscales compartidos, el reducidísimo tamaño de las secretarías de las fiscalías, la ausencia de espacios propios en las fiscalías para reuniones o toma de declaraciones, han hecho muy difícil la vuelta al trabajo presencial del total de las plantillas respetando las distancias de seguridad necesarias.

Han sido muchos los juicios que han tenido que suspenderse en los supuestos de numerosas partes por falta de salas con dimensiones suficientes para ubicarlas, con sus respectivos abogados y procuradores, respetando las distancias de seguridad.

2º) En el mobiliario. Este problema es común a todas las sedes de las fiscalías asturianas.



No existen muebles que puedan cerrarse con llave. Los documentos, las causas, tanto judiciales como las diligencias propias de la Fiscalía, las carpetillas y, en general, toda la documentación que se almacena en la Fiscalía, lo está en estantes abiertos y perfectamente visibles.

3º) En relación con la destrucción de papel, el muy sensible se destruye directamente a través de las máquinas existentes en las fiscalías. Estas máquinas son muy escasas para el volumen de papel que se mueve en las fiscalías asturianas. El resto se entrega a una empresa externa que se encarga de gestionar el servicio con compromiso de confidencialidad, contratada por el Gobierno regional. Se precisa, pues, contar con unas destructoras potentes de papel para las secretarías y, además, con una para cada fiscal.

4º) La consejería competente, además, deberá adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento en materia de protección de datos en las tareas que se realizan dentro de los edificios judiciales por personal externo, limpieza, mantenimiento y prestación de servicios informáticos.

5º) Finalmente, sería conveniente que, por la consejería competente, se encargara una auditoría externa para el estudio y análisis de “las grietas” que, en aquellas materias relacionadas con la Administración de Justicia de su competencia, pudieran existir y que supusieran un riesgo para la protección de datos.

6º) En el momento de elaboración de la Memoria, en Oviedo, en Langreo y en Avilés ya se había implantado el expediente digital, lo que, en principio solucionará solo parcialmente el problema de movimiento de papel, pues no debemos olvidar que las causas incoadas antes de la implantación del expediente digital en los juzgados se siguieron tramitando en papel.

En la Fiscalía de Área de Gijón no se ha constatado variación alguna respecto a lo expuesto el año anterior.

## 5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

A principios del año 2020 la situación tecnológica de las fiscalías asturianas no era la adecuada. Se había completado la dotación de ordenadores con doble pantalla a todos los fiscales y funcionarios pero no se había completado el suministro de *webcam* y la instalación de *software* en los equipos de sobremesa, el suministro de equipos portátiles a los fiscales que no disponían de ellos, la instalación en todos los equipos portátiles del *software* de videoconferencia o la facilitación de acceso a Internet de los equipos portátiles (mediante *wifi*, con un adaptador de red o mediante USB).

Esta situación, cuando se decretó el estado de alarma, trajo como consecuencia que en las fiscalías asturianas resultara totalmente imposible teletrabajar, pues ni siquiera se podía celebrar una videoconferencia si no era acudiendo al centro de trabajo.

A partir de la vuelta al trabajo tras el fin del primer confinamiento, se facilitó a todos los fiscales ordenadores portátiles con doble uso, como portátil para su traslado y como fijo con un adaptador instalado en los despachos de cada fiscal. Se culminó la colocación de un sistema de cámaras en los ordenadores personales de los fiscales y la instalación de la aplicación de videoconferencia Polycom.

En noviembre de 2019 se produjo la implantación del expediente digital en todos los juzgados asturianos y en marzo del 2020 debía haber comenzado la formación en las fiscalías para que, definitivamente, se llevara a cabo esta implantación. La pandemia, y sobre todo el estado de alarma decretado por el Gobierno de la nación, obligó a suspender el periodo formativo y, por ende, la implantación de la Fiscalía Digital. En octubre hubo un nuevo intento formativo que tuvo que ser suspendido ante la segunda ola de la pandemia, que afectó extraordinariamente a nuestra comunidad autónoma, de manera que las



propuestas formativas no fueron aceptadas por la autoridad sanitaria. No fue hasta enero del presente año 2021 que se inició el proceso.

Quedan, pues, pendientes muchas de las reivindicaciones efectuadas en años anteriores:

- Las claves de usuario de los fiscales limitan el acceso a Internet, lo que resulta muy incómodo para aquellos, que se ven impedidos para acceder a determinada información de interés, sobre todo cuando se trata de investigar delitos relacionados con la informática.
- Tampoco existe, en ninguna de las fiscalías asturianas, un destructor de papel del tamaño adecuado para la cantidad de documentación que se necesita eliminar. Existe una pequeña máquina en la Fiscalía de Oviedo, pero de dimensiones insuficientes. Sería además necesario que cada fiscal tuviera en su despacho su propia trituradora.
- También es preciso resaltar el deficiente sistema de mantenimiento de los medios de que se dispone. Cada avería, algo que por cierto es muy frecuente, obliga a realizar un trámite excesivamente burocrático para conseguir el arreglo, lo que implica pérdidas de tiempo importantes. Esto llega hasta el punto de que un fiscal puede pasar varios días con el ordenador estropeado y sin poder realizar sus tareas.
- Cuando la avería es informática, se obliga al fiscal, para su solución, a efectuar un verdadero peregrinaje del CAU al CAU de la comunidad autónoma, y de allí al CGSI, con remisiones constantes de unos a otros, retrasando en algunas ocasiones la solución más de 15 días, durante los cuales el fiscal no puede desempeñar su trabajo.

Esta excesiva burocracia se pone de manifiesto en cualquier actuación con respecto al mobiliario. Trasladar un archivador de un sitio a otro, incluso dentro de la propia Fiscalía, requiere solicitarlo, por escrito, a la Viceconsejera de Justicia y esperar varios días a la contestación y otros más a que se envíe personal para realizar el traslado.

Los edificios de la Administración de Justicia del Principado son lo suficientemente grandes y albergan a un número importante de personas como para que:

- 1º Tuvieran un servicio permanente de mantenimiento.
- 2º Dispusieran de un equipo de informáticos autónomo.

Resulta, pues, imprescindible en cuanto a los medios tecnológicos:

- 1º Asegurar el mantenimiento de los elementos de que se dispone, efectuando las reparaciones que sean precisas.
  - 2º Asegurar la reposición de los elementos consumibles.
  - 3º Dotar a todos los fiscales de un perfil de usuario que no limite su acceso a Internet.
- Se echa de menos la prometida aplicación de reconocimiento de voz que permite trabajar al dictado con el PC.

### **Fallos detectados en la aplicación Fortuny**

No se han resuelto los fallos detectados en años anteriores. No obstante, merecen ser puestos de relieve aunque sea de manera reiterada los siguientes:

- 1º En el registro de asuntos penales.

1- Los procedimientos abreviados (PA) no se pueden buscar independientemente de las diligencias previas (DP). Esta situación dificulta localizar un asunto cuando, por ejemplo, un particular solicita información sobre un procedimiento, lo que nos obliga a llamar al juzgado correspondiente para que nos indique el número de las diligencias previas de las que deriva el referido PA.

2- Al no existir una anotación específica para los procedimientos abreviados, sino que la que se hace es por enlace con las diligencias previas de las que derivan, el delito asociado a los PA incoados es el mismo que el de las DP, aún cuando el auto de transformación de las DP en PA lo haga por delitos diferentes. Además, como solo se puede asociar un delito a las DP, y este dato se mantiene cuando se incoa PA, se da la extraña



circunstancia de que no coinciden los delitos asociados a los PA incoados con los delitos asociados a los PA calificados, ni en número ni en tipo de delito, lo cual es una incoherencia. Sería fundamental que la aplicación permitiese registrar el auto de trasformación en PA y asociarle los delitos contemplados en dicho auto.

3.- Aparecen en listados de búsqueda avanzada y en las estadísticas anotados asuntos que llevan asociados unos delitos y, sin embargo, si se entra en la anotación de esa causa, tienen asociado otro delito.

4.- El registro de asuntos por grupos de delitos solo permite un registro, de manera que, por ejemplo, un delito de amenazas por vía informática, si la víctima es pareja del autor del delito, solo se podrá anotar en el grupo de delitos de violencia de género y no en el de delitos informáticos. De esta manera, las estadísticas de delitos informáticos son incompletas.

#### 2º) Listados y estadísticas.

1.- Siguen sin coincidir los datos estadísticos obtenidos por estadística de los obtenidos por listados.

3.- En las estadísticas anuales sobre violencia doméstica, en el apartado de delitos, incorrectamente constan delitos del artículo 153.1 CP, cuando estos delitos son de violencia de género, siendo los de violencia doméstica los del 153.2 del mismo texto legal.

3.- La estadística anual varía casi diariamente y no suma correctamente.

4.- En la estadística anual que se debe remitir a la FGE se solicitan datos que no salen en la pestaña “Estadísticas”, lo que obliga, para obtener dichos datos, a acudir a los listados.

## 6. Instrucciones generales y consultas

En un año tan especial como fue el 2020, marcado por la pandemia y el estado de alarma, todas las instrucciones que se dieron tuvieron relación con dicha situación.

El 11-3-2020 se incoó el expediente gubernativo nº 64/2020 a fin de adoptar medidas concretas de actuación en las fiscalías asturianas en desarrollo de la normativa sobre medidas y recomendaciones a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado, tanto por el Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública como por la Fiscal General del Estado. Concretamente se acordó la adopción de las siguientes medidas:

1º) Se evitará la concurrencia diaria de la totalidad de la plantilla de fiscales en las fiscalías, de manera que solo acudan aquellos fiscales que tengan que realizar algún servicio presencial, guardias, juicios, incidencias...

El resto de los fiscales que acudan a la fiscalía procurarán no hacerlo todos a la vez.

Los fiscales en situación de riesgo, conforme indica el decreto de la FGE, se abstendrán de acudir a la Fiscalía.

Si alguno de los fiscales tuviera algún síntoma de enfermedad o estuviera en contacto con alguna persona que lo tuviera, que lo comunique telefónicamente y se abstenga de acudir a las fiscalías.

2º) Se realizará el trabajo en casa y si para ello, a la espera de que pongan a nuestro servicio otros medios, los fiscales deben acudir a la Fiscalía para llevar o traer papel, se deberá hacer en horarios diferentes, de manera que unos acudan a la Fiscalía por las mañanas y otros por las tardes, permaneciendo en el despacho el mínimo tiempo posible.

3º) Quedan suspendidas todas las visitas a centros de cualquier tipo y las reuniones que estuvieran programadas.

4º) Se utilizará en todo lo posible la videoconferencia, evitando los desplazamientos.

El 13-3-2020 se dictó un decreto acordándose:



1º) Solicitar la suspensión de todos los juicios y señalamientos, salvo que no sean susceptibles de aplazamiento, dentro de los que se deben incluir las causas con preso.

2º) Solicitar la suspensión de todos los actos que requieran una situación presencial, salvo los de carácter urgente que no puedan ser aplazados sin ocasionar perjuicios irreparables, tales como:

- I) Comparecencias para la adopción de medidas cautelares.
- II) Internamientos urgentes del artículo 763 LEC, servicios del juzgado de guardia.
- III) Ordenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.
- IV) Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.

A fin de dar cumplimiento a estas medidas, los fiscales solicitarán las suspensiones, salvo en los supuestos mencionados.

También solicitarán la celebración del acto por medio de videoconferencia.

3º) Respecto a las actuaciones que se llevan a cabo en la propia Fiscalía, se suspenderán las declaraciones en las diligencias de investigación y preprocesales civiles.

Así mismo, se suspenderán las declaraciones de la Sección de Menores, salvo cuando se deba pedir una medida cautelar.

Se facilitó al público un correo electrónico, un número de teléfono y de fax para las comunicaciones.

El mismo día 13-3-2020 por la tarde se remitió a la Viceconsejería de Justicia un informe sobre los servicios mínimos de funcionarios de las fiscalías asturianas.

Declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, el estado de alerta para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la covid-19.

En cumplimiento de la nota interna de la Fiscal General del Estado de 15-3-2020, en desarrollo de los decretos de 10 y 13 de marzo de 2020, en relación con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, y la resolución de la Consejería de Presidencia por la que se determinan los servicios esenciales en la Administración de Justicia de la comunidad autónoma del Principado de Asturias, se dictó el decreto de 15-3-2020, fijando los servicios mínimos para las fiscalías asturianas para el desarrollo de los servicios esenciales.

Se confeccionaron unos cuadros indicando los fiscales y funcionarios que debían acudir a los centros de trabajo por turno rotatorio.

A fin de atender lo mejor posible a los ciudadanos, se solicitó a la Viceconsejería de Justicia la creación de varios correos electrónicos para las fiscalías asturianas, para que se pudieran recibir comunicaciones, denuncia o quejas.

Se sacó una nota de prensa para dar publicidad a dichos correos.

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, *por la que se aprueba el esquema de seguridad laboral y el plan de desescalada para la Administración de Justicia ante la covid-19*, se remitió, el 27-5-2020, un escrito a la Viceconsejera de Justicia para exponerle la situación de las fiscalías asturianas como consecuencia del estado de alarma en el que está inmerso nuestro país debido a la pandemia por la covid-19 y, sobre todo, la situación en relación al momento en el que el estado de alarma se alce y se deba volver al trabajo recuperando la normalidad. Se hizo hincapié en las medidas que se deben adoptar para garantizar la seguridad de los trabajadores y usuarios de las fiscalías asturianas.

Concretamente, se solicitó:

1º) Respeto a la celebración de juicios y vistas:

Primero.- Es preciso adoptar el conjunto de medidas de seguridad previstas en la resolución del Ministro de Justicia sobre seguridad laboral de la Administración de Justicia durante la pandemia covid-19 de 23 de marzo de 2020, en el Real Decreto-ley 16/2020, de



28 de abril, *de medidas procesales y organizativas para hacer frente al covid-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, y en la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el esquema de seguridad laboral y el plan de desescalada para la Administración de Justicia ante el covid-19, todas ellas en clara concordancia con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales (LPRL).*

Segundo.- Ante la inminente reactivación de los plazos procesales y, sobre todo, para el momento de levantamiento del estado de alarma, se desconocen las medidas de seguridad que se van a adoptar para la celebración de las vistas orales y juicios, y en concreto las medidas de seguridad colectiva, que han de prevalecer sobre las individuales, de acuerdo con el acervo normativo mencionado anteriormente.

Tercero.- Tales medidas de seguridad se han de adoptar por los titulares de los edificios y sedes judiciales (Orden JUS/394/2020, Anexo I, apartado 1.7), se han de comunicar a los órganos responsables de los trabajadores, así como a los comités de seguridad y salud (misma norma) y no consta ninguna comunicación a esta Fiscalía del Principado de Asturias.

Hasta el momento actual, las vistas y juicios que han sido objeto de celebración se han desarrollado con distancias de seguridad (entre algunos intervenientes) y equipos de protección individual, lo cual en un primer momento era aceptable ante la imposibilidad de adoptar medidas de protección adicionales.

Sin embargo, tales medidas seguramente no se puedan mantener con los juicios pendientes de celebrar, y por otra parte pueden ser claramente superadas desde un momento inicial hasta el actual.

Cuarto.- Para la celebración de los juicios y vistas, en lo que atañe al Ministerio Fiscal, se ha de garantizar:

- La existencia de medios tecnológicos suficientes para la celebración de los mismos por medios telemáticos, criterio preferente según el art. 19 del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril.

Para ello, las necesidades del Ministerio Fiscal son muy reducidas, siendo preciso, o completar el suministro de *webcam* y la instalación de *software* en los equipos sobremesa, o el suministro de equipos portátiles a los fiscales que no disponen de ellos, o la instalación en todos los equipos portátiles del *software* de videoconferencia, o la facilitación de acceso a Internet de los equipos portátiles (mediante *wifi*, con un adaptador de red o mediante USB).

- La existencia de espacios de trabajo separados en distancia mínima de dos metros de otros espacios, o mediante la instalación de barreras físicas. En este sentido, el Ministerio Fiscal tiene derecho a la utilización de un espacio de trabajo separado, conforme al Decreto 437/1969, de 27 de febrero, *por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal*. Este espacio separado habitualmente no se utiliza ni se exige, pese a que los mobiliarios de las salas de vista de mayor antigüedad disponen de la tradicional mesa del Ministerio Fiscal, que han incorporado a la del Tribunal. Sin embargo, en estas circunstancias, es imprescindible garantizar un espacio de trabajo independiente para el Ministerio Fiscal (y separado en mínimo dos metros si no existe barrera física), ya sea organizando el mobiliario y los espacios de trabajo disponibles o mediante la instalación de barreras físicas.

Quinto.- En el supuesto de que no sea posible garantizar tales medidas de seguridad mínimas, se entiende que la Administración prestacional no adopta las medidas esenciales para permitir la celebración de los juicios y vistas, lo que seguramente impedirá la reanudación con normalidad de la actividad jurisdiccional.



Incluso esta ausencia de medidas de seguridad colectiva provocará no solo la más que probable suspensión por los órganos judiciales, sino también la adopción de todas las medidas que sean precisas por el Ministerio Fiscal para impedir la celebración del juicio en tales circunstancias de exposición de riesgo a los trabajadores y a los asistentes a los juicios y vistas.

Es por ello que, con la finalidad de que no se obstaculice la celebración de la actividad jurisdiccional, se insta a la Administración a que provea las medidas de seguridad colectiva mínimas, y se comunique a la Fiscalía del Principado de Asturias con suficiente antelación.

## 2º) Trabajo de los funcionarios

La plantilla de funcionarios de las fiscalías asturianas es la siguiente:

A) Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias: De la plantilla de 27 funcionarios, una trasmisora de refuerzo de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias está en estos momentos de baja por enfermedad, sin que se haya nombrado un interino para sustituirla.

En la Sección de Menores hay una vacante, por traslado de una trasmisora, y otra, por traslado de un funcionario del cuerpo de auxilio.

En definitiva, están disponibles 21 funcionarios de los cuerpos de trasmisión y gestión y 3 funcionarios del cuerpo de auxilio.

De esos funcionarios, hasta un total de 7 están exentos de trabajo presencial por razones sanitarias o sociales, sin que me conste si están en disposición o no de hacer teletrabajo.

B) Fiscalía de Área de Gijón: 9 funcionarios, de los cuales 1 está de baja por haber dado positivo al covid-19.

C) Sección Territorial de Avilés: 5 funcionarios. Todos disponibles.

D) Sección Territorial de Langreo: 3 funcionarios. Todos disponibles.

En primer lugar, resulta obligatorio solicitar que, con carácter inmediato, se proceda a cubrir las vacantes mediante el nombramiento de interinos.

Siguiendo lo establecido en la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, *por la que se aprueba el esquema de seguridad laboral y el plan de desescalada para la Administración de Justicia ante el covid-19*, y dentro de las medidas preventivas de organización del trabajo, debo comunicarle que:

Primero.- Las sedes de las fiscalías asturianas no pueden brindar escenarios de trabajo sanitariamente adecuados para albergar la asistencia de todos los funcionarios de las plantillas en un solo turno.

Segundo.- Para asegurar el trabajo de todos los funcionarios de las plantillas, es preciso que se proceda a una regulación del trabajo, tanto del trabajo a domicilio como el presencial.

Tercero.- El trabajo a domicilio, y dado que las fiscalías asturianas no están en el expediente digital ni tienen conexión a LexNET, por lo que no se puede tener acceso a las causas judiciales ni se puede receptionar o remitir documento alguno por esa vía, se basará en un sistema de entrega y recepción de los expedientes y las causas en formato papel en el domicilio de los funcionarios, para que, con los medios que se les hayan facilitado, puedan realizar sus tareas de registro.

Esto implica la facilitación de medios, la instrucción sobre su uso y una organización del transporte de las causas.

Cuarto.- La organización del trabajo presencial implica una correcta evaluación de los espacios de los que se dispone como secretarías en las fiscalías asturianas, determinando el máximo de funcionarios que pueden estar presentes realizando su trabajo a la vez, manteniendo las distancias de seguridad y estableciendo turnos de mañana y tarde, si ello fuera necesario.



Quinto.- En las fiscalías asturianas no existen infraestructuras de protección (mamparas, elementos de distanciamiento...), que permitan la presencia de todos los funcionarios de las plantillas en las secretarías al mismo tiempo respetando las distancias de seguridad, por lo que, si no fuera posible establecer turnos, sería imprescindible la instalación de medios físicos de separación.

Todas las medidas señaladas tienen como finalidad garantizar que las ya escasas plantillas de funcionarios de las fiscalías asturianas puedan, llegado el momento, trabajar al 100 %, puesto que, de no ser así, serán muchas las tareas que no se puedan realizar con el consiguiente atasco de las fiscalías y, de la propia Administración de Justicia.

### 3º) Celebración de actuaciones en las fiscalías

El Ministerio Fiscal, además de desarrollar sus funciones ante los órganos judiciales, también realiza actividades propias, como son la tramitación de sus propias diligencias de investigación, la tramitación de sus diligencias preprocesales, destacando las relativas a la capacidad de las personas y, sobre todo, la instrucción en la jurisdicción de menores.

Todas estas actuaciones se llevan a cabo en las dependencias de las fiscalías y, en su mayoría, suponen la intervención de personas ajenas a la Administración de Justicia.

Vuelvo a insistir en que, cuando apenas faltan 8 días para el comienzo de la actividad normal, no tengo conocimiento de las medidas adoptadas para asegurar la salud de los trabajadores, no solo en las fiscalías asturianas, sino en los edificios judiciales donde se ubican dichas fiscalías.

Por lo que le comunico lo siguiente:

Primero.- Las sedes de las fiscalías asturianas no pueden brindar escenarios de trabajo sanitariamente adecuados para albergar la realización de actividades con presencia de terceros (entrevistas, tomas de declaraciones).

Segundo.- La situación de las fiscalías es la siguiente:

I) En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias hay 13 despachos individuales para uso de fiscales, de los cuales 10 tienen tamaño suficiente para poder llevar a cabo una toma de declaración con seguridad, siempre que solo estén presentes el declarante, el Fiscal y un funcionario que transcriba la declaración.

El despacho de la Fiscal Superior podría acoger una declaración o reunión con la presencia de 5 personas, incluida la Fiscal Superior.

Los otros dos despachos individuales son muy pequeños y no permiten la presencia de personas a los fines analizados.

II) En la Fiscalía de Área de Gijón sucede lo mismo respecto a los despachos de los fiscales. Aunque todos son amplios, solo se puede llevar a cabo una toma de declaración con seguridad si únicamente están presentes el declarante, el Fiscal y un funcionario que transcriba la declaración.

Sin embargo, en esta Fiscalía se dispone, además de la sala de videoconferencia fija, de una sala de reuniones, que sí podría albergar una toma de declaraciones o reunión con más personas.

III) En la Sección Territorial de Avilés hay 6 despachos individuales de uso para fiscales, los cuales tienen tamaño suficiente para poder llevar a cabo una toma de declaración con seguridad, siempre que solo estén presentes el declarante, el Fiscal y un funcionario que transcriba la declaración.

No disponen de sala de reuniones y ni siquiera la videoconferencia fija está ubicada en las dependencias de la Fiscalía, sino que está en la planta primera del edificio (la Fiscalía está en la planta 5<sup>a</sup>) y es de uso común.

IV) En la Sección Territorial de Langreo hay dos despachos para uso de fiscales, de los cuales uno es individual y el otro lo comparten dos fiscales.



Los dos despachos son pequeños y no permiten la presencia de personas a los fines analizados.

V) En la Sección de Menores ocurre lo mismo. Los despachos de los fiscales permiten la toma de declaraciones garantizando las distancias de seguridad de los presentes, siempre que solo estén presentes un máximo de 5 personas, incluido el Fiscal.

Tercero.- No se dispone de ningún local habilitado para celebrar reuniones con la presencia de más personas, lo cual resulta especialmente preocupante en la Sección de Menores, ya que es frecuente que en una declaración esté presente un número de personas superior al que permitirían las normas de seguridad.

Cuarto.- Es competencia de la Administración prestacional, como titular y dueña de los edificios de la Administración de Justicia, en los que por derecho propio se ubican las fiscalías asturianas, gestionar el uso de los elementos comunes y garantizar que a los fiscales se nos adjudique el uso de algún espacio, de suficiente tamaño, para poder llevar a cabo, respetando las distancias de seguridad, nuestras diligencias. Concretamente:

- Realizar las comparecencias, tanto penales como civiles (discapacidades).
- Tomar declaraciones en los expedientes de protección y reforma de Menores, cuando el número de personas presentes supere el máximo permitido, respetando la distancia de seguridad, para que se pueda celebrar en el despacho del Fiscal.
- Tomar declaraciones en las diligencias de investigación, cuando el número de personas presentes supere el máximo permitido, respetando la distancia de seguridad, para que se pueda celebrar en el despacho del Fiscal.

Quinto.- Como titular de los edificios, debe adoptar medidas para higienizar la zona ocupada por un tercero, antes de que esa misma zona sea ocupada por otra persona que igualmente vaya a prestar declaración.

Sexto.- En todo caso, deben adoptarse medidas de regulación del tránsito dentro y fuera de las fiscalías.

Séptimo.-Se garantizará la disponibilidad para todos los fiscales y funcionarios de las fiscalías asturianas de EPI.

El 3-6-2020 se dictó un decreto, según el cual:

Dado que mañana es día 4 de junio de 2020 y que, por lo tanto se alza la suspensión de los plazos procesales y que, en nuestra comunidad autónoma se ha iniciado la celebración de juicios, dicto el presente decreto para regular las actuaciones del Ministerio Fiscal.

A) Actuaciones de los fiscales en sedes judiciales.

- Preferentemente se usarán medios tecnológicos.
- Se exigirá el cumplimiento estricto de las medidas colectivas de protección, distancia mínima de dos metros entre personas o la instalación de barreras físicas.
- No se admitirá la sustitución por el simple uso de mascarillas porque la regulación del uso de mascarillas obligatorias tiene excepciones.
- Higienización entre juicio y juicio.

Si no se cumplen las medidas se solicitará la suspensión del juicio y se solicitará la actuación de PRL.

B) Actuaciones en las fiscalías:

- Continuaremos sin atención al público, utilizando para las comunicaciones los correos electrónicos, el teléfono y el fax.
- No se podrán realizar las comparecencias, tanto penales como civiles (discapacidades), en las secretarías, por lo que no se harán presencialmente.
- La toma de declaraciones en los expedientes de protección y reforma de Menores, así como en las diligencias de Fiscalía (investigación y preprocesales civiles),



cuento el número de personas presentes lo permita respetando la distancia de seguridad, se celebrará en los despachos del Fiscal.

- En caso contrario, en Gijón se podrán hacer en la sala de juntas.
- En Oviedo, tanto los fiscales de la Sección de Menores como el resto, podrán utilizar la sede de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, donde hay espacio suficiente. Para ello se citará a las personas en dicha sede y se trasladará el Fiscal, así como el funcionario que debe transcribir la declaración.
- En Avilés y Langreo no se podrán recibir declaraciones.
- Cuando, en unas diligencias de investigación, se llegue a un punto en el que sea necesario recibir declaración a alguna persona y no se disponga de sitio adecuado para ello, se presentará la denuncia ante el juzgado de instrucción y se pedirá que se le reciba declaración por el Juez, ante la imposibilidad de llevar a cabo dicha diligencia en la Fiscalía.
- Finalmente, aunque se reanudan los cuadros generales de servicios, y mientras continúe el estado de alarma, vuelve a ser de aplicación el decreto de 11-3-2020, conforme al cual:
  - 1º) Se evitará la concurrencia diaria de la totalidad de la plantilla de fiscales en las fiscalías, de manera que solo acudan aquellos fiscales que tengan que realizar algún servicio presencial, guardias, juicios, incidencias...
  - 2º) El resto de los fiscales que acudan a la Fiscalía procurarán no hacerlo todos a la vez.
  - 3º) Siguen suspendidas todas las visitas a centros de cualquier tipo y las reuniones, que estuvieran programadas.
  - 4º) Se utilizará en todo lo posible la videoconferencia, evitando los desplazamientos.

Se continuó haciendo cuadros de servicios durante la desescalada.

El 4-6-2020 se dictó el siguiente decreto:

La Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, *por la que se aprueba el esquema de seguridad laboral y el plan de desescalada para la Administración de Justicia ante el covid-19*, estableció una serie de medidas de seguridad laboral durante la pandemia y para la transición y recuperación progresiva de la actividad ordinaria de la Administración de Justicia.

El 27-5-2020 se remitió un escrito a la Viceconsejera de Justicia del Gobierno del Principado de Asturias, dado que no se tenía conocimiento de las medidas de prevención de riesgos previstas por la Administración prestacional para el funcionamiento del Ministerio Fiscal y de las actuaciones jurisdiccionales que exigen la presencia del Ministerio Fiscal, exigiendo así mismo que se diera cumplimiento a la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, *por la que se aprueba el esquema de seguridad laboral y el plan de desescalada para la Administración de Justicia ante el covid-19*.

Se recibió respuesta de la Viceconsejería, que se comunicó a los fiscales por correo electrónico.

El mismo día 3-6-2020 se recibió, a las 23,22 horas, por correo electrónico, el decreto de fecha 3-6-2020 de la Fiscal General del Estado, con entrada en vigor el mismo día 3-6-2020, por el que se dictan instrucciones de general cumplimiento en todos los órganos y sedes del Ministerio Fiscal.

A fin de dar cumplimiento al citado decreto y adaptarlo a las fiscalías asturianas, se dictó el presente decreto:

a) Funcionarios



1º) Las secretarías de la Fiscalía de Área de Gijón y de las secciones territoriales de Avilés y Langreo están completas, sin que existan vacantes ni funcionarios exentos de trabajo presencial.

Todo parece indicar que los funcionarios volverán al trabajo presencial y podrán realizar sus actividades sin turnos.

2º) Situación diferente es la de las secretarías de Oviedo.

- En Menores hay dos vacantes sin cubrir.
- En Oviedo hay 7 exenciones.

Las vacantes se cubrirán cuando sea posible.

Respecto a los exentos, se desconoce si solicitaron teletrabajo y si se organizó esta forma de trabajo. Tampoco se sabe el sistema de turnos que se organizó. Debo recordar que acogerse al teletrabajo es voluntario, por lo que los funcionarios exentos de acudir al centro de trabajo por razones sanitarias o sociales, si no se acogen voluntariamente al teletrabajo, no realizarán función alguna.

El turno de tarde, si se establece, también es voluntario para los funcionarios.

En esta situación, la Fiscal Superior no puede gestionar dichas modalidades de trabajo, ya que, afectando a las condiciones de trabajo de los funcionarios, solo el “empleador”, la Administración Autonómica, es la competente para regular estas medidas. La Fiscal Superior únicamente tiene competencia para la organización del trabajo.

Cada funcionario realizará el trabajo que le corresponde según su lote. El trabajo de los funcionarios que por un motivo u otro no lo hagan quedará sin hacer.

Semanalmente se elaborará un listado de dicho trabajo y se remitirá la información a la Viceconsejería de Justicia.

#### b) Incorporación de los fiscales a las fiscalías

A partir del día 9 de junio debe producirse la reincorporación de todas las plantillas a sus puestos de trabajo de una manera preferentemente presencial, siempre que así lo permitan las prescripciones sanitarias, las situaciones personales y las condiciones de las sedes de trabajo. A tal efecto, la Fiscal General del Estado, en su decreto de 3-6-2020, regula una serie de circunstancias a efectos preventivos, estableciendo, con carácter general, que la incorporación presencial a las sedes debe ir acompañada de la garantía de cumplimiento de las prevenciones establecidas por las autoridades sanitarias.

Los despachos de los fiscales en todas las fiscalías asturianas permiten la presencia de todos los fiscales a la vez, pues sus medidas son suficientes para respetar las distancias de seguridad.

No obstante, y siguiendo las pautas del decreto de la FGE, se procurará:

- La presencia progresiva de fiscales en sus sedes.
- El trabajo y la asistencia por turnos.
- El teletrabajo o trabajo a distancia.

#### c) Actuaciones de los fiscales en sedes judiciales.

Dice el decreto de la FGE que, “de conformidad con el artículo 19.1 RDL 16/2020, la presencia de las/los fiscales en las salas de vistas será la estrictamente imprescindible, y estará condicionada fundamentalmente a la disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios técnicos necesarios, sin perjuicio de que en determinadas circunstancias a valorar por la/el fiscal sea aconsejable su presencia física en sala. En estos casos, las/los fiscales superiores y las/los fiscales jefes promoverán los mecanismos de coordinación oportunos para el óptimo cumplimiento de estas previsiones.

Las/los fiscales superiores y fiscales jefes deberán impulsar activamente la utilización de medios telemáticos y procurar remover los obstáculos para que el cumplimiento de este



mandato sea efectivo, mediante las oportunas instrucciones o notas de servicio, que deberán ponerse en conocimiento del resto de operadores jurídicos”.

A tal efecto acuerdo que:

- Preferentemente se usarán medios tecnológicos.
- Se exigirá el cumplimiento estricto de las medidas colectivas de protección, distancia mínima de dos metros entre personas o la instalación de barreras físicas.
- No se admitirá la sustitución por el simple uso de mascarillas porque la regulación del uso de mascarillas obligatorias tiene excepciones, concretamente en este caso sería de aplicación el artículo 2.2.c) de la Orden SND/422/2020, de 19 de marzo, *por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la covid-19*.
- Exigencia de todas las demás medidas previstas en la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo.

Si no se cumplen las medidas se podrá solicitar la suspensión del juicio y la actuación de PRL.

#### d) Actuaciones en las fiscalías

Se aplicarán todas las disposiciones del decreto de la FGE y concretamente:

- La atención al público de manera presencial se restringirá y se ordenará conforme a lo dispuesto en el artículo 23 RDL 16/2020, de 28 de abril, por lo que continuaremos utilizando para las comunicaciones los correos electrónicos, el teléfono y el fax.
- La toma de declaraciones en los expedientes de protección y reforma de Menores, así como en las diligencias de Fiscalía (investigación y preprocesales civiles), cuando el número de personas presentes lo permita respetando la distancia de seguridad, se celebrará en los despachos del fiscal.
- En caso contrario, en Gijón se podrá hacer en la sala de juntas.
- En Oviedo, tanto los fiscales de Menores como el resto, podrán utilizar la sede de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, donde hay espacio suficiente. Para ello se citará a las personas en dicha sede y se trasladará el fiscal, así como el funcionario que debe transcribir la declaración.

Igualmente, se podrán hacer en dicha sede las comparecencias, tanto penales como civiles (discapacidades), que hasta ahora se venían realizando en las secretarías, citando previamente a los comparecientes.

- En Avilés y Langreo no se podrán recibir declaraciones, si no se habilita un espacio para ello y, como ya se expuso, el número de comparecientes no permite la toma de declaración con seguridad en los despachos de los fiscales.
- Cuando, en unas diligencias de investigación, se llegue a un punto en el que sea necesario recibir declaración a alguna persona y no se disponga de sitio adecuado para ello, se podrá presentar la denuncia ante el juzgado de instrucción y se pedirá que se le reciba declaración por el Juez, ante la imposibilidad de llevar a cabo dicha diligencia en la Fiscalía.
- Finalmente, aunque se reanudan los cuadros generales de servicios, será de aplicación la normativa establecida en el decreto de la FGE de 3-6-2020, con las siguientes particularidades:
  1. Las juntas de Fiscalía, dada la falta de salas con espacio suficiente para respetar la distancia de seguridad, no podrán celebrarse presencialmente, por lo que continuaremos celebrándolas virtualmente.
  2. Se alza la suspensión de las visitas o inspecciones presenciales o físicas de las/los fiscales a las residencias de mayores, personas con discapacidad,



centros penitenciarios, centros de internamiento de extranjeros y de protección y reforma de menores, o cualesquiera otras visitas de similar naturaleza. Para la realización de estas visitas se adoptará un criterio restrictivo, priorizando siempre que sea posible la utilización de medios telemáticos. El desarrollo de aquellas visitas que se realicen habrá de ajustarse estrictamente a las prescripciones sanitarias, conforme a lo establecido por los servicios de prevención.

En definitiva, se primarán las visitas por medios tecnológicos y, en concreto, las visitas a las residencias de ancianos, ya que todavía no se permiten por razones sanitarias en nuestra comunidad autónoma.

3. Se utilizará en todo lo posible la videoconferencia, evitando los desplazamientos.

#### e) Plazos del artículo 324 LECrim

Siguiendo el nuevo criterio de la FGE, plasmado en el decreto de 3-6-2020, las/los fiscales solicitarán la declaración de complejidad de los procedimientos, su prórroga o la fijación de un plazo máximo de conformidad con las previsiones de la Circular 5/2015 FGE, debiendo optarse cautelarmente por el criterio de la reanudación del cómputo de los plazos, los cuales fueron suspendidos entre las fechas 14 de marzo y 4 de junio de 2020, descontando el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 4 de junio.

El 9-6-2020 se dictó la siguiente nota de servicio:

La orden JUS/504/2020, de 5 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 6 de junio, activa con efectos desde el 9 de junio de 2020 la fase 3 del plan de desescalada para la Administración de Justicia ante el covid-19 establecido en el Anexo II de la orden JUST/394/2020, de 8 de mayo, *por la que se aprueba el esquema de seguridad laboral y el plan de desescalada para la Administración de Justicia ante el covid-19*.

La instrucción de la Viceconsejería de Justicia desarrolla, en el ámbito de la Administración de Justicia del Principado de Asturias, la orden citada:

**Primero. Presencialidad en los puestos de trabajo.**

Acudirán a cada centro de trabajo el 100 % de los efectivos que presten servicio en ellos.

No podrá ser llamado a prestar servicios de forma presencial el personal que tenga reconocidos permisos por patologías susceptibles de agravarse por efecto de la exposición al covid-19, en tanto no se verifique por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en qué condiciones puede prestar servicio presencial en situación de seguridad.

Estos funcionarios, siempre que existan medios materiales para ello, prestarán sus servicios en la modalidad de teletrabajo, en el mismo horario habitual en que se viniese desarrollando el horario presencial antes de la declaración del estado de alarma. En todo caso, de 09:00 a 14:30 horas, el funcionario tendrá la obligación de encontrarse a disposición telefónica.

Asimismo, todos los funcionarios de esta Administración que actualmente se encuentren de permiso por deber inexcusable, no serán llamados a prestar servicios de forma presencial. Mantendrán la vigencia del permiso hasta el día 21 de junio de 2020.

**Segundo. Teletrabajo.**

Los funcionarios voluntariamente acogidos a la modalidad de teletrabajo podrán prestar servicios a distancia sin acudir presencialmente a su centro de destino, siempre que lo autorice la administración competente en cada caso concreto, previa petición del responsable funcional de cada órgano o unidad.

A estos efectos, cada responsable funcional deberá remitir el Anexo I que acompaña esta instrucción, debidamente cumplimentado, a la Viceconsejería de Justicia, al correo



electrónico personal@asturias.org (haciendo constar en el asunto: Teletrabajo + órgano judicial/Fiscalía), antes de las 14:00 horas del día 11 de junio.

Para ello, resulta imprescindible que, en el día de hoy, quienes quieran acogerse al teletrabajo se lo comuniquen por correo electrónico. Si no recibo comunicación alguna entenderé que se rechaza esa forma de trabajo.

Los servicios en la modalidad de teletrabajo se prestarán en el mismo horario habitual en que se viniese desarrollando el horario presencial antes de la declaración del estado de alarma. En todo caso, de 09:00 a 14:30 horas, el funcionario tendrá la obligación de encontrarse a disposición telefónica.

Todos los funcionarios que presten servicios en la modalidad de teletrabajo deberán acudir de manera presencial a su puesto de trabajo en jornada de mañana, al menos dos días a la semana, excepto los funcionarios con especial sensibilidad frente a la exposición al covid-19 y los que tengan permiso concedido por deber inexcusable.

No podrá prestar simultáneamente sus servicios en modalidad de teletrabajo más del 30 % o 40 % de los funcionarios de cada órgano o unidad ni más del 30 % o 40 % de los funcionarios del cuerpo de auxilio judicial de cada partido judicial.

Se dará preferencia en el acceso a teletrabajo a los funcionarios con especial sensibilidad frente a la exposición al covid-19 y a los que tengan permiso concedido por deber inexcusable. Cuando concluya el permiso por deber inexcusable, los funcionarios que tengan hijos menores de 14 años u otras personas dependientes a su cargo seguirán manteniendo esta preferencia de acceso al teletrabajo.

#### Tercero. Establecimiento de turnos de tarde.

Cuando no pueda garantizarse el mantenimiento de las medidas de seguridad para el desempeño de las funciones propias de los puestos de trabajo simultáneamente por todos los funcionarios que deban acudir al mismo centro de destino, se establecerán turnos de tarde en las condiciones establecidas en el anexo III de la orden JUS/394/2020, de 8 de mayo.

El establecimiento de turnos de tarde será determinado exclusivamente por la Viceconsejería de Justicia. La adopción de esta medida estará motivada únicamente por la necesidad de atender los criterios de las autoridades sanitarias necesarios para hacer frente al covid-19.

En el Anexo II se relacionan los órganos que, a partir del 9 de junio, precisan el establecimiento de turno de tarde. No obstante, una vez autorizado el personal que desempeñará sus funciones mediante teletrabajo, no será necesario establecer turnos si el número de trabajadores presenciales permite mantener las distancias de seguridad.

El turno de mañana siempre contará con una dotación superior al del turno de tarde. Como regla general, y siempre que lo permitan las recomendaciones sanitarias, en el turno de mañana asistirá entre el 70 y el 80 % del personal que deba acudir en cada fase de desescalada, y en el de tarde entre el 20 y el 30 %.

La participación en los turnos de tarde será voluntaria. Corresponde al responsable funcional de cada órgano o servicio determinar el personal que debe participar en los mismos, teniendo en cuenta su voluntariedad.

La modificación de las preferencias expresadas deberá comunicarse con al menos una semana de antelación a su efectividad. Cuando existan una pluralidad de interesados superior a las plazas precisas para cubrir el turno de tarde, tendrán preferencia los funcionarios que tengan reconocido el permiso por deber inexcusable por razón de cuidado de menores o mayores dependientes. En su defecto, la preferencia se reconocerá por la mayor antigüedad en el órgano o servicio de destino.



Si no existieran voluntarios suficientes en el órgano judicial, podrá acordarse la cobertura del turno de tarde por voluntarios del mismo cuerpo que presten servicio en el partido judicial, que quedarán excluidos del turno de su propio órgano.

Solo cuando tampoco de esta forma se cubriera el turno de tarde podrá establecerse un turno forzoso rotatorio entre el personal del órgano o servicio.

Cuando se establezcan turnos de mañana y tarde, el horario del turno de mañana será de seis horas, entre las 7:30 y las 14:00 horas, y el de tarde de cuatro horas y treinta minutos, entre las 15:00 y las 20:00 horas. Se garantizará en todo caso el periodo de una hora entre la finalización del turno de mañana y el inicio del turno de tarde para proceder a la limpieza de los espacios de trabajo compartidos, sin perjuicio de la flexibilidad en la entrada y la salida del personal. No se podrá iniciar la labor de turno de tarde en tanto no se haya producido la limpieza de las dependencias en que deban prestar servicio los funcionarios que lo integren.

Durante la jornada de tarde no se prestará con carácter general servicio de atención al público o profesionales, sin perjuicio de su procedencia cuando se haya acordado previamente la celebración de actuaciones en ese horario. Cuando excepcionalmente se deban realizar actuaciones y estas requieran la presencia de personal de un cuerpo específico que no haya solicitado voluntariamente el turno de tarde, deberán ser atendidas por personal de otros órganos del mismo cuerpo que lo haya solicitado.

Se ha establecido que precisarán turnos de tarde las fiscalías de Oviedo, Gijón y Avilés, por lo que los voluntarios deberán comunicarlo por correo electrónico.

Finalmente, sirva esta nota para comunicar que deberá incorporarse el 100 % de la plantilla a las secretarías correspondiente para realizar trabajo presencial.

El 10-6-2020 se remitió a la Viceconsejera de Justicia la siguiente comunicación:

*“Le remito la presente en respuesta a su instrucción por la que se desarrolla, en el ámbito de la Administración de Justicia del Principado de Asturias, la orden JUS/504/2020, de 5 de junio, por la que se activa la fase 3 del plan de desescalada para la Administración de Justicia ante el covid-19, centrándose en dos temas fundamentales:*

1º) Teletrabajo.

EL Anexo I de la referida Instrucción literalmente dice:

Personal propuesto para realizar funciones mediante teletrabajo.

Como Fiscal Superior de Asturias, le comunico que no propongo a ningún funcionario para teletrabajar y ello porque resulta incompatible con la correcta realización de las tareas propias de las fiscalías.

Las fiscalías asturianas no están en el expediente digital, ni tienen conexión a LexNET, por lo que no se puede tener acceso a las causas judiciales, ni se puede recepcionar o remitir documento alguno por esa vía.

El trabajo diario de las secretarías asturianas es el siguiente:

1º) Se reciben los expedientes, causas o procedimientos en formato papel.

2º) Los funcionarios, con esos documentos, proceden a llevar a cabo el registro en las aplicaciones de Fiscalía.

3º) Seguidamente, las causas en formato papel se entregan a los fiscales, que las despachan.

4º) Los funcionarios hacen las copias necesarias de los informes, en papel, del fiscal, los meten en las aplicaciones y registran la salida de las causas.

5º) Finalmente, se devuelven las causas al juzgado de origen.

Como verá, este trabajo solo se puede realizar teniendo delante la causa penal en formato papel.



6º) El trabajo de los funcionarios que implique apoyo al Fiscal, como puede ser transcripción de una declaración, exige su presencia junto al Fiscal en la toma de declaraciones.

En definitiva, resulta imprescindible la presencia de los funcionarios en las fiscalías. De hecho, la única funcionaria que se acogió al teletrabajo no ha realizado ninguna tarea, pues su lote de trabajo está en la sede de la Fiscalía sin despachar.

No obstante, le remito el cuadro con las personas que han solicitado teletrabajo, recordándole que, si se admite esta modalidad de trabajo, deberán organizar un sistema de entrega y recepción de los expedientes y las causas en formato papel en el domicilio de los funcionarios, para que, con los medios que se les hayan facilitado, puedan realizar sus tareas de registro.

Esto implica la facilitación de medios, la instrucción sobre su uso y una organización del transporte de las causas y, por supuesto, un exhaustivo control horario".

El 18-6-2020 se remite nuevo escrito ampliatorio del anterior, en el que se expone:

"En respuesta a su escrito recibido por correo electrónico, por el que se remite aclaración a la posibilidad de teletrabajo del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, indicando que, con base en la Instrucción de la Viceconsejería de Justicia de fecha 8 de junio de 2020 por la que se desarrolla, en el ámbito de la Administración de Justicia del Principado de Asturias, la orden JUS/504/2020, de 5 de junio, *por la que se activa la fase 3 del plan de desescalada para la Administración de Justicia ante el covid-19*, se estableció la posibilidad de que la Administración competente, previa petición del responsable funcional de cada órgano o unidad, autorizara la modalidad de teletrabajo, procedo a enviarle la presente, informando sobre las posibilidades de teletrabajo en las fiscalías asturianas.

Como Fiscal Superior de Asturias, y "responsable funcional" de las fiscalías asturianas, le comunico que no propongo a ningún funcionario para teletrabajar y ello porque resulta incompatible con la correcta realización de las tareas propias de las fiscalías.

Las fiscalías asturianas no están en el expediente digital, ni tienen conexión a LexNET, por lo que no se puede tener acceso a las causas judiciales ni se pueden receptionar o remitir documento alguno por esa vía.

El trabajo diario de las secretarías asturianas es el siguiente:

Según las tareas a desarrollar, se pueden distinguir cuatro grupos de trabajos:

1º) Funcionarios que atienden a los juzgados de instrucción, de primera instancia, de lo social, de lo contencioso-administrativo y de lo mercantil.

Las funciones que deben realizar son:

A) Se reciben los expedientes, causas o procedimientos en formato papel.

B) Los funcionarios, con esos documentos, proceden a llevar a cabo el registro en las aplicaciones de Fiscalía.

C) Seguidamente, las causas en formato papel se entregan a los fiscales, que las despachan.

D) Los funcionarios hacen las copias necesarias de los informes en papel del fiscal, los meten en las aplicaciones y registran la salida de las causas.

E) Finalmente, se devuelven las causas al juzgado de origen.

Como verá, este trabajo solo se puede realizar teniendo la causa en formato papel delante y, si se hace desde el domicilio, el movimiento de las causas judiciales será constante, con el consiguiente riesgo de extravío y, sobre todo, con el riesgo de vulneración de la protección de datos.

La cantidad y el volumen de las causas obligarían al contrato de una empresa de transporte.



Pero el trabajo de estos funcionarios no se limita al registro. Deben preparar las carpetillas, hacer photocopies, organizar los archivos de las carpetillas, buscarlas y pasárselas al fiscal cada vez que la causa vuelva a entrar en Fiscalía para ser despachada.

**2º) Funcionarios que atienden a los órganos de enjuiciamiento, Audiencia Provincial y juzgados de lo penal.**

Las funciones que deben realizar son:

- A) Recepcionar las citaciones para juicio oral y confeccionar una agenda.
- B) Buscar las carpetillas y entregárselas al fiscal que va a juicios.
- C) Volver a recibir esas carpetillas una vez que el juicio se celebró y organizar el registro y archivo de causas pendientes de firmeza.
- D) Registrar las ejecutorias cuando entran en la Fiscalía para ser despachadas, localizando al fiscal al que le corresponde, al que se la entregará para que emita su informe.
- E) Una vez que el fiscal ha emitido su informe, harán copia en papel del mismo para incorporarlo a la causa y, tras el registro de salida, se devolverán al órgano judicial de procedencia.

**3º) Funcionarios de apoyo a otras tareas del fiscal.**

Las funciones que deben realizar son:

- A) El trabajo de los funcionarios que implique apoyo al fiscal, como puede ser transcripción de una declaración, exige su presencia junto al fiscal en la toma de declaraciones.

**4º) Funcionarios de apoyo a la Fiscal Superior.**

Las funciones que deben realizar son:

- A) Recibir las órdenes oportunas de la Fiscal Superior, como puede ser contestación a escritos que se reciben a diario en la Fiscalía.
- B) Organización de la agenda de la Fiscal Superior.
- C) Cualquier tarea que surja en el momento y que obviamente requiere la presencia del funcionario junto al fiscal, que le dará las órdenes oportunas para realizar cualquier diligencia que no se puede solucionar más que presencialmente.

En definitiva, resulta imprescindible la presencia de los funcionarios en las fiscalías. De hecho, la única funcionaria que se acogió al teletrabajo, no ha realizado ninguna tarea, pues su lote de trabajo está en la sede de la Fiscalía sin despachar".

Otra de las cuestiones es la relativa al trabajo por turnos.

Desde la nueva normativa, que redujo a 1,5 metros la distancia de seguridad y con pequeños cambios en la distribución del mobiliario, podrán hacer trabajo presencial a la vez todos los funcionarios de las fiscalías asturianas.

Finalmente, se produjo la incorporación de todas las plantillas, tanto de fiscales como de funcionarios de las fiscalías asturianas, aceptándose las propuestas de la Fiscal Superior.

En fecha 23-3-2020 se recibió vía correo electrónico comunicación enviada por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado nota de servicio compilatoria de las remisiones periódicas de información que, a través de las jefaturas de las fiscalías de comunidad autónoma, deben hacerse llegar a la comisión de seguimiento a través del correo fge.secretaria.unidadapoyo@fiscal.es.

En esa nota se hacía referencia a las siguientes cuestiones:

1. Atestados policiales instruidos en el ámbito de su territorio por delitos contra el orden público relacionados con el estado de alarma.
2. Atestados policiales instruidos en el ámbito de su territorio por delitos relacionados con la ciberdelincuencia.
3. Seguimiento personas avanzada edad.
4. Cuestiones organizativas y funcionales.



## 5. Servicios y disponibilidad.

Para facilitarnos a todos la gestión, es importante que cada una de las cuestiones se remita en correo electrónico separado en el que se haga constar como “asunto” el que figura en el interior de la nota.

A la vista de lo manifestado, por decreto de 23 de marzo de 2020 se incoó el expediente gubernativo nº 28/2020 para el seguimiento de los atestados policiales instruidos en Asturias por delitos contra el orden público relacionados con el estado de alarma y los atestados policiales instruidos por delitos relacionados con la ciberdelincuencia.

A fin de dar cumplimiento a lo acordado, se remitió al Coronel Jefe de zona del Principado de Asturias y al Jefe Superior de Policía del Principado de Asturias un oficio para que procedieran a informar de los atestados antes indicados en la dirección de correo siguiente: fiscalía.asturias@asturias.org.

Puntualmente se recibieron los atestados, si bien ante el escaso número de incoados, la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado dejó sin efecto el decreto de 23-3-2020. En fecha 19-3-2020 se recibió vía correo electrónico comunicación enviada por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado a fin de que dedicáramos una particular atención al seguimiento de las circunstancias que pudieran estar determinando especiales riesgos sanitarios y, en ocasiones, con resultados luctuosos, respecto a aquellas personas ancianas que habitan en los centros residenciales de la más variada índole.

Se solicitó que, en concreto, cada fiscal superior recogiera información sobre:

- Muertes que puedan estar aconteciendo en cualquier establecimiento residencial de su ámbito.
- Circunstancias asistenciales que, aun sin estar reflejadas en un acontecimiento de muerte, puedan estar suponiendo innecesarios y abordables escenarios de riesgo de ancianos.

Por lo que, por decreto del mismo día, se incoó el Expediente Gubernativo nº 27/2020, acordándose oficiar a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Gobierno del Principado de Asturias y a la directora del ERA para que remitieran la información solicitada. Ante la falta de respuestas de la Administración, y al haber tenido conocimiento a través de los medios de comunicación del fallecimiento de una mujer residente en la residencia de personas mayores de Grado, la Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, el día 20-3-2020 se puso en contacto telefónico con dicha residencia, obteniendo la información solicitada.

El día 23-3-2020 continuaron los contactos telefónicos con la residencia de mayores de Grado, el Centro Pablo del Villar de Piedras Blancas, Centro de Sotiella en Moreda, Clara Ferrer de Gijón, Centro Naranco, Centro de El Cristo y Santa Teresa de Oviedo para obtener información sobre los fallecimientos de residentes que se hubieran producido.

Paralelamente, en la Fiscalía de Área de Gijón, así como en las secciones territoriales de Avilés y Langreo, se realizaron llamadas telefónicas a las residencias de personas mayores ubicadas en el territorio de sus respectivas competencias, obteniendo así información sobre la situación sanitaria de los residentes y personal asistencial.

A partir del 24-3-2020 se comenzó a recibir información sobre las residencias de personas de edad avanzada por parte del jefe del Servicio de Inspección y Acreditación de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, información que se recibía dos veces al día, teniendo así un conocimiento exacto de la situación sanitaria de los residentes y personal asistencial de las residencias de personas de edad avanzada, tanto públicas como privadas, así como de las medidas anticovid que se iban adoptando.

El 17-8-2020 se remitió a la Directora General de Servicios Sociales y Mayores de la Consejería de Bienestar Social del Gobierno del Principado de Asturias el siguiente escrito:



“En cumplimiento de la función tuitiva de las personas ancianas y discapacitadas que debe desarrollar el Ministerio Fiscal y de las facultades que, a tal fin, le otorga el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en relación con la inspección de los establecimientos residenciales y protección de las personas ancianas y discapacitadas, así como la posibilidad de recabar la información que estime conveniente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124.1 de la Constitución, 541.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, con entrada en vigor en España el día 3 de mayo de 2008, y los artículos 1, 3.6, 3.7 y 4 de la Ley 50/1981, modificada por LO 24/2007, *por la que se aprueba el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal*, y dadas las particulares circunstancias que concurren en estos momentos, ante el aumento de los llamados positivos PCR detectados en nuestra comunidad autónoma y el riesgo que ello supone para quienes residen en centros de mayores y personas con capacidad, modificada judicialmente en tanto continúen manteniéndose las visitas a los residentes, le dirijo el presente escrito a fin de que procedan a informarme sobre los siguientes aspectos:

- 1º) Estado actual en que se encuentran las personas internadas en las residencias, debiendo indicar si hay algún mayor que haya dado positivo en covid-19, si se ha producido algún ingreso en hospital por esta enfermedad y si ha habido algún fallecimiento.
- 2º) Vigencia de los protocolos adoptados frente a la infección por coronavirus para centros sociosanitarios de personas mayores o, en su caso, los nuevos protocolos adoptados a tal fin.
- 3º) La información que permita conocer la adaptación de la actuación de los centros de mayores y personas con capacidad modificada judicialmente del Principado de Asturias, a dichos protocolos.
- 4º) Las medidas ya adoptadas y/o las que se adoptarán en caso de detectarse en algún centro un solo caso positivo de covid-19. Y concretamente:

A) Plan de contingencia elaborado, debiendo indicarnos con qué frecuencia se están realizando las pruebas PCR, criterios para su aplicación y si se realizan en el propio centro o, en otro caso, indicar de qué manera.

B) Si algún miembro del personal de los centros está enfermo o ha dado positivo por covid-19, indicando si actualmente cuentan con personal suficiente, sobre todo, personal de enfermería y/o médicos.

C) Medidas que se hayan adoptado para hacer frente a la nueva situación.

D) Si cuentan con material de protección suficiente, si tienen habitaciones y/o estancias para el aislamiento de los enfermos por covid-19 con respecto al resto de los residentes. Si todavía se permiten visitas en las residencias, indicando con qué frecuencia y duración de las mismas, así como si hay un registro de estas.

E) Cuál es el canal de comunicación con las familias para informar si su pariente ha dado positivo por covid-19, así como la evolución que esta persona pueda experimentar.

F) Cualquier decisión de interés adoptada de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo, así como cualquier circunstancia que implique una agravación de la actual situación”.

Desde esa fecha y hasta el momento de elaborar esta Memoria, se recibe diariamente la información solicitada.

En la Junta de Fiscales celebrada por videoconferencia el 25-5-2020, se acordó, sobre la vuelta a la normalidad tras el confinamiento, remitir a la Viceconsejera de Justicia el siguiente escrito:

“Le remito la presente para exponerle la situación de las fiscalías asturianas como consecuencia del estado de alarma en el que está inmerso nuestro país debido a la



pandemia por el covid-19 y, sobre todo, de la situación en relación al momento en que el estado de alarma se alce y se deba volver al trabajo recuperando la normalidad, haciendo hincapié en las medidas que se deben adoptar para garantizar la seguridad de los trabajadores y usuarios de las fiscalías asturianas.

La orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, *por la que se aprueba el esquema de seguridad laboral y el plan de desescalada para la Administración de Justicia ante el covid-19*, estableció una serie de medidas de seguridad laboral durante la pandemia por covid-19 y para la transición y recuperación progresiva de la actividad ordinaria de la Administración de Justicia, que se desenvuelven en varios ámbitos:

1. Medidas preventivas.
2. Obligaciones de los titulares de los edificios.
3. Normas básicas.
4. Organización del retorno del personal.

Las medidas preventivas, se descomponen en tres niveles:

- Protección colectiva.
- Organización del trabajo.
- Protección individual.

Como titular de los edificios, el Gobierno del Principado de Asturias debería comunicar a PRL las alternativas de mejora de la eficiencia de las medidas de protección colectiva, a fin de que sean idóneas en combinación con otras medidas.

La comunidad autónoma del Principado de Asturias tiene transferidas las competencias en materia de Justicia y, por lo tanto, es la administración competente para dotar de medios materiales y personales a las fiscalías asturianas y regular y tomar decisiones relativas al trabajo de los funcionarios y a las sedes e instalaciones de los edificios judiciales.

Entra dentro de mis competencias, como Fiscal Superior, la negociación con la Administración prestataria de los medios personales y materiales, pero también es mi obligación velar por la salud y la integridad de las personas, fiscales y funcionarios, que presten sus servicios en las fiscalías asturianas e instar a la Administración competente al cumplimiento estricto de todas las medidas de salud y seguridad legalmente establecidas.

A día de hoy, y pese al tiempo transcurrido desde la declaración del estado de alarma (mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), no se tiene conocimiento de las medidas de prevención de riesgos previstas por la Administración prestacional para el funcionamiento del Ministerio Fiscal y de las actuaciones jurisdiccionales que exigen la presencia del Ministerio Fiscal, en definitiva, del cumplimiento de lo establecido en la orden JUS/394/2020, de 8 de mayo.

Tal situación genera una gran incertidumbre y preocupación a la Junta de Fiscales, la cual, en sesión celebrada el 25-5-2020, acordó comunicar a la Administración prestacional lo siguiente, en los temas que se expondrán:

- Celebración de juicios y vistas

Primero.- Es preciso adoptar el conjunto de medidas de seguridad previstas en la resolución del Ministro de Justicia sobre seguridad laboral de la Administración de Justicia durante la pandemia covid-19 de 23 de marzo de 2020, en el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, *de medidas procesales y organizativas para hacer frente al covid-19 en el ámbito de la Administración de Justicia*, y en la orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, *por la que se aprueba el esquema de seguridad laboral y el plan de desescalada para la Administración de Justicia ante el covid-19*, todas ellas en clara concordancia con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPR).



Segundo.- Ante la inminente reactivación de los plazos procesales y, sobre todo, para el momento de levantamiento del estado de alarma, se desconocen las medidas de seguridad que se van a adoptar para la celebración de las vistas orales y juicios y, en concreto, las medidas de seguridad colectiva, que han de prevalecer sobre las individuales, de acuerdo con el acervo normativo mencionado anteriormente.

Tercero.- Tales medidas de seguridad se han de adoptar por los titulares de los edificios y sedes judiciales (orden JUS/394/2020, Anexo I, apartado 1.7), se han de comunicar a los órganos responsables de los trabajadores, así como a los comités de seguridad y salud (misma norma), y no consta ninguna comunicación a esta Fiscalía del Principado de Asturias.

Hasta el momento actual, las vistas y juicios que han sido objeto de celebración se han desarrollado con distancias de seguridad (entre algunos intervenientes) y equipos de protección individual, lo cual en un primer momento era aceptable ante la imposibilidad de adoptar medidas de protección adicionales.

Sin embargo, tales medidas seguramente no se puedan mantener con los juicios pendientes de celebrar y, por otra parte, pueden ser claramente superadas desde un momento inicial hasta el actual.

Cuarto.- Para la celebración de los juicios y vistas, en lo que atañe al Ministerio Fiscal, se ha de garantizar:

- La existencia de medios tecnológicos suficientes para la celebración de los mismos por medios telemáticos, criterio preferente según el art. 19 del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril.

Para ello, las necesidades del Ministerio Fiscal son muy reducidas, siendo preciso o completar el suministro de *webcam* y la instalación de *software* en los equipos sobremesa, o el suministro de equipos portátiles a los fiscales que no disponen de ellos, o la instalación en todos los equipos portátiles del software de videoconferencia, y o la facilitación de acceso a Internet de los equipos portátiles (mediante *wifi*, con un adaptador de red o mediante USB).

- La existencia de espacios de trabajo separados en distancia mínima de dos metros de otros espacios o mediante la instalación de barreras físicas. En este sentido, el Ministerio Fiscal tiene derecho a la utilización de un espacio de trabajo separado, conforme al Decreto 437/1969, de 27 de febrero, *por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal*. Este espacio separado habitualmente no se utiliza ni se exige, pese a que los mobiliarios de las salas de vista de mayor antigüedad disponen de la tradicional mesa del Ministerio Fiscal que han incorporado a la del Tribunal. Sin embargo, en estas circunstancias, es imprescindible garantizar un espacio de trabajo independiente para el Ministerio Fiscal (y separado en mínimo dos metros si no existe barrera física), ya sea organizando el mobiliario y los espacios de trabajo disponibles o mediante la instalación de barreras físicas.

Quinto.- En el supuesto de que no sea posible garantizar tales medidas de seguridad mínimas, se entiende que la Administración prestacional no adopta las medidas esenciales para permitir la celebración de los juicios y vistas, lo que seguramente impedirá la reanudación con normalidad de la actividad jurisdiccional.

Incluso esta ausencia de medidas de seguridad colectiva provocará no solo la más que probable suspensión por los órganos judiciales, sino también la adopción de todas las medidas que sean precisas por el Ministerio Fiscal para impedir la celebración del juicio en tales circunstancias de exposición de riesgo a los trabajadores y a los asistentes a los juicios y vistas.



Es por ello que, con la finalidad de que no se obstaculice la celebración de la actividad jurisdiccional, se insta a la Administración a que provea las medidas de seguridad colectiva mínimas y se comunique a la Fiscalía del Principado de Asturias con suficiente antelación.

- Trabajo de los funcionarios

La plantilla de funcionarios de las fiscalías asturianas es la siguiente:

A) Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

De la plantilla de 27 funcionarios, en estos momentos, una tramitadora de refuerzo de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias está de baja por enfermedad, sin que se haya nombrado un interino para sustituirla.

En la Sección de Menores hay una vacante, por traslado, de una tramitadora y otra, por traslado, de un funcionario del cuerpo de auxilio.

En definitiva, están disponibles 21 funcionarios de los cuerpos de tramitación y gestión y 3 funcionarios del cuerpo de auxilio.

De esos funcionarios, hasta un total de 7 están exentos de trabajo presencial por razones sanitarias o sociales, sin que me conste si están en disposición o no de hacer teletrabajo

B) Fiscalía de Área de Gijón. 9 funcionarios, de los cuales uno está de baja por haber dado positivo al covid-19.

C) Sección Territorial de Avilés: 5 funcionarios. Todos disponibles.

D) Sección Territorial de Langreo: 3 funcionarios. Todos disponibles.

En primer lugar, resulta obligatorio solicitar que, con carácter inmediato, se proceda a cubrir las vacantes mediante el nombramiento de interinos.

Siguiendo lo establecido en la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, *por la que se aprueba el esquema de seguridad laboral y el plan de desescalada para la Administración de Justicia ante el covid-19*, y dentro de las medidas preventivas de organización del trabajo, debo comunicarle que:

Primero.- Las sedes de las fiscalías asturianas no pueden brindar escenarios de trabajo sanitariamente adecuados para albergar la asistencia de todos los funcionarios de las plantillas, en un solo turno.

Segundo.- Para asegurar el trabajo de todos los funcionarios de las plantillas, es preciso que se proceda a una ordenación del trabajo, regulando tanto el trabajo a domicilio como el presencial.

Tercero.- El trabajo a domicilio, y dado que las fiscalías asturianas no están en el expediente digital ni tienen conexión a LexNET, por lo que no se puede tener acceso a las causas judiciales ni se puede receptionar o remitir documento alguno por esa vía, se basará en un sistema de entrega y recepción de los expedientes y las causas en formato papel en el domicilio de los funcionarios para que, con los medios que se les hayan facilitado, puedan realizar sus tareas de registro.

Esto implica la facilitación de medios, la instrucción sobre su uso y una organización del transporte de las causas.

Cuarto.- La organización del trabajo presencial implica una correcta evaluación de los espacios de los que se dispone como secretarías en las fiscalías asturianas, determinando el máximo de funcionarios que pueden estar presentes realizando su trabajo a la vez, manteniendo las distancias de seguridad y estableciendo turnos de mañana y tarde, si ello fuera necesario.

Quinto.- En las fiscalías asturianas no existen infraestructuras de protección (mamparas, elementos de distanciamiento...) que permitan la presencia de todos los funcionarios de las plantillas en las secretarías al mismo tiempo respetando las distancias de seguridad, por lo que, si no fuera posible establecer turnos, sería imprescindible la instalación de medios físicos de separación.



Todas las medidas señaladas tienen como finalidad garantizar que las ya escasas plantillas de funcionarios de las fiscalías asturianas puedan, llegado el momento, trabajar al 100 %, puesto que, de no ser así, serán muchas las tareas que no se puedan realizar, con el consiguiente atasco de las fiscalías y de la propia Administración de Justicia.

- Celebración de actuaciones en las fiscalías

El Ministerio Fiscal, además de desarrollar sus funciones ante los órganos judiciales, también realiza actividades propias, como son la tramitación de sus propias diligencias de investigación, la tramitación de sus diligencias preprocesales, destacando las relativas a la capacidad de las personas y, sobre todo, la instrucción en la jurisdicción de menores.

Todas estas actuaciones se llevan a cabo en las dependencias de las fiscalías y, en su mayoría, suponen la intervención de personas ajenas a la Administración de Justicia.

Vuelvo a insistir en que, cuando apenas faltan ocho días para el comienzo de la actividad normal, no tengo conocimiento de las medidas adoptadas para asegurar la salud de los trabajadores, no solo en las fiscalías asturianas, sino en los edificios judiciales donde se ubican dichas fiscalías.

Por lo que le comunico lo siguiente:

Primer.- Las sedes de las fiscalías asturianas no pueden brindar escenarios de trabajo sanitariamente adecuados para albergar la realización de actividades con presencia de terceros, (entrevistas, tomas de declaraciones).

Segundo.- La situación de las fiscalías es la siguiente:

I) En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias hay 13 despachos individuales para uso de fiscales, de los cuales 10 tienen tamaño suficiente para poder llevar a cabo una toma de declaración con seguridad, siempre que solo estén presentes el declarante, el fiscal y un funcionario que transcriba la declaración.

El despacho de la Fiscal Superior podría acoger una declaración o reunión con la presencia de 5 personas, incluida la Fiscal Superior.

Los otros dos despachos individuales son muy pequeños y no permiten la presencia de personas a los fines analizados.

II) En la Fiscalía de Área de Gijón sucede lo mismo respecto a los despachos de los fiscales, que aunque todos son amplios, solo se puede llevar a cabo una toma de declaración con seguridad, si únicamente están presentes el declarante, el fiscal y un funcionario que transcriba la declaración.

Sin embargo, en esta Fiscalía se dispone, además de la sala de videoconferencia fija, de una sala de reuniones, que sí podría albergar una toma de declaraciones o reunión con más personas.

III) En la Sección Territorial de Avilés hay 6 despachos individuales de uso para fiscales, los cuales tienen tamaño suficiente para poder llevar a cabo una toma de declaración con seguridad, siempre que solo estén presentes el declarante, el fiscal y un funcionario que transcriba la declaración.

No disponen de sala de reuniones y ni siquiera la videoconferencia fija está ubicada en las dependencias de la Fiscalía, sino que está en la planta primera del edificio (la Fiscalía está en la planta 5<sup>a</sup>) y es de uso común.

IV) En la Sección Territorial de Langreo hay 2 despachos para uso de fiscales, de los cuales 1 es individual y el otro lo comparten 2 fiscales.

Los dos despachos son pequeños y no permiten la presencia de personas a los fines analizados.

V) En la Sección de Menores ocurre lo mismo. Los despachos de los fiscales permiten la toma de declaraciones garantizando las distancias de seguridad de los presentes, siempre que solo estén presentes, un máximo de 5 personas, incluido el fiscal.



Tercero.- No se dispone de ningún local habilitado para celebrar reuniones con la presencia de más personas, lo cual resulta especialmente preocupante en la Sección de Menores, ya que es frecuente que en una declaración estén presentes un número de personas superior al que permitirían las normas de seguridad.

Cuarto.- Es competencia de la Administración prestacional, como titular y dueña de los edificios de la Administración de Justicia, en los que por derecho propio se ubican las fiscalías asturianas, gestionar el uso de los elementos comunes y garantizar que a los fiscales se nos adjudique el uso de algún espacio, de suficiente tamaño, para poder llevar a cabo, respetando las distancias de seguridad, nuestras diligencias, concretamente:

- Realizar las comparecencias, tanto penales como civiles (discapacidades).
- Tomar declaraciones en los expedientes de protección y reforma de Menores, cuando el número de personas presentes supere el máximo permitido, respetando la distancia de seguridad, para que se pueda celebrar en el despacho del fiscal.
- Tomar declaraciones en las diligencias de investigación, cuando el número de personas presentes supere el máximo permitido, respetando la distancia de seguridad, para que se pueda celebrar en el despacho del fiscal.

Quinto.- Como titular de los edificios, debe adoptar medidas para higienizar la zona ocupada por un tercero antes de que esa misma zona sea ocupada por otra persona que, igualmente, vaya a prestar declaración.

Sexto.- En todo caso, deben adoptarse medidas de regulación del tránsito dentro y fuera de las fiscalías.

Séptimo.-Se garantizará la disponibilidad para todos los fiscales y funcionarios de las fiscalías asturianas de EPI.

Quedo a la espera de recibir respuesta a las cuestiones planteadas, que no son sino la aplicación de la orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, *por la que se aprueba el esquema de seguridad laboral y el plan de desescalada para la Administración de Justicia ante el covid-19, a las actividades de las fiscalías asturianas*".

En la Junta celebrada el 9-6-2020 se adoptó el siguiente acuerdo en relación a las visitas a centros en Asturias, manifestando la Fiscal Superior que "en estos momentos es inviable, principalmente porque la mayoría de los centros de personas mayores están cerrados. Asimismo, se recomienda por la Fiscal Superior que tanto para los centros de personas mayores como de menores, los fiscales intentemos realizar las visitas de inspección por teléfono o utilizando medios telemáticos, como las videoconferencias, de tal manera que se salve el obstáculo de la presencia física pero que no se paralice el debido y adecuado control de los centros por parte de los fiscales".

La Fiscal Jefe de la Fiscalía de Área de Gijón dictó las notas de servicio precisas para poner en marcha en dicha Fiscalía todos los decreto y acuerdos adoptados.

## CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

La Fiscalía Superior del Principado de Asturias, al tratarse de una fiscalía uniprovincial no desdoblada, asume las funciones propias de la Fiscalía Superior y, además, las de una Fiscalía Provincial.

Durante el año 2020 ha llevado a cabo las siguientes tareas:

1º) Juntas celebradas.

Juntas ordinarias el 25 de mayo y el 9 de junio, ambas celebradas por videoconferencia.



2º) Comisión Mixta. No fue convocada durante el año 2020 por razones de salud y seguridad frente a la covid-19.

3º) Actos institucionales.

A) Por razones de seguridad ante la covid-19, no hubo en el año 2020 acto de Apertura del Año Judicial, como suele ser costumbre en esta comunidad autónoma.

B) Entrega de la Memoria Anual del año 2019 al presidente del Parlamento Autonómico y a los distintos grupos parlamentarios.

C) Comparecencia el 16 de febrero de 2021 de la Fiscal Superior ante la Comisión de Presidencia del Parlamento Autonómico para la presentación y exposición de la Memoria Anual. Tras la presentación, la Fiscal Superior respondió a las preguntas formuladas por los portavoces de los distintos grupos parlamentarios que, considerando acertadas y adecuadas las reivindicaciones efectuadas, se comprometieron a respaldarlas y trasladarlas, como propuestas, al Gobierno.

4º) La Fiscal Superior formó parte de la Comisión de Garantías de Videovigilancia del Principado de Asturias, informando en los temas propios de la misma. Las reuniones fueron virtuales.

5º) Se acudió a todas las reuniones de la Comisión de Policía Judicial.

6º) El 17-3-2020, el 23-3-2020, el 30-3-2020, el 6-4-2020, el 15-4-2020, el 19-5-2020 y el 17-6-2020 se reunió la comisión de seguimiento de la covid-19, de la que formó parte la Fiscal Superior.

7º) Función inspectora. Durante el año 2020 no se realizaron inspecciones ordinarias.

8º) En 2020 se tramitaron 10 diligencias de investigación por denuncias de particulares contra jueces por prevaricación en la resolución, tanto de causas penales como civiles.

Todas ellas remataron mediante decreto de archivo sin presentación de querella, al tratarse de denuncias sin apoyo fáctico alguno y casos resueltos en los que la resolución judicial no satisfizo las pretensiones del denunciante pero que, incluso, había sido confirmada en segunda instancia.

Muchas de las denuncias que dieron lugar a las referidas diligencias de investigación lo fueron también contra el fiscal que intervino en la causa.

Debe destacarse que la inmensa mayoría de las diligencias tramitadas por esta causa son originadas por unos pocos denunciantes que repiten y repiten sus denuncias contra la misma persona, variando mínimamente el relato pero obedeciendo en el fondo a la misma pretensión, que no es otra que su disconformidad con la resolución de sus pleitos.

9º) Durante el año 2020 se tramitaron 79 expedientes gubernativos:

- En muchos de ellos se resolvieron peticiones de información sobre asuntos concretos o la remisión de documentación aportada a otra fiscalía o institución.

Se está produciendo una situación complicada por la reiteración de escritos de varios internos en el Centro Penitenciario de Asturias, que se dirigen a la Fiscal Superior por cartas casi diarias, de difícil comprensión, en las que plantean cuestiones variadas que, en muchas ocasiones no tienen nada que ver con ellos.

La obligación de incoar expedientes gubernativos en todos los supuestos de recepción de escritos en la Fiscalía que no sean denuncias de delitos nos ha llevado a una situación que empieza a ser insostenible, pues cada vez son más los reclusos que remiten cartas con una frecuencia casi diaria sin ninguna finalidad, pero que obligan a una transcripción del escrito, pues está hecho a mano, y a dar respuestas adecuadas a cuestiones extravagantes. El trabajo que nos impone esta situación es extraordinario, aunque carente de sentido.



- En ocho casos se resolvieron quejas contra fiscales, ya no por su actuación en alguna causa, sino por su no actuación en causas en las que no intervienen por no estar prevista legalmente dicha intervención.  
En los años anteriores se consolidó la situación de presentación de quejas cuestionando la actuación del Fiscal en aquellos casos en los que no coincide con las pretensiones del quejante, pretendiendo por esta vía modificar resoluciones judiciales conformes con la postura del Fiscal, incluso después de haber sido ratificadas en segunda instancia.
- En tres expedientes se resolvieron cuestiones relativas a abogados fiscales sútitutos.
- Se tramitaron cinco expedientes gubernativos por recusaciones, dos contra jueces, dos contra fiscales y una contra un LAJ, siendo, en todos los casos, la postura del Fiscal negativa a dichas recusaciones.

10º) Se dictaminaron 22 cuestiones de competencia ante la Audiencia Provincial en materia penal. En este punto, es preciso resaltar que la mayoría de las cuestiones de competencia por razón del territorio planteadas no eran verdaderas cuestiones de competencia, sino problemas de reparto a solucionar por el Juez Decano con carácter gubernativo, y en tal sentido se informó.

## 2.1. Penal

### 2.1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Para valorar la evolución de la criminalidad desde el punto de vista de los procedimientos penales, se tuvieron en cuenta los datos aportados por la aplicación informática de la Fiscalía, Fortuny, complementados en algunos supuestos por los datos obtenidos de la estadística judicial y los precedentes de anotaciones y listados manuales, sobre todo en aquellas materias que, por falta de funcionarios, no se registran, como sucede en los delitos leves. En 2013 se incoaron en Asturias 77.424 procedimientos por delito grave o menos grave, en el año 2014 se incoaron 59.557, en el año 2015 se incoaron 63.272, en 2016 se incoaron 42.393, en 2017 se incoaron 39.735, en el año 2018 se incoaron 37.863, en 2019 se incoaron 37.926 y en 2020 se incoaron 30.470 procedimientos por delitos graves o menos graves, lo que representa un 16,66 % menos que durante el año anterior.

#### 2.1.1.1. Diligencias previas

A) Del total de 30.470 procedimientos por delitos graves o menos graves incautados durante el año 2020, las diligencias previas representan el 83,25 %.

Diligencias previas incautadas en los juzgados de instrucción					
	P. años anteriores	Incautadas	Reabiertas	Resueltas	Pendientes
2019	6.438	31.215	581	32.036	5.736
2020	7.363	25.365	310	25.636	7.402
Var.2019/20	+14,4 %	-18,7 %	-46,6 %	-19,97 %	+29,04 %

Durante 2020 fueron incautadas 25.365 diligencias previas, lo que supone un descenso del 18,7 % respecto al año anterior. Si a ellas unimos las 310 reabiertas y las 7.363 pendientes de años anteriores, resulta que se tramitaron 33.038 diligencias previas, frente a las 38.234 tramitadas durante 2019, lo que representa una disminución del 15,59 %.



B)

Diligencias previas incoadas en los juzgados de instrucción por fiscalías				
Año	F. Superior	F.Á. de Gijón	S. T. de Avilés	S. T. Langreo
2019	13.273	9.205	6.797	1.940
2020	10.706	7.882	5.315	1.462
Dif. 2019/20	-19,34 %	-14,4 %	-21,8 %	-24,64 %

La evolución en la incoación de diligencias previas ha sido distinta en el territorio de la comunidad autónoma, según se expone en el anterior esquema.

Como vemos, el 42,21 % de las diligencias previas que se incoan en los juzgados de instrucción lo hace en juzgados de los que se encarga la Fiscalía Superior, frente al 42,52 % del año anterior. El 31,07 % lo hace en juzgados de los que se encarga la Fiscalía de Área de Gijón, frente al 29,49 % el año anterior. El 20,95 % lo hace en juzgados de los que se encarga la Sección Territorial de Avilés, frente al 21,68 % del año anterior, y el 5,76 % lo hace en juzgados de los que se encarga la Sección Territorial de Langreo, frente al 6,21 % del año 2019. Conforme a este cuadro, se constata que, en términos porcentuales y en relación al total, la criminalidad ha descendido, en mayor medida en Avilés y Langreo.

#### C) Diligencias previas incoadas con entrada en Fiscalía

Se trata de las causas del año en curso con entrada a dictamen por primera vez en Fiscalía, un total de 22.821, frente a las 29.148 del año anterior. Ha disminuido, sin embargo, el porcentaje de diligencias previas incoadas durante el año que tuvieron entrada por primera vez en Fiscalía, un 89,98 %, frente al 93,38 % del año anterior. Este descenso se puede deber a la supresión del artículo 324 LECrim, al no ser ya necesaria la inmediata remisión de las diligencias previas incoadas a la Fiscalía para su valoración por el Fiscal como causas complejas o no.

#### D) Diligencias previas terminadas

##### 1.- Por finalización

Año	Acumulación o inhibición	Archivo definitivo	Sobreseimiento provisional	Total
2019	6.631	6.917	13.433	26.981
2020	5.556	4.471	11.378	21.405
Var. 2019/20	-16,2 %	-35,4 %	-15,3 %	-20,67 %

##### 2.- Por transformación

Año	PA	SU	PJ	DU	DL	Total
2019	3.187	32	9	384	1.443	5.055
2020	2.693	24	9	322	1.184	4.232
Var. 2019/20	-15,5 %	-25 %		-16,1 %	-17,9 %	-16,28 %

##### 3.- Total terminadas

Año	Por finalización	Por transform.	Total terminadas
2019	26.981	5.055	32.036



2020	21.405	4.232	25.636
Variación 2019/20	-20,67 %	-16,28 %	-19,97 %

Como en años anteriores, no coincide el dato de las diligencias previas que quedaron pendientes al finalizar 2019, según la estadística de ese año, con las diligencias previas que se dan como pendientes de años anteriores en la estadística de 2020.

Las diligencias previas incoadas constituyen, como siempre, el tipo de procedimiento por delito grave o menos grave más numeroso. Concretamente, las diligencias previas incoadas en 2020 representan el 83,25 % del total de procedimientos por delito grave o menos grave incoados (30.470), frente al 82,30 % del año 2019.

Se tramitaron 33.038 diligencias previas durante el año 2020, resultado de la suma de las diligencias previas incoadas, más las reabiertas, más las pendientes de años anteriores.

En relación a las diligencias previas del año 2020 cabe hacer las observaciones siguientes:

1º) Debe resaltarse que, al margen del número de diligencias incoadas, los datos de conclusión se mantienen bastante parejos. Se remató el 84,7 % frente al 83,79 % de 2019.

2º) Hay que resaltar el hecho de que se siguen produciendo 5.556 inhibiciones o acumulaciones, cifra que es un 16,2 % inferior a la del año anterior. Esta cifra representa el 21,9 % del total de diligencias previas incoadas, lo que pone de relieve la necesidad de implantar definitivamente en los juzgados el registro único y los enlaces de las causas para evitar que un mismo delito pueda dar lugar a la incoación de varias diligencias previas, lo que impide una estadística acorde con la realidad delictiva de la comunidad autónoma. Suele ser habitual que, en los supuestos de cuestiones de competencia por razón del territorio, se incoen varias diligencias previas por los mismos hechos, concretamente una cada vez que la causa entra en el juzgado, para posteriormente acumularlas todas.

3º) También debe destacarse que los 11.378 sobreseimientos provisionales acordados, que representan un 44,86 % del total de diligencias previas incoadas, suponen un descenso del 15,3 % respecto a los acordados el año anterior y ponen de manifiesto la insuficiencia de la reforma de la LECrim, ya que la mayoría de las DP que remataron con resoluciones de sobreseimiento fue por falta de autor conocido.

4º) Las 4.471 diligencias previas que remataron por archivo definitivo, aunque suponen una reducción del 35,4 % respecto al año anterior, representan el 17,63 % del total de las incoadas, frente al 22,16 % del año anterior. Esto significa que, en términos porcentuales, se produjo una disminución de esta forma de rematar las diligencias previas.

5º) En total, 21.405 diligencias previas remataron por sobreseimiento provisional, inhibiciones o acumulaciones o archivos definitivos por no ser los hechos que les dieron origen constitutivos de infracción penal alguna. Es decir, se remataron nada más incoarse y, normalmente, la misma resolución que acordó la incoación les puso fin. Esto pone de manifiesto el trabajo inútil que se lleva a cabo, tanto en los juzgados de instrucción como en la propia Fiscalía, ya que un importante porcentaje del volumen de trabajo de los funcionarios consiste en el registro de estas causas. Esto implica que un 64,8 % de las diligencias previas tramitadas durante el año 2020, y un 84,39 % si se consideran las incoadas, remataron nada más incoarse. Estos porcentajes, aunque son inferiores a los del año anterior, siguen siendo muy altos.

Es preciso resaltar que, tras la entrada en vigor de la reforma operada en la LECrim por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado no deberían remitir atestados sin autor conocido. Esto ha influido en el descenso de las diligencias previas incoadas y también en las que finalizaron anticipadamente, pero los datos nos demuestran que la reforma no ha sido suficiente. Siguen siendo muy numerosas las diligencias previas incoadas que rematan por la vía rápida.



6º) Durante el año 2020 se tramitaron 33.038 diligencias previas y, de ellas, tan solo 4.232 remataron en un procedimiento que pudiera dar lugar a un juicio contra los autores de una infracción penal, lo que representa un 12,81 % del total. Porcentaje que es parecido al de los últimos años (durante 2013, el 8,13 %; durante 2014, el 11,3 %; durante 2015, el 7,17 %; durante 2016, el 12,01 %; durante 2017, el 12,73 %; durante el año 2018, el 13,47 %; y durante el 2019, el 13,22 %), pero sigue siendo un pequeño porcentaje del total.

7º) Si al dato anterior añadimos que 1.184 diligencias previas tramitadas en 2020 se transformaron en juicios por delito leve, solo 3.048 lo hicieron en otro procedimiento que pudiera dar lugar a un juicio contra los autores de un delito grave o menos grave, lo que representa un 9,22 % del total de diligencias previas tramitadas, frente al 9,45 % de 2019.

8º) Durante 2019 se declararon complejas 365 diligencias previas, un 66,4 % menos que en 2019. Se acordó el plazo máximo en 352 DP, un 50,4 % menos que en el año 2019.

### 2.1.1.2. Procedimientos abreviados

#### A) Procedimientos abreviados. Juzgados de instrucción

##### 1º) Tramitados

Procedimiento abreviado en los juzgados de instrucción				
Año	Pendientes	Incoados	Reabiertos	Total
2019	683	3.187	143	4.013
2020	786	2.693	70	3.549
Variación 2019/20	+15,1 %	-15,5 %	-51 %	-11,56 %

##### 2º) Terminados

Causas terminadas						Total	
Año	Sob/Arch	Transfor.	Calificadas				
			J. Penal	Audiencia	Total		
2019	264	74	2.788	108	2.896	3.234	
2020	215	54	2.295	99	2.394	2.663	
Var. 2019/20	-18,6 %	-27%	-17,7 %	-8,3 %	-17,33 %	-17,65 %	

##### 3º) Procedimientos abreviados pendientes en los juzgados de instrucción

Año	Tramitados	Resueltos	Pendientes
2019	4.013	3.234	779
2020	3.549	2.663	886
Variación 2019/20	-11,56 %	-17,65 %	+13,73 %

##### 4º) Procedimientos abreviados por fiscalías

A) Fiscalía Superior					
Año	Incoados	Tramitados	Sobres.	Transform.	Calif. JP y Aud.
2019	1.381	1.813	103	27	1.293



2020	1.122	1.453	71	16	1.022
Variación 2019/20	-18,75 %	-19,86 %	-31,07 %	-40,74 %	-20,96 %

**B) Fiscalía de Área de Gijón**

Año	Incoados	Tramitados	Sobres.	Transform.	Calif. JP y Aud.
2019	966	1.167	77	29	870
2020	872	1.035	94	31	756
Variación 2019/20	-9,7 %	-11,31 %	+22,1 %	+6,9 %	-13,1 %

**C) Sección Territorial de Avilés**

Año	Incoados	Tramitados	Sobres.	Transform.	Calif. JP y Aud.
2019	578	747	42	12	489
2020	529	851	24	6	455
Variación 2019/20	-8,48 %	+13,92 %	-48,86 %	-50 %	-6,95 %

**D) Sección Territorial de Langreo**

Año	Incoados	Tramitados	Sobres.	Transform.	Calif. J.P y Aud.
2019	262	286	42	6	244
2020	170	210	26	1	161
Variación 2019/20	-35,11 %	-26,57 %	-38,09 %	-83,33 %	-34,02 %

**B) Procedimientos abreviados competencia de los juzgados de lo penal****1º) Tramitados**

Procedimientos abreviados competencia de los juzgados penal				
Año	Pendientes	Incoados	Reabiertos	Total
2019	1.398	3.154	41	4.593
2020	1.103	2.304	43	3.450
Var. 2019/20	-21,1 %	-26,95 %	+4,88 %	-24,95 %

**2º) Resumen**

PA competencia juzgados de lo penal			
Año	Tramitadas	Terminadas	Pendientes
2019	4.593	3.490	1.103



2020	3.450	2.210	1.240
Variac. 2019/20	-24,95 %	-37,68 %	+12,42 %

## C) Procedimientos abreviados competencia de la Audiencia Provincial

## 1º) Tramitados

Procedimientos abreviados competencia de la Audiencia Provincial				
Año	Pendientes	Incoados	Reabiertos	Total
2019	77	151	7	235
2020	96	145	17	258
Variac. 2019/20	+24,67 %	-3,97 %	+148,85 %	+9,79 %

## 2º) Resumen

Año	Tramitados	Terminados	Pendientes
2019	235	139	96
2020	258	115	143
Variac. 2019/20	+9,79 %	-12,27 %	+48,96 %

## 1º) Diligencias previas tramitadas por PA en los juzgados de instrucción

a) Durante el año 2020 se tramitaron en los juzgados de instrucción 3.549 procedimientos abreviados, un 11,56 % menos que durante el año 2019.

b) Del total de 30.470 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados durante el año 2020, los 2.693 procedimientos abreviados incoados representan el 8,84 % del total, frente al 8,4 % del 2019, al 4,48 % del año 2018, al 8,07 % del año 2017, al 8,26 % del año 2016, al 5,86 % del año 2015 y al 6,44 % del año 2014.

Del total de 33.038 diligencias previas tramitadas durante el año 2020, los 3.549 procedimientos abreviados tramitados durante ese año representan el 10,74 % y el 13,99 % del total de diligencias previas incoadas durante el año 2020, frente al 12,86 % del total de diligencias previas incoadas durante el año 2019 (31.215), frente al 10,28 % de las diligencias previas incoadas durante el año 2018 (31.260), al 7,72 % de las diligencias previas incoadas durante el año 2017 (33.182), al 9,86 % de las diligencias previas incoadas durante el año 2016 (35.518), al 6,57 % de las diligencias previas incoadas durante el año 2015 (56.502) y al 7,32 % del año 2014.

c) Teniendo en cuenta que los procedimientos abreviados siempre tienen origen en unas diligencias previas, estos datos ponen de relieve el escaso número de diligencias previas que finalmente llegarán a juicio.

d) De los 2.693 procedimientos abreviados incoados en los juzgados de instrucción, 1.122 lo fueron en los juzgados que se atienden desde la Fiscalía Superior, lo que representa el 41,66 % del total ; 872 lo fueron en los juzgados que se atienden desde la Fiscalía de Área de Gijón, lo que representa el 32,38 % del total; 529 lo fueron en los juzgados que se atienden desde la Sección Territorial de Avilés, lo que representa el 16,64 % del total; y 170 lo fueron en los juzgados que se atienden desde la Sección Territorial de Langreo, lo que representa el 6,31 % del total.

e) Durante el año 2020 se acordaron 215 sobreseimientos o archivos en procedimientos abreviados, un 18,6 % menos que durante el año 2019.

Estos sobreseimientos siguen obedeciendo a peticiones del Fiscal frente al criterio inicial del juez de instrucción de trasformar las diligencias previas en procedimiento abreviado, descartando la posibilidad de acordar el sobreseimiento en el trámite del art. 779 LECrim.



Por regla general, la petición de sobreseimiento del Fiscal se basa en:

I) Insuficiencia de pruebas para formular acusación.

II) Consideración del hecho como constitutivo de delito leve en vez de delito grave o menos grave. Esto suele acontecer en aquellos supuestos en los que la diferencia entre el delito menos grave y el delito leve es cuantitativa, como sucede en algunos delitos contra el orden socioeconómico, o cuando la diferencia depende de una valoración pericial, como sucede en las lesiones, donde la línea divisoria viene marcada por la necesidad o no de tratamiento médico continuado. O en aquellos casos, como sucede en los delitos de atentado o resistencia a la autoridad o sus agentes, en los que la diferencia viene marcada por una interpretación de la mayor o menor relevancia de la conducta del sujeto activo.

f) La importante disminución en el número de sobreseimientos o archivos que se acuerdan en los PA va pareja al incremento de la costumbre de pasar al Fiscal para informe sobre procedimiento antes de rematar las diligencias previas.

g) Finalmente, merece ser destacado que, durante 2020, se produjo una reducción del número de procedimientos abreviados incoados y una disminución mayor de los resueltos, lo que ha provocado un aumento del 13,74 % de la pendencia con respecto al año anterior.

2º) Procedimientos abreviados competencia del juzgado de lo penal

Durante el año 2020 se incoaron en los juzgados de lo penal 2.304 procedimientos abreviados, lo que significa un 26,95 % menos que durante el año 2019. Se tramitó un 24,95 % menos que durante el año anterior y se remató un 37,68 % menos, por lo que la pendencia aumentó un 12,46 %.

3º) Procedimientos abreviados competencia de la Audiencia Provincial

Durante el año 20120 se incoaron en la Audiencia Provincial de Oviedo 145 procedimientos abreviados, un 3,97 % menos que en el año 2019. Se tramitó un 9,79 % más que durante el año anterior, rematándose un 12,27 % menos que durante el año 2019, por lo que la pendencia se incrementó un 48,96 %.

### **2.1.1.3. Diligencias urgentes**

1º) Diligencias urgentes en los juzgados de instrucción

I) En general

DU de juicio rápido en juzgado instrucción							
Año	Inc.	Trasformadas en:		Sobres.	Acu/Inh	Calif.	Sent. art.801 LECrim
2019	3.482	DP	D. leve	345	45	2.656	2.195
		160	45				
2020	2.375	94	6	241	6	1.875	1.532
Var. 2019/20	-31,8 %	-41,3 %	-86,7 %	-30,1 %	-86,7 %	-29,45 %	-30,2 %

a) Durante el año 2020 se incoaron un 31,8 % menos diligencias urgentes que durante el año 2019.

Esta importante disminución en la incoación de diligencias urgentes, rompiendo la tónica alcista de los años anteriores, se debió básicamente al periodo de confinamiento tras decretarse el estado de alarma por la pandemia provocada por el covid-19, ya que la tramitación y resolución de estos procedimientos, salvo los de



- violencia de género, no se recogieron entre los servicios esenciales, lo que ocasionó que durante el periodo de confinamiento apenas se tramitaron diligencias urgentes.
- b) Del total de 30.470 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados durante 2020, las 2.375 diligencias urgentes incoadas representan el 7,8 %, frente al 9,19 % del año 2020.
- c) Se constata la infrautilización de estos procedimientos. Si se comparan el número de diligencias urgentes incoadas y los delitos a ellas asociados, se verá que la práctica totalidad de las diligencias urgentes se incoa por delitos relacionados con la seguridad vial. De un total de 2.345 delitos asociados a las diligencias urgentes incoadas, 1.184 fueron de seguridad vial y 578 relacionados con la violencia de género o doméstica en sus distintas modalidades (maltrato habitual, amenazas o coacciones de género y maltrato ocasional), lo que hace un total de 1.771 delitos. Sin embargo, muy pocas se incoaron por otros delitos de los previstos en el artículo 795 LECrim, por ejemplo, los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, con un total de 122, o los 103 contra el orden público, que suelen ser delitos de atentado o resistencia a los agentes de la autoridad relacionados con incidentes de tráfico. Si sumamos los 18 por quebrantamiento de condena, generalmente relacionados con la violencia de género o doméstica, podemos llegar a la conclusión de que las diligencias urgentes van aparejadas a dos grandes grupos delictivos: los relacionados con la seguridad vial y los relacionados con la violencia doméstica y de género. Finalmente, solo se incoaron diligencias urgentes por otros 371 delitos asociados, de los cuales 14 son sin especificar, tratándose, por regla general, de hechos que son constitutivos de delito leve.
- d) Si durante el año 2013 se trasformaron 284 diligencias previas en diligencias urgentes, conforme al artículo 779-5º LECrim, durante el año 2014, siguiendo la pauta alcista de años anteriores, la cifra subió a 332, si bien durante el año 2015 se volvió a cifras parecidas a las de 2013 (286), lo que implicó un descenso del 13,9 %. Durante el año 2016 se llegó a la cifra más alta de los últimos años, con 441, es decir, un 54,2 % más que durante el año anterior. Durante 2017 la cifra fue de 408, lo que representa un 7,5 % menos que durante 2016. Durante 2018, la cifra volvió a aumentar, un 13,5 %, al colocarse en 408. Durante 2019, esta cifra se situó en 384, lo que representó una disminución del 17,1 %. Durante 2020 la cifra fue de 322. Todas esas causas ya debieron iniciarse por el trámite de las diligencias urgentes. El problema está en que, según establece el artículo 795 LECrim, solo pueden tramitarse por este procedimiento los procesos penales que se incoen en virtud de atestado policial y que la Policía Judicial haya detenido a una persona y la haya puesto a disposición del juzgado de guardia o que, aún sin detenerla, la haya citado para comparecer ante el juzgado de guardia por tener la calidad de denunciado en el atestado policial. Esto significa que la Policía Judicial es la que puede decidir cuándo un hecho delictivo que encaje en los supuestos del artículo 795 LECrim se va a tramitar por diligencias urgentes.
- Parece, pues, necesaria una modificación del sistema para no limitar la incoación de este procedimiento, dado que es el más ágil de todos los que contempla nuestro ordenamiento jurídico, no solo en su tramitación, sino también en su enjuiciamiento. Primero, por el importante número de conformidades propiciadas por la rebaja de un tercio de la pena, si la conformidad se produce ante el juez de instrucción. En segundo lugar, por la rápida celebración del juicio ante el juzgado de lo penal.
- Desde la Fiscalía se ha adoptado un papel más activo en este tema, solicitando, en los casos en los que el investigado reconoce los hechos aunque estén en trámite de



diligencias previas, o incluso cuando ya está dictado el auto de pase a PA -en estos casos mediante la interposición del correspondiente recurso contra el citado auto-, que se convoque a las partes a comparecencia y se proceda conforme al artículo 779-5º LECrim para llegar a una conformidad.

Durante el año 2020, la cifra de trasformaciones fue relativamente alta y a ello contribuyó el hechos antes señalado y que, finalizado el periodo de confinamiento, muchas diligencias previas se transformaron en diligencias urgentes

- e) De los 1.875 juicios rápidos que finalizaron con acusación del Fiscal, 1.532 remataron con una sentencia dictada por conformidad de las partes, lo que representa un 81,71 % de los casos, frente 82,64 % de 2019 y al 83,21 % de 2018.

## II) Por fiscalías

A) Fiscalía Superior					
Año	Incoados	Transform.	Calif.	Finaliz. otro modo	Sen. confor.
2019	1.570	58	1.220	163	1.005
2020	1.256	56	988	153	752
Variación 2019/20	-20 %	-3,45 %	-19,02 %	-6,13 %	-25,17 %

B) Fiscalía de Área de Gijón					
Año	Incoados	Transform.	Calific.	Finaliz. otro modo	Sent. conform.
2019	1.079	44	738	162	603
2020	569	21	439	54	376
Variación 2019/20	-47,3 %	-52,27 %	-40,5 %	-66,66 %	-37,6 %

C) Sección Territorial de Avilés					
Año	Incoados	Transform.	Calific.	Finaliz. otro modo	Sent. conform.
2019	617	31	517	54	426
2020	402	13	333	19	296
Variación 2019/20	-34, %	-58,06 %	-35,59 %	-64,81 %	-30,52 %

D) Sección Territorial de Langreo					
Año	Incoados	Transform.	Calific.	Finaliz. otro modo	Sent. conform.
2019	216	27	181	11	161
2020	148	10	115	21	108



Variación 2019/20	-31,48 %	-62,96 %	-36,46 %	+90,90 %	-32,92 %
----------------------	----------	----------	----------	----------	----------

De las 2.375 diligencias urgentes incoadas en los juzgados de instrucción, 1.256 lo fueron en los juzgados que se atienden desde la Fiscalía Superior, lo que representa el 52,89 % del total, frente al 45,09 % del año anterior; 569 lo fueron en los juzgados que se atienden desde la Fiscalía de Área de Gijón, lo que representa el 29,96 % del total, frente al 30,98 % del año anterior; 402 lo fueron en los juzgados que se atienden desde la Sección Territorial de Avilés, lo que representa el 16,93 % del total, frente al 17,72 % del año anterior; y 148 lo fueron en los juzgados que se atienden desde la Sección Territorial de Langreo, lo que representa el 6,23 % del total, frente al 6,20 % del año 2019.

## 2º) Juicios rápidos en los juzgados de lo penal

	Pen.1 de enero	Incoada	Reabierta	Resuelta	Pen. 31 diciembre
2019	20	453	2	430	45
2020	45	328	3	311	65
Var.2019/20	+125 %	-27,59%	+50%	+27,67 %	+44,44 %

En Oviedo, se ha especializado al Juzgado de lo Penal nº 4 en la celebración de juicios rápidos, que se realizan en un plazo máximo de 15 días. En Gijón, Avilés y Langreo celebran juicios rápidos todos los juzgados de lo penal, con arreglo a reparto.

### 2.1.1.4. Delitos leves

#### 1º) En general

Incoados e intervención del Fiscal, celebrados y suspendidos			
Año	Incoados	Celebrado con Fiscal	Suspendido con Fiscal
2019	6.377	3.248	212
2020	3.488	2.511	190
Diferencia 2019/20	-45,3 %	-22,5 %	-10,4 %

#### 2º) Por fiscalías

D. incoados	F. Superior	F. Área Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Año 2019	3.137	1.495	1.004	741
Año 2020	1.404	1.101	756	227
Dif. 2019/20	-55,24 %	-26,4 %	-27,7 %	-69,36 %

DL celebrado	F. Superior	F. Área Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Año 2019	1.575	921	511	235
Año 2020	1.121	714	490	186
Dif. 2019/20	-28,82 %	-22,5 %	-4,11 %	-20,85 %

- a) En el año 2020, se incoaron 3.488 juicios por delito leve, frente a los 6.377 del año 2019, habiéndose producido una disminución del 45,3 %.



- b) En 2020 se incoaron en Asturias 5.105 procedimientos de los que pueden llevar a juicio al autor de un delito grave o menos grave y 3.488 de los que pueden llevar a juicio al autor de un delito leve, lo que implica un total de 8.593, por lo que un 40,59 % de los procedimientos que pueden rematar con un juicio y una sentencia lo son por delitos leves.
- c) Durante 2020, el Fiscal celebró el 71,99 % de los juicios por delito leve que se incoaron en Asturias, frente al 50,84 % de 2019, al 50,6 % de 2018, al 47,47 % de 2017 y al 42,14 % de 2016.
- d) El Fiscal intervino en 2.511 juicios que se celebraron, más 190 que se suspendieron, lo que hace una intervención global en 2.701 juicios. Esto representa una intervención en el 77,44 % de los juicios por delito leve incoados, frente al 54,16 % del año 2019, al 55,24 % de 2018, al 49,5 % del año 2017, al 47,31 % del año 2016 y al 32,04 % del año 2015.

### 2.1.1.5. Sumarios

1º) En los juzgados de instrucción

#### I) En general

Año	Pendiente	Incoados	Reabiertos	Tramitados	Finalizados	Pendien. fin año
2019	31	31	1	63	34	14
2020	19	27	0	46	16	22
Variac. 2019/20	-38,75	-12,9 %	-100 %	-26,98 %	-38,7 %	+57,1 %

Año	Incoados	Tramitados	Sobreseídos	Calificados
2019	31	63	11	38
2020	27	46	3	26
Var. 2019/20	-12,9 %	-26,98 %	-72,7 %	-31,6 %

a) Del total de 30.470 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados durante 2020, los sumarios representan el 0,088 %, frente al 0,082 % de 2019, al 0,11 % de 2018, al 0,1 % de 2017, al 0,07 % de 2016, al 0,047 de 2015 y al 0,032 del año 2014.

b) Durante 2020 no se declaró complejo sumario alguno ni se acordó un plazo máximo.

c) Con carácter general, un sumario finaliza definitivamente en el año. Esto significa que no hay retraso en su tramitación, más que el derivado de la complejidad del asunto.

#### II) Por fiscalías

F. Superior	Incoados	Tramitados	Sobreseídos	Calificados
2019	14	30	8	29
2020	10	20	3	17
Var. 2019/20	-28,57 %	-33,33 %	-62,5 %	-41,38 %

F. Área Gijón	Incoados	Tramitados	Sobreseídos	Calificados
2019	14	24	3	9
2020	13	20	0	9
Var. 2019/20	-7,1 %	-16,66 %	-100 %	



S.T. Avilés	Incoados	Tramitados	Sobreseídos	Calificados
2019	1	7	0	0
2020	0	2	0	0
Var. 2019/20	-100 %	-71,43 %		

S.T. Langreo	Incoados	Tramitados	Sobreseídos	Calificados
2019	2	2	0	0
2020	4	4	0	0
Var. 2019/20	+100 %	+100 %		

## 2º) En la Audiencia

Año	Pend.	Incoado	Reabierto	Tramit.	Finali.	P. fin año
2019	15	42	7	64	36	29
2020	29	30	5	64	26	38
Var. 2019/20	+93,33 %	-19,05%	-28,57 %		-27,77 %	+31,03 %

### 2.1.1.6. Tribunal del Jurado

#### A) En los juzgados de instrucción

##### I) En general

Año	Incoados	Sobreseídos	Calificados
2019	11	1	6
2020	10	0	10
Variación 2019/20	-9,1 %	-100 %	+66,7 %

a) Del los 30.470 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados en 2020, los procedimientos de Jurado representan un 0,033 %, frente al 0,029 % de 2019, al 0,02 % de 2018, al 0,01 % de 2017, al 0,026 % de 2016, al 0,02 % de 2015 y al 0,02 % de 2014.

b) Con carácter general, un Jurado finaliza definitivamente en el año. Esto significa que no hay más retraso en su tramitación que los derivados de la complejidad del asunto.

##### II) Por fiscalías

Fiscalía Superior	Incoados	Sobreseídos	Calificados	Juicios
2019	3	1	2	6
2020	3	0	4	3
Var. 2019/20			+100 %	-50 %

F. Área de Gijón	Incoados	Sobreseídos	Calificados	Juicios
2019	2	0	1	1
2020	1	0	1	2
Var. 2019/20	-50 %			+100 %

S.T. Avilés	Incoados	Sobreseídos	Calificados	Juicios
2019	5	0	2	0



2020	5	0	5	0
Var. 2019/20			+150 %	

S.T. Langreo	Incoados	Sobreseidos	Calificados	Juicios
2019	1	0	1	0
2020	1	0	0	0
Var. 2019/20			-100 %	

#### B) En la Audiencia Provincial

##### I) En general

Tramitados, terminados y pendientes					
Año	Tramitados			Terminados	Pendiente fin año
	Pendientes año anterior	Incoado	Reapertura		
2019	2	11	1	10	4
2020	4	14	0	10	8
Var. 2019/20	+100 %	+27,27 %	-100 %		+100 %

##### II) Por fiscalías

Tramitados, terminados y pendientes en la Audiencia Provincial					
	Tramitados			Terminados	Pendientes fin año
	Pendientes año anterior	Incoado	Reapertura	Resueltos	
F. Superior	2	10	0	9	3
F. Á. Gijón	0	1	1	1	1

#### 2.1.1.7. Escritos de calificación

##### A) Totales

Año	Calificación JR en J. Inst.	Calificación PA J. Penal y AP	Calificac. sum.	Calificac. Jurado	Total
2019	2.656	2.896	38	6	5.596
2020	1.875	2.394	26	10	4.305
Variac. 2019/20	-29,45	-17,33 %	-31,6 %	+66,7 %	-20,07 %

Fiscalía de Área de Gijón

Año	Calificación JR en J. Inst.	Calificación PA J. Penal y AP	Calificac. sum.	Calificac. Jurado	Total
2019	738	870	9	1	1.618
2020	439	756	9	1	1.205
Variac. 2019/20	-40,5 %	-13,1 %			-25,52 %



## B) Por fiscalías

Calificaciones	F. Superior	F. Área Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
2019	2.544	1.618	1.008	417
2020	2.031	1.205	793	276
Var. 2019/20	-20,16 %	-25,52 %	-21,33 %	-33,81 %

Resaltamos los siguientes datos:

a) Durante 2013 se efectuaron 5.336 calificaciones (por delito) por el Ministerio Fiscal (independientemente del año de incoación del procedimiento), mientras que en 2014 la cifra fue de 5.805, de 5.964 durante 2015, de 5.841 en 2016, de 5.570 durante 2017, de 5.448 durante 2018, de 5.596 durante 2019 y 4.305 durante el año 2020, lo que implica una disminución del 20,07 %.

b) Al igual que en los años anteriores, el mayor número de calificaciones corresponde a los procedimientos abreviados, ya que el 55,61 % de las calificaciones hechas durante el año 2020 se hizo en este procedimiento.

c) El número de calificaciones sigue siendo representativo del escaso porcentaje de procedimientos penales por delito grave o menos grave incautados que terminan en juicio. De los 30.470 procedimientos por delitos graves o menos graves incautados durante el año 2020, el Fiscal solo formuló acusación en 4.305 supuestos, lo que representa un 14,13 %, frente al 14,75 % del año 2019, al 14,39 % de 2018, al 14,02 % de 2017, al 13,8 % de 2016, al 9,42 % de 2015, al 9,75 % de 2014 y al 6,8 % de 2013.

### 2.1.1.8. Medidas cautelares

#### I) En general

Año	Medidas cautelares								
	Prisión sin fianza			Prisión con fianza			Libertad		
Solic.	Acor.	Den.	Solic.	Ac.	D	Solic.	Acor.	Den.	
2019	138	138	0	0	0	1	1	0	
2020	132	132	0			1	1	0	
Difer.	-4,3 %	-4,3 %							

a) Esta tabla se completa con las medidas cautelares adoptadas en violencia de género y violencia doméstica, que serán valoradas en el apartado correspondiente.

b) Se cumple escrupulosamente la Instrucción 4/2005 FGE.

c) Como se desprende de la estadística, la prisión preventiva se solicita como medida cautelar para los imputados por delitos graves y, fundamentalmente, por delitos que de alguna manera afecten a bienes jurídicos de carácter personal. Se trata de evitar con ello que se puedan producir nuevos ataques a dichos bienes.

d) También resaltan las prisiones preventivas acordadas en relación a delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, sobre todo, en los supuestos de quebrantamiento de medidas de alejamiento. Esto pone de manifiesto que medidas cautelares menos restrictivas resultan inoperantes para la protección de la víctima.

e) Para valorar las medidas cautelares solicitadas por el Fiscal se tomaron en cuenta las incoaciones de las DP más las DU, ya que todas las causas se inician por uno de estos procedimientos. Los demás procedimientos se incoan por trasformación de los anteriores.

f) En total, durante 2020 se incoaron por estos procedimientos 27.740 causas y el Fiscal celebró un total de 133 comparecencias para la adopción de alguna medida cautelar, lo que representa un 0,48 % de los casos, frente al 0,40 % del año anterior.



g) Se acordaron 132 prisiones sin fianza, es decir, en un 0,47 % de las causas incoadas. Prácticamente el 100 % de las comparecencias celebradas remataron en prisión sin fianza, ya que solo en una ocasión se solicitó por el Fiscal y el Juez acordó la libertad.

II) Por fiscalías

2020	Medidas cautelares								
	Prisión sin fianza			Prisión con fianza			Libertad		
	Solic.	Acor.	Deneg.	Solic.	Acor.	Den.	Solic.	Acor.	Deneg.
F. Sup	57	57	0	0	0	0	0	0	0
F.A. Gij.	41	41	0	0	0	0	0	0	0
S.T. Av.	32	32	0	0	0	0	1	1	0
S.T. Lan.	8	8	0	0	0	0	0	0	0

### 2.1.1.9. Juicios

A. I) Juicios por delito leve

Intervención del Fiscal celebrados y suspendidos			
Año	Celebrado	Suspendido	Señalado
2019	3.242	212	3.454
2020	2.511	190	2.701
Diferencia 2019/20	-22,5 %	-10,45 %	-21,8 %

A. II) Por fiscalías

DL. celebrado	F. Superior	F. Área Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
2019	1.575	921	511	235
2020	1.121	714	490	186
Dif. 2019/20	-28,82 %	-22,5 %	-4,11 %	-20,85 %

B) Juicios rápidos celebrados en los juzgados de instrucción

	F. Superior	F.A. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo	Total
2019	1.005	603	426	161	2.195
2020	752	376	296	108	1.532
Va. 2019/20	-25,17 %	-37,6 %	-38,97 %	-32,92 %	-30,2 %

C.I) Juicios por delito grave o menos grave

Celebrados y suspendidos								
Año	J. Penal JR y PA		Audencia S, TJ y PA		Sala Penal TSJ		Total	
	C	S	C	S	C	S	C	S
2019	3.303	433	146	32	0	0	3.449	465
2020	2.047	672	124	73	0	0	2.171	745
D. 2019/20	-385	+55,2%	-15,1 %	+128,1 %	0	0	-37,05 %	+62,21 %



### C.II) Juicios celebrados por delito grave o menos grave. Por fiscalías

2019	J. J. Penal	J. Audiencia	JTSJ	Total
F.Á. Gijón	946	41	0	987
S.T. Avilés	550	0	0	550
S.T. Lang.	190	0	0	190
F. Superior	1.617	105	0	1.722
Total	3.303	146	0	3.449

2020	J. J. Penal	J. Audiencia	JTSJ	Total
F.Á. Gijón	573	31	0	604
S.T. Avilés	294	0	0	294
S.T. Lang.	162	0	0	162
F. Superior	1.018	93	0	1.111
Total	2.047	124		2.171

### D. I) Total de juicios celebrados

Intervención del Fiscal, celebrados y suspendidos			
Año	Celebrado	Suspendido	Señalado
2019	8.886	677	9.563
2020	6.214	935	7.149
Diferencia 2019/20	-30,07 %	+38,11 %	-25,24 %

Durante el año 2020, el Fiscal intervino en un total de 7.149 juicios, de los cuales celebró 6.214, lo que representa un 86,92 %, frente al 92,92 % del año 2019.

a) La intervención del Fiscal en juicios durante el año 2020 supone un 6 % menos que durante el año 2019 y ello debido al incremento de las suspensiones de juicios. Las suspensiones se debieron, en la mayor parte de los casos, a la imposibilidad de celebrar determinados juicios en condiciones idóneas de salud.

En los supuestos de juicios de varias acusaciones y defensas, al no disponerse de salas de vistas con el tamaño suficiente para garantizar las distancias de seguridad entre los asistentes, se optó por la suspensión de los correspondientes juicios.

b) Del total de 6.214 juicio celebrados con intervención del Fiscal, 2.511 lo fueron por infracciones penales menores, lo que representa un 40,41 % del total de juicios celebrados por el Fiscal, cifra que es algo superior a la del año anterior, ya que durante el año 2019 fue del 36,48 %. Durante el año 2018 fue del 35,33 %, durante el año 2017 fue del 33,82 %, durante el año 2016 del 41,55 % y, durante el año 2015, el 47,33 % de los juicios celebrados por el Fiscal lo fueron por faltas o delitos leves.

c) Desde el año 2013 se había constatado una paulatina disminución de los juicios celebrados con intervención del Fiscal. Así, de los 8.152 celebrados en 2013, se pasó a los 8.012 del año 2014 y a los 7.841 del año 2015. Ya durante el año 2016 se observó un aumento considerable, ya que se celebraron 8.727 juicios, aumento que se consolidó en 2017, habiéndose celebrado 8.871 juicios con intervención del Fiscal. Durante el año 2018 se mantuvo prácticamente esta cifra, ya que se celebraron 8.848 juicios con intervención del Fiscal. Durante el año 2019, esa cifra volvió a subir, un 0,43 %, situándose en 8.886. Durante el año 2020 esta cifra se redujo hasta 6.214.



d) Esta disminución se debió, sin duda, al confinamiento durante el estado de alarma y la suspensión de todas las actuaciones judiciales no esenciales. Como puede apreciarse, en términos porcentuales la disminución del número de juicios celebrados se ha dado tanto de juicios por delitos leves, un 22,5 %, como en juicios celebrados tanto en el juzgado de lo penal, un 38 %, y en la Audiencia Provincial, un 15,1 %.

e) Los 2.171 juicios por delitos graves o menos graves celebrados con intervención del Fiscal representaron, durante el año 2020, un 34,94 % del total de juicios celebrados por el Fiscal. Esta cifra ha sufrido fluctuaciones en los últimos años, pasando del 45,51 % en 2013; al 41,52 % de 2014; al 47,33 % del año 2015; al 58,45 % de 2016, al 42,62 % de 2017, al 40,74 % del año 2018, el 38,81 % del año 2019, hasta llegar al 34,94 % de 2020.

f) Los 1.532 juicios de conformidad celebrados por el trámite de juicio rápido ante el juzgado de instrucción representan un 24,65 % del total, frente al 24,7 % del año 2019, al 23,93 % del año 2018, 23,56 % del año 2017 y al 24,22 % del año 2016.

#### D. II) Por fiscalías. Total de juicios celebrados

Celebra.	F. Superior	F.A. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo	Total
2019	4.302	2.511	1.487	586	8.886
2020	2.984	1.694	1.080	456	6.214
D. 2019/20	-36,64 %	-32,54 %	-23,37 %	-22,18 %	-30,07 %

Las tres secciones de la Audiencia Provincial con competencia penal están señalando y celebrando los juicios en pocos meses tras su entrada en la Sala. Los juzgados de lo penal de Oviedo también están celebrando los juicios en pocos meses tras su entrada.

Debe resaltarse que, al estar especializado el Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo, al que solo se le turnan juicios rápidos y violencia de género, estas causas se enjuician en un plazo de 15 días.

Los juzgados de lo penal de Avilés no presentan ningún retraso, más bien al contrario, están prácticamente al día en la celebración de juicios y en las sentencias, al igual que el Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo.

#### E) Retiradas de acusación

	F. Superior	F. A. Gijón	S. T. Avilés	S.T. Langreo
2019	24	5	0	3
2020	19	2	0	3
Var. 2019/20	-20,83 %	-60 %		

#### 2.1.1.10. Sentencias de los juzgados de lo penal y las Audiencias

Sentencias de los juzgados de instrucción, de lo penal, Audiencia Provincial y Tribunal Superior de Justicia

A) Sentencias dictadas en juzgados de instrucción en juicios por delitos leves con intervención del Fiscal			
Año	Total sentencias	Condenatorias	Absolutorias
2019	2.457	1.540	917
2020	2.417	1.545	872
Variación 2019/20	-1,63 %	+0,3 %	-4,9 %



Durante 2020, el 63,93 % de las sentencias dictadas en los juicios por delito leve en los que intervino el Fiscal (2.417) fueron condenatorias, frente al 62,68 % del año 2019, al 66,71 % de 2018, al 74,4 % de 2017 y al 64,08 % del año 2016.

Destaca, un año más, el importante número de sentencias absolutorias, la mayoría de ellas dictadas a instancia del Fiscal. Ello se debe a que este tipo de procedimiento adolece de los mismos fallos que los antiguos juicios de faltas, entre los que debemos destacar:

1º) La carencia de material probatorio derivadas de la inexistencia de investigación previa en este tipo de procedimientos.

2º) El importante número de casos en los que se produce la incomparecencia al acto del juicio de los denunciantes citados a sostener la denuncia por desinterés en el asunto, circunstancia que impide al Fiscal formular acusación, ya que la declaración del denunciante suele ser la prueba fundamental con la que cuenta la acusación. Suspender el juicio e intentar otra citación es una práctica desterrada, ya que, en vista de la poca cuantía de estos juicios, el coste de la celebración de uno nuevo sería contraproducente y, además, no hay procedimiento legal para garantizar su presencia en el mismo.

B) Sentencias dictadas en juzgados de instrucción por conformidad en DU	
2019	2.195
2020	1.532
Variación 2019/20	-30,2 %

C) Sentencias dictadas en juzgados de lo penal en diligencias urgentes y procedimientos abreviados							
Año	Total cond.	Cond. confor. sin conf.	Conde. confor. Fiscal	Conde descon. o Fiscal	Total absolut.	Absol. Conform. Fiscal	Absol. Disconf. Fiscal
2019	2.590	522	1.664	404	711	106	605
2020	1.696	380	1.060	256	385	60	325
Variac.	-34,52 %	-27,2 %	-36,3 %	-36,6%	-45,85 %	-43,4 %	-46,3 %

D) Sentencias dictadas en la Audiencia Provincial en procedimientos abreviados, sumarios y T. Jurado							
Año	Total Cond.	C/C Sin conf.	Conform	C/D	Total Absolut	A/C	A/D
2019	123	25	75	23	25	9	16
2020	106	26	65	15	17	6	11
Varia.	-13,82%	+4 %	-13,3 %	-34,8 %	-32 %	-33,3 %	-31,3 %

E) Sentencias dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia.  
Durante el año 2020 no se dictó sentencia alguna en primera instancia.

F) Cuadro resumen de sentencias



Sentencias dictadas							
Año	J. Instr. DL	J. Instr Conform DU	J. Pen PA y DU	A.P. PA, S, P. Jurd.	Sent. TSJ delito	Total Sen. DG. y DMG	Total senten DG y MG y DL.
2019	2.457	2.195	3.301	148	0	5.644	8.101
2020	2.417	1.532	2.081	123	0	3.736	6.153
Var.	-1,63 %	-30,2 %	-39,96 %	-18,89%		-38,81 %	-24,05 %

Resaltamos los siguientes datos:

a) En el año 2013 se habían dictado 5.605 sentencias por delito grave y menos grave (independientemente del año de incoación del procedimiento).

En cuanto al año 2014, se habían dictado 5.666 sentencias por delito en toda la comunidad autónoma, mientras que en el año 2015 se dictaron 5.574, lo que representó una disminución del 1,62 % respecto al año anterior.

Durante el año 2016 se dictaron 6.156 sentencias por delito grave o menos grave en Asturias, lo que representó un incremento del 10,44 % respecto al año anterior.

Durante el año 2017 se habían dictado 5.857 sentencias por delito grave o menos grave en Asturias, lo que representó una disminución del 4,86 % respecto al año anterior.

Durante el año 2018 continuó esta tendencia, habiéndose dictado 5.709 sentencias por delitos graves y menos graves, lo que representa un 2,53 % menos de las dictadas en el año anterior.

Durante el año 2019 continuó esta tendencia, habiéndose dictado 5.644 sentencias por delitos graves y menos graves.

Durante el año 2020 se dictaron 3.736 sentencias por delitos graves y menos graves, lo que representa un 38,81 % menos que las dictadas en el año anterior.

En cuanto al dato conjunto de sentencias por delito grave y menos grave y delito leve, se constata un descenso. Así, en 2012 se dictaron 9.868, en el año 2013 se dictaron 9.928 y en 2014 se dictaron 10.012. En el año 2015 se dictaron 9.473, en el año 2016 se dictaron 8.723, en el año 2017 se dictaron 8.359, en 2018 se dictaron 8.743, en 2019 se dictaron 8.101 y en 2020 se dictaron 6.153, lo que implica una disminución del 24,05 %. Este descenso va paralelo a la disminución de juicios celebrados por las razones ya expuestas.

b) Centrándonos en el tema de sentencias por delitos graves y menos graves, podemos afirmar que el total de las 3.736 sentencias dictadas en 2020 en la comunidad autónoma se distribuyeron de la siguiente forma entre los distintos tipos de procedimientos penales:

- Sentencias dictadas por los juzgados de lo penal: 2.081, lo que representa el más de la mitad de las sentencias dictadas (3.736), concretamente un 55,7 %, frente al 58,49 % de 2019, al 60,17 % de 2018, al 61,5 % de 2017, al 62,75 % de 2016, al 63,35 % de 2015 y al 61,40 % de 2014.
- Sentencias dictadas por la Audiencia Provincial: 123. Representan un 3,3 %, frente al 2,62 % de 2019, al 2,75 % de 2018, al 2,82 % de 2017, al 2,89 % de 2016, al 3,3 % de 2015 y al 3,21 % de 2014.
- Sentencias dictadas por los juzgados de instrucción: 1.532, lo que representa un 41 %, frente al 38,89 % del año 2019, al 37,08 % del año 2018, al 35,68 % del año 2017, al 34,34 % del año 2016, al 33,35 % del año 2015 y al 35,37 % del año 2014.

c) Si a las sentencias dictadas por delito en juicios rápidos por los juzgados de instrucción (1.532) les sumamos las dictadas por delitos leves (2.417), resulta que estos juzgados dictaron un total de 3.949 sentencias, lo que representa un 64,18 % del total de



6.153 sentencias penales dictadas en el año 2020, frente al 57,42 % del año 2019, al 58,93% del año 2018, al 55,05 % del año 2017 y al 53,66 % del año 2016.

#### G) Sentencias dictadas por delitos graves y menos graves

##### G. I) Sentencias dictadas por conformidad del acusado

Año	J. Instrucc. J. Rápido	Juzgado penal (PA y JR)	A. P. (PA, SU, Jur.)	Total
2019	2.195	1.664	75	3.934
2020	1.532	1.060	65	2.657
Variación	-30,2 %	-36,3 %	-13,3 %	-34,46 %

G. II) Sentencias condenatorias conformes con la calificación del Fiscal sin conformidad previa

Año	Juzgado de lo penal (PA y JR)	A. Provincial (PA, SU, Jurado)	Total
2019	522	25	547
2020	380	26	406
Variación	-27,2 %	+4 %	-27,78 %

##### G. III) Sentencias condenatorias disconformes con la calificación del Fiscal

Año	Juzgado de lo penal (PA y JR)	A. Provincial (PA, SU, Jurado)	Total
2019	404	23	427
2020	256	15	271
Variación	-36,6 %	-34,8 %	-36,53 %

#### G. IV) Resumen. Sentencias condenatorias por delitos graves y menos graves.

Sentencias condenatorias dictadas por los juzgados de instrucción, juzgados de lo penal y Audiencia Provincial y Tribunal Superior de Justicia		
Año	Número	Variación interanual
2019	4.908	-0,99 %
2020	3.334	-30,07 %

#### G.V) Sentencias absolutorias

Año	J. Penal		Aud. Prov.		Total
	Conf. Fiscal	Disc. Fiscal	Cf. Fiscal	Disc. Fiscal	
2019	106	605	9	16	736
2020	60	325	6	11	402
Variación	-43,4 %	-46,3 %	-33,3 %	-31,3 %	-45,38 %

a) Durante el año 2020 se dictaron 3.736 sentencias por delitos graves y menos graves, de las cuales 3.334 fueron condenatorias, lo que representa un 89,23 %, frente al 86,85 % del año 2019.

b) De las sentencias condenatorias dictadas durante el año 2020, las sentencias de conformidad del art. 801 LECrim dictadas por los juzgados de instrucción fueron 1.532, frente a las 2.195 del año 2019, a las 2.090 del año 2018, a las 2.090 del año 2017, a las



2.114 del año 2016, a las 1.859 del año 2015 y a las 2.004 del año 2014, lo que supone una disminución del 30,2 %.

c) Si a esas 1.532 sentencias de conformidad dictadas por el juzgado de instrucción en el procedimiento de juicio rápido, le añadimos las 1.060 sentencias dictadas por conformidad de las partes por los juzgados de lo penal y las 65 dictadas por la Audiencia Provincial, resulta que la cifra total de conformidades fue de 2.657, lo que representa un 71,12 % del total de sentencias dictadas por delito grave o menos grave en Asturias durante el año 2020 (3.736), frente a un 69,70 % del año 2019, a un 68,02 % del año 2018, al 65,19 % del año 2017, a un 65,53 % del año 2016, a un 62,45 % del año 2015, a un 61,11 % del año 2014 y al 61,9 % del año 2013. Asimismo, esas sentencias dictadas por conformidad de las partes suponen el 79,69 % de las sentencias condenatorias (3.334).

d) Si a las 2.657 sentencias de conformidad les sumamos las 380 sentencias condenatorias conformes con la calificación del Fiscal dictadas por los juzgados de lo penal y las 26 dictadas por la Audiencia Provincial, resulta que 3.063 sentencias del total de 3.334 sentencias condenatorias aceptaron las tesis del Fiscal íntegramente, lo que representa un 91,87 % respecto a las condenatorias y un 81,99 % del total de sentencias dictadas por delito grave o menos grave, frente al 79,39 % del año 2019, al 79,84 % del año 2018, al 77,25 % del año 2017, al 78,33 % del año 2016, al 75,87 % del año 2015, al 77,3 % del año 2014 y al 65,7 % del año 2013.

e) A estas sentencias se le sumarán las 256 sentencias condenatorias disconformes con las tesis del Fiscal dictadas por los juzgados de lo penal y las 15 dictadas por la Audiencia Provincial durante el año 2020, resultando que un total de 3.334 sentencias condenatorias dictadas por delito grave o menos grave fueron conformes, al menos en parte, con las tesis del Fiscal, lo que representa un 89,24 % del total de sentencias dictadas, frente al 86,96 % del año 2019, al 86,92 % del año 2018 y al 85,98 % del año 2017.

f) Durante 2020 se dictaron 402 sentencias absolucionarias, lo que representa un 10,76 % de las sentencias por delitos graves o menos graves (3.736), frente al 13,04 % de 2019.

g) De estas 402 sentencias absolucionarias, 66 fueron conformes con la tesis del Fiscal, lo que representa un 16,42 % frente al 15,62 % del año 2019.

h) Si a las 3.063 sentencias condenatorias que aceptaron las tesis del Fiscal íntegramente, les añadimos las 66 sentencias absolucionarias también conformes con las tesis del Fiscal, resulta que 3.129 del total de sentencias dictadas por delitos graves o menos graves (3.736) fueron íntegramente conformes con el Fiscal, lo que supone un 83,75 % 3.063 sentencias del total de 3.334 sentencias condenatorias aceptaron las tesis del Fiscal íntegramente, frente al 81,43 % del año 2019.

i) Si a las 3.129 sentencias conformes con la tesis del Fiscal en su integridad le añadimos las 271 sentencias condenatorias disconformes con la posición del Ministerio Fiscal, resulta que 3.400 sentencias admitieron, al menos en parte, la tesis del Fiscal, lo que supone un 91 %, frente al 89 % del año 2019, al 89,47 % del año 2018, al 88,34 % del año 2017, al 89,94 % del año 2016, al 89,7 % del año 2015 y al 90,77 % del año 2014.

j) Solo se dictaron durante el año 2020 un total de 336 sentencias absolucionarias disconformes con el Fiscal por delitos graves o menos graves, lo que implica un 8,99 % del total de sentencias dictadas por delitos graves y menos graves, frente al 11 % del año 2019, al 10,53 % del año 2018, al 11,185 % del año 2017, al 10,20 % del año 2016, al 10,29 % del año 2015, al 9,23 % del año 2014 y al 10,9 % del año 2013.

Este grado de aceptación de las tesis del Fiscal se pone de manifiesto en términos muy similares en todos los juzgados de lo penal y en la Audiencia Provincial.

Las absoluciones se deben a los motivos ya expuestos en años anteriores.



### 2.1.1.11. Recursos

I.- Recursos en juicio por delitos leve.

Año	Sentencias recurridas		
	Por el Fiscal	Por las partes	Total
2019	17	405	422
2020	39	298	337
Variac. 2019/20	+129,4 %	-26,42 %	-20,14 %

Año	Recursos de apelación tramitados por la Audiencia Provincial en juicios por delitos leves			
	Pendientes año anterior	Ingresados	Resueltos	Pendientes
2019	40	422	452	10
2020	40	337	336	41
Var. 2019/20		-20,14 %	-26,66 %	+310 %

  

Análisis particular de sentencias dictadas por AP en apelaciones de delitos leves				
Año	Confirmando	Revocando	Anulatorias	Total
2019	380	67	6	453
2020	271	60	4	335
Var. 2019/20	-28,68 %	-10,45 %	-33,33 %	-20,05 %

II.- Recursos contra sentencias dictadas en juicios rápidos y PA competencia de los juzgados de lo penal.

Año	Sentencias recurridas		
	Por el Fiscal	Por las partes	Total
2019	54	812	866
2020	54	480	534

Año	Recursos de apelación: PA y JR en la Audiencia Provincial			
	Pendientes año anterior	Ingresados	Resueltos	Pendientes
2019	250	866	808	308
2020	308	534	754	88
Var. 2019/20	+23,2 %	-33,34 %	-6,68 %	-71,43 %

Análisis particular de sentencias dictadas por AP en apelaciones de PA y JR				
Año	Confirmando	Revocando	Anulatorias	Total
2019	672	108	5	785
2020	609	137	4	750
Var. 2019/20	-9,37 %	+26,85 %	-20 %	-4,46 %



Los recursos interpuestos por el Fiscal contra sentencias dictadas por los juzgados de lo penal durante el año 2020 fueron escasos, tan solo 54 de los interpuestos, es decir, un 8,99 % frente al 6,23 % del año 2019, al 7,36 % del año 2018, al 10,01 % del año 2017, al 8,74 % del año 2016, al 9,31 % del año 2015 y al 14,46 % del año 2014.

El escaso número de recursos interpuestos por el Fiscal se debe, básicamente:

1º) Al porcentaje de éxito de las tesis del Fiscal en la instancia, como ya se analizó en el apartado anterior.

2º) La mayor parte de los casos de sentencias absolutorias contra el criterio del Fiscal se debe a que, tras la valoración de la prueba practicada en el plenario, el juzgador opta por la absolución. En tales casos no se ha recurrido, pues la decisión entra dentro del marco de la razonabilidad.

3º) El escaso éxito con carácter general de los recursos interpuestos, ya que la Audiencia ha confirmado el 81,2 % de las sentencias dictadas por los juzgados de lo penal, frente al 85,61 % de 2019, al 85,19 % de 2018, al 88,12 % de 2017 y al 83,80 % de 2016.

4º) Este éxito escaso aún es más patente en los recursos interpuestos por el Fiscal, sobre todo, los recursos interpuestos contra sentencias absolutorias por error en la apreciación de la prueba, que son sistemáticamente rechazados en base a la jurisprudencia del TC, que limita la revisión en segunda instancia a lo arbitrario, erróneo o contradictorio con los principios constitucionales o generales, impidiendo una revisión de los hechos declarados probados en la instancia, sin la celebración de vista.

5º) Pero incluso en casos en los en que la sentencia es condenatoria y se pretende una absolución, se ha aplicado esta tesis basada en la inmediación del juez de instancia.

6º) Se han constatado supuestos en los que el recurso se basó en infracción de ley y las Salas los transformaron en error de la apreciación de la prueba. Así, en los supuestos en los que el Fiscal basó su recurso en error en la aplicación de precepto legal, la Sala señaló que, aunque el recurso mantenga el relato de hechos y la prueba sea documental, precisa la ponderación de elementos de convicción de índole personal y, por lo tanto, sujetos a los principios de inmediación. Aplicando la doctrina del TC, confirmó la sentencia.

### III.- Recursos de apelación ante el TSJ contra sentencias dictadas en PA y sumarios por la Audiencia Provincial

Año	Sentencias recurridas		
	Por el Fiscal	Por las partes	Total
2019	1	54	55
2020	3	23	26
Var. 2019/20	+200 %	-57,41%	-52,73 %

Análisis particular de sentencias dictadas por el TSJ en apelaciones contra sentencias dictadas en PA y sumarios por la Audiencia Provincial			
Año	Confirmando	Revocando	Total
2019	43	3	46
2020	22	0	22
Var. 2019/20	-48,84 %	-100 %	-58,69 %



#### IV.- Recursos de casación contra sentencias dictadas en PA y sumarios por la Audiencia Provincial y contra sentencias dictadas en apelación por el TSJ

Año	Preparados			Recursos anulación
	Por el Fiscal	Por las partes	Total	
2019	0	71	71	
2020	0	13	13	
Vari. 2019/20			+81,69 %	+81,69 %

Durante el año 2020 el Fiscal no preparó ningún recurso de casación.

Uno de los motivos por lo que estos recursos son tan escasos es por el notable éxito de las posturas sostenidas por el Fiscal en los juicios celebrados ante la Audiencia Provincial, lo que se pone de manifiesto en el hecho de que, de las 123 sentencias dictadas por la Audiencia Provincial durante el año 2020, de conformidad entre las partes fueron 65, condenatorias conformes íntegramente con la tesis del Fiscal fueron 26 y absolutorias conforme fueron 6. Esto significa que 94 aceptaron, en su totalidad, la posición del Ministerio Fiscal, un 76,42 %, por lo que solo 17 sentencias discreparon de las tesis del Fiscal, 15 en parte y 6 totalmente.

El otro motivo es de sobra conocido y no es otro que la dificultad de articular un recurso de casación por error en la apreciación de la prueba, motivo en el que mayoritariamente se basan las discrepancias de las tesis del Fiscal con la sentencia dictada.

#### V.- Recursos de apelación contra sentencias dictadas en procedimientos del Tribunal del Jurado por la Audiencia Provincial

Año	Sentencias recurridas		
	Por el Fiscal	Por las partes	Total
2019	0	1	1
2020	0	3	3
Var. 2019/20		+200 %	+200 %

Análisis particular de sentencias dictadas por el TSJ en apelaciones de procedimientos de TJ			
Año	Confirmando	Revocando	Total
2019	1	0	1
2020	1	0	1
Var. 2019/20			

#### VI.- Resumen

Recursos interpuestos por el Fiscal. Resumen							
Año	Apel D.L.	Apel.J.R.	Apel. Sen. J Penal	Apel. Sent Audi.	Casa.	Total delito G y M.G.	Total delito
2019	17	0	54	1	1	56	73
2020	39	0	54	3	0	57	96
Var.	+129,41%			+200 %	-10%	-1,785	+31,5 %



Se está a la espera de que la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Oviedo, con competencia penal y sede en Gijón, resuelva los recursos interpuestos por el Fiscal ante la negativa de un juzgado de instrucción de Gijón, a practicar ruedas de reconocimiento, por entender que no resulta procedente atendida la crisis sanitaria.

También son objeto de recurso, ante la diferente interpretación sostenida por los juzgados de lo penal de Gijón, en los supuestos en los se incumple la pena de localización permanente impuesta como responsabilidad personal subsidiaria derivada del incumplimiento de la pena de multa. Los juzgados de lo penal están dictando sentencias contradictorias, absolutorias en unos casos por entender que tal conducta no es constitutiva de infracción penal, y en otros casos condenatorias, pues constan condenas por conformidad. La Sección Octava de la Audiencia Provincial de Oviedo, con competencia penal y sede en Gijón, está confirmando dichas absolución, habiendo desestimado los recursos interpuestos por el Ministerio Fiscal.

#### **2.1.1.12. Diligencias de investigación**

En cuanto al papel del fiscal investigador y diligencias de investigación, ha de destacarse la importancia del mismo en la averiguación de los delitos y como filtro y depuración previa de las causas que se incoan en los juzgados de instrucción. Por otra parte, en muchos casos se trata de auténticas instrucciones penales que, si bien es cierto que facilitan muchísimo el trabajo a los juzgados de instrucción, también lo es que supone una importante carga de trabajo para el Ministerio Fiscal, que realiza de facto una instrucción penal sin contar con los medios necesarios para ello, por ejemplo, peritos adscritos a Fiscalía o falta de dependencia orgánica de la policía judicial al Ministerio Fiscal.

Estas diligencias son especialmente importantes para la Fiscalía, ya que se trata de diligencias propias que se inician y tramitan por los fiscales adoptando, finalmente, la resolución procedente.

Siguen vivos los problemas que se mencionaron en las memorias de los años 2017 y 2016, constantándose igualmente la creciente tendencia a utilizar a la Fiscalía y sus diligencias con fines particulares.

Se han incrementado los archivos por aplicación del art. 773 último párrafo LECrim, es decir, por la existencia de procedimiento judicial sobre los mismos hechos.

Esta circunstancia, lejos de suponer una fácil resolución de las diligencias, implica todo lo contrario, pues el denunciante, por regla general, es una persona no conforme con la solución judicial dada a su causa y que pretende usar a la Fiscalía para conseguir una reapertura de la misma u otra resolución judicial, al margen de la vía de los recursos. En muchos supuestos, la aplicación del citado artículo provoca un descontento tal en el denunciante que no duda en presentar una cadena de denuncias y quejas contra el fiscal instructor, creándole situaciones incómodas.

#### **A) Totales**

Tramitadas	Año 2019	Año 2020	Variación 2019/20
Pendientes del año ant.	105	81	-22,9 %
Incoadas durante el año	486	374	-23 %
Reabiertas	0	0	
Total tramitadas	591	455	-20,01 %
Testimonio de procedimiento judicial	29	15	-48,3 %



Denuncia de la Administración	165	125	-24,2 %
Atestado de la Policía	89	67	-24,7 %
De oficio	10	7	-30 %
Denuncia de particulares	185	146	-21,1 %
Otros	8	14	+75 %
Terminadas	491	358	-27,09 %
Archivo	355	256	+0,8 %
Remitidas al juzgado	180	102	-43,3 %
Pendientes a fin de año	105	97	-6,7 %

a) Durante el año 2020 se produjo una disminución en la incoación de estas diligencias, de un 23%, al haberse incoado 374 frente a las 486 del año 2019, a las 449 del año 2018, a las 422 del año 2017, a las 386 del año 2016, a las 709 del año 2015, las 493 del año 2014, las 489 del año 2013 y las 288 del 2012.

b) Una vez superada la especial circunstancia que se produjo en el año 2015, año en el que la incoación de diligencias de investigación se disparó por el asunto de los fraudes en el cobro de indemnizaciones por muerte de ganado provocada por el lobo, en el que se vieron afectados un gran número de ganaderos de la comunidad autónoma, se ha vuelto a incoaciones similares a los años precedentes.

c) Las denuncias formuladas por los particulares continúan siendo la forma de inicio más común, seguidas de cerca por las denuncias de la Administración.

Los 67 atestados policiales que dieron lugar a la incoación de otras tantas diligencias de investigación son en su mayoría referidos, por un lado, a asuntos de seguridad vial, materia en la que se ha generalizado la tendencia a remitir directamente a la Fiscalía los atestados que se instruyen por conducción sin licencia o permiso en los supuestos de pérdida total de los puntos, y, por otro, a medio ambiente. Se constata un incremento de denuncias presentadas por el Seprona en materia de incendios que se remiten directamente a la Fiscalía.

d) Durante el año 2020, el 74,74 % de las diligencias de investigación tramitadas se archivaron, frente al 52,62 % del año 2019, al 55,1 % del año 2018, al 64,04 % del año 2017, al 66,25 % del año 2016, al 74,28 % del año 2015, al 69,89 % del año 2014 y al 61,42 % del año 2013.

e) Durante el año 2020 se remitieron al juzgado con denuncia o querella 102 diligencias de investigación, lo que representa un 21,29 % del total de las tramitadas, frente al 30,46 % del año 2019 al 30,2 % del año 2018 y al 26,97 % del año 2017.

Pese al incremento en el porcentaje de diligencias de investigación remitidas al juzgado con denuncia o querella, estas cifras ponen de manifiesto que, con independencia del número de incoaciones, en términos procentuales, menos de un tercio de las diligencias tramitadas serán remitidas al juzgado, lo que significa que la mayoría son archivadas en la Fiscalía por no revestir los hechos denunciados caracteres de delito, por existir un procedimiento judicial abierto por los mismos hechos o por falta de competencia territorial. Dentro del grupo de las diligencias archivadas merecen especial tratamiento aquellas que lo fueron porque tienen su origen en denuncias por hechos que carecen de relevancia penal. Curiosamente, pese a que el particular puede reproducir esta denuncia en vía judicial, raramente lo hace, como ya se expuso en memorias de años anteriores.



## B) Por fiscalías

2019	Pendientes	Incoadas	Archivadas	Remis. Juz.	Pendientes
F. Superior	60	341	206	137	58
F.A. Gijón	15	43	35	9	14
S.T. Avilés	23	48	32	11	28
S.T. Langreo	7	54	38	23	0

2020	Pendientes	Incoadas	Archivadas	Remis. Juz.	Pendientes
F. Superior	72	255	254	78	73
F.A. Gijón	5	46	43	4	8
S.T. Avilés	28	60	51	18	37
S.T. Langreo	0	13	10	2	3

Es muy significativo que, al igual que durante años anteriores, más de la mitad de las diligencias de investigación incoadas en el año 2020 se incoaron en la Fiscalía Superior, el 68,19 % frente al 70,16 %, de 2019, al 70,38 % del año 2018 y al 76,16 % del año 2017.

a) Por delitos contra el orden socioeconómico se incoaron durante el año 2020 un total de 34 diligencias de investigación, lo que representa un 9,09 % del total, frente a las 42 del año 2019, a las 40 del año 2018, a las 47 del año 2017 y a las 43 del año 2016.

b) El mayor número de diligencias de investigación tramitadas lo fueron por delitos relacionados con el medio ambiente y la ordenación del territorio e incendios forestales, hasta un total de 160, lo que representa un 42,78 % del total, frente a las 196 del año 2019, a las 161 del año 2018, a las 158 del año 2017, las 136 de 2016 y las 141 del año 2015.

c) Los delitos contra la Administración Pública representan el otro gran bloque de delitos que se tramitan como diligencias de investigación. Durante el año 2020 se incoaron 40, lo que representa un 10,69 % del total, frente a las 56 del año 2019, a las 50 del año 2018, a las 68 del año 2017, las 40 del año 2016 y 72 del año 2015.

d) Durante 2020 se han incaido 23 diligencias de investigación por delitos contra la Administración de Justicia, un 6,15 % del total, frente a las 43 del año 2019 y a las 46 de 2018. Deben destacarse las 9 diligencias incoadas por el delito de prevaricación judicial. Todas remataron con decreto de archivo sin presentación de querella, al tratarse de denuncias sin apoyo fáctico alguno y casos resueltos en los que la resolución judicial no satisfizo las pretensiones del denunciante pero que, incluso, había sido confirmada en segunda instancia.

Muchas de las denuncias que dieron lugar a las referidas diligencias de investigación lo fueron también contra el fiscal que intervino en la causa. Debe destacarse que la inmensa mayoría de las diligencias tramitadas por esta causa son originadas por unos pocos denunciantes que repiten y repiten sus denuncias contra la misma persona, variando mínimamente el relato, pero obedeciendo, en el fondo, a la misma pretensión, que no es otra que su disconformidad con la resolución de sus pleitos.

### 2.1.1.13. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

#### A) Datos estadísticos

Año	Audencia Provincial		Juzgados de lo penal		Juzgados de instrucción	
	Despac	Dictámen emitido	Despach.	Dictámenes emitidos	Despac	Dictámenes emitidos
2019						



	720	1.294	9.201	20.197	1.850	2.816
2020	710	1.228	7.971	17.446	1.540	2.455
V.2019/20	-1,4 %	-5,1 %	-13,4 %	-13,6 %	-16,8 %	-12,8 %

#### B) Aspectos organizativos

La Instrucción nº 1/2010 de la Fiscalía General del Estado, sobre *Las funciones del Ministerio Fiscal en la fase de ejecución de los procesos penales*, motivó en esta Fiscalía una serie de actuaciones para el puntual cumplimiento de la misma, de las que ya se dio cuenta en la Memoria de año 2012, manteniéndose dichas actuaciones durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

#### C) Control de las ejecutorias

Es obligatorio, al despachar una ejecutoria, que el fiscal encargado de la misma rellene correctamente los datos de la ficha, bien virtual, bien en papel, en las ejecutorias antiguas.

#### D) Indultos

Del despacho de los expedientes de indultos, tanto de la Fiscalía Superior como de las secciones territoriales de Avilés y Langreo, se encargó el Teniente Fiscal, informando también de las solicitudes de suspensión provisional de la pena en tanto se tramita el expediente. En este sentido, hay que manifestar que, con carácter general, el Ministerio Fiscal se opone a dicha suspensión porque de lo que se trata, en definitiva, es de dilatar la ejecución de la pena, ya que en la mayor parte de los supuestos se puede asegurar que el indulto va a ser denegado por el Gobierno de España. El pasado año 2020 se despacharon 67 expedientes, con tan solo 2 informes favorables

Del total de expedientes de indulto tramitados, corresponden a la Fiscalía de Área de Gijón 28 expedientes, de los que en 27 casos el informe fue desfavorable y solo en 1 caso se informó favorablemente.

#### 2.1.1.14. Otras cuestiones de interés

##### A) Protocolo de Conformidades

	F. Superior	F. A. Gijón	S. T. Avilés	S.T. Langreo
2019	21	10	0	7
2020	21	9	0	8
Var. 2019/20		-10%		+14,28 %

Los datos estadísticos correspondientes al año 2020 vuelven a poner de manifiesto que, durante el referido año, un 81,71 % de los juicios rápidos celebrados en nuestra comunidad autónoma remataron por sentencia de conformidad en los casos en los que el Fiscal formuló acusación, logrando así evitar la instrucción de la causa, frente al 82,64 % del año 2019 y al 83,21 % de 2018. En el año 2017 fue de un 81,67 % y de un 81,87 % en 2016.

La conformidad del acusado en los supuestos previstos legalmente, al amparo de los artículos 801 y 779 LECrim, ha ido en aumento y ello porque permite evitar la celebración del juicio oral y aún la propia instrucción, generalmente con la contrapartida de una modificación a la baja de la pretensión punitiva.

Durante el año 2020 se transformaron 322 diligencias previas en diligencias urgentes, un 16,1 % menos que durante el año 2019, aunque sigue siendo una cifra alta. Esta transformación es previa a una conformidad, pero estos casos están fuera del Protocolo de Conformidades.



Sin embargo, de las 2.081 sentencias dictadas durante el año 2020 por los juzgados de lo penal asturianos, 1.060 lo fueron por conformidad de las partes, lo que representa un 50,94 % del total, frente al 50,41 % del año 2019, al 48,94 % del año 2018, al 46,2 % del año 2017 y al 47,67 % del año 2016.

Los porcentajes respecto a las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Oviedo en materia penal son muy similares, ya que durante el año 2020 las tres secciones con competencia penal dictaron 123 sentencias en primera instancia, de las cuales 65 fueron por conformidad entre las partes, lo que representa un 52,85 % del total, frente al 50,67 % del año 2019, al 54,14 % del año 2018, al 38,78 % del año 2017 y al 42,7 % del año 2016. En total, se dictaron en primera instancia, por los juzgados de lo penal y las tres secciones penales de la Audiencia Provincial, 1.739 sentencias de conformidad, lo que representa un 50,42 % del total de sentencias dictadas por dichos órganos (3.449), frente al 49,16 % del año 2018.

Estos datos ponen de manifiesto la escasa incidencia de las conformidades en juicio por aplicación del Protocolo de Conformidades. Tan solo se tramitaron 21 en la Fiscalía Superior, otras 9 en la Fiscalía de Área de Gijón, 0 en la Sección Territorial de Avilés y 8 en la Sección Territorial de Langreo. La conclusión es que son demasiados los casos de conformidades que tuvieron lugar ya iniciado el juicio oral y que, por tanto, no evitaron una instrucción completa y a veces compleja de la causa. El escaso número de conformidades según el Protocolo deriva de que se refiere a casos de procedimientos abreviados vinculados a delitos castigados con pena privativa de libertad superior a tres años. Cuando las penas son inferiores, el procedimiento abreviado se reconduce habitualmente a diligencias urgentes y a juicio rápido, lográndose la conformidad premiada con rebaja del tercio de la pena.

A dicha opción se acogen mayormente las defensas, dada la evidente ventaja que conlleva para los acusados, situándose dichos supuestos fuera del Protocolo.

Si se comparan estos datos con el total de conformidades, no solo ante el juez de instrucción en el trámite de diligencias urgentes sino en la fase de enjuiciamiento, bien ante el juzgado de lo penal bien ante la Audiencia Provincial, se llega a la conclusión de la escasa efectividad del Protocolo.

A fin de establecer unas normas concretas para la aplicación práctica en nuestra comunidad autónoma del Protocolo que permitan la agilización de los trámites a fin de generalizar su aplicación, el 29 de septiembre de 2016 se firmó, entre la Fiscalía Superior y el Colegio de Abogados de Oviedo, un protocolo para desarrollar y adaptar a la comunidad autónoma del Principado de Asturias el Protocolo de Actuación para Juicios de Conformidad suscrito entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española el 1 de abril de 2009, así como actualizar los medios de solución consensuada del proceso penal.

El referido Protocolo, por lo que respecta a la Fiscalía, contemplaba un sistema organizativo para negociar las conformidades conforme a unas pautas y la puesta a disposición de los letrados de un sistema de comunicación con la Fiscalía ágil y permanente.

Sin embargo, la conclusión sigue siendo la misma que en años anteriores, pese a los esfuerzos realizados. El porcentaje de conformidades antes de la celebración del juicio, exceptuando los juicios rápidos, sigue siendo muy escaso frente al número total de conformidades en juicio, con lo cual, si bien es cierto que se da cumplimiento a uno de los fines de las conformidades, como es el dar satisfacción a las víctimas en la medida que la conformidad lleva aparejado el reconocimiento del hecho y la aceptación de la pena por parte del autor del delito, la otra finalidad no se cumple. No se consigue aligerar la



Administración de Justicia precisamente en la fase en que está más saturada y que mayor retraso acumula, la de enjuiciamiento. Pero no solo esto, tampoco evita que se dilapide el esfuerzo de otros funcionarios públicos (miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, forenses, peritos y técnicos), que malgastan en vano con desplazamientos y esperas su jornada laboral, y perjudica muy especialmente a los testigos, víctimas y perjudicados convocados a la vista que, forzados a alterar su normal actividad cotidiana, acaban experimentando –con explícitas manifestaciones de protesta, en muchos casos una justificada frustración al conocer que, habiéndose conformado el acusado en el último minuto, su esfuerzo también ha sido baldío. Finalmente, tampoco se evita la fase de instrucción.

#### **B) Dilación en la tramitación de los procedimientos. Causas.**

Partiendo de la base de que en los juzgados, tanto de instrucción como de lo penal, así como en las secciones penales de la Audiencia Provincial, no se observa demasiado retraso, siendo aceptable en términos generales el tiempo de respuesta ante los distintos delitos, analizaremos por separado los motivos de las dilaciones existentes.

En una comunidad autónoma como la asturiana, donde hay 9 partidos judiciales con juzgado único, el tema es complicado. Pensemos que los juzgados de esos pueblos pequeños suelen estar atendidos por titulares, en la mayoría de los casos recién ingresados en la carrera judicial. Desde el punto de vista de la Fiscalía, la situación es la misma, pues son los fiscales interinos o los más modernos de la plantilla los que se trasladan a esos juzgados. Si a ello unimos los principios de determinación de la competencia de los órganos judiciales para la instrucción, territorialidad fundamentalmente, la conclusión es clara: asuntos realmente complejos deben ser instruidos por juzgados que, ni tan siquiera, tienen una especialidad penal, ya que se trata de juzgados mixtos.

Esta situación sería completamente diferente si la tan deseada reforma procesal se hubiera completado y se hubiera asignado la instrucción al Fiscal, que basa su actuación en criterios de especialización y permite atribuir cada caso a los fiscales necesarios, según la complejidad del mismo. Actualmente, las diligencias de investigación tramitadas por el Fiscal se basan en el principio de especialización, de manera que, superando los criterios tradicionales de reparto entre los juzgados de instrucción, estamos preparados para asumir en un futuro la tarea de instruir, basándonos en unos criterios de reparto más racionales y que traerán consigo una mayor eficacia.

Al margen de estas consideraciones generales, que afectan al propio sistema, los motivos del retraso en la tramitación de asuntos complejos son debidos:

##### **1º) Fase de instrucción**

- Carencia de medios, especialmente patente en lo que se refiere a la elaboración de informes periciales, pruebas caligráficas, lofoscópicas, etcétera, y, sobre todo, de ADN y otras de carácter científico.
- Complejidad de la causa y los obstáculos que, en ocasiones, plantean los letrados intervenientes, con abundancia de recursos, algunos difícilmente justificables.
- La dificultad para localizar a los investigados, en algunas ocasiones.
- La petición de informes a organismos públicos y el tiempo de contestación, la escasez de miembros en los equipos de Policía Judicial encargados de las investigaciones económicas para agilizar su tramitación o la necesidad de tiempo para el análisis cuidadoso de voluminosa documentación son todas ellas circunstancias que influyen a la hora de investigar los asuntos de mayor trascendencia o complejidad en un plazo razonable.
- Tardanza en responder a los oficios remitidos a entidades bancarias y a operadoras telefónicas en los delitos de estafas cometidas a través de la web, especialmente en aquellos casos en que las destinatarias de los oficios tienen su sede fuera de España.



- Asimismo, también se generan dilaciones importantes debido a la tendencia actual de algunos juzgados a no tramitar los exhortos en los que se solicitan declaraciones judiciales, ya sea en calidad de investigados, o de testigos, por entender que las mismas han de realizarse a través de videoconferencias. Dado que en muchos juzgados la videoconferencia se encuentra en la sala de vistas, ello obliga a llevarlas a cabo un día que no tenga señaladas vistas y que, a su vez, sea compatible con el juzgado de destino y sin perjuicio de los problemas técnicos que impiden en ocasiones la realización de las mismas.
- En los juzgados de instrucción con servicio de guardia de permanencia, como sucede en Oviedo, Gijón y Siero cada cuatro, cinco y tres semanas, respectivamente, se impide que durante dicha semana se puedan realizar actos de instrucción, salvo los propios de la guardia, juicios rápidos, delitos leves inmediatos..., lo que ocasiona que prácticamente una semana al mes se quede en blanco, por lo que a la instrucción del resto de las causas se refiere.
- En muchos juzgados, sobre todo de fuera de la capital, existe una tendencia a no tramitar asuntos, salvo los de tráfico, por el trámite de diligencias urgentes, que agilizaría mucho los trámites.
- En determinados procedimientos, aún sin ser complejos, se producen retrasos por su propia naturaleza. Pensemos en los casos de lesiones en los que es preciso esperar a la sanidad del herido y las secuelas para realizar el escrito de acusación. En todo caso, es importante conocer la sanidad, con el fin de precisar con exactitud el importe de la indemnización a solicitar como garantía de que los derechos de la víctima quedan totalmente satisfechos.
- En los juzgados de violencia sobre la mujer, la dilación se debe fundamentalmente al posible colapso en la realización de los informes psicológicos.
- En los juzgados con competencia en materia de violencia de género sin exclusividad, se aprecia una dilación en la tramitación del resto de causas debido a la situación de guardia diaria en asuntos de violencia de género, con lo que la existencia de detenidos y órdenes de protección casi a diario ralentiza el normal funcionamiento de un juzgado cuyos funcionarios han de atender la guardia y tramitar los asuntos.
- La instrucción en manos del Juez. A la hora de preparar una acusación, el hecho de que la instrucción esté en manos de un juez puede ocasionar discrepancias y que en ocasiones se practiquen pruebas que el Juez considera importantes y que resultan inútiles para las acusaciones y al revés, es decir, que no se practiquen las diligencias que el Fiscal considera imprescindibles para tomar la decisión de acusar o no, obligándole a solicitar esas pruebas para poder desempeñar correctamente su labor.
- La creación de trámites inexistentes en las diligencias previas por vía del pase al Fiscal para informe. Estos informes del Ministerio Fiscal no siempre son aceptados por el juez de instrucción, lo que obliga al Fiscal a recurrir la resolución desestimatoria.
- En definitiva, el propio procedimiento y la falta de medios.
- Pero quizás lo que ocasiona más retrasos en la fase de instrucción son las numerosas cuestiones de competencia que se plantean entre distintos juzgados. Durante el año 2020 se plantearon en Oviedo 22, muchas de las cuales ni siquiera eran cuestiones de competencia, sino que, en realidad, se trataba de discrepancias en el reparto. No contribuye nada a solucionar estos problemas el que no exista un criterio uniforme de reparto en los distintos partidos judiciales.
- De las secciones penales de la Audiencia Provincial, quizá merezca destacar que es habitual la revocación de los autos de sobreseimiento provisional y archivo dictados por los juzgados de instrucción en los casos de inexistencia de indicios racionales de criminalidad, normalmente cuando la manifestación del denunciante no cuenta con ninguna



corroboration periférica, con el argumento de que la valoración de su credibilidad corresponde al órgano sentenciador. En la mayoría de los casos, el sobreseimiento se ha acordado a instancia del Fiscal cuando razonablemente cabe hacer un pronóstico fundado de inviabilidad de la condena por insuficiencia del material probatorio con que se cuenta. Son casos en los que el bagaje se revela, ya desde la instrucción, como insuficiente para derrotar la presunción de inocencia y, con igual juicio hipotético, no pueden imaginarse ni variaciones significativas ni introducción de nuevos materiales, por lo que parece procedente cancelar ya el proceso con la finalidad de evitar la celebración de juicios innecesarios. La Audiencia Provincial, pese a ello, acostumbra a decidir que la valoración de la credibilidad del denunciante corresponde al órgano de enjuiciamiento.

En todos estos casos, el Fiscal, una vez incoado el procedimiento abreviado, ha solicitado razonadamente el sobreseimiento provisional del procedimiento y renunciado a formular escrito de acusación contra el investigado (art. 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

## 2º) En fase de enjuiciamiento

- La saturación de los propios juzgados.

- Las suspensiones por incomparecencias injustificadas de acusados o testigos, pero también las deficiencias en las citaciones de los mismos. Durante el año 2020 se han incrementado ligeramente las suspensiones de juicios aunque, como ya se expuso, en muchos casos se debió a la falta de salas de vistas con capacidad suficiente para garantizar la seguridad de los asistentes, en casos de juicios con varias partes personadas. De los 7.149 juicios señalados durante el año 2020, se suspendieron 935, lo que representa un 10.08 % frente al 7,08 % del año 2019.

- Por otra parte, existe un grave problema en nuestro sistema procesal con la organización de juicios con muchos intervenientes, pues es de gran dificultad y precisa de coordinación, y una vez organizados, se producen suspensiones por dos motivos. En ocasiones, hay renuncias del abogado que defiende a un acusado por falta de confianza sobrevenida, lo que alberga todo tipo de causas para dicha pérdida de confianza, desde económicas hasta colaborativas. La renuncia del abogado no se configura como una causa de suspensión, pero puede afectar al derecho de defensa y da lugar a suspensiones para nueva designación de letrado (generalmente de oficio), que se encuentra con la imposibilidad de preparar un juicio oral en un corto plazo, coincidiendo con su propio trabajo, ante lo que ordinariamente solicita la suspensión para preparar su defensa, lo que se estima al ser algo justificado. Pero es que incluso estas renuncias practicadas antes de los siete días inmediatamente anteriores a la celebración del juicio oral ni siquiera son causa de sanción (art. 553, 4º LOPJ). Ante estas situaciones, sería conveniente establecer la imposibilidad de renuncia en un plazo superior (salvo causa objetiva acreditada) y que, en el supuesto de materializarse la misma, permita la designación de un letrado de oficio que se pueda encargar del asunto con garantías.

- Otro de los problemas se limita al ámbito del procedimiento abreviado. La posibilidad de aportación de pruebas en el inicio de la vista que se puedan practicar en el acto (art. 786.2 LEcrim), a diferencia del juicio ordinario, genera severos problemas en juicios complejos. En ocasiones se produce la reserva de la prueba documental para aportarla en el acto y así dificultar la intervención de las otras partes y, en determinados casos, se aporta en dicho momento con la finalidad de provocar la suspensión del juicio oral, puesto que la documentación ha de ser examinada en detalle y, en algunos supuestos, como por ejemplo los delitos contra la Hacienda Pública, debe examinarse y contrastarse por los peritos.

Esta posibilidad a día de hoy solo produce disfunciones. Debiera establecerse el mismo régimen que para el procedimiento ordinario e incluso actualizar este. La legislación sobre el procedimiento ordinario precluye la aportación de documentos a los escritos de



acusación y defensa, si bien la jurisprudencia ha admitido en algunos casos su aportación (cuando existan razones justificadas para ello, no suponga un fraude procesal y no constituya un obstáculo al principio de contradicción e igualdad de partes).

Lo oportuno sería remitirse expresamente a la Ley de Enjuiciamiento Civil y establecer que con los escritos de acusación y defensa deben aportarse los documentos, del mismo modo que con la demanda y contestación a la demanda, admitiéndose la presentación posterior en causas justificadas, que precisamente son las del art. 270 LEC.

- Una cuestión novedosa que se ha planteado en el año 2019 ha sido la problemática detectada con la Confederación Suiza para la práctica de una declaración testifical por videoconferencia con una persona nacional de dicho país, que voluntariamente había solicitado este medio de declaración. La práctica de la prueba fue imposible, por cuanto dicho estado no facilitó la misma (a pesar de ofrecer la práctica de la misma mediante autoridades del lugar de ejecución o con traslado de autoridades del lugar de emisión). Y ello por cuanto carecía de medios técnicos y por cuanto el estado de ejecución interpreta el Segundo Protocolo Adicional al Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal (Estrasburgo, 8 de noviembre de 2001) de forma muy limitativa de tal técnica de asistencia judicial, seguramente por su falta de medios técnicos.

En general, es bastante satisfactorio. Podría decirse que, en la mayoría de las causas, entre la fecha del hecho y la calificación no suelen transcurrir más de 6 meses, y entre el hecho y la sentencia no más de 18 meses. La excepción son los asuntos complejos que requieren la práctica de pruebas periciales que se demoran en el tiempo, sobre todo en materias especializadas, como son los delitos económicos, siniestralidad laboral, criminalidad informática, así como las derivadas de la sanidad de las víctimas en delitos contra la integridad física.

Referente a asuntos complejos, las dilaciones se deben en gran medida y sin perjuicio de otros motivos, al sistema en general y al volumen de trabajo de los juzgados de instrucción, pues estos se desgastan en el despacho de asuntos menores y juicios por delitos leves, lo que genera un atasco y demora la investigación de las causas más complicadas. En todo caso, los numerosos recursos e impugnaciones que suelen acompañar a las causas penales incluidas las ejecutorias, sobre todo cuando se trata de causas complejas o mediáticas, contribuyen a un retraso innecesario en la tramitación de las mismas. Así mismo, algunos juzgados de instrucción incurren en la corruptela de interesar con excesiva frecuencia informe al Fiscal sobre la tramitación de los procedimientos y diligencias a practicar, trasladados no previstos en la ley procesal por otra parte, lo cual incrementa el retraso.

En cuanto a las dilaciones ligadas la interrupción de la actividad durante el confinamiento, se constata la reactivación de la actividad jurisdiccional desde el verano, lo que ha permitido volver al ritmo normal de tramitación de los procedimientos, sin que se hayan detectado retrasos reseñables, sino más bien una recuperación del tiempo de inacción en la instrucción, favorecida en cualquier caso por la disminución evidente de determinados delitos durante el estado de alarma vigente por las limitaciones horarias y comerciales impuestas (delitos contra la seguridad vial, lesiones dolosas, robos con fuerza y con violencia), que generaban la incoación de numerosas diligencias previas y juicios rápidos. Disminución que contrasta con el incremento de la incoación de numerosos procedimientos por delitos de atentado, resistencia y/o desobediencia grave a agentes de la autoridad vinculados al incumplimiento de las normas limitativas de derechos durante el estado de alarma.



## 2.1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Para valorar la evolución de la criminalidad se tomaron en cuenta los delitos asociados a la incoación de las diligencias previas más las diligencias urgentes, ya que todas las causas se inician por uno de estos procedimientos. Los demás procedimientos se incoan por transformación de los anteriores. En total, podemos valorar 25.010 delitos asociados a la incoación de diligencias previas y 2.345 delitos asociados a la incoación de diligencias urgentes, lo que hace un total de 27.355 delitos, frente a los 34.499 delitos asociados a la incoación de los procedimientos señalados durante el año 2019, a los 34.780 en el año 2018, a los 36.446 en el año 2017 y a los 38.944 en el año 2016.

Estos datos no son absolutamente fiables por dos motivos, fundamentalmente:

1º) Son datos que dan los propios juzgados, pues es en el momento de registro de cada diligencia cuando se hace esa primera calificación del hecho delictivo, con independencia de que en un momento posterior se constate que dicha calificación inicial era incorrecta.

2º) Destacan los delitos incoados sin especificar o “innominados”.

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
DP	8.025	9.849	7.862	7.342	6.998	6.666	5.381
DU	201	30	36	11	14	2	14
Total	8.226	9.879	7.898	7.353	7.012	6.668	5.395

Durante el año 2020 se produjo una ligera disminución de estos delitos, del 19,9 % respecto a 2019. Sin embargo, la cifra sigue siendo muy alta, ya que representan el del total de delitos asociados a las diligencias previas y diligencias urgentes incoadas durante frente al 19,33 % de 2019, al 22,46 % de 2018, al 20,17 % de 2017 y al 20,28 % de 2016.

En la mayoría de los casos, estos delitos están asociados a las diligencias previas que se incoan, por regla general, por hechos de difícil encaje jurídico e incluso hechos sin relevancia penal (lesiones fortuitas o accidentales, desvinculadas de responsabilidad penal, extravíos o pérdida de objetos y/o documentos...), que dan lugar a archivos definitivos, forma de terminación procedural que, en el año 2020, contó con una abultada cifra de 4.471, frente a los 6.917 del año 2019, a los 7.319 de 2018, a los 9.704 de 2017 y a los 10.194 en DP del año 2016. Esta cifra supone una disminución del 35,4 % respecto al año anterior y representa un 17,63 % del total de diligencias previas incoadas en 2020. Se trata de asuntos que nacen y mueren a la vez y normalmente el mismo auto de incoación es el que acuerda el archivo.

3º) A los errores anteriormente expuestos se añaden los propios del registro de cada diligencia en la aplicación de la Fiscalía.

4º) Así como todas las diligencias urgentes incoadas durante 2020 tuvieron entrada en Fiscalía y se registraron en Fortuny, no puede decirse lo mismo de las diligencias previas pues, como ya se expuso, el 89,98 % de las incoadas tuvieron entrada en Fiscalía, frente al 93,38 % de 2019, al 94,33 % de 2018, al 93,7 % de 2017, al 93,51 % de 2016 y al 90,95 % de 2015 y, por lo tanto, fueron registradas en Fortuny. Por ello, los datos de delitos asociados a dichas diligencias incoadas en 2020 no son completos, refiriéndose únicamente a los delitos asociados a diligencias incoadas con entrada en Fiscalía.

5º) La reforma del artículo 284 LECrim, operada por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, ha traído como consecuencia la notable disminución de las diligencias previas incoadas y, consecuentemente, de los delitos asociados a ellas, aunque sigue siendo insuficiente pues, como se aprecia, continúa existiendo un importante número de delitos incoados sin especificar o “innominados”. Y es que el atestado es una forma más de inicio de un procedimiento penal pero no la única.



Siguen llegando a los juzgados los partes médicos de asistencia hospitalaria, que representan un volumen importante de causas penales incoadas por eso. Estos partes se corresponden, en la mayor parte de los casos, a accidentes fortuitos, incluso domiciliarios, y a accidentes de tráfico, y provocan la incoación de unas diligencias previas que se cierran en el mismo momento y por la misma resolución que las incia. Sería deseable que los referidos partes se remitieran a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que se unieran a los atestados incoados por el mismo hecho y solo cuando dichos atestados fueran remitidos al juzgado dieran lugar a la incoación de diligencias penales.

6º) Por la reforma procesal, el dato de delitos asociados a las diligencias penales incoadas representa mayoritariamente a los delitos con autor conocido, lo cual implica que el número de delitos cometidos durante el año 2020 en Asturias es superior al indicado.

### **2.1.2.1. Vida e integridad**

Se hicieron 823 calificaciones, frente a las 1.093 de 2019, lo que representa una disminución del 24,7 %. Se dictaron 731 sentencias condenatorias, frente a las 1.065 del año 2019, lo que representa una disminución del 31,36 %.

#### **1) Del homicidio y sus formas**

##### **A) Datos generales del grupo**

Asturias	2016	2017	2018	2019	2020	Var. 2019/20	Calif. 2020	Sent. 2020
Homicidio y sus formas	65	32	28	23	42	+82,61 %	14	11

##### **B) Datos particulares de los tipos penales del grupo**

Asturias	2016	2017	2018	2019	2020	Var. 2019/20	Cal. 2020	Senten. 2020
Homicidio	47	21	12	12	14	+16,67 %	1	2
Asesinato	0	0	2	4	20	+400 %	5	3
Homicidio imprudencia	7	9	11	5	6	+20 %	8	6
Auxilio/induc. al suicidio	11	2	3	2	2		0	0

Este grupo de delitos se distribuyó de la siguiente manera:

2020	F. Superior	F.Á. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Homicidio y sus formas	27 64,28 %	9 21,43 %	5 11,9 %	1 2,38%

#### **2) De las lesiones**

##### **A) Datos globales del grupo**

Asturias	2016	2017	2018	2019	2020	Var. 2019/20	Cal. 2020	Sen. 2020
Lesiones	16.709	16.115	14.905	15.361	11.908	-22,48%	809	720



## B) Datos particulares del grupo

Asturias	2016	2017	2018	2019	2020	Var. 2019/20	Cal. 2020	Sen. 2020
Lesiones	8.992	9.401	8.286	8.643	6.178	-28,52%	339	366
Lesiones cualificadas	151	164	143	197	142	-27,92%	6	0
Lesiones imprudencia	5.479	4.495	4.188	4.442	3.509	-21 %	26	19
Viol. doméstica y género. Les. y maltrato familiar	2.083	2.054	2.288	2.079	2.077	-0,1 %	438	335
Riña tumultuaria	4	1	0	0	2		0	0
Tráf. órganos	0	0	0	0	0		0	0

Es de resaltar que se ha incrementado la cifra de los procedimientos incoados por homicidio doloso respecto al año anterior.

- Los delitos consumados de homicidio cometidos durante el año 2020 tienen como elemento común que la muerte se produjo por ataques efectuados sin otra pretensión que causar la muerte, en unos casos por celos u otros motivos de carácter personal, es decir, no obedecieron a otros móviles, como pudiera ser el robo o una previa agresión sexual.
- Las lesiones han experimentado una disminución importante, no así los homicidios, que se han incrementado notablemente, básicamente por el incremento de los asesinatos y homicidios imprudentes relacionados con atenciones sanitarias deficientes.
- Los 11.950 delitos contra la vida e integridad representan un 43,68 % del total de delitos cometidos durante el año 2020 (27.355). Durante el año 2015 representaron un 25,37 %; durante el año 2016, el 43,07 %; durante el año 2017, el 44,3 %; durante el año 2018, el 42,94 %; y durante el año 2019, el 44,59 %.
- Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 823 fueron calificados, 271 menos que el año anterior, y 731 condenados, 334 menos que durante el año 2019. Estos datos demuestran que el 6,89 % de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación y el 6,12 % de las causas incoadas remataron con sentencia condenatoria. Ello no significa que estos delitos, sobre todo el grupo de las lesiones, queden impunes, sino que, en su mayor parte, por la menor entidad de las mismas, se trasforman en delitos leves.
- Las condenas por estos delitos se sitúan en un 88,82 % del total de calificaciones que se hacen y ello se debe a que, en estos delitos, el autor suele estar perfectamente identificado, y las pruebas periciales (básicamente) y los informes médicos son contundentes.
- Se confirma en el año 2020 que este grupo de delitos es el mayoritario en nuestra comunidad autónoma debido a que, como ya se expuso en memorias de años anteriores, no se registran causas penales sin autor conocido y esta circunstancia



afecta muy poco a estos delitos en los que, generalmente, se conoce de antemano al autor.

### 3) Causas destacables por su especial trascendencia o repercusión mediática

#### I) Diligencias de investigación

##### 1º) Fiscalía de Área de Gijón

- DI 17/20. Por el fallecimiento de una mujer, ingresada en una residencia de Gijón.

Se archivaron sin denuncia el 14 de julio de 2020.

- DI 23/20. Por el fallecimiento de un hombre ingresado en una residencia de Gijón.

Se archivaron sin denuncia el 26 de octubre de 2020.

- DI 26/20. Frente a la entonces directora de una residencia de Gijón, por delitos maltrato y/o lesiones, amenazas y contra la integridad moral y/o vejaciones injustas, archivadas con denuncia, que dio lugar a las diligencias indeterminadas 1971/20.

#### II) Procedimientos judiciales en trámite

##### 1º) Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

- DP nº 308/20 Juzgado de Instrucción nº 4 de Siero. Tramitadas por homicidio por imprudencia de un anciano ingresado en una residencia de personas de edad avanzada, fallecido por Covid-19, tras retrasarse el centro a trasladarlo a un hospital.

- DP 589/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Llanes. Seguidas contra un hombre de 50 años que presuntamente agredió a una bibliotecaria de Llanes en la localidad de Lledías y causó lesiones leves a su marido. Tras reconocer los hechos, el Juez dictó una orden de prisión provisional comunicada y sin fianza.

- TJ 1088/20 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. Se investiga la muerte de un interno en el Centro Penitenciario de Asturias en el mes de julio de 2020 tras una pelea con otro recluso. El procedimiento se sigue por la Ley del Tribunal del Jurado, según el auto dictado por el Juzgado de Instrucción número 3 de Oviedo, que rechazó el sobreseimiento de la causa solicitado por el abogado de la defensa, que entiende que concurre una situación de legítima defensa.

- DP 467/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Siero. Tienen por objeto un homicidio con arma de fuego cometido el 29 de septiembre de 2019 en Xixún (Siero). Se ha recibido declaración, como investigadas, a tres personas.

- DP 94/2020. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Grado. Se siguen por un delito de homicidio imprudente en concurso con un delito doloso de lesiones, cometido en una residencia geriátrica de Belmonte.

- DP 271/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Llanes. Se investigan los hechos ocurridos el 4 de julio de 2020 por la muerte de una menor en el río Cares cuando hacía el descenso del río, como actividad programada en el campamento de verano.

##### 2º) Fiscalía de Área de Gijón

- DP 1978/19 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón. Se investiga la muerte de un hombre cuyo cadáver fue encontrado en su casa de Lloreda, Gijón, en octubre de 2019.

- PO 5/19 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. Seguido por la paliza recibida por un joven en Gijón por parte de varias personas. La víctima ingresó en estado muy grave en el Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA), donde los médicos le indujeron un coma. En la actualidad continúa con su proceso de rehabilitación.

- DP 1602/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón. Se incoaron como consecuencia del fallecimiento de un detenido que fue trasladado a un centro de salud de Gijón tras un incidente previo con policías locales y vigilantes de seguridad en el estadio El Molinón. El Ministerio Fiscal solicitó el sobreseimiento provisional de las actuaciones. En el



momento de redactarse esta Memoria, el asunto está pendiente de ser remitido a la Audiencia Provincial.

### 3º) Sección Territorial de Avilés

- DP 1086/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Avilés. Por un presunto delito de homicidio. El día 25 de noviembre de 2017, en un bar de la zona de Llaranes, se produjo una discusión entre dos varones, en el curso de la cual uno de ellos clavó al otro un cuchillo de cocina. El autor de los hechos huyó del lugar.

- DP 492/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Pravia. Se investiga la agresión con arma blanca a un hombre, pareja de la exmujer del único investigado en el procedimiento.

- DP 514/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Pravia. Se investiga el fallecimiento de una persona el 4 de noviembre de 2020 en Pravia por herida de arma blanca. Fue detenido un hombre de 24 años, de nacionalidad rumana. La víctima tenía 60 años.

## II) Calificaciones

### 1º) Fiscalía Superior

- TJ 1233/19 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo. La Fiscalía del Principado de Asturias solicita 11 años de prisión para el acusado por la muerte de un hombre en el barrio ovetense de La Florida en el mes de junio de 2019. Con respecto a los otros dos investigados que figuran en la causa, en este caso como posibles autores de un delito de omisión del deber de socorro, la Fiscalía ha pedido el sobreseimiento provisional al considerar que no existen indicios suficientes de criminalidad.

- TJ 34/20 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. La Fiscalía del Principado de Asturias solicita 25 años de prisión para cada uno de los cuatro acusados del asesinato de un concejal en Llanes en agosto de 2018. La Fiscalía considera que los hechos son constitutivos de un delito de asesinato del artículo 139.1 1º y 2º y 2 del Código Penal. Uno de los acusados respondería en condición de inductor; otro, en condición de cooperador necesario; y los otros dos, en condición de coautores.

- DP 474/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Mieres. La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena de un acusado de agredir a un hombre con un machete en Mieres en septiembre de 2017.

### 2º) Fiscalía de Área de Gijón

- TJ 1/20 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. La Fiscalía de Área de Gijón solicita prisión permanente revisable para la acusada de asesinar de 53 puñaladas a su bebé recién nacido en Gijón en agosto de 2019.

### 3º) Sección Territorial de Avilés

- TJ 25/20 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. La Fiscalía solicita 23 años de prisión para el acusado de asesinar a una mujer transexual en Avilés en septiembre de 2019. El acusado propinó 18 puñaladas a la víctima.

- DP 434/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pravia. La Fiscalía solicita la condena de la directora de una granja escuela de Soto del Barco, de dos monitoras y de la entidad propietaria de la instalación, como responsable civil, por la muerte de un niño de 5 años, que se ahogó en la piscina del centro en 2017.

- DP 460/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Avilés. La Fiscalía solicita 3 años y medio de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión médica durante seis años para un médico acusado de un delito de homicidio por imprudencia profesional. Concurre en el acusado la agravante de reincidencia.

## III) Sentencias



### 1º) Fiscalía Superior

- PA 262/19 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra dos hermanos acusados de romper con un palo la ventanilla del conductor de un autobús con pasajeros en Belmonte de Miranda y amenazar de muerte al chófer.
- PO 66/19 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un procesado por amenazar y agredir con una defensa eléctrica a un hombre que declaró en su contra en su proceso de divorcio.

### 2º) Fiscalía de Área de Gijón

- TJ 1/18 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un acusado del asesinato de un hombre en Villaviciosa en noviembre de 2017. Recurrida ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJA.

- PA 177/20 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón. Sentencia condenatoria contra un acusado de enfrentarse a dos policías locales que acudieron a una casa la pasada Nochevieja para medir el nivel de ruido. Recurrida ante el TSJA.

### 3º) Sección Territorial de Avilés

- PA 78/20 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés. Sentencia condenatoria, dictada de conformidad entre todas las partes, contra un acusado de golpear a su sobrino de 17 años.
- PA 115/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.

Sentencia condenatoria contra un médico acusado de operar por error la rodilla derecha de una mujer, en vez de la izquierda, en Avilés. En el momento de elaborarse esta Memoria, la sentencia se encontraba recurrida ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJA.

- PO 76/18 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un hombre con alcoholismo crónico procesado por intentar matar a un hombre en Avilés.

### 4º) Sección Territorial de Langreo

- PA 48/20 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un acusado de agredir con un cuchillo a dos personas que estaban en el exterior de un bar en Langreo.

- PA 228/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo. Sentencia condenatoria contra de tres acusados dos hermanos, por dar una paliza a un hombre a puñetazos y con un martillo, en Langreo. Tras esta vista oral, se juzgó de nuevo a los dos hermanos, esta vez por amenazar a su antiguo compañero cuando estaban los tres detenidos en la Policía, para que no contara nada de lo ocurrido en la agresión anterior. En este procedimiento también recayó sentencia condenatoria.

### **2.1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público**

#### A) Datos generales del grupo

Asturias	2016	2017	2018	2019	2020	Var. 2019/20	Cal. 2020	Sent. 2020
De las torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y func. público	434	395	373	345	257	-25,51%	73	28



## B) Datos particulares del grupo

Asturias	2016	2017	2018	2019	2020	Var. 2019/20	Cal. 2020	Sent. 2020
Tratos degradantes	4	8	11	9	11	+22,22 %	7	1
Violencia doméstica y de género. Maltrato habitual	410	344	352	329	241	-26,75 %	64	27
Torturas	0	2	2	2	0	-100 %	0	0
Contra la integridad moral por autoridad o funcionario	5	1	2	2	1	-50 %	2	
Omisión del deber de impedir torturas	0	0	0	0	0		0	0
Acoso laboral	2	1	4	3	4	-33,33 %	0	0
Acoso inmobiliario	0	0	2	0	0		0	0
Violencia familiar. Inju/vejac.	13	19						

- Dentro de este grupo de delitos se encuentra el maltrato habitual en el ámbito familiar, que es el delito más importante desde el punto de vista cuantitativo, aunque no es un delito cometido por autoridad o funcionario público. Este delito es analizado en el apartado de violencia de género y doméstica.

No obstante este delito se distribuyó, territorialmente de la siguiente manera:

2020	F.Superior	F.A. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Violencia doméstica y de género. Maltrato habitual	66 28,9 %	90 37,34 %	80 33,19 %	5 2,07 %

El resto de los delitos del grupo son poco significativos desde el punto de vista cuantitativo. Se observa una disminución de estos delitos, incluido el maltrato habitual.

Los 257 delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público representan un 0,94 % del total de delitos cometidos durante el año 2020 (27.355).

3º) Causas destacables por su especial trascendencia o repercusión mediática:

I) Procedimientos judiciales en trámite

1º) Sección Territorial de Avilés

- DP 755/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Valdés. Por trato degradante presuntamente cometido por un profesor de ESO sobre dos alumnas.

II) Sentencias

1º) Fiscalía Superior



- PA 75/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de coaccionar a una compañera de trabajo durante varios meses para que mantuviera una relación con él.

- DU 1670/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo. Un hombre aceptó una pena de 4 meses de prisión y alejamiento durante un año de su vecina de rellano, tras reconocer que durante los últimos tres años se masturbó de forma habitual durante las noches delante de la puerta de la mujer, dejando los restos de semen pegados en la puerta.

#### 2º) Fiscalía de Área de Gijón

- PA 145/20 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón. Sentencia condenatoria, de conformidad, contra un acusado de golpear, humillar, menoscabar y someter a situaciones vejatorias a las dos hijas de su pareja, de 10 y 12 años, en Gijón.

- PA 48/20 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Gijón. Sentencia condenatoria contra un acusado de acosar a su ex novia, a la que llegó a llamar hasta 40 veces al día para que volviera con él.

#### 3º) Sección Territorial de Avilés.

- PA 34/20 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés. Sentencia condenatoria contra una madre y un hijo acusados de acosar a los vecinos de su comunidad, en Avilés, con denuncias falsas, seguimientos, insultos o vejaciones.

#### 4º) Sección Territorial de Langreo

- PA 233/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo. Sentencia condenatoria contra un acusado de insultar a través de redes sociales y llamar 1.592 veces en menos de dos meses a una mujer que rechazó mantener una relación con él.

### 2.1.2.3. Libertad sexual

#### A) Datos generales del grupo

Asturias	2016	2017	2018	2019	2020	Var. 2019/20	Cal. 2020	Sent. 2020
Delitos libertad e indem. sexuales	220	195	314	272	256	-5,88 %	70	58

#### B) Datos particulares del grupo

Asturias	2016	2017	2018	2019	2020	Var. 2019/20	Cal. 202 0	Sent. 2020
Agresiones sexuales	77	83	127	117	104	-11,11 %	12	9
Violación	5	2	4	0	0		0	0
Abusos sexuales	67	61	89	83	93	+10,05 %	21	17
Abuso sexual con acceso carnal	0	0	3	3	1	-66,67 %	2	0
Abuso sexual con engaño	0	1	1	0	1		0	0
Acoso sexual	11	2	5	8	9	+12,5 %	1	2



Exhibicionismo y provocación sexual	15	5	22	15	8	-46,66 %	9	6
Prostitución de persona menor de edad o incapaz	0	0	1	0	0		1	0
Prostitución de mayor de edad	2	1	3	1	1		2	1
Utilización de menores con fines pornográficos	6	2	1	1	3	+200 %	1	0
Distribución o tenencia material pornográfico	11	5	10	12	4	-66,67 %	2	1
Corrupción de menores	0	0	5	0	1		0	3
Abuso sexual de menores de 16 años	14	19	23	20	19	-5 %	12	18
Agresión sexual de menores de 16 años	5	9	11	8	9	-12,5 %	5	1
Acoso menores-Telecomunicaciones a menores 16 años	2	1	3	3	2	-33,33 %	1	0
Abuso sexual con engaño sobre may. 13 años y men 16	0	1	0	0	0		0	0
Agresión sexual de menores de 13 años con acceso carnal (violación)	1	0	1	0	0		0	0
Omisión de los deberes de guarda del menor estado prost/corrup.	0	1	1	1	0	-100 %	0	0
Exhibición y provocación sexual sobre men. 16 años	0	0	3	0	1		0	0
Abuso sexual con engaño sobre mayores de 16 años y menores de 18	2	1	0	0	0		0	0
Asistencia a espect. exhibicionista o pornográficos	2	0	0	0	0		0	0
Uso prost. persona menor edad o disc. nec. esp. protec.	0	1	1	0	0		0	0



- Este grupo de delitos se distribuyó territorialmente de la siguiente manera:

2020	F.Superior	F.A. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales	122 47,65 %	85 33,20 %	31 15,23 %	10 3,77 %

- Se mantiene la tónica de años anteriores de paulatina disminución de este tipo de delitos, hasta situarlos en el año 2017 en 195. Durante el año 2018 se había producido un incremento del 61 %, hasta situarlos en 314, la cifra más alta de los últimos años. Durante el año 2019 se volvió a la disminución de estos tipos delictivos, situándose en 272, y en el año 2020 se situó en 256, con una rebaja respecto al año 2019 del 5,88 %.
- Este grupo de delitos representa un 0,94 % del total de delitos (27.355) cometidos en Asturias durante el año 2020.
- Asimismo, es digno de mención el hecho de que hayan aumentado los delitos de acoso sexual.
- Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 70 fueron calificados, 13 menos que en el año anterior, y 58 condenados, 9 menos que durante el año 2019, lo que significa que el 27,34 % de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizan con acusación, frente al 30,51 % del año 2019. Un 82,86 % de las acusaciones rematan con sentencia condenatoria, frente al 80,72 % del año 2019. Este importante porcentaje de condenas se debe básicamente a la posibilidad de identificar al autor del hecho, debido sobre todo a los avances científicos.
- Debe destacarse que se mantiene un importante número de delitos contra la libertad sexual contra menores, sobre todo en su modalidad de agresión o abuso sexual, que se producen dentro del ámbito de personas cercanas a la víctima, y que el acto no suele ser aislado, sino que se repite durante largos períodos de tiempo. Las relaciones entre agresor y víctima han sido de lo más variado, primos, hija de esposa o de compañera sentimental, tío y sobrina, e incluso abuelo a nietos y tío abuelo a sobrinos nietos.
- Sin embargo, durante el año 2020 se han producido muchos casos de agresiones sexuales a menores por personas ajenas a su entorno familiar pero que previamente habían conocido a través de redes sociales.
- Se ha dado alguna agresión sexual en fiestas, pero el número no es elevado.
- Sí se ha constatado, en las relaciones sexuales consentidas con menores, situaciones en las que existe algún tipo de relación previa entre agresor y víctima, compañeros de estudios, profesor-alumna.
- En definitiva, la mayor parte de los casos de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, sobre todo en sus modalidades más graves, agresión o abuso sexual, se cometen contra personas que son conocidas por el agresor. Son pocos los casos de conductas realizadas contra extraños o con víctimas elegidas al azar.
- También se han constatado varios supuestos de agresiones sexuales a personas con su capacidad volitiva disminuida o anulada por la ingestión previa de alcohol u otro tipo de sustancias estupefacientes, y aprovechándose de esta circunstancia.
- Se han dado varios casos de agresiones sexuales a personas que padecían algún tipo de minusvalía, circunstancia que aprovechó el agresor.



- Finalmente, debe destacarse el importante número de causas en las que el investigado mantiene conversaciones de contenido sexual, llegando a pedir material pornográfico a menores, con las que contacta por redes sociales.

C) Causas destacables por su especial trascendencia o repercusión mediática:

I) Procedimientos judiciales en trámite

1º) Fiscalía Superior

- DP 1163/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo. Se investiga un presunto delito sexual contra dos menores, de 16 y 17 años, respectivamente, que vivían en un centro de menores. El procedimiento se encuentra en trámite pendiente de los informes sobre el cotejo de las muestras extraídas a las menores y de los investigados y de la localización de una las víctimas, que se fugó del centro en el que residía y no ha podido ser explorada judicialmente.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- DP 239/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón. Se investiga una presunta agresión sexual en el parque fluvial de Gijón.

II) Calificaciones

1º) Fiscalía Superior

- DP 1078/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. La Fiscalía del Principado de Asturias solicita 5 años de prisión, alejamiento, libertad vigilada e inhabilitación para ejercer como profesor de violín durante 3 años para un docente acusado de abusar sexualmente de forma continuada de una alumna y de tratarla de forma degradante.

- PO 37/20 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena de un procesado por intentar agredir sexualmente a una mujer tras cenar con ella en una sidrería de Anieves, Oviedo.

- PO 27/19 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. La Fiscalía del Principado de Asturias solicita 10 años de prisión para un procesado por un agredir a una joven, hija de un conocido suyo. Los hechos ocurrieron en el domicilio del procesado, al que acudió la chica por engaño, pensando que iba a recoger un paquete que le había dejado su progenitor. Se el acusa también de un delito leve de lesiones.

- PO 53/18 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. La Fiscalía acusa contra el padrastro de la víctima por unos hechos que se prolongaron durante muchos años y, durante una época, se cometieron con el consentimiento de la madre.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- PO 2/20 de la Sección Octava. La Fiscalía de Área de Gijón solicita 8 años de prisión, alejamiento y libertad vigilada para un sacerdote, profesor en un colegio de Gijón, procesado por abusar sexualmente de forma continuada de una alumna, menor de edad.

- SU 819/18 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón. Se acusa a un procesado por abusar sexualmente de su prima desde que esta tenía 8 años y él, 16, hechos por los que se sigue un procedimiento en la Sección de Menores de la Fiscalía. Una vez que el acusado fue mayor de edad, esas prácticas sexuales fueron aumentando de intensidad.

- SU 660/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón. Se interesó sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones respecto de los hechos contenidos en una denuncia presentada en mayo de 2020 por una mujer de nacionalidad rumana, quien aseguró que su hija, nacida en 2004, había practicado sexo de forma voluntaria con un chico de 22 años. La madurez de la menor, que contaba con 15 años en el momento de los hechos, y la del procesado, impidió apreciar en este caso y por las circunstancias concurrentes un desequilibrio relevante y notorio entre ambos.

3º) Sección Territorial de Langreo.



- Sumario 229/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Laviana. Seguido por un delito de abuso sexual con penetración previsto y penado en los artículos 181.1 y 4 del Código Penal. Los hechos ocurrieron en el mes de julio de 2018 en el parque de la laguna de El Entrego, donde se estaban celebrando las fiestas locales. La víctima es una menor, que contaba en la fecha con 16 años de edad y con la que el acusado mantenía una relación de amistad a través de redes sociales.

### III) Sentencias

#### 1º) Fiscalía Superior

- PA 10/20 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de abordar en una biblioteca de Grado a una niña de 13 años para hacerle preguntas sobre su intimidad sexual.
- PA 41/20 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un acusado de abusar sexualmente de su sobrina, menor de edad, en Mieres.
- PA 304/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de acosar y hacer tocamientos a una compañera de instituto, en Oviedo.
- JR 209/20 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de hacer tocamientos a un hombre en una calle de Oviedo.
- PA 90/19 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra una mujer y su pareja, acusados ambos de abusos sexuales a la hija de ella.
- PO 82/18 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un procesado por agredir sexualmente a una niña de 11 años.
- PA 352/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de intercambiar mensajes y fotografías sexuales con una adolescente de 15 años a través de Instagram. El acusado le dijo a la víctima que tenía su misma edad, aunque le sacaba 23 años.
- PO 51/19 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un procesado por intentar violar a una mujer, a la que conoció en una fiesta.
- PA 152/17 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un profesor de Educación Infantil del concejo de Nava acusado de abuso sexual continuado a un menor de 9 años de su colegio. El profesor mantenía conversaciones con el niño a través de Skype durante las noches de los fines de semana. En todas ellas, el acusado comenzaba hablando de cuestiones de interés del menor, como el fútbol o el colegio, pero desviaba luego la conversación a temas sexuales.
- PA 44/20 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un acusado de abusar sexualmente de su sobrina nieta, en Cangas de Onís.
- PO 73/17 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un procesado por una agresión sexual en unas fiestas de barrio, en Oviedo, y la agresión al novio de la chica, que intentó defenderla.
- PA 151/20 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de mostrar el pene a dos adolescentes en una calle de Oviedo.
- PA 43/19 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra para un acusado de abusar sexualmente de su nieta mientras la cuidaba cuando los padres de la niña estaban trabajando, en Oviedo.
- PA 24/19 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un acusado de hace tocamientos a niñas en una piscina de bolas de Oviedo, con la excusa de jugar al escondite con ellas.

#### 2º) Fiscalía de Área de Gijón



- PO 11/19 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un procesado por abusar sexualmente de una mujer con una discapacidad psíquico-física.

- PO 12/19 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un joven procesado por agredir sexualmente a una excompañera de instituto.

- PA 36/19 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un acusado de realizar tocamientos a una adolescente de 14 años que jugaba en un parque de Gijón y a la que no conocía.

- PA 122/20 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón. Sentencia condenatoria contra un acusado de manosear a una joven de 19 años, a la que no conocía, en un autobús municipal de Gijón.

- PA 279/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón. Sentencia condenatoria contra una clienta de un gimnasio acusada de acosar sexualmente a un monitor de "fitness".

#### 3º) Sección Territorial de Avilés

- PA 70/20 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés. Sentencia condenatoria contra un acusado de agredir sexualmente a una mujer en noviembre de 2019. El acusado coincidió en la calle con la mujer, con la que no mediaba ningún tipo de relación, y comenzó a seguirla.

- PA 70/20 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés. Sentencia condenatoria contra un acusado de agredir sexualmente a una mujer, a la que no conocía previamente y encontró en la calle, en noviembre de 2019.

- PO 33/19 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un procesado por agredir sexualmente a su prima, de 14 años, en Avilés. Previamente concertó una cita con ella, a la que no conocía previamente.

- PA 275/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés. Sentencia condenatoria, siguiendo el criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de manosear a una mujer adormilada por el alcohol en un bar de Avilés.

#### 4º) Sección Territorial de Langreo

- PA 10/20 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo. Sentencia condenatoria contra un acusado de masturbarse delante de una amiga y hacerle tocamientos, creyendo que ella estaba dormida.

- PA 2/20 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un acusado de abusar de una niña de 10 años en su casa de Langreo, con su esposa en una habitación contigua.

#### 2.1.2.4. Violencia doméstica

Se remite al apartado 2.5.1.2.

#### 2.1.2.5. Relaciones familiares

##### A) Datos generales del grupo

A) Asturias	2016	2017	2018	2019	2020	Var. 2019/20	Cal. 2020	Sent. 2020
Delitos contra las relaciones familiares	517	516	467	420	327	-21,14%	110	78



## B) Datos particulares del grupo

Asturias	2016	2017	2018	2019	2020	Var. 2019/20	Cal. 2020	Sent. 2020
Matrimonio ilegal	1	0	0	1	1		0	0
Suposición de parto	0	0	0	1	0	-100 %	0	0
Alteración de la paternidad, estado o condición del menor	0	0	0	1	0	-100 %	0	0
Quebrantamiento de los deberes de custodia	78	74	65	67	63	-4,55 %	0	0
Inducción de menores al abandono del domicilio	0	3	3	0	1		0	0
Sustracción de menores	14	11	16	18	12	-33,33%	1	0
Abandono de familia	103	106	79	88	80	-8,05 %	66	50
Abandono de niños	10	12	17	18	12	-33,33%	0	2
Imp. de pensiones	309	307	282	225	154	-31,55%	42	26
Utilización menores para mendicidad	0	0	3	0	3		1	0
Entrega indebida de un menor o incapaz	2	3	2	1	1		0	0

- En este grupo de delitos sigue destacando el impago de pensiones.
- Este delito se distribuyó territorialmente de la siguiente manera:

2020	F.Superior	F.A. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Imp. de pensiones	46 29,87 %	67 43,51 %	31 20,13 %	10 6,49 %

- Estos delitos han vuelto a disminuir desde el punto de vista cuantitativo durante el año 2020, en la misma medida que han disminuido los impagos de pensiones. Los 327 delitos suponen un 1,19 % del total (27.355).
- Merece resaltarse que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 110 fueron calificados, 51 menos que durante el año 2019. Hubo 78 condenados, 73 menos que durante el año anterior, lo que significa que el 33,64 % de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación, frente al 38,33 % del año 2019. El 70,91% de esas acusaciones remataron con sentencia condenatoria, frente al 93,78 % del año anterior.

3º) Resaltaremos las siguientes causas por su especial trascendencia o repercusión mediática:



## I) Calificaciones

### 1º) Fiscalía Superior

- DP 314/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Mieres. Delito de sustracción de menores del artículo 225 bis apartados, 1 y 2, y 2º del Código Penal cometido por la madre de dos menores, que fueron reintegrados a la Consejería y alojados en un centro.

## II) Sentencias

### 1º) Fiscalía Superior

- PA 87/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra una madre de ocho hijos acusada de un delito de abandono de familia. La acusada, en contra del criterio médico, solicitó el alta voluntaria al día siguiente del parto de su octavo hijo, al que dejó en el hospital, se declaró en situación de desamparo. Respecto de los otros siete hijos, la Administración acordó la adopción de medidas de protección.

### 2.1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

#### A) Datos globales del grupo

Asturias	2016	2017	2018	2019	2020	Var. 2019/20	Cal. 2020	Sent. 2020
Delitos contra el patrim. y orden socioeconómico	7.350	5.904	5.631	5.492	4.120	-29,98%	941	684

- En este grupo de delitos se distribuyó territorialmente de la siguiente manera:

2020	F.Superior	F.A. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Delitos contra el patrim. y orden socioeconómico	1.356 32,91 %	1.560 37,86 %	923 22,4 %	281 6,82 %

#### B) Datos particulares del grupo

Asturias	2016	2017	2018	2019	2020	Var. 2019/20	Cal. 2020	Sent. 2020
Hurto	2.377	1.755	1.711	1.581	893	-43,52 %	199	155
Robo con fuerza en las cosas	972	790	721	656	520	-20,73 %	148	143
Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	57	57	60	69	20	-71,01 %	70	42
Robo con violencia o intimidación	442	356	275	308	272	-13,23 %	79	59
Extorsión	15	4	1	9	5	-44,44 %	1	1
Hurto. Robo de uso de vehículos	104	134	101	86	83	-3,49 %	17	19
Usurpación	89	73	108	95	103	+9,57 %	1	4
Estafa	1.376	1.131	1.209	1.254	1.101	12,2 %	196	109



Apropiación indebida	433	512	422	431	351	-18,56 %	84	47
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	15	17	14	21	3	-85,71 %	5	2
Frustación de la ejecución	12	13	25	25	3	-88 %	5	2
Insolvencia punible	27	18	12	5	3	-40 %	4	4
Alteración precios en concursos y subastas públicas	1	0	0	0	1		0	0
Daños	1.350	950	877	845	676	-20 %	92	76
Daños a medios o recursos Fuerzas Armadas	0	0	1	0	0		0	0
Daños con medios destructivos	0	3	0	3	0	-100 %	1	0
Daños por imprudencia	13	23	25	26	12	-53,85 %	0	0
Contra la prop. intelectual ordinario	2	7	4	27	8	-70,37 %	9	3
Contra la propiedad industrial patentes y mod de utilización	3	7	15	6	2	-66,66 %	0	0
Descubrimiento de secretos empresariales	3	1	0	2	2		0	0
Contra el mercado y los consumidores	1	2	0	2	0	-100 %	1	1
Sustracción de cosa propia a su utilidad social	0	0	0	0	0		0	0
Delitos societarios	5	10	2	8	2	-75 %	2	2
Receptación y conductas afines	33	27	28	11	11		11	5
Blanqueo de capitales	2	1	4	3	5	+66,67 %	3	2
Daños informáticos	0	0	0	0	1		0	0



Corrupción entre particulares	0	0	0	1	0	-100 %	0	0
Corrupción deportiva	0	0	0	0	0		0	0
Administración desleal	10	8	6	8	11	+37,5 %	2	1
Contra la propiedad intelectual en la soc. info.	0	0	0	3	0	-100 %	1	1
Contra la propiedad industrial. Marcas	8	5	5	6	1	-83,33 %	6	4
Contra la propiedad industrial. Denom. de origen	1	0	4	1	0	-100 %	0	0

- Continúa la disminución iniciada en el año 2016 de estos delitos debido, sin duda, como ya se expuso en la Memoria de ese año, a que es en este grupo de delitos donde se plasma, en su mayor parte, la reforma del artículo 284 LECrim. Es válido el comentario que se expuso en el apartado de las diligencias previas que se incoan y se archivan por falta de autor conocido o por no ser los hechos denunciados constitutivos de delito, al denunciarse como sustracciones lo que al final son extravíos, y ello se pone de manifiesto en la reducción de los delitos de hurto.
- Los 4.120 delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico suponen un 15,06 % del total (27.355). Esta cifra los sitúa lejos de ser, al menos en procedimientos judiciales incoados, los mayoritarios, como en años anteriores. Este grupo de delitos es en el que existía un mayor número de archivos por falta de autor conocido.
- Merece resaltarse que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 941 fueron calificados, 291 menos que durante el año anterior, y 684 condenados, 433 menos que durante el año 2019, lo que significa que el 22,84 % de los procedimientos incoados finalizaron con acusación, frente al 22,43 % del año 2019, al 22,67 % del año 2018, al 21,63 del año 2017 y al 18,79 % del año 2016. El 72,69 % de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria, frente al 90,66 % del año 2019, al 95,22 % del año 2018, al 83,48 % del año 2017 y al 90,81 % del año 2016.
- También destacan los robos en establecimientos abiertos al público. Estos delitos, por regla general, son cometidos por varias personas.
- Se ha observado un importante número de delitos de robo cometidos en casas habitadas, llegando incluso a hacerlo cuando los moradores de la vivienda estaban dentro. Son cometidos por varias personas y actúan con especial brutalidad. Tanto en estos supuestos como en los anteriores suelen perpetrarse usando armas
- En el capítulo de las estafas, continúan dándose -pero en menor medida que el año anterior- las cometidas mediante la simulación de accidentes de tráfico para obtener, ilícitamente, una indemnización de la compañía aseguradora.



- Se han incrementado las apropiaciones indebidas por parte de profesionales que aplican a usos propios dinero de la entidad que gestionan.
- Por un fraude masivo en la contratación de seguros. Los tomadores pagaban la prima al agente de una compañía aseguradora, que se la apropiaba, sin tramitar las correspondientes pólizas.
- Destacaron durante el año 2020 las estafas y apropiaciones indebidas a familiares.
- Sentencia condenatoria contra un acusado de okupar un edificio en Avilés.
- También se han dado casos de falso alquiler de una casa de vacaciones.

C) Destacaremos las siguientes causas por su especial trascendencia o repercusión:

#### I) Procedimientos judiciales en trámite

##### 1º) Fiscalía Superior

- DP 25/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Llanes. Seguidas contra un detenido por asaltar a punta de cuchillo gasolineras en Llanes y Cantabria. Tras pasar a disposición judicial, ingresó en prisión provisional comunicada y sin fianza.
- DP 553/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Siero. En ellas se investigan numerosos robos en establecimientos públicos y robos de uso que han generado cierta alarma social por su reiteración. Se produjeron varias detenciones, con el ingreso en prisión preventiva de dos investigados.
- DP 260/18 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Siero. Delitos de estafa y de falsificación, investigadas dos personas, con multitud de perjudicados.
- DP 265/19 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Siero. Delito de robo con fuerza en plazas de garaje, hay múltiples perjudicados.
- DP 553/2019. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Siero. Se investigan numerosos robos en establecimientos públicos y robos de uso que han generado cierta alarma social por su reiteración.
- DP 516/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Mieres. Robo con fuerza en las cosas en ocho establecimientos abiertos al público fuera de las horas de apertura.

#### II) Calificaciones

##### 1º) Fiscalía Superior

- DP 304/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Mieres. Delito de estafa a la compañía de seguros y delito de falsificación en documento mercantil, con simulación de un accidente de tráfico con daños y varios lesionados.
- PA 75/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. Delito de robo con fuerza, apropiación indebida y estafa. El acusado es sobrino de la víctima.

##### 2º) Fiscalía de Área de Gijón

- DP 645/19 del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Gijón. Se solicitó la condena de tres acusados (un ciudadano albanés y dos de nacionalidad rumana) de varios robos en viviendas unifamiliares en Gijón. Formaban, con una cuarta persona de nacionalidad albanesa, en paradero desconocido, un grupo criminal.

##### 3º) Sección Territorial de Langreo.

- PA 295/20 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Langreo. Por robo con violencia o intimidación, contra acusado de colocar un cuchillo en el cuello y en la espalda a una vecina de Langreo. El acusado fue detenido después de tener un accidente de tráfico tras una persecución policial.
- DP 364/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Laviana. Por un delito contra la propiedad intelectual del art 270.1 en concurso medial con un delito contra el mercado y los consumidores del art. 286.1, después de que se denunciara que una serie de



establecimientos públicos emitían sin autorización partidos de la liga nacional de fútbol profesional.

### III) Sentencias

#### 1º) Fiscalía Superior

- PA 62/19 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra una acusada de apropiarse de más de 178.000 euros de la indemnización que recibió su hijo tras un grave accidente de tráfico.

- PA 223/19 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un ciudadano albanés acusado de robar en un chalet de Oviedo, al que accedió usando un inhibidor para inutilizar la alarma.

- PA 237/20 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.

Sentencia condenatoria contra un hombre robó en un banco en Oviedo con una pistola de fogueo.

- PA 70/20 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un grupo de ciudadanos georgianos acusados de quince robos en viviendas de Oviedo, a las que accedieron mediante técnicas como el “bumping” o el ganzuado.

- PA 177/19 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra siete acusados de perpetrar 17 robos y hurtos por distintos puntos de Asturias en 2012.

- PA 63/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra tres acusados de estafar a ciudadanos ecuatorianos con un falso servicio de envío de paquetes a su país.

- PA 35/19 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un acusado de entrar en tres viviendas de Celorio (Llanes), en una de las cuales pasó varios días.

- PA 39/19 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra una mujer acusada de apoderarse de más de 98.000 euros de su tía anciana.

- PA 93/18 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra una directiva de una empresa de transporte de mercancías acusada de apoderarse de más de 337.000 euros de la compañía.

- PA 66/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Por un fraude masivo en la contratación de seguros. Los tomadores pagaban la prima al agente de una compañía aseguradora, que se la apropiaba, sin tramitar las correspondientes pólizas.

- PA 66/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un agente de seguros acusado de apoderarse de más de 22.000 euros en total de, al menos, 68 clientes de la entidad para la que trabajaba.

- PA 37/20 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra dos acusados de estafar a una mujer con un falso alquiler de una casa de vacaciones en Gijón.

- PA 45/20 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de copiar los datos de diez tarjetas de crédito y realizar compras online.

#### 2º) Fiscalía de Área de Gijón

- PA 10/20 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra una acusada de vaciar la cuenta de su tía abuela, dejándola sin dinero incluso para abonar las cuotas mensuales de la residencia donde reside.

#### 3º) Sección Territorial de Avilés

- PA 76/20 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés. Sentencia condenatoria contra un acusado de okupar un edificio en Avilés.

- PA 14/20 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés. Sentencia condenatoria contra tres hombres, dos de ellos padre e hijo, acusados de hacerse pasar por empleados de una



compañía eléctrica para entrar en la casa de una mujer de 86 años en Tapia de Casariego y robarle dinero y joyas.

#### 4º) Sección Territorial de Langreo

- PA 161/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo. Sentencia condenatoria contra un acusado de robar a tres taxistas que lo llevaron de Oviedo a Langreo en 2019.

#### 2.1.2.7. Administración Pública

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por el Fiscal Coordinador, Ilmo. Sr. D. Alberto Rodríguez Fernández.

##### I) Causas judiciales

###### A) Datos generales del grupo

Asturias	2016	2017	2018	2019	2020	Var. 2019/20	Cal. 2020	Sent. 2020
Delitos contra la Administración Pública	114	98	116	118	104	-11,86%	63	39

- En este grupo de delitos se distribuyó territorialmente de la siguiente manera:

2020	F.Superior	F.A. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Delitos contra la Administración Pública	49 47,11 %	23 22,1 %	26 2 %	6 5,77 %

###### B) Datos particulares del grupo

Asturias	2016	2017	2018	2019	2020	Var. 2019/20	Cal. 2020	Sent. 2020
Prevaricación adm.	35	25	32	32	18	-43,75%	7	2
Nombramientos ilegales	0	0	0	0	0	0	0	0
Abandono de destino	0	1	1	1	1		0	0
Omisión del funcionario deber de perseguir delitos	0	0	1	1	0	-100 %	0	0
Desobediencia de autoridades o funcionarios	74	65	67	75	81	+8 %	52	35
Denegación de auxilio por funcionario	0	0	0	0	0		0	0
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	1	0	4	0	0		1	0
Infidelidad en la custodia de documentos por particular	0	0	0	0	0		0	0



Violación de secretos por funcionario	0	0	0	1	1		0	0
Violación de secretos por particular	0	0	1	0	1		0	0
Cohecho	0	1	1	4	0	-100 %	1	1
Tráfico de influencias	0	2	2	1	0	-100 %	0	0
Malversación	1	2	6	2	2		1	1
Fraude por autoridad o funcionario	1	1	1	0	0		0	0
Exacciones ilegales	0	0	0	0	0		0	0
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	0	0	0	0	0		0	0
Abusos en el ejercicio de la función	0	0	0	0	0		0	0
Abuso sexual del funcionario en el ejercicio de su función	0	0	0	0	0		0	0
Estafa o fraude prest. S.S. por aut/fun. público	1	1	0	1	0	-100 %	0	0

- Los 104 delitos contra la Administración Pública suponen un 0,38 % del total (27.355).
- Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 63 fueron calificados, 17 más que durante el año anterior, y 39 condenados, 13 menos que durante el año 2019, lo que significa que el 60,58 % de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación, frente al 39,98 % del año 2019 y al 36,21 % del año 2018. El 61,9 % de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria.

## II) Diligencias de investigación

A esta actividad desde los juzgados debemos añadir la actividad desarrollada exclusivamente desde la Fiscalía, pues, como ya se expuso, la actividad en esta materia es muy importante.

Diligencias de investigación	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 2019/20
Prevaricación administrativa	29	54	36	44	28	-36,36 %
Nombramientos ilegales	1	0	0	0	0	
Desobediencia de autoridades o funcionarios	1	5	3	1	5	+400 %
Omisión del funcionario de perseguir delitos	0	1	0	0	1	
Cohecho	0	1	1	2	3	+50 %
Tráfico de influencias	2	1	0	0	0	



<b>Malversación</b>	5	5	8	8	2	-75 %
<b>Fraude por autoridad o funcionario</b>	1	1	1	0	0	
<b>Exacciones ilegales</b>	0	0	0	0	0	
<b>Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario</b>	1	1	0	0	0	
<b>Exacciones ilegales</b>	0	0	0	0	0	
<b>Negociaciones prohibidas a los funcionarios</b>	0	0	0	0	1	
<b>Denegación de auxilio por funcionario</b>	0	0	0	1	0	-100 %
<b>Estaf/fraude prestac. Seguridad Social autor. o funcionario</b>		1	0	0	0	
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>70</b>	<b>49</b>	<b>56</b>	<b>40</b>	<b>-28,57 %</b>

En el año 2020 se ha continuado con la tramitación de las 8 diligencias pendientes del año 2019 y se han incoado 24 nuevas.

Se han presentado 2 denuncias, 1 querella, se han archivado 23 y se han remitido a otras Fiscalías 6.

Una buena parte de las diligencias incoadas, tanto en la Fiscalía como en los juzgados, se refiere a delitos de prevaricación en materia de contratación, bien cuando se trata de la adjudicación de obras y se acude al fraccionamiento de contratos para así eludir los procedimientos abiertos y con publicidad, obviando los trámites más estrictos de contratación, bien en la contratación de personal de forma directa y, por tanto, sin sujeción a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

III) Destacaremos las siguientes causas por su especial interés o por su repercusión mediática:

#### I) Diligencias de investigación

##### 1º) Fiscalía Superior

- DI 299/19. Se incoaron tras recibirse denuncia de un concejal y portavoz de grupo municipal de Ribadedeva por la contratación, por parte del Ayuntamiento de Ribadedeva, desde el año 2003, de un arquitecto asesor para diversas funciones, independientemente y al margen del arquitecto superior que presta servicios en la corporación con carácter de personal laboral fijo a tiempo parcial. Se presentó querella contra los alcaldes y concejales miembros de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ribadedeva entre 2003 y 2015 por delito continuado de prevaricación por la adjudicación de los servicios de manera directa, a través de un contrato menor y sin la concurrencia de un procedimiento de concurrencia competitiva, con la finalidad de favorecer al contratista, la prestación de unos servicios que se han mantenido en el tiempo durante 17 años, con una cuantía muy superior a los límites legales.

- DI 166/20. Se incoaron por la denuncia presentada por un abogado por hechos cometidos por un economista y asesor fiscal, que figura incorporado al listado de mediadores mercantiles de Oviedo y fue designado para intervenir en tal condición en la tramitación del mecanismo de segunda oportunidad, que pretendía recibir honorarios por encima de los arancelarios legalmente previstos para su intervención. Se formuló denuncia por los delitos de cohecho y de exacciones ilegales.

- DI 223/20. Se incoaron a partir de la denuncia, presentada por concejales en el Ayuntamiento de Navia, contra el alcalde-Presidente, la Primer Teniente de Alcalde y el



Arquitecto Jefe municipal del Ayuntamiento de Navia, en la que relata que se relatan hechos relacionados con las obras de rehabilitación del Cine Fantasio de Navia que habían tenido lugar en dicho concejo. Se acordó la remisión de las mismas a la Sección Territorial de Avilés.

- DI 242/20. Se incoaron por la denuncia presentada por el presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia contra varios cargos del Partido Popular de Asturias por delito de cohecho. Fueron archivadas.

## 2º) Fiscalía de Área de Gijón

- DI 32/20. Se incoaron el 18 de septiembre en base a una denuncia de un concejal del Ayuntamiento de Gijón contra el presidente de la empresa municipal de aguas (Emasa), sociedad anónima de titularidad del propio Ayuntamiento, por un delito de malversación de caudales públicos. Se concluyó que no existían indicios de delito.

## II) Procedimientos judiciales en trámite

### 1º) Fiscalía Superior

- Diligencias Previas 529/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Mieres. Seguidas contra la alcaldesa de Riosa y otros por presuntos delitos de prevaricación, falsedad en documento público y malversación de caudales públicos.

## II) Calificaciones

### 1º) Fiscalía Superior

- Diligencias Previas 276/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Grado. Se formuló escrito de acusación en el que se solicita la pena de 10 años de inhabilitación para el ex alcalde del Ayuntamiento de Teverga, que ejerció el cargo hasta junio de 2015, y para el ex secretario general del Ayuntamiento, por un delito de prevaricación por la constitución de una sociedad cooperativa bajo el control de los acusados, para dar una apariencia de legalidad a relaciones laborales encubiertas de los componentes y trabajadores de la cooperativa con el Ayuntamiento, con la finalidad de hacer la exclusiva voluntad del Alcalde y evitar las normas de contratación y de personal.

- Procedimiento del Tribunal del Jurado 1719/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. Se solicitaba la condena de una empleada de Correos acusada de apoderarse de cartas y paquetes durante el verano de 2016, por un delito de infidelidad en la custodia de documentos. Se dictó sentencia condenatoria con conformidad de la acusada.

- Diligencias Previas 695/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. Se ha formulado escrito de acusación en el que se solicita la pena de 9 años de inhabilitación para empleo o cargo público para un exalcalde de Ribera de Arriba por delito de prevaricación. El Ministerio Fiscal sostiene que el acusado efectuó sucesivos contratos menores, que se extendieron a lo largo de los años 2008 a 2011, en los que la adjudicataria fue, en todos ellos, una misma mercantil y ello pese a los reparos emitidos por la Intervención, en los que se le informó de que estaba adjudicando directamente a través de contratos menores cuando, por la cuantía de los mismos, se exigía procedimiento de contratación.

- Diligencias Previas 2352/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. Se solicita la imposición una pena de 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público en las corporaciones locales para el exalcalde de Oviedo y nueve concejales, miembros todos ellos integrantes de la Junta de Gobierno Local en 2018, por un delito de prevaricación al autorizar la ocupación de la vía pública para la celebración de un mercado, pese a que la autorización era contraria a las Ordenanzas Municipales y a los informes técnicos.

- Diligencias Previas 1568/17 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. Se ha formulado escrito de acusación en el que se solicita una pena 9 años de inhabilitación para



el ex alcalde de Ribera de Arriba por prevaricación en relación a unas obras de restauración de hórreos y paneras de Bueño.

- Diligencias Previas 409/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. Se solicita la imposición de la pena de 7 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público para el ex alcalde de Ribera de Arriba por prevaricación. En los primeros meses del año 2009 el acusado contrató la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución para Centro Rural Polivalente de Recursos para Personas Mayores del Ayuntamiento de Ribera de Arriba. El acusado llevó cabo la contratación verbalmente, sin ningún tipo de expediente administrativo ni de procedimiento de selección, atendiendo a su mera voluntad personal en la elección de la persona a contratar.

- Diligencias Previas 2207/16 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. Se ha presentado escrito de acusación en el que se solicita la condena del exdirector gerente de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA por un delito de prevaricación.

### III) Sentencias

#### 1º) Fiscalía Superior

- Procedimiento Abreviado 169/19 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un exalcalde de Ponga acusado de prevaricación continuada. El acusado decidió contratar a diversos trabajadores en el Ayuntamiento de Ponga sin ningún tipo de expediente administrativo ni de procedimiento de selección, de forma directa y atendiendo a su mera voluntad personal en la elección de las personas a contratar, con pleno conocimiento de que con ello vulneraba los principios de igualdad mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

- Procedimiento Abreviado 240/18 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un concejal de Llanes que reconoció haber cometido un delito de prevaricación por el nombramiento de dos auxiliares en la Policía Local en junio de 2012.

#### 2º) Sección Territorial de Avilés

- PA 152/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés. El juicio se celebró en noviembre y diciembre de 2019, en la sede del TSJA. Se dictó sentencia el día 13 de febrero de 2020, por la que se condenaba a los tres principales implicados (un ex concejal del Ayuntamiento de Avilés, su hermana y el director territorial de Aquagest en la zona norte) por delitos continuados de falsedad en documento mercantil y delitos continuados de cohecho. El Ministerio Fiscal interpuso recurso de apelación contra la sentencia por la absolución de la persona jurídica y su director financiero, estando pendiente de resolución.

- PA 53/17 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Se dictó sentencia el 25/6/2020 en al que se condenó al ex director general de la Fundación Centro Niemeyer, al ex secretario de la Fundación y a un empleado de una agencia de viajes por los delito de malversación de caudales públicos, estafa y delito societario. La sentencia, que impone penas de entre 2 y 5 años de prisión, ha sido recurrida por las defensas.

#### 2.1.2.8. Administración de Justicia

##### A) Datos globales del grupo

Asturias	2016	2017	2018	2019	2020	Var. 2019/20	Cal. 2020	Sent. 2020
Delitos contra Adm. de Justicia	1.056	1.250	1.309	1.206	1.168	-3,15 %	440	352

##### B) Datos particulares del grupo



Asturias	2016	2017	2018	2019	2020	Var. 2019/20	Cal. 2020	Sent. 2020
Prevaricación judicial	4	5	2	1	7	+600 %	0	0
Prevaricación judicial por imprudencia	0	0	0	0	0		0	0
Negativa a juzgar injustificada	0	0	0	1	0	-100 %	0	0
Retardo malicioso en la Administración de Justicia	0	0	0	0	0		0	0
Omisión del deber de impedir delitos	0	0	1	0	0		0	0
Encubrimiento	0	1	1	0	0		0	3
Realización arbitraria del propio derecho	3	0	1	3	1	-66,67 %	0	1
Acusación o denuncia falsa	75	80	55	66	48	-27,27 %	10	7
Simulación de delito	26	48	56	36	27	-25 %	19	14
Falso testimonio	53	58	52	60	28	-53,33 %	18	20
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	9	12	6	9	14	+55,55 %	4	2
Obst. a la Justicia por coacciones o amenazas a partes	7	5	4	10	12	+20 %	2	7
Deslealtad profesional	5	2	6	2	1	-50 %	1	0
Deslealtad profesional por imprudencia	0	0	0	0	0		1	0
Quebrantamiento condena o medida cautelar	870	1035	1.123	1.010	1.028	+1,78 %	384	297
Favorecimiento de evasión	0	0	0	0	0		0	0
Favorecimiento de evasión por funcionario	0	0	0	0	0		0	0
Contra la Admin de Justicia de la Corte Penal Internacional. Falso testimonio	0	0	1	3	0	-100 %	0	0



Contra la Admin de Justicia de la Corte Penal Internacional. Obstrucción a la Justicia	4	4	5	5	2	-60 %	1	0
Contra la Adm. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Cohecho	0	0	0	0	0		0	1

- En este grupo de delitos destacan los quebrantamientos de condena o medida cautelar.
- Este delito se distribuyó territorialmente de la siguiente manera:

2020	F.Superior	F.A. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Quebrantamiento condena o medida cautelar	363 35,31 %	463 45,04 %	159 15,47 %	73 7,1 %

- Los 1.168 delitos contra la Administración de Justicia representan un 4,27 % del total (27.355).
- Se aprecia una ligera disminución en este grupo de delitos, si bien se ha incrementado el delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar.
- Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 440 fueron calificados, 172 menos que durante el año anterior, y 352 condenados, 199 menos que durante el año 2019. Esto significa que el 37,67 % de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación, frente al 50,74 % del año 2019 y al 43,13 % del año 2018. El 80 % de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria, frente al 90,03 % del año 2019 y al 86,38 % del año 2018.
- Los delitos de quebrantamiento de condena se producen, generalmente, en relación a las penas de localización permanente y por no reincorporación a los centros de cumplimiento de medidas impuestas a menores tras un permiso de salida, a las penas de alejamiento y, en general, a todas aquellas cuyo cumplimiento se deja en manos del propio condenado.

Se está produciendo una situación peculiar en los juzgados de lo penal de Gijón respecto de los citados quebrantamientos, dado que en idénticos casos han venido recayendo sentencias contradictorias (absolutorias unas y condenatorias otras) y en la Sección Octava de la Audiencia Provincial, aunque también ha dictado algunos pronunciamientos contradictorios, la tendencia es a absolver. El argumento de las absoluciones consiste en que la pena impuesta es la de multa y que la vulneración de la responsabilidad personal subsidiaria del confinamiento domiciliario no es constitutiva de quebrantamiento. En consecuencia, en esta Fiscalía se sigue acusando y recurriendo en su caso por dichos hechos en base a jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la audiencias provinciales. Se está haciendo un seguimiento de estas causas, escritos de acusación y sentencias, a fin de adoptar una postura más energética, teniendo en cuenta que las secciones segunda y tercera de la Audiencia Provincial, ubicadas en Oviedo, mantienen el criterio condenatorio. Merece destacarse la importancia de estos delitos en las diligencias de investigación.

Durante el año 2020, se tramitaron 23 diligencias de investigación por este grupo de delitos, de las cuales 9 fueron por prevaricación judicial y 1 por quebrantamiento de condena o medida cautelar.



Las 9 diligencias de investigación tramitadas por prevaricación judicial remataron mediante decreto de archivo sin presentación de querella al tratarse de denuncias sin apoyo fáctico alguno y casos resueltos, en los que la resolución judicial no satisfizo las pretensiones del denunciante pero que incluso había sido confirmada en segunda instancia.

Muchas de las denuncias que dieron lugar a las referidas diligencias de investigación lo fueron también contra el fiscal de intervino en la causa.

Debe destacarse que la inmensa mayoría de las diligencias tramitadas por esta causa son originadas por unos pocos denunciantes que repiten y repiten sus denuncias contra la misma persona, variando mínimamente el relato, pero obedeciendo, en el fondo, a la misma pretensión, que no es otra que su disconformidad con la resolución de sus pleitos.

C) Destacaremos las siguientes causas por su especial interés o por su repercusión mediática:

#### I) Sentencias

##### 1º) Fiscalía Superior

- PA 68/20 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un hombre que abusó sexualmente de una niña de 14 años en Oviedo en 2016, por saltarse la prohibición de acercarse a la víctima impuesta en la sentencia.

- PA 9/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra una mujer acusada de presentar una denuncia falsa contra su marido, con el que se encontraba en proceso de divorcio a instancia de él, en la que aseguró que era víctima de vejaciones desde hacía años y que en uno de los episodios violentos que supuestamente había sufrido había resultado herida su hija de 2 años.

##### 2º) Sección Territorial de Avilés

- PA 15/20 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés. Sentencia condenatoria contra una mujer acusada de presentar una denuncia falsa por abuso sexual contra un conocido suyo.

##### 3º) Sección Territorial de Langreo

- PA 36/20 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo. Sentencia condenatoria contra dos parientes acusados de amenazar a un antiguo compañero cuando estaban los tres detenidos en la Policía, para que no contara nada de lo ocurrido en una agresión anterior.

#### 2.1.2.9. Delitos contra la salud pública

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada. Ilma. Dª. Ana María Méndez López.

##### A) Datos globales del grupo

Asturias	2016	2017	2018	2019	2020	Var. 2019/20	Cal. 2020	Sent. 2020
Delitos contra la salud pública	191	216	209	242	189	-21,9 %	106	76

##### B) Datos particulares del grupo

Asturias	2016	2017	2018	2019	2020	Var 2019/20	Cal 2020	Sent 2020
Sobre sustancias nocivas para la salud	87	127	101	91	74	-18,68 %	6	16



Sobre sustancias nocivas para la salud por imprudencia	1	0	0	1	1		0	0
Sobre medicamentos	1	1	1	1	2	-100 %	0	0
Sobre medicamentos por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Sobre alimentos	0	0	0	1	0	-100 %	0	0
Sobre alimentos por imprudencia.	0	0	0	0	0	0	0	0
Tráfico de drogas grave daño a la salud	49	54	50	85	48	-43,53 %	50	42
Tráfico de drogas sin grave daño a la salud	40	28	43	47	41	-12,76 %	48	15
Tráfico de drogas cualificado	13	5	14	16	23	+43,75 %	2	3
Tráfico de sustancias fabricación de drogas	0	1	0	0	0	0	0	0
Dopaje deportivo	0	0	0	0	0	0	0	0

- Los 189 delitos contra la salud pública representan un 0,69 % del total (27.355).
- Se aprecia un ligero ascenso delitos de tráfico de drogas cualificados.
- Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 106 fueron calificados, 21 menos que durante el año anterior, y 76 condenados, 8 menos que durante el año 2018. Esto significa que el 56,08 % de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación, frente al 52,48 % del año anterior. El 71,7 % de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria, frente al 66,14 % del año 2019.

En primer lugar, merece señalar el trabajo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra el tráfico de drogas, que a través de un importante sacrificio personal consiguen llevar a cabo su labor y especialmente durante el año pasado, con las dificultades por todos conocidas.

Salvo en los meses de confinamiento estricto, el tráfico de drogas no se vio afectado por la pandemia. La necesidad de continuar con la actividad lucrativa que supone el negocio de las drogas predominó sobre cualquier otra cuestión. De hecho, las dos principales operaciones llevadas a cabo durante 2020, que más adelante se citarán, se desarrollaron durante la pandemia con medidas vigentes de mayor o menor restricción. Por su parte, en el tráfico minorista, en el momento en que las cantidades adquiridas excedían de las permitidas para autoconsumo, fue excusa recurrente alegar que se compraban las sustancias en mayor cantidad para hacer acopio y evitar así la vulneración del estado de alarma.



En las últimas operaciones llevadas a cabo tanto por la Policía como por Guardia Civil, se está detectando que, además de las drogas intervenidas, se están incautando armas de fuego en perfecto estado de funcionamiento, acompañadas además de su correspondiente munición. Esto supone no solo un riesgo personal para los integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que intervienen en los seguimientos y posteriores detenciones, sino que implica, además, que los individuos dedicados al tráfico de drogas están incrementando su peligrosidad al estar dispuestos a utilizar las armas, llegado el caso.

Se quiere también llamar la atención sobre el tratamiento de la marihuana. Desde hace un tiempo, delegados de otras fiscalías antidroga alertan de que se trata de una sustancia con una pureza cada vez más alta, con los importantes daños a largo plazo que supone para el consumidor, sobre todo, los jóvenes. Cada vez son más frecuentes, también en Asturias, los cultivos de todo tipo de esta sustancia, desde pequeñas plantaciones en zonas rurales hasta cultivos “in door” dotados de todos los medios necesarios para obtener la mayor rentabilidad posible. Esta sustancia cuenta, sin embargo, con una innegable tolerancia y admisión social, que parecen desconocer no solo el claro peligro que supone para la salud, sino también los beneficios económicos que reporta a quienes trafican con la misma.

Durante el año 2020 destacan los siguientes asuntos:

#### I) Procedimientos judiciales en trámite

##### 1º) Fiscalía Superior

- Diligencias Previas 967/20 del Juzgado de Instrucción de Oviedo nº 2 de Oviedo. Seguidas por delito contra la salud pública en forma de sustancias que causan grave daño a la misma y tenencia ilícita de armas. El investigado, afincado en Asturias, adquiría la cocaína, que distribuía principalmente en León, de otro investigado que había sido condenado por salud pública en el año 2018 por la Sección Octava, con sede en Gijón. Todos ellos fueron detenidos y se encuentran en prisión provisional en el momento de elaborarse esta Memoria. Además de la droga, se les ocupó numeroso armamento y un vehículo especialmente modificado con un hueco o “caleta” para el transporte de sustancias estupefacientes.

- Diligencias Previas 1393/20 del Juzgado de Instrucción de Oviedo nº 3 de Oviedo. Dos de los investigados se encuentran en prisión provisional. Se dedicaban presuntamente a la distribución de cocaína en Oviedo. En la operación se incautaron más de 6 kilos de cocaína, además de armamento.

- Diligencias previas 1063/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo. Merecen ser citadas por tratarse de un supuesto de cultivo “in door” de marihuana, llevado a cabo en un chalet. Para realizar el cultivo, los investigados disponían de los medios necesarios para la obtención de la mayor rentabilidad posible y estaban conectados fraudulentamente a la red eléctrica.

##### 2º) Sección Territorial de Avilés

- DP 158/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Avilés. Seguidas por un delito de tráfico de drogas en su modalidad de sustancias que causan grave daño a la salud contra ciudadanos peruanos, que se encuentran en situación de prisión provisional por esta causa. Por parte de la Fiscalía Especial Antidroga de la Audiencia Nacional se autorizó la entrada controlada de la droga. El 15 de febrero de 2020, un buque llegó a un puerto de Panamá, procedente de Lima (Perú), con 72,14 kilos de cocaína. Una vez que el buque llegó a Avilés, se inició un dispositivo de vigilancia para identificar a las personas que iban a retirar los paquetes. Tras las labores de vigilancia, se detuvo a los cuatro investigados.

#### II) Sentencias

##### 1º) Fiscalía Superior



- PA 101/16 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo frente la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Seguido frente a 12 acusados por delitos contra la salud pública en cantidad de notoria importancia, pertenencia a grupo criminal y tenencia ilícita de armas. Todos ellos fueron condenados.

- PA 172/15 del Juzgado de Instrucción de Oviedo nº 1, ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Con 12 acusados, se incautaron, entre otras sustancias, 1.974 gramos de heroína además de un arma de fuego.

- DP 633/13 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Lena ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Destaca porque supuso la desarticulación de un importante punto negro de venta de sustancias estupefacientes, sobre todo heroína en las localidades de Lena y Mieres. Se siguió frente a 38 acusados.

- PA 215/20 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra el dueño de un establecimiento en Llanera al que se le incautaron más de 37 kilos y medio de hachís, valorados en 209.154 euros.

- PA 307/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de tener una plantación de marihuana en una casa de Olloniego, enganchada a la red general de electricidad.

## 2.2. Civil

La intervención del Ministerio Fiscal ante la jurisdicción civil se plasma, fundamentalmente, en su intervención en las siguientes materias.

### A) Tutela de derechos fundamentales

La intervención del Ministerio Fiscal en materia civil se centra, fundamentalmente, en los procedimientos de tutela de derechos fundamentales, en la tutela del honor. En estos procedimientos el Fiscal es parte y, en tal concepto, acude a todas las sesiones del juicio. Los asuntos de mayor trascendencia en materia de tutela de derechos fundamentales han sido los juicios ordinarios de protección del honor. En la mayoría de los casos, se trató de demandas contra operadoras de telefonía o contra entidades bancarias que habían incluido ilegítimamente a los demandantes en ficheros de solvencia patrimonial (Equifax, Badexcug Experian, CIRBE). Todas las sentencias dictadas fueron estimatorias de las peticiones efectuadas, otorgando indemnizaciones dinerarias relativamente importantes. En general, la mayoría de las demandas se dirigen por particulares contra bancos y compañías telefónicas.

Todas las sentencias dictadas fueron estimatorias, tanto en primera instancia como en apelación cuando fueron recurridas.

### B) Filiación

Otra de las materias en las que se centra la intervención del Ministerio Fiscal ante la jurisdicción civil es la relativa a filiación. En estos procedimientos el Fiscal es parte y, en tal concepto, acude a todas las sesiones del juicio.

### C) Familia

En Oviedo hay dos juzgados de familia y en Gijón, otros dos. En el resto de los partidos judiciales de Asturias, la materia es asumida por los juzgados de primera instancia.

En esta materia, las funciones del Fiscal se desarrollan, fundamentalmente, en el juicio oral. Los fiscales acuden a todas las vistas, debiendo ponerse de manifiesto que se procura alcanzar un alto grado de conciliación en los procedimientos de familia en los que el Fiscal interviene, intentando en todo momento que el interés de los menores sea lo prioritario en los



posibles acuerdos a que se llega en el juzgado, no planteándose ningún incidente de relevancia con los juzgados ni habiendo discrepancias dignas de mencionar.

Sin embargo, varios problemas han surgido en algún juzgado que ha retrasado notablemente la resolución de los asuntos, debido básicamente a que los informes de los distintos equipos técnicos adscritos a los juzgados se demoran en exceso a causa del alto número de los mismos que deben elaborar y la carencia de medios personales que presentan (en algún caso se emiten con más de un año de demora). Esto, que ya veníamos señalando en años precedentes, es especialmente relevante en la actualidad ante la nueva doctrina sentada por el TS en orden a la atribución de la guarda y custodia en los procedimientos de divorcio, tesis asumida por nuestra Audiencia Provincial y, por ende, mayoritariamente por los distintos juzgados de instancia. Conforme a la misma, el régimen ordinario sería la guarda y custodia compartida. Ello ha motivado múltiples demandas de modificación de medidas dirigidas a instaurar el mismo cuando no fuera el vigente en las medidas definitivas en su día acordadas en la separación y divorcio y, asimismo, un acrecentamiento notable de las peticiones de tal régimen en las demandas interpuestas *ex novo*. Con ello, también se ha producido un acrecentamiento en los requerimientos de informe de los equipos técnicos, a fin de discernir la conveniencia de implantar tal régimen y la forma más conveniente de aplicarlo. Esto ha redundado en una exacerbación del problema de medios personales, ya muy reiterado.

Se ha observado que, en casi todos los procedimientos de familia, de separación y divorcio, y de modificación de medidas, cuando se pide la custodia por la madre, el padre, en su contestación, solicita la custodia compartida, por lo que se ha incrementado el número de casos en que un perito debe emitir un dictamen sobre esta materia.

Este notable retraso que se producía en la elaboración de los informes periciales, sobre todo en Langreo y Laviana, al tener que ser remitidos al equipo de los juzgados de Oviedo, está en vías de solución, ya que el 3 de diciembre de 2019 se acordó la emisión de los informes referidos por el equipo psicosocial de Mieres, el cual igualmente procederá a informar, cuando por su turno corresponda, aquellas peticiones que, desde el año 2018, hubieran sido remitidas por los referidos juzgados al equipo psicosocial de Oviedo y que estuvieran pendientes de informe.

Merece ser destacado al puntual seguimiento de las curatelas y tutelas, así como sus respectivas rendiciones de cuentas, que se vienen realizando por parte de los referidos juzgados. Existe igualmente un minucioso control y seguimiento por parte de la Fiscalía en el ámbito de las funciones que le son propias en cuanto al efectivo rendimiento de cuentas de las tutelas “vivas” en los plazos establecidos legalmente, haciéndose comprobaciones periódicas y continuadas de la situación de aquellas, así como un control más exhaustivo de carácter general y periodicidad anual para la efectiva comprobación de que en todos los supuestos se haya procedido a la debida rendición de cuentas. En otro caso, se solicita por la Fiscalía en los muy excepcionales supuestos en que no se hubiera efectuado ni requerido para ello por parte del Juzgado, la procedente rendición de cuentas. No obstante sí ha de indicarse que, como consecuencia de la pandemia y del confinamiento, la rendición de las tutelas en el año 2020 ha sufrido cierto retraso, que en el último trimestre se ha ido recuperando.

Por último, destacar que en materia de familia se incoaron en la Fiscalía de Área de Gijón, en el año 2019, las Diligencias Preprocesales número 151/19, de privación del ejercicio de la patria potestad al padre de una menor condenado a más de veinte años de prisión por la comisión de varios delitos de violencia contra la mujer cometidos contra la que fuera su esposa, y que finalizaron con la interposición de una demanda por el Ministerio Fiscal, que



recayó en el Juzgado de Familia nº 9 de Gijón y que está pendiente de resolución tras la celebración de vista en el mes de diciembre de 2020.

#### **D) Jurisdicción voluntaria**

Tras la entrada en vigor de la nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria, se constata un importante aumento de los procedimientos de jurisdicción voluntaria por discrepancias en el ejercicio de la patria potestad en los más distintos ámbitos (actividades extraescolares, colegios, ceremonias religiosas, etcétera) y sobre nombramiento y remoción de tutor.

#### **E) Otras cuestiones**

Los dictámenes sobre competencia objetiva en materia de claúsulas suelo que se habían planteado durante el año 2018 en el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Oviedo, tras haber asumido el mismo la competencia en esta materia en virtud del acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 25 de mayo (juzgado especializado para conocer de la materia relativa a las condiciones generales de la contratación, concretamente de las acciones dimanantes de la Ley 7/1998, de 13 de abril), han disminuido notablemente hasta el punto de que, durante el año 2020, la práctica totalidad de las cuestiones de competencia planteadas lo fueron por territorialidad.

Se constata que un número importante de cuestiones de competencia por razón del territorio se han planteado en el referido Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Oviedo, que asumió la competencia en materia de claúsulas suelo, ya que se ha generalizado la práctica de que particulares domiciliados fuera de nuestra comunidad autónoma contraten abogados para efectuar sus reclamaciones en la materia mencionada y, utilizando el domicilio del letrado, presentan su demanda ante el juzgado de Oviedo, cuando realmente el domicilio del demandante es otro, tal y como consta en el poder que otorgan.

#### **F) Discapacidades**

##### **Introducción y aspectos organizativos**

El presente informe ha sido elaborado por el Fiscal Delegado de la Sección de Personas con Discapacidad de la Fiscalía de Oviedo, Ilmo. D. Tomás Álvarez-Buylla García.

##### **Diligencias preprocesales-informativas**

En lo relativo a las diligencias preprocesales-informativas, se han adaptado a lo establecido en la Instrucción nº 3/ 10, referente al contenido de los informes periciales que han servido de base en las diligencias informativas, así como en lo referente a los internamientos no voluntarios.

Así, se han incoado, a lo largo del año 2020, 381 diligencias preprocesales sobre discapacidad en todo el territorio, frente a las 503 del año anterior, 2019. En este año sí se computa la Fiscalía de Área de Gijón. Quedaban como pendientes a fecha 1 de enero de 2020, 365 y, a 31 de diciembre de 2020, 429. Se han presentado por el Fiscal un total de 349 demandas. De las demandas presentadas, han sido estimadas 226 y desestimadas, 6. Así mismo, a instancia de parte se presentaron 376 demandas, por lo que ha habido una subida respecto al ejercicio anterior.

Al igual que en años anteriores, la noticia de la posible situación de incapacidad de la persona llega a través de la comunicación oficial de los correspondientes servicios asistenciales públicos, testimonios de actuaciones judiciales y, en una gran medida, por particulares y fundamentalmente familiares de la persona que pudiera ser sometida a un régimen de protección de la misma y su patrimonio. Resaltar que para conocer la situación socio-familiar de los presuntos discapaces es necesario, en una gran mayoría de casos, solicitar informes de los servicios sociales correspondientes.

Dichas diligencias informativas han permitido la idoneidad de plantear la cuestión ante el órgano judicial competente, conociendo de todas aquellas circunstancias de índole social,



familiar y económica de los presuntos discapaces, permitiendo con ello, y en su momento procesal, adoptar todas aquellas medidas en beneficio de dichas personas.

Debemos destacar la colaboración que en todo momento recibe la Fiscalía de los servicios sociales, tanto autonómicos como locales, en lo relativo a los informes oportunos y necesarios durante la tramitación del expediente, así como del Instituto de Medicina Legal, en la medida de sus posibilidades en lo concerniente a la elaboración de sus informes, tanto en el inicio del expediente como ulterior procedimiento judicial.

### **Visitas de inspección**

Como se ha indicado en anteriores memorias, en cumplimiento de lo dispuesto en circulares e instrucciones que hacen referencia a las mismas, y de conformidad con el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, debemos hacer constar que se llevaron a cabo un número equivalente al ejercicio anterior, a centros tanto públicos como privados, donde se mantuvieron diversas entrevistas con sus respectivos responsables. También se visitaron las instalaciones y nos entrevistamos con las personas allí ingresadas, siempre y cuando su estado psico-físico lo permitió, sin que se hubiesen detectado irregularidades de cualquier orden en lo relativo a los aspectos de carácter material o personal, llevándose a efecto ulteriormente los correspondientes informes sobre la visita y sus vicisitudes, siendo dicho informe favorable al centro correspondiente en lo relativo a la impresión obtenida de la visita. Así, se llevaron a cabo 69 visitas a lo largo del año.

En la Fiscalía de Área de Gijón también se han efectuado visitas a los centros residenciales de personas mayores y con discapacidad en períodos en los que no han existido las prohibiciones de entrada, a fin de comprobar el cumplimiento de las garantías legales de los internos al ingreso y permanencia, de conformidad con la Circular 2/17 FGE, girándose un total de 13 visitas a centros residenciales y psiquiátricos, públicos y privados, existentes en la demarcación territorial de la Fiscalía. En la actualidad, y lamentablemente, no se dispone de medios tecnológicos compatibles con los que poder realizar visitas virtuales a los centros residenciales.

Destacar el contacto existente entre los fiscales encargados del despacho referente a personas con discapacidad, en orden a la unificación de criterios a la hora de dictaminar sobre asuntos de esta naturaleza.

### **Expedientes de tutela e internamiento**

Con referencia a los expedientes de tutela, decir que se han incoado, como consta en la estadística del año 2020, un total de 528, frente a las 423 del año anterior, si bien se han dictaminado por el Fiscal, 2.150.

En dichos expedientes, el Fiscal ha intervenido en todos ellos a través de sus dictámenes e informes en todo lo relativo a la formación de inventario, cumplimiento efectivo de rendiciones anuales y finales, así como posibles remociones del cargo de tutor cuando conforme a Derecho debía proceder, así como en todo lo relativo a peticiones de autorizaciones de parte en la ejecución de la tutela.

En lo referente a expedientes de internamiento urgente, se han tramitado 946, frente a los 569 del ejercicio anterior. Se registraron 12 expedientes de protección patrimonial.

### **Observaciones**

Dando efectivo cumplimiento a la comunicación efectuada en fecha 3 de febrero de 2012, por la Fiscalía del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, respecto a informar de los posibles problemas que se hubiesen detectado en la protección de las personas con discapacidad, decir que no existe nada en especial y relevante que manifestar al efecto.

Destacar, así mismo, que durante este ejercicio no se ha observado problema en lo referente al derecho de remuneración del tutor o curador cuando este cargo o función es desempeñado por el Principado de Asturias a través de la figura jurídica del Letrado del



Anciano. Como se había indicado en ejercicios anteriores, existía algún juzgado de primera instancia que rechazaba dicha posibilidad en atención a la naturaleza jurídica de la persona que desempeñaba la función de protección personal o patrimonial del declarado judicialmente con limitación de su capacidad de obrar. Esta cuestión fue resuelta por la Audiencia Provincial, que reconoció dicho derecho siempre y cuando existiese capacidad económica del sometido a tutela o curatela, por lo que es indiferente el carácter del individuo que lleve a cabo la protección personal o patrimonial de la persona declarada judicialmente con limitación total o parcial de su capacidad de obrar.

No nos consta que durante la situación de pandemia se haya planteado problema respecto a la utilización de medios telemáticos en las exploraciones judiciales.

Como se ha indicado en el informe de fecha 7 de enero de 2021, que se remitió a la Fiscalía de Sala Coordinadora de los Servicios de Atención a Personas con Discapacidad y Mayores, dado respuesta a escrito de fecha 10 de diciembre de 2020 en este territorio y, una vez finalizado el primer estado de alarma, se publicó la resolución de fecha 19 de junio de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecieron medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la covid-19 tras la expiración de la vigencia del estado de alarma, en la que se estableció, en su punto 6.2, medidas específicas para los centros de carácter residencial. Las medidas previstas en este capítulo son de aplicación a los centros residenciales de personas con discapacidad y personas mayores del Principado de Asturias, con independencia de su titularidad pública o privada. Actualmente se encuentra vigente el procedimiento de actuación frente al covid-19 en los indicados centros, y se actualiza periódicamente en función de la situación epidemiológica. En él se recogen, en relación a los cribados y test diagnósticos, una serie de medidas en centros residenciales. También información sobre la adecuación de plantillas de trabajadores de las residencias a tenor de los nuevos requerimientos de la situación sanitaria (resolución de 18 de noviembre de 2020). Se regula el procedimiento de actuación en resolución de fecha 10 de diciembre de 2020, en lo relativo a la relación de los residentes con sus familiares, sistema de visitas, frecuencia, duración y registro de estas, así como canales de comunicación e información de las residencias con las familias. Existen igualmente sistemas de atención médica temprana y tratamiento en las residencias, y criterios de hospitalización. Se ha diseñado el circuito específico para pacientes covid-19 en centros socio-sanitarios, criterios clínicos de clasificación de pacientes y niveles de atención. Mediante resolución de fecha 3 de julio de 2020, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, se aprobó el plan de inspección de los servicios sociales del ejercicio 2020.

Se han observado las directrices a seguir tras la entrada en vigor de la Ley 15/15, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, fijadas en la Instrucción 2/15 FGE, atendiendo las vistas a las que el Fiscal fue convocado en el modo y forma establecida en la mencionada instrucción.

Así mismo, indicar la puesta en marcha en Asturias del proyecto que se lleva a cabo en los Juzgados de Familia nº 7 y 9 de Oviedo, y a través de la asociación Plena Inclusión, de traducir a un lenguaje sencillo y comprensible para personas con discapacidad intelectual las sentencias dictadas en procedimientos tendentes a la modificación de la capacidad de obrar. Así, la sentencia oficial va acompañada de un anexo en el que se explica a la persona interesada, por el método de "lectura fácil", la decisión judicial y sus consecuencias. El procedimiento consiste en que el juzgado remite a la asociación indicada los documentos y sus técnicos los traducen a un lenguaje sencillo y comprensible. Indicar que los gastos derivados de dicha traducción, por el momento, corren a cargo de la



mencionada asociación. Se pretende que el indicado procedimiento se extienda al resto de juzgados del territorio.

Manifestar que, en fecha 25 de enero de 2017, se celebró bajo la presidencia de la Fiscal Superior, Dª María Esther Fernández García, y en esta Fiscalía Superior, la primera reunión interinstitucional, tendente a analizar la situación en torno a los problemas relacionados con internamientos no voluntarios en residencias geriátricas, con el fin de lograr una mayor eficacia en la actuación de los diferentes organismos, en la que participó el Principado de Asturias -la Consejera de Servicios y Derechos Sociales, Directora General de dichos Servicios, Gerente del ERA y Letrado del Anciano- y Letrada de la Fundación FASAD, en relación con la sentencia dictada por la Sala Primera del Tribunal Constitucional, de fecha 18 de julio de 2016.

### **2.3. Contencioso-administrativo**

La actividad de esta Fiscalía se enmarca dentro del ámbito competencial que, tanto el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal como la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, establecen para la intervención del Ministerio Fiscal, esto es, informes de competencia y jurisdicción, asuntos relativos a derechos fundamentales y procedimientos contencioso-electorales.

#### **2.3.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias**

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias y los seis juzgados de lo contencioso-administrativo de la capital son atendidos por la fiscal especialista, siendo el otro juzgado existente en Gijón atendido por los dos fiscales especializados del área.

Cabe destacar que el Fiscal ha asistido a todos los juicios que se han celebrado en los que era parte e intervenido en informes de competencia y jurisdicción, así como en todos los procedimientos de derechos fundamentales, viéndose la posición del Ministerio Fiscal confirmada respecto de la práctica totalidad de informes emitidos.

Se han emitido 150 informes, de los cuales 71 han sido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, siéndolo el resto ante los seis juzgados.

No se ha planteado ningún procedimiento contencioso electoral.

Ha sido destacable la intervención del Ministerio Fiscal en informes relativos a la restricción de derechos fundamentales acordadas en las resoluciones administrativas aprobadas a raíz de la pandemia ocasionada por la covid-19, en dos períodos principales: el primero, previo a la implantación del estado de alarma en el mes de marzo, en que el Principado de Asturias acordó el cierre de múltiples centros escolares, que fue informado favorablemente por el Ministerio Fiscal (en base a los artículos 2 y 3 de Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, *de medidas especiales en materia de salud pública*; el artículo 26 de La Ley 14/1986, de 25 de abril, *General de Sanidad*; el artículo 54 de La Ley 33/11, de 4 de octubre, *General de Sanidad*; el artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, que determina la competencia del Principado de Asturias en materia de seguridad e higiene, correspondiendo su ejercicio a la Consejería de Salud, en virtud de Decreto 13/19, de 24 de julio, del presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las consejerías que integran la Administración de la comunidad autónoma, y del Decreto 83/19, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud, cuyo artículo 7.2.b) atribuye a la Dirección General de Salud Pública el ejercicio de la autoridad sanitaria en materia de salud pública; el artículo 5.b y 79 de la Ley del Principado de Asturias 7/19, de 29 de marzo, de Salud), y ratificado judicialmente; y el segundo, tras el nuevo de estado de alarma, en el que el Principado, en el ejercicio de



las competencias que le atribuye, fue dictando múltiples resoluciones por las que se establecen medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la covid-19, limitativas o restrictivas de derechos, cuya ratificación ha sido informada favorablemente por el Ministerio Público en base a la normativa antes expuesta, al considerarlas justificadas por los informes técnicos y ser necesarias, proporcionales y limitadas en el tiempo, en criterio coincidente con la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con la única discrepancia respecto de la no presencialidad de los exámenes universitarios, en que la Sala consideró que no procedía su celebración a distancia.

Las materias que precisaron ratificación judicial fueron las condiciones para la celebración de reuniones familiares y sociales, velatorios y entierros, ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas y civiles asimiladas, actividad presencial de la enseñanza universitaria, limitaciones de entrada y salida de personas en determinados ámbitos territoriales, y obligatoriedad de guardar aislamiento y cuarentena.

Derivado de la situación sanitaria, por auto de 19 de noviembre de 2020, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Oviedo, derivado de la comunicación del HUCA del internamiento involuntario de un paciente de 94 años, dependiente leve para las actividades básicas de la vida diaria, sin deterioro cognitivo, al que se le diagnostica de infección por SARS-COV-2, se autorizó el ingreso hospitalario solicitado, dado que, aunque ello suponga una merma del derecho fundamental a la libertad de circulación previsto en el artículo 19 CE, es necesaria, proporcional e idónea para evitar el contagio, criterio coincidente con el manifestado por el Fiscal.

Resultó de gran trascendencia mediática la demanda presentada frente al Servicio de Salud del Principado de Asturias como consecuencia del ingreso forzoso en el Hospital Universitario Central de Asturias de una mujer embarazada, la cual entendía que se había tratado de una vía de hecho y consideraba que se había producido discriminación por razón de género y por razones ideológicas con vulneración de los artículos 10, 14 y 15 de la Constitución Española.

No fue apreciada vía de hecho puesto que el ingreso, que fue expresamente autorizado por auto del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo, era necesario como mecanismo de vigilancia y control de la madre y del *nasciturus*. Tampoco se entendió vulnerado derecho alguno en tanto el ingreso estaba plenamente justificado por razones médicas, dado que se trataba de una gestación de riesgo y llevarla a término en el domicilio generaba un grave peligro para la vida del feto. De hecho, fue precisa la práctica de cesárea por detención del primer periodo de parto y desproporción pelvifetal.

El recurso interpuesto por la parte frente a la resolución del juzgado fue desestimado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en fecha 11 de febrero de 2020.

### 2.3.2. Fiscalía de Área de Gijón

Extiende su ámbito de actuación a los procedimientos que se tramitan por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Gijón, si bien su intervención no abarca todos los procesos propios de la jurisdicción contencioso-administrativa, sino que se limita a aquellos procedimientos y trámites en los que el legislador ha previsto de manera expresa la intervención del Ministerio Fiscal.

La organización de la materia de lo contencioso-administrativo en la Fiscalía de Área de Gijón se basa, también, en la especialización de los dos fiscales que la despachan, quienes asumen en su integridad los asuntos generados por el único juzgado existente en el ámbito de actuación de la Fiscalía de Área de Gijón.



## 2.4. Social

Los datos que se incluyen a continuación reflejan la actividad de los seis juzgados de lo social de la capital, así como la de los otros cuatro juzgados de lo social de Gijón, los dos de Avilés y el de Mieres y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia.

Como se ve en el anexo estadístico, la actividad del Fiscal se centró fundamentalmente en la asistencia a vistas en procedimientos de vulneración de derechos fundamentales y en dictámenes sobre competencia, si bien, como ya se expuso en las memorias de años anteriores, la presencia del Fiscal en los juicios es muy escasa porque la reducida plantilla de las fiscalías asturianas y el importante número de órganos judiciales a los que hay que atender no permiten la asistencia a todos los juicios en los que la intervención del Fiscal es preceptiva.

La mayor parte de las vistas que se celebran en esta jurisdicción, con la preceptiva asistencia del Ministerio Fiscal, se debe a la alegación por el demandante de una vulneración de sus derechos fundamentales, sobre todo en materia de despido, en los que se suele alegar que el despido es nulo por la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24.1 de la Constitución Española, en su vertiente de la garantía de la indemnidad del trabajador.

La jurisdicción social se ha convertido así en una carga considerable para la Fiscalía por el incremento desmesurado de los juicios en los que se alega vulneración de derechos fundamentales, alegación que está absolutamente desnaturalizada y se convierte, la mayor parte de las veces, en una mera estrategia procesal, cuyo primer efecto es conseguir un señalamiento inmediato y preferente.

En la práctica, hemos analizado la conveniencia de intervenir en las vistas solo en los supuestos donde realmente existe materia que justifique nuestra intervención. Nos referimos a los procedimientos donde directamente se alega la vulneración de un derecho fundamental (*mobbing*, vulneración de la libertad sindical, etcétera), valorando en otros muchos si debemos intervenir o no cuando la pretensión principal es otra (despido) y solo de forma accesoria (y muchas veces genérica) se alude a la vulneración de derechos fundamentales para fundar la pretensión de nulidad de un despido. La conclusión es que solo deberíamos intervenir cuando verdaderamente existe un interés social en el objeto de ese procedimiento, ya que, por un lado, las partes están debidamente representadas por medio de abogado y, por otro, el Juez viene obligado por ley a garantizar los derechos fundamentales contemplados en la Constitución (artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), lo que implica que decretar nuestra intervención a mayores carece objetivamente de justificación, salvo que exista una especial circunstancia que así lo aconseje. Y lo mismo cabe decir de nuestra intervención práctica: si lo hacemos, tiene que ser con todas las consecuencias, con una actuación activa, de verdadera parte, pidiendo y proponiendo nuestras pruebas, y no como se hace en la actualidad, en que si bien es cierto que podemos intervenir en el acto del juicio, en la práctica de la prueba tenemos que ceñirnos al planteamiento que han hecho las partes del objeto procesal y a las pruebas que han presentado, sin salir del guión por ellos confeccionado. En muchos de estos juicios, de duración excesiva, nos limitamos a verlo como meros espectadores.

En lo que hace referencia a la asistencia a las vistas de los procedimientos de protección de derechos fundamentales en los juzgados de lo social, y a pesar de que constituyen un mínimo porcentaje de los señalamientos a los que acuden los fiscales, actualmente no resulta posible en algunos casos cumplir adecuadamente las funciones asignadas, pese a que, en Asturias, los juzgados de lo social observan las pautas de concentración de señalamientos que prevén los reglamentos judiciales. Sin embargo, la existencia de un elevado número de juzgados que señalan todos los días dificulta en grado sumo, cuando



no hace imposible, la presencia del Fiscal, junto a otras causas, como la escasez de las plantillas o la prioridad de otros señalamientos o actuaciones del Fiscal.

Durante el año 2020 debe destacarse la intervención del Fiscal en el procedimiento de medidas cautelares previas nº 9/2020, dentro del procedimiento sobre derechos fundamentales.

La causa se inició por una solicitud de la central sindical independiente y de funcionarios (CSIF) Asturias contra la Dirección General de Función Pública, dependiente de la Consejería de Presidencia, de medidas cautelarísimas inaudita parte en materia de derechos fundamentales, en concreto al derecho a la vida y a la integridad física y en materia de prevención de riesgos laborales consistente en poner a disposición de los trabajadores y su representación la información sobre contagios en los centros de trabajo dependientes del Principado de Asturias, sus consejerías y sus organismos autónomos.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias desestimó la pretensión y acordó tramitar la solicitud de medidas cautelares dando audiencia a la Administración del Principado de Asturias.

Por providencia de 13-4-2020 se acordó, dado que el procedimiento actual afecta a derechos fundamentales, tener por parte al Ministerio fiscal.

El Fiscal informó que lo que se planteaba en realidad en el escrito presentado era una eventual infracción de la normativa de prevención de riesgos laborales afectante a la salud, por falta de información, del personal de las consejerías del Gobierno del Principado de Asturias, que no es en puridad una solicitud incardinable en un procedimiento de derechos fundamentales.

Se trataba de un escrito que se interponía en representación de un colectivo y que se refería a la aplicación de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, lo que nos reconducía a un procedimiento de conflicto colectivo.

Subsidiariamente, de considerar la Sala que el procedimiento a seguir era el de tutela de derechos fundamentales, se alegaba por el Fiscal la incompetencia de la jurisdicción social.

La resolución judicial admitió la primera de las posiciones del Fiscal.

## 2.5. Otras áreas especializadas

### A) Registro Civil

Esta materia está especializada en Oviedo.

La intervención del Fiscal en los expedientes de Registro Civil se centra, fundamentalmente, en temas de nacionalidad y matrimonio. Es esta última materia se detectan, en un porcentaje mínimo, algunos casos de "matrimonios de conveniencia", en los que alguno de los contrayentes es extranjero y pretende, por esta vía, obtener un permiso de residencia. En estos supuestos, cuando son detectados, el propio Juez solicita un informe policial y, cuando son remitidos al Fiscal, ya van acompañados del informe elaborado, lo que facilita la labor del mismo.

Durante el año 2020, al igual que durante el año anterior, destacaron varios expedientes de solicitud de la nacionalidad española por parte de personas de origen saharaui.

En todos ellos, el Fiscal informó en sentido negativo en base al artículo 18 del Código Civil, que preceptúa que la posesión y utilización de la nacionalidad española durante diez años con buena fe y basada en un título inscrito en el Registro Civil es causa de consolidación de la nacionalidad, aunque se anule el título que la originó.

Los supuestos planteados en Asturias se basaban en personas nacidas en el Sahara, para cuya acreditación aportaban documentación. Sin embargo, no constaba acreditado que el solicitante hubiera poseído y utilizado la nacionalidad española, es decir, que se hubiera



comportado como español ejerciendo derechos y deberes derivados de la cualidad de español durante el plazo de diez años establecido en el Código Civil.

Además, aunque los solicitantes presentaban pasaporte marroquí, no constaba que sus respectivos progenitores hubieran sido originariamente españoles, pues los nacidos en el territorio del Sahara cuando este era posesión española no eran propiamente españoles, sino solo súbditos de España que se beneficiaban de la nacionalidad española, por más que de algunas disposiciones anteriores al abandono por España de ese territorio pudiera deducirse otra cosa. El principio apuntado es el que se desprende necesariamente de la Ley de 19 de noviembre de 1975 porque solo así cobra sentido que a los naturales del Sahara se les concediera, en ciertas condiciones, la oportunidad de optar a la nacionalidad española en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor del Decreto 2258/76. El Juzgado ha admitido la tesis del Fiscal.

También destacan los expedientes sobre autorización judicial para la solicitud de nacionalidad española por residencia pedida por padres cuyos hijos menores de 14 años han nacido en territorio español.

Se han tramitado, finalmente, varios expedientes sobre autorización judicial para la opción a la nacionalidad española en representación del hijo menor de 14 años, cuando el padre ostenta la nacionalidad española.

#### **B) Juzgados de lo mercantil**

Como ya expusimos en anteriores memorias, la Sección tiene asignada esta materia, que comprende no solo la concursal a la que aludía la Circular 1/2013, sino, en general, la mercantil.

Esta última se concreta en la intervención en las cuestiones de competencia planteadas, bien de carácter territorial entre los tres juzgados de lo mercantil existentes en el ámbito de la comunidad, bien las de carácter objetivo entre estos y los juzgados de primera instancia. En relación con los procedimientos concursales, se ha dado cumplimiento a las indicaciones de la Instrucción nº 1/2013 de la Fiscalía General del Estado, *sobre la forma y contenido del dictamen del Fiscal*.

Cabe decir al respecto que, en términos generales y salvo alguna excepción, la sentencia no suele divergir notablemente de las pretensiones calificadoras postuladas por el Fiscal. En los supuestos en que ha existido disparidad entre el informe del administrador concursal y el dictamen del Fiscal, salvo algún caso excepcional, la misma no ha consistido en el sentido de la calificación, sino en otros extremos secundarios, como los concretos supuestos de culpabilidad esgrimidos o la extensión subjetiva u objetiva de la pretensión de condena.

No obstante, entendemos oportuno destacar, una vez más, que la carencia de medios o elementos auxiliares a disposición del Fiscal no facilita la labor calificadora que le incumbe. Y ello por cuanto están frecuentemente imbricadas cuestiones que demandan un conocimiento específico sobre materias técnicas, de tipo contable, que requerirían la asistencia al Fiscal de expertos. Como así sucede con los propios administradores concursales, que habitualmente solicitan y se les autoriza por el juez del concurso la intervención como auxiliares de expertos contables o economistas.

El Juzgado de lo Mercantil nº1 de Oviedo remitió para calificar 14 procedimientos concursales, de los cuales 1 se calificó como culpable y 13 como fortuitos.

Por otra parte, hemos de destacar que, al igual que sucedió en años anteriores, han menudeado las demandas presentadas por reclamaciones por competencia desleal relacionadas con las prácticas colusorias de fabricantes denominadas "cartel de camiones". Las mismas han dado lugar a cuestiones de competencia territorial, en las que el Fiscal ha dictaminado conforme a los criterios seguidos por el Tribunal Supremo.



## II) Fiscalía de Área de Gijón

Desde esa Fiscalía se atiende un juzgado de lo mercantil que asume, además, las causas que corresponderían a la Sección Territorial de Avilés. Es decir, en materia mercantil, el juzgado especializado de Gijón comprende también el territorio de la Sección Territorial de Avilés. No consta este año ningún concurso de especial complejidad, ni tampoco se ha incrementado el número de procedimientos, dada la situación sanitaria y la paralización que de ella se deriva, constando la incoación de 27 piezas de calificación del concurso, coincidiendo con los datos del pasado año. También a consecuencia de la situación de crisis sanitaria y la disminución de los vuelos se ha reducido el número de informes de competencia territorial, respecto de las reclamaciones contra las compañías aéreas.

### 2.5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

#### 2.5.1.1. Violencia de género

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, Ilma. Sra. Dª. María Eugenia Prendes Menéndez.

##### 1. Estadísticas

Durante el año 2020 hubo que lamentar la muerte de una mujer a finales del mes de septiembre en la ciudad de Oviedo, si bien es un caso controvertido que continúa en estudio. Las diligencias previas correspondientes se instruyen en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Oviedo.

El sistema de registro informático de las causas penales relativas a las infracciones de violencia sobre la mujer sigue siendo el mismo sistema que el de registro general de procedimientos, por lo que persisten las dificultades para la extracción a efectos estadísticos de algunos de los datos relevantes que conforman los cuadros de obligatoria remisión a la Excma. Sra. Fiscal de Sala Delegada. Por otra parte, y en cuanto al sistema de control informático de los plazos legales máximos para la instrucción de las causas, ha de reseñarse que, en relación con los procedimientos que constituyen el ámbito de la especialidad, el funcionamiento del sistema informático ha sido útil y eficaz, efectuándose un control telemático mensual de todos aquellos procedimientos penales cuyo plazo máximo de instrucción expira en los dos meses inmediatamente posteriores al mes en el que se efectúa el control. No se produjeron disfunciones reseñables en relación con dicha cuestión en el período temporal correspondiente al año 2020.

##### 2. Organización, funcionamiento e incidencias de la Sección

###### A) Funcionamiento e incidencias

La Sección sigue siendo unipersonal y la Fiscal Delegada se encuentra al frente de la misma desde septiembre de 2012, teniendo asignado en exclusiva el despacho de papel, penal y civil, del Juzgado de Violencia nº 1 de Oviedo, así como la parte penal de los diferentes juzgados de la provincia que tienen competencia en esta materia y que son el de Mieres nº 3, Pola de Siero nº 3, Pola de Lena nº 1, Grado nº 1, Piloña, Infiesto, Llanes, Cangas de Onís, Cangas de Narcea y Tineo, en los que se ocupa del despacho de las diligencias previas, procedimientos abreviados, sumarios, jurados, etcétera. En resumen, todo lo que no se resuelve como diligencias urgentes, si bien está previsto un cambio en el reparto de trabajo. Para el resto de servicios dependientes del Juzgado de Violencia nº 1 de Oviedo -asistencia a la guardia, juicios rápidos, vistas civiles, etc.-, existe un turno entre los fiscales de Oviedo.



La Fiscalía de Área de Gijón se circscribe a los partidos judiciales de Gijón y Villaviciosa, sin que haya habido modificaciones esenciales a lo largo del año 2020.

En la Sección Territorial de Avilés se encarga de la materia el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5, habiendo también una fiscal de enlace, y desde la Sección Territorial de Langreo se despachan los asuntos del Juzgado de Instrucción nº 2 de Langreo y nº 1 de Laviana, con una fiscal de enlace que previsiblemente cambiará, dado su próximo traslado en el mes de junio.

Desde la Sección de Oviedo, y en el ejercicio de las funciones de coordinación, existe una estrecha colaboración con los fiscales encargados de la materia tanto en la Fiscalía de Área de Gijón, donde también existe Juzgado de Violencia sobre la Mujer, como en las secciones territoriales de Avilés y Langreo. De este modo, se trata de hacer más efectivo el principio de unidad de actuación propio del Ministerio Fiscal. En la misma línea se actúa a través de las notas que a tal fin redacta la Fiscal Delegada.

Existe una sección de la Audiencia Provincial especializada, la Sección Tercera, con competencia en toda la comunidad autónoma. En Oviedo contamos con el Juzgado de lo Penal nº 4, que asume el enjuiciamiento de las causas por estos delitos, con lo que se aumenta el control de las sentencias dictadas y la coherencia en el tratamiento de este tipo de delitos mediante la rigurosa y objetiva aplicación de criterios técnico-jurídicos. Es, naturalmente, el órgano encargado de la ejecución, que en consecuencia también beneficia y facilita su control, agilizando la tramitación. Sin embargo, se advierte que este juzgado también asume el enjuiciamiento de los juicios rápidos de Oviedo y provincia, excepto Avilés, Langreo y Gijón, con lo que tiene una carga de trabajo considerable, no solo en cuanto a señalamientos, sino lógicamente en la ejecución. Sería deseable que la especialización fuera absoluta y excluyente para lograr óptimos resultados. En cualquier caso, se vuelve a hacer hincapié en la conveniencia de la especialización de uno de los juzgados penales de Gijón en esta materia.

Insisto, una vez más, en la absoluta necesidad de abordar el problema de los edificios judiciales y las condiciones en que se encuentran las víctimas testigos esperando en los pasillos junto con sus victimarios, sufriendo a veces, como así ha ocurrido en innumerables ocasiones, la presión e intimidación de su entorno. La sala de espera en el pasillo no resulta, en modo alguno, adecuada para proteger a las testigos víctimas y su intimidad. Debe garantizarse su tranquilidad desde que entran en el edificio judicial hasta que salen, para no exponerlas a una victimización secundaria segura. Los medios para lograrlo son sencillos y asequibles, depende de la voluntad de quien ha de proporcionarlos.

Se mantiene la colaboración estrecha y fluida con la Fiscal Delegada para las Víctimas, con sede en Gijón, y cuya actuación comprende todo el territorio de la comunidad autónoma, lo que se considera especialmente relevante dado que existen múltiples puntos de confluencia entre ambas materias. Lo mismo sucede con la Fiscal Delegada de Extranjería, con sede en la Fiscalía Superior, en Oviedo, acudiendo a las reuniones interinstitucionales a las que se convoca a la Fiscal Delegada de Violencia.

En cuanto a los medios materiales, se cuenta con los propios de la Fiscalía, aunque hay que repetir, otro año más, que el Fiscal no tiene despacho o una dependencia mínima en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer para trabajar asistido de un funcionario, recibir a los letrados, hablar con las víctimas, llegar a conformidades, etcétera, encontrándose siempre en medio de la oficina ventilando cuestiones delicadas y dependiendo de la buena voluntad del personal del Juzgado, carencia que provoca un efecto perverso en la adecuada prestación del servicio. Además, en este año de la pandemia, la inadecuación resulta más llamativa, si cabe, debiendo celebrarse vistas en una sala de mínimas proporciones y sin ventilación.



Por otro lado, cabe destacar que, siguiendo la guía de actuación proporcionada por la Excma. Fiscal de Sala, se remiten cuantas calificaciones, sentencias, atestados, etc., procedan, lo que provoca frecuentes dificultades, ya que el correo electrónico no admite el envío de una sola vez, debido al peso. Así, deben fraccionarse y remitirse sucesivos correos, algo que podría fácilmente solucionarse simplemente aumentando la capacidad del ordenador de la funcionaria encargada de esta y otras materias, cuya capacidad de trabajo, orden, dedicación y aportaciones merecen ser alabadas desde aquí.

#### B) Volumen de asuntos

Año	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 2019/20
D. Urgentes	938	940	864	944	627	-33,58 %
J. Rápido	244	272	227	207	137	-33,81 %
D. Previas	1.203	1.290	1.386	1.280	1672	30,62 %
P. Abreviado	248	306	288	279	209	-25,08 %
Sumario	2	6	7	6	6	0 %
T. Jurado	1	2	1	1	1	0 %

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 2019/20
Calificación	1.049	1.005	1.081	1.104	879	-20,38 %
Sent. confor.	334	340	317	344	274	-25,54 %
S. Cd. sin conf.	108	131	161	147	95	-35,37 %
S. absolut.	201	197	201	186	121	-34,94 %

Este año destaca de un modo llamativo el descenso del volumen de asuntos, en unos porcentajes que se mueven desde el 20 % al 35 %, salvo en cuanto al número de diligencias previas, que aumentó en un 30,62 %, lo que sin duda se explica como un efecto más del confinamiento, ya que durante ese período, y pese al funcionamiento del Juzgado de Violencia sobre la Mujer con normalidad, lo que se dio a conocer incluso en los medios de comunicación, lo cierto es que se registró un menor número de casos tramitados y, en consecuencia, calificados, sentenciados, etcétera. No obstante, posteriormente se fue produciendo un aumento progresivo en las denuncias, lo que se refleja en el número de diligencias previas incoadas, que supera ampliamente las del año anterior.

La inmensa mayoría de los procedimientos incoados lo son por denuncia directa de la víctima. Queda así reflejada la importancia sustancial de la víctima como fuente básica de conocimiento de los hechos constitutivos de delito objeto de esta especialidad. Sigue siendo escasa la iniciativa de los familiares a la hora de presentar denuncia, aunque no suelen mostrarse renuentes a declarar en calidad de testigos cuando así son citados, salvo determinados colectivo. Aun así, y puede que debido al confinamiento, sí se observa un aumento en las denuncias formuladas por familiares y alertas y avisos por parte de vecinos, que provocan actuaciones policiales.

En relación con las vistas orales, cabe destacar nuevamente las dificultades de prueba a las que nos enfrentamos, sobre todo en procedimientos de Jurado a la hora de apreciar la agravante de género en delitos de homicidio y asesinato. Nuevamente se insiste en la necesidad de crear tipos penales específicos que den respuesta concreta a cualquier manifestación violenta reflejo de la discriminación y/o desigualdad de la mujer en sus relaciones de pareja, al igual que se hizo al regular un tipo específico de malos tratos con o sin resultado lesivo (153.1) o de lesiones agravadas (148.4). Hay que insistir en la creación de un tipo penal específico de homicidio-feminicidio, o asesinato de las mujeres en aquellas relaciones afectivas. Se sigue manteniendo la tendencia al alza de las



calificaciones por delito de maltrato habitual del artículo 173.2 CP, puesto que se insiste en su calificación como tal cuando se cuenta con datos suficientes en la guardia, o bien se tramanan como diligencias previas cuando deben obtenerse más datos para reforzar el material probatorio. No obstante, se advierte que ello ocurre principalmente en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, lo cual es una razón más para insistir en la especialización y creación de juzgados específicos. Asimismo, continúa igualmente la progresión en el alto número de causas incoadas por los delitos de quebrantamiento de condena y medida cautelar, en proporción similar en uno y otro supuesto, si bien la aplicación no distingue entre uno y otro.

En el año 2020 ha habido una sentencia condenatoria relativa a hechos que tuvieron como resultado el fallecimiento de una víctima de violencia de género, y ninguna absolución. Finalmente, aunque siguen siendo escasas las calificaciones por maltrato psíquico como delito con sustantividad propia, consecuencia directa de la mayor dificultad probatoria de estas conductas y la falta de medios y recursos en los juzgados para la investigación, se empieza notar, cada vez con más fuerza, el trabajo desarrollado por las Unidades de Valoración Integral de Violencia sobre la Mujer (UVIF).

#### C) Funcionamiento y eficacia de las UVIF

En febrero de 2019 se crearon las llamadas UVIF y entraron en funcionamiento aproximadamente a principios de junio. Su eficacia, sin embargo, pese a la gran expectativa creada, es limitada pese al empeño e interés de todos los profesionales implicados en su funcionamiento. Aunque contamos con un instrumento más para la valoración siempre difícil e imprecisa del riesgo en que se encuentra una mujer, además de servir de prueba en los tipos de maltrato psicológico, los tiempos de emisión de informes siguen siendo inadmisibles por largos, ya que la carga de trabajo de los equipos es muy alta, faltan efectivos. Sin embargo, no se realizan, como sería deseable, valoraciones de riesgo urgentes, puesto que no existe un psicólogo en funciones de guardia, algo que resulta imprescindible cuando menos en los juzgados especializados de Oviedo y Gijón.

Sí existe un contacto directo y fluido con la Oficina de Atención a Víctimas y con el psicólogo adscrito a dicho servicio, quienes realizan un gran trabajo con gran implicación personal, y la encargada resulta fundamental para coordinar la asistencia a juicio de las víctimas, siendo ella quien organiza y prevé todos los detalles, sin contar con una mínima infraestructura y en un medio que, como decíamos, resulta totalmente hostil y que, además, realiza una gran labor de acompañamiento, trabajo que, como siempre, desempeña con más voluntad que medios.

#### D) Adopción y eficacia de las medidas de protección sobre mujeres víctimas de violencia de género

##### D-I) Medidas cautelares

En este apartado se incluyen tanto las órdenes de protección tramitadas al amparo del artículo 544 ter LECrim, como la prisión provisional y la orden de alejamiento, al amparo del artículo 544 bis LECrim.

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 2019/2020
Solicitadas	346	395	313	308	407	+32,14 %
Concedidas	233	285	235	238	306	+29,42 %
Denegadas	113	110	78	70	101	+44,28 %

- Por fiscalías

	F. Superior	F. A. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Solicitadas	157	154	51	45



Concedidas	135	102	44	25
Denegadas	33	52	5	11

Si tenemos en cuenta todas las medidas cautelares que se solicitaron durante el año 2020, resulta que el número asciende hasta las 407, de las cuales 101 fueron denegadas, lo que significa que el 71,18 % se concedieron. En total, 306 mujeres estuvieron protegidas por alguna medida cautelar. Si a ello añadimos las 427 sentencias condenatorias que se dictaron por conformidad de las partes durante el año 2020, que impusieron al condenado, entre otras, la pena de alejamiento de la víctima, un total de 733 mujeres víctimas de violencia de género estuvieron protegidas por medidas o penas de alejamiento de sus agresores.

- Órdenes de protección

En cuanto a la adopción y eficacia de las medidas de protección sobre las mujeres, con especial referencia al porcentaje y a las causas de denegación de las mismas, ha de exponerse que las órdenes de protección y medidas cautelares (de los artículos 544 ter y bis LECrim) que fueron solicitadas en el año 2020 fueron 407, por lo que se mantiene el aumento sensible en líneas generales en estas con respecto a los años precedentes. Igualmente aumentó el número de las órdenes de protección que fueron finalmente concedidas, manteniéndose por ello la tendencia evidenciada también en los años 2018 y 2019 de un progresivo incremento de las concesiones, siendo mínimo el porcentaje de órdenes denegadas.

La causa fundamental para la denegación de las órdenes de protección solicitadas fue la de considerarse que los hechos por los que se había denunciado no eran constitutivos de delito.

- Adopción de medidas de protección en relación con los menores

Es de destacar que en numerosas ocasiones se acuerda -antes de optar por la medida (si no existe motivo claro y grave para ello) de suspender el régimen de visitas, lo que se ha hecho en ocasiones y que se sigue considerando más radical- establecer unas visitas tuteladas en el punto de encuentro familiar, con un seguimiento mensual acompañado de informes, si bien el servicio está saturado y en las zonas rurales es inexistente. Este es otro aspecto en el que la existencia y correcto funcionamiento de las UVIF resultan imprescindibles. De todos modos, la medida de suspensión del régimen de visitas en casos de violencia de género, en los que los menores sufren y perciben esa violencia ambiental y continuada, de todos es sabido que constituye una forma más de maltrato infantil que justifica la adopción de tal suspensión. Es una medida cuyo uso, motivado desde luego, debe normalizarse.

Existen casos de suspensión de patria potestad, resoluciones de alimentos y atribuciones de domicilio, así como de atribución del ejercicio exclusivo de la patria potestad. La coincidencia con lo solicitado por el Ministerio Fiscal es total.

- Incidencia de la dispensa establecida en el artículo 416 LECrim

Abordando ahora la cuestión referida a la incidencia de la dispensa establecida en el artículo 416 LECrim, cabe resaltar el todavía alto número de acogimiento de la dispensa del artículo 416 LECrim por parte de las víctimas.

Otra circunstancia a considerar es que, así como por ejemplo en los juzgados especializados se sigue con rigor la pauta establecida por la jurisprudencia y acuerdos del TS, en otros partidos judiciales se había observado la tendencia a ofrecer sin más la dispensa solo por el hecho de tratarse de un caso de violencia de género y presuponer la existencia de vínculo sin realizar mayores indagaciones, lo que ha debido ser corregido a través de los oportunos recursos. Es llamativo que las víctimas hacen uso de la dispensa



incluso en casos graves, lo que pone de manifiesto la necesidad de una reforma, si bien el cambio de criterio reflejado en el último acuerdo del Pleno del TS en esta materia supone un gran paso hacia adelante, aunque todavía sea pronto para estudiar sus repercusiones en profundidad.

- Incidencias en la aplicación del Estatuto de la Víctima, en especial en el ámbito de la ejecución de la pena

No hay incidencias destacables, salvo una mayor participación a través de la acusación particular, manteniéndola informada acerca de situaciones que le afecten en la ejecución. Consideramos que debería establecerse algún canal de comunicación y coordinación con los juzgados de vigilancia penitenciaria. Es de destacar la labor encomiable de la OAV, tanto para la atención, información, acompañamiento y seguimiento de las víctimas.

Es importante destacar que no se alcanza la plenitud del desarrollo de los derechos reconocidos a las víctimas en el estatuto que lleva su nombre, una vez más, achacable a la falta de medios. Esta carencia no puede seguir siendo suplida con la voluntad de los operadores jurídicos, puesto que con los años transcurridos se revela insuficiente. Baste poner como ejemplo el derecho que les asiste a evitar la confrontación visual con su agresor en la vista oral, que creemos solucionar poniendo un biombo. Debe generalizarse y normalizarse de una vez el uso de la videoconferencia para testigos víctimas en una sala habilitada dentro del edificio judicial, pero separada. Esta doble condición, ya por fin expresamente reconocida (no solo ven los hechos, además los sufren), hace que debamos poner el mayor esfuerzo en evitar mayor victimización institucional.

- Certificados acreditativos

En este año no se emitió ningún certificado.

- Medios electrónicos de control de las medidas de alejamiento

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 2019/20
Med. cautelar	4	6	6	0	13	100 %

Sobre el control de las medidas y penas de alejamiento a través de medios telemáticos, cabe destacar como novedad las nuevas valoraciones de riesgo que nos comunican las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con la indicación, cuando el riesgo es medio y consta la llamada “diligencia de especial relevancia”, de valorar la conveniencia de colocar el dispositivo. Para ello, se abre expediente gubernativo, se recaba información del asunto de que se trate, se habla, si procede, con la letrado/a de la acusación particular y se decide sobre este extremo, interesando o no del juzgado su instalación. En cualquier caso, se empieza a advertir una dinámica de incluir tal diligencia, así como la de existencia de menores por sistema, recomendando en prácticamente todos los casos la conveniencia de instalar el dispositivo electrónico para controlar, caso de que así se acuerde, la medida de alejamiento.

### Causas de especial relevancia jurídica o mediática

#### I) Causas pendientes

##### 1º) Fiscalía Superior

- DP 82/04 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Cangas del Narcea. Relativa a la muerte violenta de una mujer, ocurrida en enero de 2004 en el puerto de Cerredo (Degaña). El cadáver fue localizado en el interior de su coche con un disparo en la nuca, que le atravesó la cabeza. El único investigado fue su exnovio. Se practicaron multitud de pruebas, análisis periciales, declaraciones, informes, etc. Sin embargo, el Juzgado de Instrucción de Cangas del Narcea y, posteriormente, la Audiencia Provincial decidieron archivar el asunto por falta de pruebas en 2008. En el año 2015 se decretó la reapertura de



las actuaciones ante la posibilidad de que los nuevos avances técnicos pudieran aportar luz sobre lo ocurrido. Finalmente, la Fiscalía del Principado de Asturias terminó solicitando en diciembre de 2019 al Juzgado de Instrucción nº 1 de Cangas del Narcea el sobreseimiento provisional de la causa al considerar que esas diligencias no permitían realizar una acusación formal contra ninguna persona en concreto. Tras la resolución del recurso de apelación se confirmó el archivo provisional.

## II) Procedimientos judiciales en trámite

### 1º) Fiscalía Superior

- DP 512/20 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Oviedo. Se investigan las lesiones causadas a una mujer en un portal de Oviedo. La mujer falleció posteriormente por causas naturales, según determinó el informe forense.

### 2º) Fiscalía de Área de Gijón

- JU 97/20 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Gijón. Se investiga la muerte violenta de una mujer en un piso de Gijón en el mes de febrero de 2020. El único investigado por los hechos, exnovio de la fallecida, fue enviado a prisión preventiva a petición del Fiscal tras su detención.

## III) Calificaciones

### 1º) Fiscalía Superior

- DP 386/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Siero. La Fiscalía del Principado de Asturias solicita 5 años de prisión, alejamiento y prohibición de residir en la misma población que la víctima, entre otras penas y medidas, para un acusado de acuchillar dos veces a su pareja en su domicilio de Siero en el verano de 2019.

- SU 65/19 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Oviedo. La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena de un hombre procesado por intentar asesinar a su expareja de quince cuchilladas en su bar de Lugones en febrero de 2019. A la mujer le quedaron importantes secuelas físicas y psicológicas por lo sucedido.

- PA 16/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llanes. Calificado como maltrato habitual contra la unidad familiar. Resulta llamativa la instrumentalización de los hijos de la pareja por parte del acusado, haciéndoles partícipes de los innumerables episodios que provocaba.

## III) Sentencias

### 1º) Fiscalía Superior

- PA 52/20 del Juzgado de lo Penal número 4 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de maltratar durante años a su esposa, al hijo mayor de esta y al hijo en común de la pareja.

- PO 68/18 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un procesado por agredir sexualmente, amenazar y tirar por la escalera a su ex pareja porque no aceptaba que hubiera roto con él.

- JR 152/20 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra para un acusado de quebrantar reiteradamente la condena que le impedía comunicarse y acercarse a su expareja, a la que llamó 150 veces, dejó notas manuscritas en el buzón y con la que trató de contactar en varias ocasiones a través de terceros.

- PA 10/19 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un acusado de rociar con alcohol a su pareja y prenderle fuego en Cangas de Onís.

### 2º) Fiscalía de Área de Gijón

- TJ 1/19 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un acusado de matar a una mujer en Navia en 2018 y arrojar su cadáver al arroyo de La Pontiga. En el momento de elaborarse esta Memoria, la sentencia se encontraba



recurrida ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (TSJA).

- PO 82/18 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un procesado por prender fuego en un bar de Gijón en el que se encontraba su ex pareja con un hombre, con la intención de acabar con la vida de ambos.

### **2.5.1.2. Violencia doméstica**

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Eugenia Prendes Menéndez.

#### A) Actividades de la Sección

##### A.I) Medidas cautelares

Se han solicitado, además de las órdenes de protección al amparo del artículo 544 ter LECrim, prisiones provisionales y órdenes de alejamiento al amparo del 544 bis LECrim.

- Órdenes de protección al amparo del artículo 544 ter LECrim.

Año	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 2019/20
Solicitadas	13	15	8	21	38	80,95 %
Concedidas	8	10	4	19	33	73,68 %
Denegadas	5	5	4	2	6	200 %

Según el cuadro anterior, se ha producido un importante incremento en las medidas cautelares en esta materia.

##### A.II) Procedimientos incoados

Año	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 2019/20
J. Rápido	80	15	12	16	10	-37,5 %
D. Previas	97	118	119	115	182	58,26 %
P. Abreviado	48	25	32	35	32	-8,57 %
Sumario	1	0	0	0	1	100 %
T. Jurado	1	0	0	0	0	0

Año	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 2019/20
Calificación	115	120	129	157	142	-9,55 %
Sent. conformid.	43	28	28	37	31	-16,21 %
S. cond. sin conf.	14	10	9	19	15	-21,05 %
S. absolución	28	11	16	21	18	-14,28 %

##### A.III) Parentesco de la víctima con el agresor

Año	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 2019/20
Esposo o pareja	16	17	16	7	18	157,14%
Ex esposo o expareja	19	14	13	1	34	3.300 %
Hijos	65	72	75	103	103	0
Nietos	10	15	17	17	17	0
Padres	38	54	57	39	63	61,53,%
Abuelos	1	3	2	1	3	200 %
Otros parientes	14	14	14	10	25	150%

No se ha modificado ningún aspecto organizativo de la Sección de Violencia Doméstica, ni se ha producido incidencia de relevancia suficiente para ser traída a esta Memoria.



Se han tramitado 6 diligencias de investigación, de las cuales se remitieron al juzgado con denuncia o querella 2.

En cuanto a la estadística, en contraste con los datos de violencia de género, se observa una proporción de sentencias absolutorias menor, ya que las 18 sentencias absolutorias dictadas en materia de violencia doméstica representan un 71,87 % del total (64), mientras que las 121 sentencias absolutorias dictadas en materia de violencia sobre la mujer representan el 75,30 % del total (490).

Respecto a las conformidades, las 31 sentencias dictadas en materia de violencia doméstica representan un 32,60 % del total (46), mientras que las 274 sentencias dictadas en materia de violencia sobre la mujer representan el 25,74 % del total (369), lo que se explica como consecuencia directa de la distinta relación que existe entre los implicados.

Derivado de las dificultades a las que hacía mención al comienzo de esta Memoria sobre la recogida de datos, sigue existiendo una clara dependencia de los proporcionados por los registros del juzgado. Debe tenerse en cuenta además que no todas las causas registradas en la Fiscalía son detectadas como pertenecientes al grupo.

Otro año más hay que llamar la atención sobre el hecho de que la mayoría de las causas se refiere a delitos cometidos por ascendientes contra sus descendientes y viceversa.

#### B) Causas de especial relevancia jurídica o mediática

##### I) Procedimientos judiciales en trámite

###### 1º) Fiscalía Superior

- DP 77/20 del Juzgado de Primer Instancia e Instrucción nº 3 de Mieres. Se investigan las lesiones causadas a un bebé víctima del denominado “síndrome del niño zarandead”. Figuran como investigados en el procedimiento la madre del menor y su pareja sentimental.

- DP 1941/20 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. Seguidas por la muerte de una mujer de 87 años a manos de su hijo en el mes de diciembre. Fue el presunto agresor quien alertó a la Policía de lo que había sucedido. Fue detenido e ingresado en prisión provisional.

- DP 179/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. Tienen por objeto la investigación del maltrato sufrido por un bebé presuntamente a manos de sus padres.

- DP 246/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Lena. Investigan la agresión sufrida por un hombre en su casa de Lena, donde fue acuchillado presuntamente por su esposa. La mujer había sido condenada meses antes a, entre otras penas, prohibición de aproximación y comunicación con la víctima. A pesar de ello, la pareja convivía en el mismo domicilio.

- SU 1554/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. Seguidas contra una mujer que presuntamente apuñaló a su expareja a la salida del colegio de su hijo en Oviedo. Los hechos ocurrieron en el mes de octubre. La presunta agresora se encontraba en el momento de cerrar esta Memoria en prisión provisional.

- SU 370/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Cangas del Narcea en el que se acusó por un delito continuado de agresión sexual, maltrato habitual, amenazas graves, lesiones psíquicas del 147.1 en relación con el artículo 148.5 CP y, alternativamente, artículo 149.1. La víctima era una menor de 9 años, cuñada del acusado, vivían todos juntos en una casería en área rural, aislada, ejerciendo el acusado un dominio absoluto, mediante la violencia de toda la familia, y en especial de esta niña, que se prolongó durante 36 años, padeciendo unos daños y menoscabos psicológicos que afectan a todas las esferas de su vida.



- DP 481/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mieres. Se investiga la muerte de un hombre en Mieres en noviembre de 2019. Figura como investigado el yerno de la víctima.

## II) Calificaciones

- TJ 1/20 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. La Fiscalía de Área de Gijón solicita prisión permanente revisable para la acusada de asesinar de 53 puñaladas a su bebé recién nacido en Gijón en agosto de 2019.

## III) Sentencias

### 1º) Fiscalía Superior

- PA 438/19 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra una acusada de maltratar a su nieto de 10 meses, que permaneció ingresado en el HUCA casi un mes, con lesiones compatibles con el “síndrome del niño zarandeado”.

• TJ 74/19 de la sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra una mujer acusada de asesinar a su novio en Lugones (Siero) en el mes de julio de 2018, asesándole 35 puñaladas mientras dormía. El Jurado dictó veredicto de culpabilidad por unanimidad y la acusada fue condenada a 25 años de prisión, pena solicitada por el Fiscal. La sentencia ha sido recurrida en apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

• PA 67/20 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra la madre del niño cuyo cadáver fue encontrado en el interior de una maleta en noviembre de 2014 y la de su pareja, por lesiones causadas al menor poco antes de acabar con su vida.

• PA 57/20 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra para un acusado de dar una paliza a su madre, de 80 años, a la que presuntamente metió un puño en la boca para que no gritara y dejó inconsciente por los golpes, en Oviedo.

• PA 409/19 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de agredir y amenazar a su padre, en Oviedo.

• PA 153/18 y PA 146/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.

Sentencias condenatorias, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de amenazar de muerte a su madre y de quebrantar la medida de alejamiento que le impedía acercarse a ella, respectivamente.

• PO 7/19 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un procesado por agredir sexualmente a su hermana tras retenerla y amenazarla con una navaja, en Lugones, Siero.

• PA 404/19 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo. Sentencia contra una acusada de acosar a su exnovio y amenazarlo con denunciarlo en falso por violencia de género porque él decidió romper la relación.

### 2º) Fiscalía de Área de Gijón

• PA 278/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón. Sentencia condenatoria contra una acusada de pinchar hasta cuatro veces a su pareja con un cuchillo de cocina porque le pidió que se fuera de casa, en Gijón.

• PA 112/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón. Sentencia condenatoria contra un acusado de tirar a su madre, de 60 años, de una cama al suelo con violencia y de forma súbita porque la mujer no quería seguir discutiendo con él.

• DP 1025/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón, PA 43/19. Sentencia condenatoria por un delito contra la integridad moral en su modalidad comisiva de violencia psíquica de carácter habitual en el ámbito familiar, hecho perpetrado por dos varones que convivían con su madre anciana y a la que sometieron a diferentes actos de maltrato psíquico, amenazas, vejaciones y daños en el mobiliario de la vivienda, acciones que



llevaban habitualmente a cabo contra su madre cuando esta no les facilitaba todo el dinero que le demandaban, al encontrarse ambos en situación de desempleo.

### 3º) Sección Territorial de Avilés

- PA 72/20 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés. Sentencia condenatoria contra una madre acusada de maltratar tanto física como psicológicamente a su hija de forma habitual, en Avilés.

### 2.5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por el Fiscal Delegado, Ilmo. Sr. D. Enrique Valdés-Solís Iglesias.

#### 1. Introducción

El presente informe trata de suministrar una visión global de la actividad llevada a cabo por la Sección de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía del Principado de Asturias durante el año 2020.

La distribución de fiscales integrantes de la Sección de Siniestralidad mantiene la misma estructura, consistente en dos fiscales asignados a la Sección Territorial de Avilés, otros dos a la Fiscalía de Área de Gijón, un fiscal a la Sección Territorial de Langreo y un fiscal asignado a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (con sede en Oviedo), que además es el Fiscal Delegado de Siniestralidad Laboral. La Sección asume el trabajo de la especialidad y se realiza con funciones ordinarias del Ministerio Fiscal (asistencia a juicios ordinarios, guardias, violencia de género, etc.).

Las funciones del Fiscal Delegado se mantienen, y así, asume la coordinación de la materia en la comunidad autónoma junto con el despacho de los asuntos propios del territorio de la Fiscalía Superior (que conlleva la atención de 10 de los 18 partidos judiciales existentes), incluidas las diligencias de investigación, el visado de los asuntos de los restantes especialistas, el control de las sentencias, la unificación de criterios para la interposición de recursos y la coordinación de la actuación en la materia. Igualmente, de forma voluntaria, se asumen determinados asuntos de acoso laboral, al poder clasificarse como riesgos psicosociales que asumen los trabajadores, si bien no se integran en las estadísticas oficiales al no formar parte *strictu sensu* de la materias definidas por la Fiscalía General del Estado.

En el ejercicio de estas funciones, se realiza por el Delegado el presente informe.

La coordinación y unificación de criterios se realiza mediante un contacto fluido y constante para analizar cada caso particular, por cualquier vía y tanto en fase de instrucción, como intermedia o de juicio oral. Como dijimos en anteriores ocasiones, se trata de realizar enfoques conjuntos, pues se considera la Sección como un equipo unido que establece su propia forma de trabajo.

La Sección no dispone de medios personales o materiales adscritos en exclusiva. Así, dispone de los recursos propios de la Fiscalía, pero sin asignación exclusiva de ninguno. Sería adecuada la asignación de medios personales en exclusiva, si bien con el personal existente, muy escaso, no es viable modificar el sistema de asignación.

#### 2. Siniestralidad laboral en el año 2020

La siniestralidad laboral durante el año 2020 presenta unas particularidades significativas, derivadas del insólito acontecimiento de la pandemia por la covid-19 y las implicaciones de la misma en el ámbito laboral.

A efectos estadísticos y basándonos en la estadística del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, el año natural prosigue la tendencia global de reducción de la



siniestralidad, con una disminución del 19,36 % en los accidentes de trabajo, que si bien no es achacable en exclusiva al importante descenso de actividad registrado durante el primer estado de alarma (con reducción de en torno al 50 %), sí que es significativa en este periodo e influye notablemente.

Sin embargo, este año se han producido 15 accidentes mortales, una cifra elevada y con presencia, además, de causas muy sorprendentes en su generación. Así, en algunos de ellos, se detectan graves incumplimientos de las medidas de seguridad, y se produjeron principalmente en el verano, tras la reactivación de la actividad económica, por motivos que se desconocen y sin perjuicio de que se pueda elucubrar al respecto.

Estos incumplimientos de la normativa no suponen automáticamente que exista delito, puesto que una de las labores fundamentales de la investigación y enjuiciamiento penal es discernir cuál es el motivo del incumplimiento de la normativa. Si nos encontramos ante un incumplimiento consciente y voluntario por parte de un trabajador, que el empresario no pueda detectar ni adoptando medidas de control, no constituirá infracción penal.

Por otra parte, no se tiene constancia en la Sección de existencia de procedimientos incoados como consecuencia de falta de medidas de seguridad (incluyendo EPIS) a trabajadores ni siquiera en fases iniciales de la pandemia, a salvo de unas diligencias de investigación que están en trámite, y sobre la que se realizará un comentario posteriormente.

La estadística judicial no ha sido modificada y sigue presentando los mismos defectos e inexactitudes que venimos poniendo de manifiesto año tras año, lo cual seguramente no se modifique en tanto no exista un registro de calidad o una asunción directa de los procedimientos por el Ministerio Fiscal. El resultado estadístico, comparado asimismo con el ejercicio anterior, es el siguiente:

Procedimientos incoados	2019	2020
Delito de homicidio imprudente por accidente laboral	2	1
Delito de lesiones imprudentes por accidente laboral	143	243
Delito de riesgo sin resultado lesivo	106	94

Tales datos no obedecen a la realidad. Como dijimos en otras ocasiones, los registros judiciales carecen de forma homogénea de registro, no existe control de calidad ni norma común alguna para registrar los delitos, de manera que numerosos procedimientos incoados bajo clasificaciones diferentes, constituyen realmente delitos contra la seguridad en el trabajo (véase, por ejemplo, la clasificación como homicidio o lesiones por imprudencia, que puede tener múltiples orígenes, sean o no laborales). En concreto, la cifra de delitos incoados sin resultado lesivo es desproporcionada (pues son excepcionales los que se incoan sin resultado lesivo), lo que es una muestra de que se registran en tal concepto cuando realmente existe resultado lesivo. Y los procedimientos incoados por homicidio en accidente laboral son superiores a los que demuestra la estadística, sin duda porque se han registrado de otro modo.

Procedimientos en trámite	2019	2020
Delito de homicidio imprudente por accidente laboral	2	7
Delito de lesiones imprudentes por accidente laboral	1	67
Delito de riesgo sin resultado lesivo	11	25



Derivado de la falta de incoación y registro correctos, es que los procedimientos en trámite tampoco obedecen a la realidad, y por tanto los datos estadísticos oficiales, son muy inferiores a los reales.

Por este mismo motivo, no es posible extraer datos informáticos que permitan cuantificar el número de procedimientos en los que se ha solicitado la complejidad a los efectos del art. 324 LECrim, ni de autos de archivo por tal concepto.

### **3. Actividad de la Sección de Siniestralidad Laboral**

La Sección de Siniestralidad Laboral concentra su objeto en la investigación y enjuiciamiento de hechos que podrían ser constitutivos de infracción penal, ya sea de accidentes efectivamente producidos, como de situaciones de peligro concreto para los trabajadores. En este sentido, se analizará el trabajo realizado en las distintas fases procesales.

#### **A. Diligencias de investigación**

En el año 2020 se han incoado únicamente dos diligencias de investigación en la materia, asignadas exclusivamente a la Sección de Siniestralidad Laboral, frente a las cuatro incoadas en el año anterior.

Las dos diligencias de investigación incoadas lo han sido en el territorio de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma. Una de ellas lo ha sido por comunicación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en relación con el incumplimiento de una entidad pública de la obligación de suministrar EPI a sus trabajadores, y el incumplimiento de esta de los requerimientos de la Inspección, diligencias que están siendo objeto de tramitación actualmente.

La segunda, que ya se mencionó en la Memoria del año 2019 por estar en trámite, lo ha sido por falta de medidas de seguridad en el desempeño de labores profesionales por los bomberos adscritos al Servicio de Emergencias del Principado de Asturias.

Se trata de una denuncia muy profusa, con múltiples aspectos objeto de denuncia y que incluso fue objeto de ampliación. En ella se asumió una actividad investigadora exhaustiva por parte del Ministerio Fiscal, con práctica de declaraciones, examen de abundantísima documentación e inspección ocular, y se concluyó que no existían carencias de relevancia penal para la salud e integridad de los trabajadores.

#### **B. Fase de Instrucción**

El Ministerio Fiscal carece de medios suficientes para estar presente en todas las diligencias de instrucción. Ello es así porque, además de la asignación de un fiscal a un juzgado de instrucción, su trabajo no se limita a dicho juzgado, sino que puede tener más de un juzgado asignado, debe prestar servicios de guardias y de violencia de género en otros juzgados, asistir a los juzgados de lo penal y a la Audiencia Provincial.

Esta circunstancia se produce por la reducida plantilla de fiscales en comparación con el número de jueces en el Principado de Asturias (y en todo el territorio nacional), así como por la asignación mucho más reducida de funcionarios de la Administración de Justicia al Ministerio Fiscal.

Pese a ello, por el Ministerio Fiscal se realiza un importante esfuerzo por controlar, intervenir activamente y asistir a las declaraciones, en la medida de lo posible, en los asuntos de especial relevancia.

La intervención del Fiscal es en absoluta defensa de la legalidad, y por la propia naturaleza de estos delitos su posición es aún más relevante, pues confluyen intereses contrapuestos (el del trabajador y el del empresario) que se manifiestan en opuestas posturas procesales, por lo que la imparcialidad del Fiscal cobra protagonismo. A ello se une el hecho de que se traslada a los órganos judiciales posturas constantes y criterios uniformes de los límites de



la responsabilidad penal y de los sujetos que han de responder, lo que constituye, sin duda, la mayor dificultad de la materia.

La tarea del Ministerio Público es defender la legalidad y el interés público, superando ideas de promoción de la Justicia sólo en base a intereses privados y condicionamiento de la Justicia al mantenimiento del interés particular.

La intervención en esta fase pretende, de forma constante, las mismas finalidades, y tal y como hemos expuesto en ocasiones anteriores, se puede estructurar de la siguiente manera:

- Evitando archivos de plano ante situaciones de lesiones graves, propiciando de este modo la investigación de las causas del accidente. En la mayoría de los supuestos se comprueba que no existe infracción penal, pero ante lesiones graves es preciso su comprobación.
- Interviniendo desde un primer momento en la instrucción de los asuntos especialmente graves, ya sea por el riesgo producido como por el resultado causado, principalmente en fallecimientos.
- Velando porque la instrucción penal sirva efectivamente a su propósito, que no es otro que comprobar la existencia de infracción penal y las personas responsables. De este modo:
  - o Cuando resulta manifiesto la inexistencia de infracción penal, se realiza lo pertinente para finalizar la investigación lo antes posible por dos motivos: por limitar las consecuencias de mantenimiento de una situación desfavorable para los investigados, y por no dedicar recursos limitados de la Administración de Justicia a finalidades distintas de las propias.
  - o Evitando, dentro de las posibilidades derivadas de que no es el instructor, que se practiquen diligencias inútiles y dilatorias.
  - o Impulsando la tramitación del procedimiento.
  - o Acusando cuando resulta legalmente procedente.

De este modo, aunque de las estadísticas de los escritos de acusación pudiera parecer que los asuntos que son objeto de estudio son escasos, existen actuaciones muy complejas y laboriosas que han dado lugar a peticiones de sobreseimientos absolutamente fundados y que durante todo el año no han sido revocados. En la mayoría de las ocasiones, estas peticiones se producen antes de que se proceda a concluir la investigación, precisamente por la implicación del Ministerio Fiscal en conocer lo acaecido durante toda la fase de instrucción y no conformarse con conocerlo (como por otra parte configura nuestra vetusta Ley de Enjuiciamiento Criminal) tras finalizar la misma con el dictado de la resolución que ponga fin a la misma, ya sea un sobreseimiento, ya sea un auto de continuación por los trámites del procedimiento abreviado.

Por ello, la actividad de la Sección va mucho más allá de lo que traslada un análisis estadístico simple.

En este sentido, todos los accidentes mortales, muy graves y graves son objeto de exhaustiva investigación, puesto que en virtud del Protocolo marco de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Fiscalía General del Estado para la investigación eficaz y rápida de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores y la ejecución de las sentencias condenatorias (del año 2007) y en virtud del Convenio sobre la investigación de los delitos contra la vida, la salud y la integridad de los trabajadores y la ejecución de sentencias condenatorias en el Principado de Asturias (del año 2006), la intervención policial se produce desde la producción del accidente, realizando una amplia comprobación de los hechos y poniéndolo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo y



Seguridad Social, del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales y de la Sección de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía del Principado de Asturias.

Durante la fase de instrucción, no se tiene constancia de ningún archivo del procedimiento en base al art. 324 LECCrim.

Es de reseñar además que dicha norma fue objeto de modificación por la Ley 2/2020, de 27 de julio, que además estableció un plazo transitorio de un año para los procedimientos en tramitación, lo que ha tenido mucha trascendencia práctica. Dicha norma además de elevar el plazo ordinario de seis a doce meses, contempla la posibilidad de prórroga de oficio por el Juez de instrucción, quien por otra parte es el único conoedor real de los retrasos y de los motivos de los mismos, puesto que es quien tiene conocimiento de la agenda, de la carga de trabajo del órgano judicial, de las vicisitudes con los funcionarios, etcétera.

### C. Escritos de acusación

En los siguientes cuadros se puede comprobar los distintos escritos de acusación:

Acusaciones	FS Oviedo	FA Gijón	ST Avilés	ST Langreo	Total
2019	4	4	2	0	10
2020	2	3	1	0	6
Vari 2019/20	-50 %	-25 %	-50 %		-40 %

La acusación se formula, como en cualquier otro tipo de delito, cuando existen indicios sólidos de infracción penal tras una exhaustiva instrucción. En la práctica, se hace un esfuerzo muy significativo durante la fase de instrucción, a fin de permitir un conocimiento profundo de lo acaecido. Como se puede advertir, el número de acusaciones es bastante reducido, sobre todo puesto en comparación con el ingente número de asuntos que se instruyen, manteniéndose cifras aproximadas a años anteriores, o incluso experimentando un leve descenso.

Dentro de los delitos que se aplican en esta materia se puede distinguir dos grupos. El primero lo constituye el delito contra la seguridad en el trabajo (o delito contra los derechos de los trabajadores), que castiga el riesgo al que se somete a los trabajadores ante una tarea específica, y se persigue dicha conducta aunque el trabajador no haya resultado lesionado. El segundo grupo lo constituye el daño corporal que haya sufrido el trabajador. Puesto que el primer delito no precisa un resultado lesivo, el segundo castiga el daño a la integridad física o a la vida del trabajador, y por tanto se distingue principalmente entre el delito de lesiones y el de homicidio. En ambos casos, la conducta se considera que no es intencional, sino constitutiva de imprudencia grave o menos grave (lo que se conoce coloquialmente como homicidio o lesiones involuntarias).

### D. Sentencias

El siguiente cuadro resume los pronunciamientos judiciales sobre la materia durante el presente año y el anterior. Las sentencias dictadas en primera instancia lo son por los Juzgados de lo Penal (o en su caso por el Juzgado de Instrucción si ha existido conformidad por reconocimiento de hechos y cumplimiento del resto de requisitos legales), y las dictadas en segunda instancia lo son, en grado de apelación, por la Audiencia Provincial.

Sentencias	2019	2020
Primera instancia	16	7
Segunda instancia	2	3

El presente cuadro refleja el tipo de sentencias.



Primera instancia	2019	2020
Conformidad	9	5
Condenatoria	3	2
Absolutoria	4	

Segunda instancia	2019	2020
Confirma condena	2	3
Confirma absolución		
Revoca condena		
Revoca absolución		

Como se puede observar, se trata de una materia en la que existen numerosas condenas de conformidad, y en otro caso, el criterio mantenido por el Ministerio Fiscal es refrendado en un elevado número de ocasiones.

#### E. Control de la ejecución

La labor de la Sección ha continuado en el control de la ejecución, con el claro objetivo de velar por el cumplimiento de las penas y el abono de las responsabilidades civiles, puesto que la organización de la Fiscalía incluye que las ejecutorias se distribuyan por especialidades, lo que sin duda constituye un gran acierto por la especialización en la materia y por el conocimiento de las vicisitudes acaecidas durante los juicios orales.

Igualmente, una preocupación adicional es que se satisfagan a las entidades públicas los gastos generados como consecuencia de accidentes laborales. Entre los mismos se incluyen los gastos de asistencia sanitaria ocasionados al Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), también los de traslado sanitarios, ya sea en ambulancia o UVI móvil (que se generan al SESPA) o en helicóptero, circunstancia frecuente en zonas alejadas del centro de la región, a cargo del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), e incluso ciertos gastos por la intervención de bomberos en los rescates (también correspondientes al SEPA).

En este sentido, no existe ninguna novedad relevante en el presente año.

#### F. Información sobre fallecimientos

El Ministerio Fiscal recibe información sobre fallecimientos y otros accidentes laborales en ejecución del Convenio Sobre la Investigación de los Delitos Contra la Vida, la Salud y la Integridad de los Trabajadores y Ejecución de las Sentencias Condenatorias en el Principado de Asturias, de 3 de enero de 2006, y el Protocolo Anexo y del Protocolo Marco de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Fiscalía General del Estado, para la Investigación Eficaz y Rápida de los Delitos Contra la Vida, la Salud y la Integridad Física de los Trabajadores y la Ejecución de las Sentencias Condenatorias, firmado en Madrid el 19 de septiembre de 2007, y sus Anexos I, II y III con los Protocolos de Actuación en el caso de Accidentes con Resultado Muerte o Lesiones Graves o muy Graves, el Protocolo de Actuación para la Indagación de los Delitos de Riesgo y el Protocolo de Actuación para la Ejecución de las Sentencias Condenatorias.

En alguna ocasión se ha detectado alguna disfunción, posteriormente corregida, y por ello por el Fiscal Delegado se insiste en recordar la citada obligación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Igualmente se sigue produciendo una inmediata comunicación a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y al Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, con servicios de guardia, lo que da lugar a que se emitan informes periciales de gran contenido técnico y con un reducido margen de error en la apreciación



de los hechos acaecidos, ante la inmediata comprobación de los mismos tras el aseguramiento del lugar por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En ocasiones se han localizado dificultades, puesto que el servicio de guardia del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales no puede ser de 24 horas y 7 días a la semana, por lo que si el accidente se produce en horario nocturno o de fin de semana, en rara ocasión se puede acudir inmediatamente. A ello cabe añadir que el servicio se presta para toda la comunidad autónoma, y el desplazamiento puede ser muy largo.

Es por ello que la apreciación de las circunstancias del hecho por los especialistas en las inspecciones oculares en ocasiones se torna decisiva. A tal fin, se ha resaltado tal circunstancia por el Fiscal Delegado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que realizan tales labores con una profesionalidad ejemplar.

#### **G. Contribución a la concienciación en la prevención de accidentes**

Por parte del Fiscal Delegado se ha mantenido la misma línea de intentar satisfacer las demandas de información, de reuniones con representantes de trabajadores y de participación en actividades divulgativas y formativas, en el entendimiento de que dicha labor es esencial para coadyuvar en la mentalización de los intervenientes en la necesidad de continuar el trabajo desarrollado en materia de prevención de riesgos laborales.

#### **H. Coordinación con instituciones públicas**

En ejercicio de las funciones atribuidas, por el Fiscal Delegado se ha mantenido la coordinación con la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, la autoridad laboral y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. En el funcionamiento ordinario, se han reemplazado las reuniones periódicas por reuniones y conversaciones informales cada vez que es preciso. La experiencia ha demostrado que, en una comunidad autónoma como el Principado de Asturias, el establecimiento de reuniones periódicas imperativas da lugar a que no haya contenido en las mismas, y que además las cuestiones a tratar se difieran en el tiempo. La realidad es que es de superior efectividad utilizar un cauce de comunicación ordinario y fluido cada vez que es preciso y con inmediatez temporal, por lo que todos los actores relacionados con la seguridad en el trabajo coincidimos en esta apreciación.

En relación con el Cuerpo Nacional de Policía, se detectaron ciertas necesidades de mejora en la elaboración de los atestados y, con la finalidad concurrente de mejorar las relaciones institucionales y de explicar las particularidades de la siniestralidad laboral, en fecha 23 de enero de 2020 se mantuvo una fructífera reunión con los responsables de los grupos de investigación de la Policía Nacional, en la que se trataron diversos aspectos y se profundizó en los cauces de comunicación, lo que ha dado lugar a que se mantengan operativos hasta la fecha y a una mejora notable en la elaboración de los atestados.

#### **4. Características de los procedimientos penales**

Los procedimientos penales en materia de seguridad del trabajo son de elevada complejidad por la necesidad de estudio de normativa de seguridad muy vasta, por la incorporación de relevantes informes periciales y documentos elaborados en el seno de las empresas, por la necesidad de desarrollo de conocimientos básicos para comprender la normativa y los informes periciales (en campos como electricidad, minería, tareas forestales, funcionamiento de industrias, etc.), por la litigiosidad que genera la existencia de importantes cantidades económicas en conflicto, en ocasiones por la necesidad de incorporar al acervo personal de cada interveniente de nociones técnicas que exigen una formación adicional, por la dificultad de delimitar las infracciones administrativas de las infracciones penales y por la ardua tarea de identificar cada uno de los sujetos responsables y así como las omisiones y carencias que han determinado la responsabilidad penal.



## 5. Medidas que podrían contribuir a una mejora del sistema penal

En la materia de siniestralidad laboral, se podrían alcanzar mejoras significativas con una serie de reformas, algunas de ellas de más fácil aplicación práctica que otras, que fueron mencionadas en la Memoria del año 2017 y que siguen plenamente en vigor, y que son:

- La asunción de la investigación penal por el Ministerio Fiscal.
- La especialización de los órganos judiciales de enjuiciamiento.
- La especialización de la Policía Judicial.

A día de hoy, nada de ello es realizable a corto plazo y se suple con el esfuerzo personal de los sujetos intervenientes. Así, el Ministerio Fiscal adopta un papel en la investigación penal de impulso, supervisión y control que le es propio, pero que sería más eficiente si lo ejerciese directamente. Y la falta de especialización de los órganos judiciales y de la Policía Judicial se suple con el esfuerzo personal y profesional de los sujetos intervenientes y, dentro de lo posible, con el auxilio del Ministerio Fiscal.

Por otra parte, sería conveniente extender a la jurisdicción ordinaria la previsión del artículo 61 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, *reguladora de la responsabilidad penal de los menores*, tal y como expusimos en la anterior Memoria, y que actualmente contempla el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal aprobado en Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 2020, y que además debiera ser objeto de entrada en vigor anticipada a la propia norma actualmente en tramitación

Así, ya manifestamos lo siguiente:

Conforme a dicho precepto, el Ministerio Fiscal ejerce las acciones civiles salvo que el perjudicado la ejerzte por sí mismo, renuncie a ella o se reserve la acción penal. Dicha previsión debiera generalizarse para todo el proceso penal común y, en mayor medida, para el enjuiciamiento de la responsabilidad derivada de delitos contra la seguridad en el trabajo. Lo cierto es que en el proceso penal, el perjudicado u ofendido por el delito puede personarse con abogado y procurador para defender directamente su postura procesal, y en caso de no hacerlo, es el Ministerio Fiscal quien, con arreglo a la legalidad, solicita su indemnización. Pero una vez personado, puede renunciar y llegar a acuerdos, puesto el perjudicado tiene absoluto poder de disposición.

Dado este poder de decisión absoluto (para llegar a acuerdos o no hacerlo) en los que la posición del Fiscal no es decisiva, debiera estar eximido de la obligación legal de reclamar la indemnización de una víctima que interviene con su abogado. Y ello porque el tiempo y el trabajo que dedica el Fiscal a tal labor, consume recursos humanos (en ocasiones, mucho tiempo de trabajo para determinar indemnizaciones sobre las que un tercero dispondrá libremente) y eso supone invertir exiguos recursos públicos para actuaciones privadas. En tal situación, debiera aplicarse el mismo criterio que para la responsabilidad civil derivada de delito cometido por menores de edad. Y así, si una víctima legítimamente quiere intervenir con su abogado, el Fiscal debiera estar dispensado de la obligación de reclamar su indemnización.

### 2.5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Esperanza González Avella.

#### 1. Organización

La actividad de esta Fiscalía, tras el cambio organizativo llevado a cabo en 2014, no se ha visto modificada, manteniéndose el reparto competencial distribuido entre las secciones



territoriales de Avilés y Langreo y la Fiscalía de Área de Gijón, al tiempo que desde la Fiscalía Superior se asume el trabajo propio de la especialidad correspondiente al territorio de la Fiscalía con sede en Oviedo (4 juzgados de instrucción de Oviedo y 16 mixtos de la comunidad autónoma), la coordinación del resto y el visado de los asuntos de las secciones territoriales, radicándose el visado de los asuntos de la Fiscalía de Área en esta. En la Fiscalía de Área de Gijón y en las secciones territoriales de Avilés y de Langreo se despachan los asuntos propios de la materia en contacto frecuente con la Fiscal Delegada. El anterior Fiscal Delegado, D. Joaquín de la Riva Llerandi, ha continuando prestado un importante auxilio, tanto a nivel de asesoramiento como al acudir a la celebración de diversos juicios de la especialidad.

La Fiscal Delegada tiene asignada, no con carácter exclusivo, una funcionaria de la Fiscalía para las tareas relacionadas con las diligencias de investigación, funcionaria que ha venido desarrollando una eficaz y meritaria labor de apoyo y gestión administrativa, dado el elevado número de diligencias que se tramitan en esta materia. Esta continuó desempeñando su actividad de forma regular durante el periodo de confinamiento, lo que permitió que no se interrumpiera la labor instructora de la Fiscalía.

La Fiscal Delegada tiene exclusividad al no estar adscrita a ningún Juzgado, si bien acude a los juicios por delitos leves del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo y asume la especialidad de lo contencioso-administrativo, despachando la totalidad de los asuntos de los seis juzgados de la capital y de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. En el resto de servicios (juzgados de lo penal, Audiencia Provincial, Juzgado de Violencia Sobre la Mujer e incidencias), entra en el reparto de forma ordinaria, si bien asiste personalmente a los juicios derivados de la especialidad, con independencia de dicho turno.

## 2. Estadísticas

	Diligencias de investigación	P. judiciales	Calificaciones
2019	196	240	33
2020	161	126	43
Var.2019/20	-17, 86 %	-47,5 %	+30,30 %

## 3. Actividades de la Sección

### A) Diligencias de investigación

Las diligencias de investigación instruidas por la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo suponen la mayoría de las incoadas en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y en su tramitación se trata de agotar en lo posible la instrucción para que, en los casos de denuncia, aquella esté lo mas completa posible, lográndose así una disminución del tiempo de instrucción una vez judicializadas.

	Contra la flora y fauna	Maltrato animal domést.	Contra el patrimonio histórico	Contra la ordenación territorial	Medio ambiente	Incendios forestales
2019	33	23	3	13	27	97
2020	34	6	2	16	42	61
Var.19/20	+3,03 %	-73,91 %	-33,33 %	+23,07 %	+55,55 %	-37,11 %

Se han incrementado las diligencias de investigación en materia de medio ambiente, de ordenación del territorio y por delitos contra la flora y fauna. Han disminuido las incoadas



por delitos de malos tratos a animales domésticos, contra el patrimonio histórico e incendios forestales.

Es destacable que, durante los meses en que estuvo en vigor el estado de alarma con confinamiento domiciliario, se continuó la incoación, tramitación, estudio y resolución de diligencias de investigación.

El contenido de las diligencias fue, como es habitual, muy variado. Pueden destacarse los siguientes apartados:

a.1. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente: (Capítulo III del Título XVI del Código Penal, artículos 325 a 331)

Se han tramitado 42 diligencias de investigación, entre otras:

- DI 100/2020. Incoadas por vertidos de residuos autorizados para su utilización como fertilizante (digestato), procedentes de una planta transformación en biogás, causando contaminación de las aguas de un arroyo, en las que se ha presentado denuncia.

- DI 25/2020, 27/2020, 96/2020, 111/2020, 133/2020, 145/2020, 150/2020. En relación con vertederos. Fueron archivadas tras haberse eliminado los residuos.

- DI 106/2020. Derivadas de oficio de la Unidad de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado, en relación a la campaña de prevención de incendios forestales 2020, acompañada de fichas elaboradas por la Guardia Civil de los lugares detectados en los que el riesgo se ha calificado como alto o grave, con indicación de su localización exacta. Respecto de los lugares sitos en los concejos de Castrillón, Boal y Coaña, fueron remitidos a la Sección Territorial de Avilés por corresponder a dicho territorio, continuando en la Fiscalía Superior las correspondientes al vertedero en el paraje conocido como Castañedo (Tineo), sobre el que tomó medidas el Ayuntamiento.

Se acordó dar traslado de las fichas elaboradas por la Guardia Civil de los lugares detectados en esta provincia en los que el riesgo de incendio forestal se calificó como alto o grave a la Consejería de Desarrollo Rural, Agropecuario y Pesca del Principado de Asturias, a fin de poner en su conocimiento la existencia de dichos riesgos en los lugares indicados para la adopción de las medidas procedentes en orden a evitarlos.

- DI 68/2020. Incoadas en periodo de confinamiento domiciliario, a requerimiento de la Fiscalía de Sala, en relación a la gestión de los residuos sanitarios directa o indirectamente relacionados con el covid-19. Tras la oportuna instrucción y estudio de los informes requeridos, se puso de relieve que las labores de tratamiento que realiza Cogersa, gestora competente en materia de residuos, era adecuada, por lo que se decretó el archivo.

- DI 88/2020. Derivadas de la situación de riesgo en una línea eléctrica en la que el conductor a tierra, en un apoyo, se encontraba parcialmente al descubierto y que fue reparado por el Ayuntamiento. Se decretó el archivo.

- DI 147/2020. Derivada de denuncia de una plataforma vecinal frente a una mercantil que, entiende, incurre en ilegalidades por depósitos presuntamente contaminantes, estando la explotación correctamente registrada como productora de residuos peligrosos, sin que pudiera constatarse afectación al medio ambiente por posibles filtraciones de residuos al terreno o cauces públicos de agua, ni la pérdida, presumida por los denunciantes, de material contaminante, ya sea procedente de los depósitos ni de otro depósito oculto. Se decretó el archivo.

a.2. Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo: (Capítulo I del Título XVI del Código Penal, artículos 319 y 320), en las que lo más frecuente es la conversión de antiguas cuadras y cabañas en habitáculos de recreo o fin de semana.

- DI 38/2020. Se ha formulado denuncia después de que, en una cabaña de mampostería de piedra, bien etnográfico que goza de un nivel de protección integral de



acuerdo con la Disposición Transitoria 3<sup>a</sup> de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, *de Patrimonio Cultural*, se sustituyó la cubierta de losa por una nueva de chapa metálica lacada en color negro, sobre cabrios metálicos y madera, ello en suelo no urbanizable de especial protección.

- DI 109/2020. Por obras en una edificación sin autorización para la rehabilitación y para la ocupación de la zona de servidumbre del río Sama, en suelo no urbanizable de especial protección de Vegas, no pudiendo ser considerado como reforma de una vivienda existente, puesto la edificación no reúne ninguna condición de habitabilidad. Se ha formulado denuncia.

- DI 139/2020. Por la apertura de tres tramos de pistas forestales en suelo no urbanizable de especial protección, creando nuevos accesos rodados donde antes no existían, o solo existía una senda, dentro del Parque Natural de Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, lugar de importancia comunitaria y zona de especial protección para las aves e incluidos en la Red Natura 2000, que forma parte del área de distribución de oso pardo. Se ha formulado denuncia.

- DI 32/2020. Incoadas por denuncia de un particular en relación a la instalación de un cableado. Tras su instrucción, se acreditó que la instalación lo era sobre una cuadra propiedad del denunciante, terreno que no está sujeto a protección, habiendo sido retirados los cables. Se decretó el archivo.

- DI 70/2020. Incoadas por recepción de correo electrónico de la Guardia Civil, Seprona, en relación a unas obras de construcción de una escollera de piedra en Arnedo-Cimiano. Se decretó el archivo.

Al igual que en años anteriores, se ha de poner de manifiesto el escaso número de denuncias que llegan desde los entes locales, pese a que dichas administraciones son las que necesariamente han de tener un conocimiento más directo e inmediato de los hechos.  
a.3. Delitos sobre el patrimonio histórico: (Capítulo II, del Título XVI del Código Penal, artículos 321 a 324)

- DI 98/2020. Por el derribo parcial de “El Paláción”, bien arquitectónico del Ayuntamiento de Amieva, incluido en el inventario de Patrimonio Cultural de Asturias en la categoría de yacimiento inventariado. Se formuló denuncia.

- DI 149/2020. Por la demolición del un hórreo construido en 1850, bien etnográfico integrante del patrimonio cultural y sometido al régimen de protección integral, de acuerdo con la Disposición Transitoria 3<sup>a</sup> de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, *de Patrimonio Cultural*, incumpliendo los requisitos exigidos, sin que conste que contaran con licencia de obras ni autorización. Se formuló denuncia.

- DI 151/202. En virtud de denuncia en relación al Hórreo de Vis, incluido en el patrimonio cultural del Principado de Asturias, el cual se derrumbó el 4 de junio de 2020. No hay constancia de que los propietarios tuvieran conocimiento de su inclusión en el inventario del patrimonio cultural ni de que la ficha de inscripción considerara prioritaria la toma de medidas urgentes para su conservación y mantenimiento. Fue solo tras el derrumbe cuando se les requiere para cumplir ese deber de conservación. La Administración actuó en el ejercicio de su obligación de conservación con competencias en la materia, con independencia de su poca eficacia, por lo que se decretó el archivo.

- DI 245/18. Que derivaron el diligencias previas por denuncia presentada por la restauración de la estatua de la capilla de Rañadoiro, que fue repintada con una técnica y una paleta que las altera gravemente y desvirtúa sus valores culturales, resultando gravemente dañadas. Fueron archivadas al entender la Sala, en resolución del recurso interpuesto por la representación de los investigados, que los hechos estaban prescritos.



a.4. Delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos: (Capítulo IV, del Título XVI del Código Penal, artículos 332 a 337).

a.4.1. Protección de la flora y fauna.

- DI 11/2020. Por colocación de lazos para la captura de animales con un método no selectivo, en las que se presentó denuncia.

- DI 20/202. Se formuló denuncia por la muerte de dos venados en fincas particulares de Teverga. El primero, sin marcas de disparo y sin cabeza, siendo un macho al que le cortaron los testículos; el segundo, también macho, con un disparo en la zona del cuello de un calibre pequeño, sin cabeza, testículos ni pene, todo ello dentro del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa.

- DI 54/2020. Derivadas de las actuaciones que la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca del Principado de Asturias viene desarrollando en materia de investigación y seguimiento del uso de venenos en el medio natural asturiano y en las que se ha constatado el resultado positivo tras análisis de laboratorio a tóxicos de dos muestras de ejemplares de buitre leonado hallados en el medio natural en el concejo de Villayón y susceptibles de haber sido envenenados. Se presentó denuncia.

- DI 8/2020. Derivadas de la orden de servicio 4/2020, denominada “Operación Red Dot” de la Dirección General de la Guardia Civil, con la misión de luchar contra el furtivismo de especies silvestres tras el hallazgo de un lazo de pie para la captura de fauna silvestre. Se presentó denuncia.

- DI 80/2020. Derivadas de la colocación de varios lazos de acero. Observadas las imágenes de las cámaras, se visualiza a un varón que manipula un lazo y vuelve a colocarlo y cómo esa misma persona se acerca a otro lazo y lo manipula para volver a armarlo. El autor fue identificado y se presentó denuncia.

- DI 91/2020. Derivadas del servicio preventivo realizado por la Patrulla del Seprona de Panes para la detección de venenos o cebos envenenados en la zona de Fuente-Arangas, término municipal de Cabrales, acompañados del guía y del perro detector de venenos. Se presentó denuncia.

- DI 104/2020. Sobre la localización de un lazo de pie con un resorte para que, cuando el animal pise, se cierre automáticamente sobre la pata en el Parque Natural de Las Ubiñas, La Mesa (Teverga), zona de uso restringido especial y área de distribución del oso pardo, en las que se presentó denuncia.

- DI 178/2020. Por la utilización de un método no selectivo de caza (lazos), localizándose a un jabalí muerto atrapado en un lazo de acero al que le faltaba el hocico, cortado con un hacha o similar para, presuntamente, obtener un trofeo del mismo. Se encontró otro lazo armado exactamente en el mismo punto que el anterior y otro dispuesto para la captura de fauna con un nudo realizado desde la parte interior de la finca y en el que se encontraba atrapada una jabalina, a la que fue preciso sacrificar. Se presentó denuncia.

- DI 203/2020. Por captura de percebe sin licencia y en época de veda en las inmediaciones de la zona conocida como Punta Borines, en Ribadesella.

- DI 47/2020, 86/2020 y 97/2020. Derivadas de la posible actividad de furtivos dada la suspensión de la temporada derivada de la declaración del estado de alarma, así como de una denuncia del Fapas en el mismo sentido, por lo que se colocaron cámaras de fototrampeo en el paraje conocido como La Cubiella, ubicado entre las localidades de Parada la Vieja, Porciles y monte de los Cadaveles, situado dentro del Parque Natural de Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, área de distribución de oso pardo, con presencia de



ejemplares por la zona; en la pista forestal “ventana” en la localidad de Páramo (Teverga), así como en el Monte Palacio de la localidad de Villa de Sub (Teverga), ubicadas en el Parque Natural Las Ubiñas-La Mesa, y en el pozo “La Portillona” del Coto de La Defensa (Salas). Se instaló otra cámara más de similares características en el pozo “El Güeyu” del coto con mismo nombre (Pravia), ambos en el río Narcea. No se obtuvieron imágenes relevantes, por lo que se decretó el archivo.

- DI 143/2020. Incoadas tras recibirse escrito en relación con la existencia de rejas en las escaleras ícticas de las presas de Valduno y Furacón, en el río Nalón, que dificultan o impiden totalmente el acceso a las zonas de reproducción y el desarrollo del ciclo vital del salmón atlántico, anguila europea, sábalo y lamprea marina, cuestionando la legalidad de las actuaciones que el Principado de Asturias ha llevado a cabo en su labor de gestión de la pesca fluvial. Se decretó el archivo.

#### a.4.2. Malos tratos a animales domésticos.

- DI 114/2020. Derivadas de denuncia de una asociación en relación al hallazgo de una perra en grave estado de abandono y maltrato, en las que se presentó denuncia.

- DI 48/2020. Derivadas de denuncia de un particular sobre posible situación irregular de un perro en el centro de acogida de animales del Ayuntamiento de Mieres, tanto por el presunto abandono de los animales, como por la gestión del centro. Se decretó el archivo.

- DI 74/2020. Incodas de oficio al tenerse conocimiento, por los medios de comunicación, de que, en periodo de confinamiento, un varón se acercó caminando a la puerta del albergue de animales de Oviedo, en donde dejó, atada a la puerta de acceso, a una perra de aproximadamente un año de edad que no presentaba heridas ni enfermedad. Teniendo en cuenta que el abandono se produjo en la puerta del albergue, en una hora en que en su interior se encontraban seis trabajadores realizando sus funciones diarias y no se generó peligro para la vida o integridad del animal, requisito exigido por el tipo, se consideró que los hechos no eran constitutivos de infracción penal.

- DI 69/2020. Incoadas en periodo de confinamiento domiciliario, a requerimiento de la Fiscalía de Sala en relación a la problemática que pudiera derivarse del incremento de adopciones de animales domésticos, especialmente perros, con la finalidad de que se procediese a controlar su posible naturaleza fraudulenta y en previsión de que una vez finalizado aquel se produjeran abandonos de animales. Se decretó el archivo.

#### a.5. Delitos de incendios forestales: (Sección 2<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup>, Capítulo II, del Título XVII del Código Penal, artículos 352 a 355 y 358).

Como en años anteriores, hay que recordar que, principalmente, los incendios forestales en esta comunidad autónoma se encuentran relacionados con actividades de regeneración del pasto, lo que hace que se encuentren muy condicionados por la climatología de los meses de enero a abril, de forma que, si no se dan condiciones climáticas idóneas en tales meses, se vea mermada su incidencia. La situación de los incendios forestales en Asturias ha seguido la dinámica tradicional de años anteriores. Cuantitativamente son la causa del mayor número de diligencias tramitadas, siendo igualmente las que en mayor medida concluyen con denuncia ante el juzgado.

- DI 37/2020, 44/2020, 55/2020, 56/2020, 60/2020, 63/2020, 64/2020, 72/2020, 90/2020, 95/2020, 101/2020, 107/2020, 113/2020, 117/2020, 126/2020, 127/2020, 206/2020, 85/2020, 99/2020. Todas ellas por fuegos iniciados con la finalidad de limpiar la finca regenerar el terreno para favorecer el crecimiento del pasto, excepto las DI 204/2020, incendio ocurrido en julio 2020 en Monte Santofirme, Llanera, estableciéndose como hipótesis que se derivase de la celebración de algún tipo de rito.



Se han archivado dos diligencias de investigación íntimamente relacionadas con la problemática que plantean los vertederos y concatenadas con la falta de atención y limpieza de las líneas eléctricas. Así:

- DI 136/2020. Por contacto de un árbol con uno de los conductores de la línea de alta tensión que discurría por el lugar, derivado de las labores de desbroce de limpieza del camino autorizadas por el Ayuntamiento, lo que motivó la ignición de la copa del árbol, su rotura y caída a tierra con el consiguiente incendio de la capa vegetal.

- DI 14/2020. Derivadas de una tala de eucaliptos en la que al caer el arbolado contactó con una línea eléctrica, provocando un incendio, estando la calle de la línea de tensión sin limpiar. Días después la compañía eléctrica cortó los eucaliptos y limpió el matorral existente debajo de la línea.

Se continúa manteniendo el cambio estructural operado en 2017 en el principal cuerpo que, hasta la fecha, se encargaba de la investigación de estos hechos y que históricamente había sido destacado como el mayor apoyo en la materia con el que contaba la Fiscalía, esto es, las BRIPA. Tal apoyo se encontraba fundamentado en el gran trabajo desarrollado por las mismas, al determinar no solo la causa probable, lo que únicamente tendría una importancia estadística, sino que, dado su carácter de Policía Judicial, también determina la posible autoría, aspecto este de crucial importancia para la instrucción y represión penal de la conducta, con el consiguiente beneficio desde la perspectiva, tanto de la previsión especial, cuanto general.

En los informes que están siendo remitidos tras el mismo, se observa que la nueva labor se encuadra en la vertiente de la investigación de la causa, ocupándose el Seprona de averiguar la posible autoría. De confirmarse tal evolución, no sería de extrañar que se produzca no un descenso en cuanto al número –pues siendo la mayoría de las causas por obra de la mano del hombre se seguirían formulando denuncias ante los juzgados- pero sí en cuanto a la utilidad, pues todas esas denuncias serían con petición de sobreseimiento por falta de autor.

En esta materia, y al igual que se señalaba el año anterior, sería importante que se potenciara la labor de la Guardería del Medio Rural, cuyos profesionales, por su detallado conocimiento de dicho medio, sin duda pueden contribuir no solo a la determinación de la autoría, sino también a una labor preventiva, pudiendo establecerse sistemas de guardia de vigilancia en las épocas en que los incendios para liberar pastos son más usuales.

#### a.6. Diligencias pendientes.

A la fecha de elaboración de la presente memoria se encuentran pendientes de conclusión 14 diligencias, en su mayor parte en materia de vertidos y vertederos, en fase de tramitación y espera de recepción de los informes solicitados y de estudio y análisis de los recibidos.

En estrecha relación con las diligencias de investigación en materia de medio ambiente se relacionan los siguientes expedientes gubernativos:

- 02/2020. Incoado en virtud de oficio del Excmo. Sr. Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, adjuntando copia de informe realizado por la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior para el Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón (Diligencias Previas 1778/2019), respecto a unos *netsukes* de marfil, especie incluido en el Apéndice I del Convenio CITES, en el que, una vez examinadas las mismas, y comprobado que el citado informe consta unido a dichas diligencias previas, se ha tomado conocimiento del mismo. Remitido el oportuno informe al Excmo. Sr. Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, se cordó el archivo del expediente.



• 17/2020. Incoado en virtud de oficio del Excmo. Sr. Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo adjuntando copia de informe realizado por la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior para el Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo (Diligencias Previas 1897/19), respecto a dos colmillos de elefante intervenidos por la Guardia Civil. Recabado testimonio, se comprobó que el citado informe constaba unido a dichas diligencias previas, y, tomado conocimiento del mismo, se comunicó al Excmo. Sr. Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, acordándose el archivo.

• 35/2020. Incoado en virtud de oficio del Excmo. Sr. Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, participando las actuaciones iniciadas por el Seprona de Villaviciosa, remitidas al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villaviciosa, en relación a tráfico ilegal de especies protegidas o en peligro de extinción, *picareixe común*. Se acordó el archivo.

• 49/2020. Incoado en virtud de escrito de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial del Principado de Asturias, interesando información sobre la existencia o no de causa penal abierta en órgano judicial derivada de la denuncia formulada por la Guardia Civil de Oviedo contra el responsable de varios ejemplares de gallos de raza combatiente español, que presentaban la cresta cortada sin contar con certificado veterinario que ampare tal mutilación.

Se incoaron diligencias de investigación que se registraron con el nº 320/19, en base al atestado instruído por la Guardia Civil, que fueron archivadas por denuncia formulada por el Ministerio Fiscal ante el juzgado de guardia de Oviedo por presunto delito leve de maltrato animal, previsto en el art. 337.4 CP, denuncia que dio lugar a la incoación del Juicio de Delito Leve nº 2457/19 en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo, comunicando que debe dirigirse a dicho órgano jurisdiccional para tomar conocimiento del trámite en el que se encuentra el procedimiento.

• 55/2020. Incoado por escrito de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial del Principado de Asturias, interesando se informe sobre la existencia o no de causa penal abierta en órgano judicial de la denuncia formulada por la Guardia Civil de Oviedo contra los responsables de una explotación en la que se hallaban varios ejemplares de gallos de raza combatiente español, que presentaban la cresta cortada sin contar con certificado veterinario que ampare tal mutilación, y todo ello con el fin de determinar lo procedente acerca de la incoación y suspensión de procedimiento sancionador por los hechos descritos.

En fecha 13-12-2020 fueron archivadas las diligencias de investigación por denuncia formulada por el Ministerio Fiscal ante el juzgado de guardia de Grado, por presunto delito leve de maltrato animal. Dicha denuncia dio lugar a la incoación del Juicio de Delito Leve nº 373/19 en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de Grado, comunicando que debe dirigirse a dicho órgano jurisdiccional para tomar conocimiento del trámite en el que se encuentra el procedimiento.

• 78/2020. Incoado en virtud de comunicación del Fiscal de Sala poniendo en conocimiento de la Fiscalía los indicios recabados por un ciudadano acerca de la posible venta fragmentaria por Internet de fondos fotográficos que podrían haber pertenecido al archivo histórico de la Fábrica de Armas de Trubia (Asturias). Recabado testimonio del procedimiento, Diligencias Previas nº 1833/2019 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo, se constata e informa que el Fiscal ha interesado el sobreseimiento provisional, dado que los hechos se corresponden con la presunta sustracción de fotografías, microfotografías, esterografías, negativos en papel, negativos de fotografías en rollo y



negativos de fotografías en tiras que integraban el llamado “fondo de imagen fija” del patrimonio documental de la Fábrica de Trubia, hechos que, según la denuncia, datan de los años 1997 a 1999, cuyo autor/autores no han sido identificados y que, de haber sido cometidos en esas fechas, estarían prescritos. En fecha 14 de octubre de 2019, el Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo dictó auto por el que se decretó el sobreseimiento provisional de la causa.

- 69/2020. En relación a la desaparición de lobos radio-marcados, la existencia de posibles irregularidades en el transcurso del seguimiento de un ejemplar y un posible caso de furtivismo en el Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa. Se encuentra en tramitación.

- 77/2020. Remitidas a los correspondientes juzgados de guardia por aprehensión de búho campestre, una talla de marfil de elefante, un caimán naturalizado, una peineta de caparazón de tortuga Carey, un bastón de ébano con empuñadura y punta de marfil y una talla de marfil de elefante.

Se acordó oficiar al Seprona a fin de que participasen el juzgado y número de procedimiento incoado a raíz de las siguientes diligencias policiales, con el objetivo de oficiar a los correspondientes juzgados, estando en tramitación.

- 78/2020. Incoado en virtud de oficio del Excmo. Sr. Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, en relación a las diligencias instruidas por el equipo Seprona de Gijón, remitidas al juzgado de guardia de Siero, por aprehensión de tres tallas de marfil de elefante. En tramitación.

- 79/2020. Incoado en virtud de oficio del Excmo. Sr. Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, en relación unas diligencias policiales iniciadas por el equipo Seprona de Gijón, remitidas al juzgado de guardia de Gijón, por aprehensión de una figura de marfil. En tramitación.

- 09/2020. Incoado en virtud de oficio del Excmo. Sr. Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo en relación a unas diligencias policiales por delito de tráfico de especies protegidas (venta de marfil en feria de anticuarios en Gijón). En tramitación.

- 31/2020. Incoado en virtud de oficio del Excmo. Sr. Fiscal de Sala de Medio Ambiente por aprehensión de marfil hipopótamo y de marfil elefante. En tramitación.

## B) Diligencias judiciales

Se han incoado en los diferentes juzgados de instrucción de la comunidad autónoma un total de 126 causas por delitos competencia de la Fiscalía Delegada. De ellas, 44 lo fueron como consecuencia de denuncias interpuestas por la propia Fiscalía tras la tramitación de las oportunas diligencias de investigación. Respecto de las materias, 14 lo fueron por delitos relacionados con el medio ambiente, 2 en relación con la ordenación del territorio o urbanismo, una por patrimonio histórico, 37 contra la flora y la fauna, 32 por maltrato a animales domésticos y 40 por incendios forestales.

Se han incoado dos diligencias urgentes, ningun juicio rápido, 124 diligencias previas, cinco procedimientos por delitos leves y 64 procedimientos abreviados ante el juzgado de lo penal.

### I) Fiscalía Superior

Las diligencias previas de los correspondientes juzgados de instrucción no presentan retrasos importantes en su tramitación. En muchas de ellas, en el momento de la elaboración de la presente memoria ya se ha interesado el sobreseimiento o la transformación en procedimiento abreviado o incluso se ha formulado escrito de acusación. Salvo contadas excepciones, los múltiples juzgados de instrucción las remiten al Fiscal Delegado para que informe sobre las diligencias a practicar o el procedimiento a seguir, lo



que resulta útil dada la especialización de la Fiscalía en esta materia, que, de contar con un funcionario a quien poder minutar lo preciso, podría agilizar su despacho.

El tiempo de instrucción se dilata en aquellos procedimientos en los que son precisos complejos informes técnicos: en los supuestos en los que es obligado realizar el ofrecimiento de acciones a muchas personas (incendios en que hay múltiples parcelas afectadas y en las que los titulares originales han fallecido, por ejemplo), lo que supone un enorme esfuerzo para el juzgado instructor, dado que existen supuestos en los que hay mas de treinta; aquellos en los que es necesario recabar múltiples expedientes administrativos (delitos contra la ordenación del territorio y de prevaricación urbanística); en delitos por contaminación acústica que precisan mediciones de ruidos en diferentes horas, que coincidan con la actividad de los locales generadores de las inmisiones, y la diferenciación entre ellos si son varios en la misma zona.

Se ha interesado el sobreseimiento varias diligencias previas, resultando especialmente destacables por la intensa labor instructiva desarrollada, las siguientes:

- DP 2043/19 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo. Incoadas por razón de querella interpuesta por presunto delito de prevaricación al considerar que en las cacerías autorizadas de lobo no se contaba con nota técnica o carecían de datos objetivos que amparasen la muerte. El examen de los expedientes y de los procedimientos seguidos acreditó que se habían programado los controles y emitido las correspondientes notas técnicas, obrando en ellos los comunicados y las propuestas del los guardas mayores al Sevicio de Caza y Pesca.

- DP 63/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Grado. Por obras de desbroce, en las que no resultó acreditado que, aunque algún ejemplar de *Centaureum somedanum* hubiera podido resultar dañado, ello no fue relevante para la conservación de la especie.

- DP 209/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Lena. Por vertidos de aguas residuales en las que se cuestionaba la licencia otorgada por el Ayuntamiento de Aller a una residencia, al considerar que la ejecución del proyecto de saneamiento de aguas residuales del Ayuntamiento de Aller está prevista que sea acometida por la Administración para el periodo 2015-2021. Los vertidos ocasionaron un ligero deterioro de la calidad de las aguas y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico consideró que en la falta de diligencia apreciada en el Ayuntamiento de Aller no concurría dolo o intencionalidad, así como su expectativa en la realización del nuevo saneamiento por la Administración.

- DP 235/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tineo. Al entender que no ha quedado acreditado que los riegos con purines y herbicidas efectuados hubieran causado o podido causar daños sustanciales al dominio público hidráulico.

- DP 1897/19 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo y 578/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llanes. En materia de venta de marfil de elefante, en las que resulta difícil acreditar que los particulares que ponen a la venta pequeños artículos sean conocedores de la normativa aplicable y de la necesidad de, en el caso de que sea posible, contar con el permiso correspondiente, a lo que se une las dificultades técnicas para determinar la especie, dado que el africano y el asiático tienen un tratamiento legal diferente. En el caso del primero, es preciso acreditar la antigüedad de la pieza, lo que exige periciales complejas que dilatan durante largo tiempo la instrucción y que colocan al investigado en una situación de incertidumbre dado que, en su mayor parte, se trata de personas que tienen piezas heredadas y que, por no ser del gusto actual, las ofrecen en venta en plataformas de Internet.



En materia de incendios forestales, los sobreseimientos interesados se derivan de la dificultad determinar su autoría dado que, si bien el carácter intencional y la finalidad de limpiar el terreno resulta acreditada por los informes técnicos de la BRIPA, no resulta posible la identificación de la persona a quien pudiera beneficiar.

## II) Fiscalía de Área de Gijón

Se relacionan las Diligencias Previas 438/20, 1828/20 y 1790/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón; las 291/20, 1194/20, 1556/20, 16/20 y 628/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón; las 127/20 y 363/20 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Gijón; las 828/20 y 451/20 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón y las 110/20, 196/20, 349/20 y 270/20 del Juzgado de Villaviciosa.

En su mayoría lo fueron por delitos contra la fauna y, en concreto, animales domésticos. Destaca la referente a la electrocución de un ave rapaz al posarse sobre un transformador, así como otra por aparición de jabalíes envenenados. Ambas dieron lugar al archivo tras su investigación.

Por su relevancia conviene destacar una denuncia por supuestos vertidos de sustancias no autorizadas y de aguas residuales no tratadas en las aguas fluviales del río Piles, interesando el denunciante (particular) que se recibiera declaración a presidentes de distintas entidades, así como a miembros del consistorio municipal y de la Policía, sin que llegara a aportar datos de fechas ni prueba alguna sobre dicha imputación de actividades indeterminadas desde su inicio.

Igualmente, una denuncia por obra consistente en una laguna o isleta artificial que pudiera haber ocasionado daños medioambientales en la zona del embalse de San Andrés de los Tacones, término municipal de Gijón, espacio natural protegido para las aves y en cuyas diligencias y profusa documental unida no se ha detectado irregularidad alguna que implique que la construcción de una laguna o isleta en la zona tuviera incidencia en la población de las aves ni efecto lesivo alguno. Se solicitó el archivo, que fue acordado.

Denuncia como particular contra una fábrica de cementos por un delito contra el medio ambiente y ordenación del territorio y falsedad documental y con seguimiento por la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo de Madrid, en las que se acordó el archivo tras la práctica de numerosas diligencias y varios informes, y que fue debidamente notificado a dicha Fiscalía.

El archivo por petición de sobreseimiento provisional de las DP 1988/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón respecto del Jardín Botánico Atlántico de Gijón y su banco de germoplasma tras las diligencias practicadas por el Juzgado.

Entre las últimas de las incoadas figuran las aperturadas por abandono de un burro durante meses, que motivó la presentación de denuncia.

## C) Calificaciones

c.1. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, se han formulado tres acusaciones.

## I) Fiscalía Superior

- Diligencias Previas 2102/19, PA 72/2020 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.

La más destacable por el número de mediciones de ruidos que fueron precisas. El acusado retiró, en más de una ocasión, los precintos del equipo musical. Se formuló acusación por el tipo agravado del artículo 327 b), en relación al artículo 325.1 y 2 CP.

c.1.a) Delitos en materia de residuos, conductas previstas en el artículo 326 del C.P.

- Diligencias Previas 407/17, PA 409/15, del Juzgado de Instrucción de Grado. El procedimiento más antiguo en su tramitación, debido fundamentalmente al gran número de periciales aportadas. Se formó acusación frente a una empresa minera por vertidos continuados, al menos desde en año 2013, de cobre, cadmio, cianuros, arsénico, y en



partículas selenio, al río Cauxa, causando daños al dominio público hidráulico superiores a los 5 millones de euros y para quien se interesa una pena de 20.000.000 de euros y la suspensión de la actividad de la mercantil hasta que acredite el cese de la actividad contaminante y por un periodo no superior a 5 años.

## II) Sección Territorial de Avilés

- Diligencias Previas 356/19, PA 19/2020, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Castropol. Por vertido de purines de una fosa que se continuó utilizando pese a carecer de licencia para ello, afectando a las aguas del afluente del río Oria y al curso de este hasta su desembocadura en la ría, calificada como Reserva de la Biosfera. El daño en la calidad de las aguas fue valorado en 26.680,50 euros y se causó mortalidad de, al menos, 236 anguilas, 192 truchas y 200 alevines con los que se había repoblado el río, con un valor de 1.010 euros.

### c.2. Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo.

En general las infracciones habituales consisten en obras que se realizan en antiguas cuadras o cabañas para adaptarlas como vivienda.

## I) Fiscalía Superior

- DP 248/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llanes. Por obras de relleno con materiales de obra y demolición, sin licencia municipal, siendo las obras ilegalizables, realizadas en suelo no urbanizable.
- DP 227/19, PA 15/19 del Juzgado de Instrucción de Piloña-Infiesto. Por demolición y ejecución de una cabaña en suelo no urbanizable de especial protección.
- DP 21/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Lena. Al haber convertido una construcción para uso ganadero en otra para uso residencial, en suelo no urbanizable de especial protección ganadera.
- DP 466/19, PA 107/2020, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llanes. Al haber construido una base de hormigón para la colocación de una caseta en suelo no urbanizable de protección de la costa oriental, que no sería legalizable dado que no realiza ninguna actividad agroganadera.

## II) Sección Territorial de Langreo

- DP 325/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laviana. Por construcción de una edificación ilegalizable en suelo no urbanizable.

### c.3 Delitos sobre el patrimonio histórico, no se han formulado acusaciones.

### c.4 Delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos.

Se formularon 23 acusaciones por estos delitos.

c.4.1. Flora y fauna, se han efectuado 14 acusaciones, principalmente por marisqueo en zonas restringidas. Así, entre otras :

## I) Fiscalía de Área de Gijón

- Procedimiento Abreviado nº 1836/19 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón. Por posesión y comercialización de varias piezas de marfil de elefante, especie protegida.

## II) Sección Territorial de Avilés.

- Procedimiento Abreviado nº 03/2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4. Por marisqueo de percebes.

• Procedimiento Abreviado nº 05/2020 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Castropol. Por marisqueo de percebes.

- Diligencias Previas 349/19, PA 05/2020, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Castropol. Por marisqueo de percebes.

- Diligencias Previas 291/19, PA 40/19, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Castropol. Por marisqueo de percebes.



#### c.4.2 Animales domésticos

Las acusaciones fueron principalmente por malos tratos a gatos y a perros, así como por desatención del ganado. Así, entre otras:

##### I) Fiscalía Superior

- Diligencias Previas 281/19, PA 02/2020, del Juzgado de Instrucción de Llanes. Por desatención del ganado. Fallecieron dos vacas y fue preciso sacrificar a un ternero.
- Diligencias Previas 1243/19, PA 40/2020, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. Por envenenamiento de un perro por una sustancia colocada con la finalidad de exterminar a gatos vagabundos.
- Diligencias Previas 1558/19, PA 75/2020, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. Por dejar abandonados a unos gatos en el local del que habían sido deshauciados, sin agua ni comida. Uno de ellos falleció.
- Diligencias Previas 1231/19, PA 144/19, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. Por dejar a un perro y seis gallinas en un compartimento cerrado durante un largo periodo de tiempo, lo que les causó la muerte.
- Diligencias Previas 334/19, PA 14/2020, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Mieres. Por dejar sin atención higiénica y sanitaria una perra de raza mastín, que falleció.
- Diligencias Previas 71/19, PA 71/19, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Lena. Al haber mantenido sin alimentos ni agua a varias cabras, una de las cuales falleció.
- Diligencias Previas 95/19, PA 02/20, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Piloña-Infiesto. Por no haber prestado asistencia a un perro, el cual tenía adherido e incrustado en el cuello una cadena de eslabones de acero.

##### c.5. Delitos de incendios forestales

Se formuló un total de 15 acusaciones por estos delitos.

A fecha de cierre de la presente memoria no se disponen de los datos estadísticos elaborados por el SEPA en relación con el número de incendios detectados ni con la superficie total afectada por el fuego. Ahora bien, hay que tener presente que las acusaciones realizadas, en relación al número de incendios habidos, resultan muy escasas, lo cual pone de relieve la gran complejidad y dificultades que supone su investigación. Es por ello que se ha planteado la posibilidad de usar medios tecnológicos, tales como cámaras de fototrampeo o uso de drones, para prevenir y facilitar, en su caso, el descubrimiento de la posible autoría. La perspectiva de la Fiscalía es que tales medios serían muy útiles pero su uso siempre debe de estar previamente autorizado de conformidad con la legislación vigente.

Entre los asuntos registrados cabe destacar que casi todos estan relacionados con la finalidad de regeneración de terrenos para pastos, siendo excepción a ello la acusación efectuada en las Diligencias Previas 325/19, Procedimiento Abreviado 03/2020, del Juzgado de Instrucción de Cangas de Llanes, en las que sin finalidad alguna prendió fuego en tres puntos de un matorral, causando un perjuicio mediambiental valorado en 1.445,54 euros.

##### D) Juicios y sentencias

Sentencias dictadas 2020			
Condenatorias	34	Absolutorias	Condennatorias
Absolutorias	1		
Delitos asociados a sentencias	Total	Absolutorias	Condenatorias
Medio ambiente	1	0	1



Residuos artículo 326 CP			
Ordenación del territorio y urbanismo	3	0	3
Flora y fauna	10	0	10
Patrimonio histórico	1	0	1
Incendios forestales	8	1	7
Malos tratos a animales domésticos	11	0	11
Total	34	1	34

Se ha dictado un total de 35 sentencias por causas relacionadas con la especialidad. De ellas, una ha sido absolución por delito de incendio forestal (sentencia nº 63/2020 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo), al considerar que no había quedado probado que el acusado fuera el autor. Las restantes 34 fueron condenatorias, una por delito contra el medio ambiente, tres por delito contra la ordenación del territorio y urbanismo, 10 por delito contra la flora y la fauna, una por delito contra el patrimonio histórico, 11 por malos tratos a animal doméstico y ocho por delito de incendio forestal.

Se observa un incremento en las dictadas por maltrato a animales domésticos y una disminución en las relativas a incendios forestales.

#### I) Fiscalía Superior

- Sentencia nº 13/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Condena por delito contra la fauna por la tenencia de un camachuelo común, ave incluida en el RD 139/2011, de 4 de febrero, *para el desarrollo del listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del catálogo español de especies amenazadas*.
- Sentencia nº 116/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Condena de conformidad por delito de maltrato animal, al dejar desatendida durante largo periodo de tiempo a su perra, que tuvo que ser sacrificada.
- Sentencia nº 112/2020, del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. Condena por delito relativo a la protección de la fauna al haber dado caza a dos jabalíes, en época de veda, en el Parque Natural de Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, terreno cinegético de régimen especial.
- Sentencia nº 159/2020, del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Condena de conformidad por delito contra la ordenación del territorio al haber realizado obras de relleno con materiales de obra y demolición, careciendo de licencia, en suelo no urbanizable, obras que eran ilegalizables. Se acordó la reposición del terreno a su estado anterior.
- Sentencia nº 183/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Condena de conformidad por delito de incendio forestal causado por imprudencia grave.
- Sentencia nº 202/2020, del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Condena por delito contra la ordenación del territorio al haber realizado obras en una cuadra sita en suelo no urbanizable de especial protección ganadera con la finalidad de transformarla en vivienda. Se acordó la reposición del terreno a su estado anterior.
- Sentencia nº 153/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Condena por delito de incendio forestal causado por imprudencia grave.
- Sentencia nº 14/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Condena por delito contra la fauna al haber colocado dos lazos de acero, en uno de los cuales quedó atrapado un perro.
- Sentencia nº 12/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Condena por delito leve de abandono de animales domésticos.
- Sentencia nº 09/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Condena por delito de incendio forestal causado por imprudencia grave.



- Sentencia Nº 119/2020, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. Condena por delito leve de abandono de animales domésticos.

## II) Fiscalía de Área de Gijón.

- Sentencia nº 154/2020 del Juzgado de lo Penal 3 de Gijón. En la que se condenó, de conformidad, por un delito contra la fauna por posesión y comercialización de varias piezas de marfil de elefante africano.

- Sentencia nº 20/20 del Juzgado de lo Penal n º 2 de Gijón. En la que se condenó, de conformidad con las partes, por un delito contra la fauna por matar de un disparo a un jabalí en una zona en la que está permanentemente prohibido el ejercicio de la caza.

- Sentencia nº 153/20 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón. En la que se condena, de conformidad, por tres delitos de maltrato animal por tener dos gatos y dos perros en estado de desnutrición y desatención total, sin prestarles los más mínimos cuidados. Uno de los gatos y los dos perros fallecieron.

- Sentencia nº 124/20 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Gijón. En la que se condena por un delito de maltrato animal con resultado de muerte por acabar con la vida de un perro, al que golpeó en la cabeza con una guadaña.

- Sentencia nº 271/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón En la que se condena por un delito leve de maltrato animal por golpear a un perro.

## III) Sección Territorial de Avilés

- Sentencia nº 09/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés. Condena por maltrato animal por dejar a una yegua gravemente enferma sin atención y agonizante, que hizo precisa la eutanasia.

- Sentencia nº 66/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés. Condena por delito contra la fauna por marisqueo de 40 kg de oricios. Fueron devueltos al mar.

- Sentencia nº 70/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés. Condena por maltrato animal al no proporcionar atención, comida y asistencia veterinaria a un animal, lo que le causó la muerte.

- Sentencia nº 87/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés. Condena, de conformidad, por marisqueo de percebes.

## IV) Sección Territorial de Langreo

- Sentencia nº 64/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo. Condena por delito contra la ordenación del territorio al haber construído, sin licencia, una chabola para secado de la matanza, en suelo no urbanizable, nucleo rural, calificado como espacio libre, huertos y jardines, donde no se admite la edificación con garacter general, salvo para usos de reunión, recreo, deportivos y comerciales. Se ordenó la demolición y que se dejara el espacio en la situación en que, previamente, se encontraba.

- Sentencia nº 105/2020, del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo. Condena por maltrato animal al haber quemado con un líquido abrasivo, cusándole lesiones, a la perra de su vecino, con el que estaba enemistado.

Las secciones de la Audiencia Provincial, en resolución de recursos de apelación, han confirmado las sentencias condenatorias del los juzgados de lo penal. Así:

- Sentencia nº 181/2020, de la Sección Segunda, confirma la sentencia condenatoria del Juzgado de lo Penal nº 1 por delito de incendio forestal causado por imprudencia grave (Juicio Oral nº 256/2019).

- Sentencia nº 185/2020, de la Sección Segunda, confirma la sentencia condenatoria del Juzgado de lo Penal nº 1 por delito de incendio forestal causado por imprudencia grave (Juicio Oral nº 77/2019).



- Sentencia nº 188/2020, de la Sección Segunda, confirma la sentencia nº 14/20, condenatoria del Juzgado de lo Penal nº 1, por delito contra la fauna, anteriormente relacionada.

- Sentencia nº 181/2020, de la Sección Segunda, confirma la sentencia nº 09/20, condenatoria del Juzgado de lo Penal nº 1, por delito de incendio forestal, anteriormente relacionada.

#### E) Control de la ejecución

La labor de la Sección ha continuado en el control de la ejecución, con el claro objetivo de velar por el cumplimiento de las penas y el abono de las responsabilidades civiles, puesto que la organización de la Fiscalía incluye que las ejecutorias se distribuyan por especialidades, lo que sin duda constituye un gran acierto por la especialización en la materia y por el conocimiento de las vicisitudes acaecidas durante los juicios orales.

#### F) Otros aspectos a destacar

Como viene siendo habitual en las memorias de esta Fiscalía, se considera oportuno hacer mención a otra serie de actividades que, relacionadas con el ámbito competencial de la delegación, merecen un tratamiento diferenciado. Nos referimos a:

##### F.1. Vertederos, barbacoas en áreas recreativas y líneas eléctricas con riesgo de incendio forestal.

La Fiscalía de Asturias, de conformidad con las Circulares 1/1990 y 9/2005 de la Fiscalía General del Estado y con la orden del Fiscal de Sala Coordinador del Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 9 de junio de 2006, ha procedido a solicitar al Seprona, a los agentes de la Guardería Natural del Medio Rural y a las BRIPA que comuniquen a la Fiscalía la existencia de vertederos de basura ilegales colindantes con zonas forestales, por el gran riesgo que entrañan de originar un incendio forestal.

La Fiscalía, como en años anteriores, una vez que tiene conocimiento de un vertedero ilegal de residuos con riesgo de incendio forestal, se dirige al Ayuntamiento en donde está situado el vertedero para que tenga conocimiento del mismo. Se interesa de dicho ente local que proceda a la clausura y limpieza del depósito de basuras, en cumplimiento de sus obligaciones como gestor de los residuos urbanos y en evitación de responsabilidades, incluso de carácter penal, para el supuesto de que se produzca un incendio forestal que tenga su origen en el mismo. Esto, por otro lado, es bastante probable, pues es sabido que, con cierta periodicidad, se prende fuego a las basuras en los vertederos.

La respuesta de los ayuntamientos ha sido, en general y salvo contadas excepciones, muy positiva y una gran mayoría ha comunicado a la Fiscalía la clausura y limpieza de los vertederos ilegales, acompañando fotografías del lugar restaurado. Otros han procedido a requerir a los titulares de las parcelas para que limpien las mismas. Las principales dificultades se han originado en aquellos supuestos en que los vertederos se localizan en terrenos pertenecientes a particulares, pues en tales casos, algunos consistorios, tras una primera información, no han constatado la clausura del mismo o sencillamente no han contestado a los requerimientos de la Fiscalía.

##### F.2. Demoliciones y/o restauración

En las acusaciones por delitos contra la ordenación del territorio se interesa, bien la demolición de lo ilícitamente construido, bien la restauración de la zona a su estado anterior o, en su caso, el abono de los gastos efectuados por la Administración para llevarlo a cabo. Asimismo, las sentencias lo acuerdan en sus fallos. Sin embargo, dichas actuaciones continúan generando dificultad.

En la Ejecutoria nº 579/16 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo se interesó la revocación de los beneficios de suspensión de la ejecución de la pena otorgados puesto que estaban condicionados, entre otros, a la demolición de lo edificado y a la restauración



de los desmontes practicados en los términos que indicase el Ayuntamiento, lo cual, pese al tiempo transcurrido, no se había llevado a cabo. El informe de la oficina técnica pone de relieve que, a fecha 10 de enero de 2019, el camino no se había restaurado, obligación que le competía desde el 16 de diciembre de 2016, fecha de firmeza de la sentencia, siéndole revocados los beneficios por auto de 5 de febrero de 2019, el cual fue revocado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo, en resolución de 9 de abril de 2019, que consideró que no puede afirmarse que el condenado disponga de capacidad económica suficiente y que el incumplimiento se deba a una voluntad renuente. Por esta razón, en fecha 21 de mayo de 2019, fuere requerido de nuevo. La Oficina Técnica Municipal informó, en fecha 29 de enero de 2020, que no se han cumplido los términos del proyecto de legalización y obras y la Secretaría certificó que no consta que haya presentado la documentación que le fue requerida en la resolución de la Alcaldía de fecha 8 de junio de 2016, reiterada con fecha 27 de febrero de 2018, 29 de enero y 6 de febrero de 2019, consistente en fianza por importe de 1.750 euros, por lo que el Ministerio Fiscal, de nuevo, considera que procede la revocación de los beneficios de suspensión de la ejecución de la pena, máxime cuando la representación del penado ha manifestado contar con medios económicos.

En la Sentencia nº160/19, dictada de conformidad por el Juzgado de lo Penal nº1 de Oviedo, en fecha 29 de abril de 2019, se condenó a la acusada como autora de un delito contra la ordenación del territorio, sin que se ordenara la demolición de lo ilícitamente construido al haberse aportado a las actuaciones un informe emitido en fecha 21 de noviembre de 2018 por la CUOTA, favorable a la posibilidad de que un tercero procediera a la legación de lo ilícitamente construido con las prescripciones recogidas. La Fiscalía de Sala solicitó de la unidad del Seprona que se procediera a practicar inspección en la parcela y al Ayuntamiento, a la CUOTA y a los interesados, la información y documentación acreditativa de la adquisición de la parcela a que se refiere la sentencia y de la ilegalización de lo ilícitamente construido. Resultó que la compra no se había llevado a efecto y la construcción permanecía en su estado. Recibida comunicación de la Fiscalía de Sala, por la Fiscalía Superior se ha incoado el Expediente Gubernativo 95/19, en el que se confirmó que se no había procedido a la compra, dado que la vendedora, una vez concluido el juicio, había incrementado notablemente el precio que habían acordado, por lo que se acordó oficiar al Ayuntamiento de Piloña, instándole a que adopten la resolución procedente conforme a Derecho, en relación a la demolición y reposición de la realidad física alterada en la parcela.

En sentencia de 01 de marzo de 2018 se condenó a la empresa titular del edificio de una empresa cervecera, a sus consejero delegados y socios por un delito contra el patrimonio histórico, al estar el edificio protegido por la Ley de Patrimonio Cultural de Asturias, con nivel de protección integral al no haber realizado los trabajos necesarios para su conservación, dando lugar a que fuera declarado en ruina económica. La sentencia les condena a un año de prisión y a la asunción del coste de las obras necesarias para lograr el adecuado mantenimiento del edificio. La Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo ha informado que, a fecha 17 de febrero de 2020, se han ejecutado las actuaciones, excediendo incluso de la consolidación y adecuación del edificio, con una inversión total de 773.350.74 euros, una cuantía superior al 115 % de la inversión prevista, asumiendo el coste total los condenados, por lo que el edificio ha sido recuperado.

F.3. Actuaciones al amparo de la Ley de Responsabilidad Medioambiental en el orden contencioso-administrativo.



La Fiscalía Delegada no ha intervenido en procedimiento contencioso-administrativo alguno derivado de la legitimación que le confiere dicha ley.

F.4. Malos tratos a animales domésticos, falta de control por parte de sus dueños, de los perros denominados peligrosos.

Se formuló acusación en las Diligencias Previas 81/19, Procedimiento Abreviado 81/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Lena, por desatención en la manutención e higiene de dos perros. Uno de ellos fue cedido a una protectora. El otro falleció.

#### G) Relaciones con la Administración

La existencia de la especialidad de Medio Ambiente dentro de la Fiscalía asturiana existe desde el año 1991, por lo que es suficientemente pública y notoria su existencia. Dicho lo cual, ha de valorarse positivamente las relaciones con la Administración Pública asturiana y con los distintos entes locales en cuanto a la remisión de la información que les es requerida en el seno de las diferentes diligencias de investigación, así como la plena disponibilidad de los diferentes funcionarios públicos que son citados a declarar.

Como en años anteriores, las relaciones con los responsables de las BRIPA, actualmente integradas en el organismo Servicios de Emergencias del Principado de Asturias, son buenas. Existe una comunicación fluida, lo que ha mermado considerablemente el plazo que se tarda en enviar los informes de las BRIPA desde que son concluidos.

Sin embargo, y como ya se había puesto de relieve, los informes se circunscriben al aspecto técnico, apartándose de la averiguación del/los presuntos autores, lo que en consideración del Fiscal podría suponer una merma en su eficacia y utilidad.

#### H) Relaciones con las fuerzas policiales

En este ámbito, ha de seguir manteniéndose el expreso reconocimiento al Seprona (Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil). Igualmente ha de decirse, en relación a las BRIPA y Guardería del Medio Natural, a cuyos miembros se les ha reconocido sin discusión alguna la condición de Policía Judicial genérica, que unos y otros han sido verdaderos protagonistas en el descubrimiento y persecución de la delincuencia ambiental relacionada con los incendios, sin cuyo esfuerzo y entrega, a veces en condiciones muy precarias de medios y de efectivos, quedarían impunes un gran número de ilícitos relacionados con tal actividad delictiva.

No puede dejar de mencionar el expreso reconocimiento a su labor en el periodo de confinamiento, en el que continuaron desarrollando su actividad e investigaciones, dando puntual cuenta de ellas, lo que permitió que la Fiscalía pudiera continuar desarrollando su trabajo.

#### I) Medios materiales

No ha existido variación alguna respecto a los años anteriores, por lo que procede reiterar lo ya expuesto en las pasadas memorias.

#### J) Actividad del Fiscal Delegado

En relación a la actividad relacionada con la materia propia de la especialidad, el Fiscal Delegado continúa en su relación con los funcionarios de la comunidad, habiendo sido la última en el mes de junio con el director general del Medio Natural y el jefe de servicio de la Guardería Natural de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca. Asimismo, se mantiene una relación fluida con la Fiscalía de Sala, cumplimentando todas las informaciones y actuaciones que solicita, y con las secciones territoriales de la Fiscalía Superior.



## 2.5.4. EXTRANJERÍA

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, Ilma. Sra. Dª. Amparo Maíllo Suárez.

### 1. Organización interna y coordinación

#### 1.1. Organización interna

Por decreto del Fiscal General del Estado de fecha 8 de marzo de 2017 se nombró a Dª. Amparo Maíllo Suárez nueva Fiscal Delegada de la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado en la Fiscalía del Principado de Asturias. No se han producido cambios en los fiscales integrados en la Sección y enlaces en la Fiscalía de Área de Gijón y secciones territoriales de Avilés y Langreo. Estos fiscales especialistas realizan funciones en materia de extranjería, si bien no de forma exclusiva, compatibilizándolas con el despacho ordinario de otras materias.

La Fiscal Delegada asume la coordinación de la materia en la comunidad autónoma, el control y visado de asuntos en materia de extranjería, despacho de procedimientos competencia de la Fiscalía Superior, asistencia a juicios orales de los procedimientos en la Audiencia Provincial y juzgados de lo penal de Oviedo, control de ejecutorias, despacho de diligencias de investigación de toda la provincia y recursos de autos de internamiento, compatibilizándolo con el despacho ordinario de otras materias y el Registro Civil de Oviedo.

#### 1.2. Coordinación

No se han planteado problemas de coordinación entre las distintas secciones de la Fiscalía. La Sección de Menores está encargada de todos los asuntos relativos a los menores extranjeros no acompañados. Esto no impide la coordinación con la Sección de Extranjería cuando se necesita apoyo para facilitar a la Fiscalía de Sala de Extranjería los datos requeridos respecto a los procedimientos seguidos para la determinación de edad de los menores extranjeros no acompañados, que son remitidos puntualmente todos los meses -desde Menores a Extranjería- para su control y archivo y posterior envío a la Fiscalía de Sala.

También existe coordinación con la Sección de Violencia sobre la Mujer para temas relacionados con la violencia sobre la mujer extranjera y prostitución coactiva cuando el proxeneta es su pareja sentimental o marido, con Vigilancia Penitenciaria y con el Registro Civil.

La Fiscalía de Área de Gijón y las secciones territoriales de Avilés y Langreo tramitan y llevan sus respectivos asuntos. La de Gijón, bajo la dirección y visado de su correspondiente jefatura y control posterior de la Fiscal Delegada. Las secciones territoriales, bajo el control y visado de la Fiscal Delegada. Tanto la Fiscalía de Área de Gijón como las secciones territoriales envían mensualmente a la Delegada los asuntos tramitados para su control y archivo.

### 2. Expulsiones sustitutivas en el proceso penal

Durante el año 2020, en tres procedimientos se informó favorablemente la expulsión de ciudadanos extranjeros imputados en delitos para los que la ley establece penas inferiores a seis años. En los casos en los que se procedió a la expulsión, los procedimientos penales fueron archivados, una vez se comprobó que efectivamente se había materializado la expulsión, con buena coordinación con las autoridades administrativas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal, durante el año 2020 se solicitó la expulsión del territorio nacional, como sustitución a la petición de penas



privativas de libertad, en diez procedimientos. Se aplicó tanto a ciudadanos comunitarios, todos ellos ciudadanos rumano, como a extranjeros con permiso de residencia.

También se dio la aplicación de la proporcionalidad prevista en el art. 89.4 CP para casos de arraigo familiar.

Hubo supuestos de aplicación de la excepción de defensa del orden jurídico y restablecimiento de la norma jurídica, en casos de gravedad como homicidios en grado de tentativa y delitos de agresión sexual. Estas resoluciones fueron recurridas por el penado y confirmadas por la Audiencia.

En la aplicación del artículo 89 se plantea el problema de proceder a la expulsión cuando la pena es inferior a un año, que a veces se palia otorgando previamente la suspensión de la ejecución de la pena. En las calificaciones que se solicita la expulsión sustitutiva del artículo 89 CP, no se solicita el internamiento en el CIE y sí el ingreso en prisión hasta que se materialice la expulsión, en los supuestos de penas privativas de libertad en las que no procede la suspensión de condena.

En aplicación del artículo 89.5 CP, en cinco supuestos la expulsión se acordó mediante auto posterior a la sentencia. En los supuestos en los que se concedió, la ejecutoria también fue archivada.

### **3. Medidas cautelares de internamiento en CIE**

A lo largo del año 2020, con informe favorable del Ministerio Fiscal, fueron ingresados en Centro de Internamiento de Extranjeros procedentes de Asturias un total de ocho personas. La mayoría de los autos de internamiento fueron recurridos mediante recurso de reforma y subsidiario de apelación, y confirmados tanto en primera como segunda instancia. En un supuesto de internamiento se recurrió el auto de fecha 9 de enero de 2020 dictado por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón, basándose en que el interno había presentado solicitud de protección y asilo. Por auto de fecha 6 de febrero de 2020 se dictó por ese Juzgado auto decretando el cese inmediato del internamiento.

Por el Fiscal se presentó escrito de fecha 10 de febrero de 2020 recurriendo el mencionado auto, alegando los artículos 16 y 25.2, 22 y 29 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, con base a que la petición de protección paraliza la materialización de la expulsión pero no el internamiento, aplicándose un procedimiento urgentísimo para su resolución. El artículo 22 regula la permanencia del solicitante de asilo durante la tramitación de la solicitud, disponiendo que, “en todo caso, durante la tramitación de la petición de reexamen y del recurso de reposición previstos en los apartados cuarto y quinto del artículo 21 de la presente ley, así como en los supuestos en los que se solicite la adopción de las medidas a las que se refiere el apartado segundo de su artículo 29, la persona solicitante de asilo permanecerá en las dependencias habilitadas a tal efecto”.

### **4. Menores extranjeros no acompañados**

En Asturias, todo el tratamiento de los menores, con independencia de su procedencia y nacionalidad, está encomendado a la Sección de Menores, que es la que, en su correspondiente Memoria, incluye este apartado.

### **5. Procedimientos por delitos de trata de seres humanos**

5.1. Durante 2020 se han iniciado dos procedimientos susceptibles de ser calificados como delito de trata de seres humanos.

#### **1º) Fiscalía Superior**

- Diligencias previas nº 44/20 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Siero. Se encuentran secretas. El 9 de octubre de 2020 tuvo lugar, por videoconferencia, una reunión de coordinación organizada por la delegación de Rumanía en Eurojust. Han participado autoridades rumanas y españolas, jueces y fiscales, entre ellos la Fiscal Delegada de Extranjería, para tratar sobre la conveniencia de una investigación conjunta mediante la



creación de un equipo de investigación. En la reunión se acordó que, por el momento, al encontrarse la mayor parte de los investigados y víctimas en Rumanía, y por ser en ese país donde se iniciaron las investigaciones, llevando varios años con las mismas y abarcando a víctimas de las que no se tenía noticia en España, no se crearía ese equipo de investigación conjunta. Se determinó igualmente que, mediante auxilio judicial (OEIs y ODEEs), se les remitiría toda la documentación obrante en España y se procedería a coordinar todas las actuaciones que se realizaran en nuestro país, donde se sigue la causa contra otros investigados españoles como partícipes en los ilícitos penales.

## 2º) Sección Territorial de Avilés

- Diligencias previas 696/20 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Avilés. Se siguen contra dos investigados por captar y trasladar a seis posibles víctimas desde Colombia a España para ejercer la prostitución.

Respecto a los ya iniciados:

### 1º) Fiscalía Superior

- Diligencias previas 96/19 del Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís. Seguido por trata de seres humanos y prostitución coactiva. Captación de nacional de Paraguay para posterior explotación sexual en un club sito en Santianes de Aguas, Ribadesella. Se acordó el sobreseimiento provisional y archivo en virtud de auto de fecha 03-02-2020 por encontrarse la víctima en ignorado paradero.

- Sumario 2221 /18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. Seguido por delito de trata de seres humanos cometido por organización o grupo criminal, prostitución coactiva, contra los derechos de los trabajadores y blanqueo de capitales, atribuibles a un clan de nacionalidad rumana que captaba a las chicas que se encontraban en situación de precariedad económica en Rumanía. Con el pretexto de iniciar una relación de pareja con uno de los integrantes del grupo o la consecución de un trabajo remunerado, las trasladaban a Asturias para su explotación sexual. Una vez aquí, mediante intimidación, coacción e incluso violencia física, se les obligaba a ejercer la prostitución en diversos clubs de alterne de Asturias en condiciones de explotación y aprovechándose de su situación de vulnerabilidad. Se celebró el juicio oral en la Sección Tercera de la Audiencia Provincial y recayó sentencia condenatoria de fecha 19 de enero de 2021, en la que se acordó el decomiso de vehículos de gran valor y que pertenecían a terceros testaferros. En el juicio se practicó videoconferencia con Rumanía para recibir declaración a estos terceros afectados por el decomiso. Será objeto de comentarios en la memoria del próximo año.

- Diligencias Previas nº 920/2018, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. Seguidas por presuntos delitos de trata de seres humanos para la explotación laboral y delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Han sido transformadas en el Procedimiento Abreviado nº 89/19, calificado por el Fiscal en fecha 1 de julio de 2019 por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y explotación laboral. Causa que ya ha sido objeto de juicio oral, recayendo sentencia condenatoria en enero de 2021.

- Diligencias Previas nº 693/17, del Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís. Seguidas por delito de trata de seres humanos, prostitución coactiva, delitos contra los derechos de ciudadanos extranjeros, salud pública, tenencia ilícita de armas y blanqueo de capitales cometidos por organización criminal. Su instrucción ha finalizado y se ha dictado auto de Procedimiento Abreviado nº 15/2020, recurrido por el Fiscal en fecha 18 de septiembre de 2020, pues no se mencionaban en la resolución todos los hechos por los que el Fiscal pretendía formular acusación y de los que ya se había dado oportuna cuanta al Juzgado en escritos anteriores. Por auto de fecha 4 de febrero de 2021, la Sección Segunda de la Audiencia Provincial revocó el auto de incoación de PA y, de conformidad



con lo solicitado por el Fiscal, acordó incluir los hechos que habían sido excluidos, necesarios para formular acusación.

• Diligencias Previas 187/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. Seguidas por delito de trata de seres humanos, inmigración ilegal, prostitución coactiva y contra los derechos de los trabajadores por actividades de prostitución llevadas a cabo en pisos con apariencia de viviendas particulares, sobre personas nacionales de Paraguay, previamente captadas mediante engaños de venir a España a desempeñar trabajo de servicio doméstico. Se ha incoado el Procedimiento Abreviado nº 37/20 por los delitos por los que en principio se seguía la causa, formulándose escrito de acusación por el Fiscal en fecha 26 de mayo de 2020.

**Sentencias recaídas:** Las antes citadas y la sentencia de fecha 24 de marzo de 2020 dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial en la causa nº 34/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Avilés, que condena por prostitución coactiva, lesiones y blanqueo de capitales.

5.2. Se realizan declaraciones testificales por videoconferencia, tanto en instrucción como en la fase del juicio oral e incluso con países del extranjero, con lo cual las víctimas ya no tienen el temor que manifestaban en años anteriores.

Persiste, sin embargo, la dificultad para realizar estas diligencias y, en especial, las pruebas preconstituidas de declaración de los testigos protegidos, ya que se trata de causas con numerosos investigados. Normalmente, los establecimientos de prostitución donde se localizan las víctimas de estos delitos no se encuentran situados en las ciudades, sino que lo están a las afueras de las poblaciones, correspondiendo a partidos judiciales asistidos por juzgados mixtos (instrucción y primera instancia), que se ven desbordados ante la magnitud de estas causas por escasez de medios, tanto materiales como personales.

También hay dificultades a la hora de encontrar intérpretes del idioma hablado por testigos e investigados. No obstante, los juzgados ya no son tan reacios a practicar pruebas preconstituidas y se están practicando en los juzgados de instrucción, permitiendo conciliar el derecho de defensa y las garantías legales de immediación, oralidad y contradicción con la disminución de la victimización, así como, para el caso de ausencia de la testigo en el juicio oral, se pueda dar por reproducida, al amparo de lo previsto en el artículo 730 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

5.3. Este año, debido a la pandemia de covid-19, no se han realizado reuniones de coordinación al amparo del protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata, por carecer de sistemas que permitieran realizarlas por videoconferencia con todos los estamentos. Se ha mantenido por la Fiscalía una comunicación constante y buena coordinación con las ONG y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con competencias en la investigación de estos delitos. Estos informan de la tendencia a la disminución de los clubs y el incremento de los pisos, donde la intervención es más difícil, dado que ya no actúa la Inspección de Trabajo y donde las víctimas en ocasiones no perciben la explotación, dado que consideran que pagan por el alquiler de una habitación del piso.

5.4. Respecto a las dificultades en orden a la apreciación de los requisitos de la organización y/o grupo criminal, hay que decir que las salas de la Audiencia son reacias a apreciar la existencia de organización criminal en los tipos penales que se prevé la misma penalidad, como subtipo agravado, tanto para grupo como para organización. Se opta por calificar por grupo criminal para evitar inconvenientes.

5.5. En Asturias no se ha hecho uso del agente encubierto informático en ninguna de las investigaciones llevadas a cabo.



5.6. Las investigaciones patrimoniales y financieras de las redes de trata son principalmente encargadas a los funcionarios de Vigilancia Aduanera, que realizan informes detallados de mucho valor para la investigación.

5.7. En Asturias se ha acordado el decomiso de varios vehículos en el sumario 2122/17, tanto pertenecientes a los integrantes de la organización, como otros titularidad de terceros de nacionalidad rumana.

5.8. Respecto a la responsabilidad penal de la persona jurídica, se ha pedido en delitos de prostitución por estar así previsto en el Código Penal. Respecto a los delitos que no pueden ser cometidos por persona jurídica por no estar expresamente tipificados como tal, como son los delitos contra los derechos de los trabajadores, se ha acudido al cierre de locales y cese de actividades a través de los artículos 318, 129 y 33 CP.

Las Fuerzas de Seguridad del Estado y la Inspección laboral se coordinan sin dificultad para realizar las inspecciones de trabajo y de trata.

## **6. Procedimientos por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis CP)**

### 6.1. Procedimientos

- Procedimiento Abreviado nº 68/20 del Juzgado de instrucción nº 3 de Oviedo. Se siguen por favorecimiento de la inmigración clandestina cometido por organización criminal, tanto en la captación de personas en origen como en la gestión de traslado de las mismas desde Marruecos a España. Los cruces se hacían de forma clandestina en embarcaciones navegables de todo tipo, pateras *toys* y ocultos en bajos de vehículos, con grave riesgo para la vida y la integridad física, así como ulterior traslado, gestión y alojamiento en centros de menores de España, principalmente en el Centro de Menores de Loriana, Asturias. Se ha presentado escrito de calificación por el Fiscal, encontrándose pendiente de señalamiento del juicio oral.

Sentencias recaídas: No consta que hayan recaído en este periodo.

6.2. Los supuestos del tipo penal de ayuda a la permanencia, en realidad, se llevan en la misma causa que los de entrada o tránsito, pero cometidos por otros investigados que participan con posterioridad.

6.3. En este delito que no se prevé, como subtipo agravado, la comisión por grupo y sí solo por organización. Se prefiere, en casos de duda sobre la concurrencia de todos los requisitos, acudir a la calificación por grupo para evitar una absolución.

6.4. Las investigaciones patrimoniales en este delito se llevan a cabo por los funcionarios de Vigilancia Aduanera.

6.5. En las causas seguidas por estos delitos no se ha dado el supuesto de comiso de bienes.

6.6. De momento, no se ha pedido responsabilidad penal de personas jurídicas porque no se ha dado ningún supuesto.

## **7. Procedimientos por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (artículos 312-2, 311-2 y 311-bis del Código Penal)**

### 7.1. Procedimientos

- Diligencias Previas nº 201/19 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Avilés. Ya calificadas por el Fiscal, se acusa a una persona por delito contra los derechos de los trabajadores, delito de agresión sexual y delito leve de lesiones. Se encuentra pendiente de señalamiento del juicio oral.

- Diligencias Previas nº 113/20 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Avilés. Se sigue por imposición de condiciones ilegales de trabajo a trabajadores extranjeros.

- Diligencias previas nº 167/20 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Avilés. Se sigue por contratar a trabajadoras sin estar dadas de alta en el sistema de la Seguridad Social.



- Procedimiento Abreviado nº 68/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo. Se sigue contra nacional de China por contratar a ciudadanos extranjeros para acondicionamiento de local de negocio sin estar dados de alta en la Seguridad Social. Sentencias recaídas:

• Sentencia de fecha 14 de septiembre de 2020 dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, Rollo de la Sala 3572019, procedente del Procedimiento Abreviado nº 13/19 de Avilés. Se condena a un propietario de un club de alterne de Castrillón por tener a mujeres trabajando sin estar dadas de alta en la Seguridad Social. La sentencia fue recurrida en apelación ante el Tribunal Superior de Justicia, que en fecha 13 de enero de 2021 desestimó íntegramente el recurso y confirmó la sentencia recurrida.

• Sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial en el P. Abreviado nº 45/19. Se condena al administrador de un club de alterne de Cudillero por tener mujeres trabajando sin estar dadas de alta en la Seguridad Social y, alguna de ellas, en situación irregular.

• Sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo, en el Procedimiento Abreviado nº 73/18 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo. Se condena a los responsables de un club de alterne situado en Llanera por contratar extranjeras sin estar dadas de alta en la Seguridad Social.

## 7.2. No se han dado casos de tráfico ilegal de mano de obra.

7.3. Existen problemas a la hora de determinar al verdadero titular del negocio de prostitución, pues los locales están en manos de testaferros, que suscriben contratos de arrendamiento y que posteriormente rescinden. Las trabajadoras niegan que son chicas de alterne, por lo que no se hace con respecto a este delito prueba preconstituida, ya que ellas niegan tal condición desde el principio, en las manifestaciones que dan a la Policía y a la Inspección de Trabajo y que son recogidas en unas fichas. Se acusa y se han conseguido sentencias condenatorias con otras pruebas: documental, declaraciones de los policías, de los inspectores de trabajo e incluso de algún testigo como camareros.

7.4. Existe una buena coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, e Inspección de trabajo, en la investigación de este tipo de delitos.

## 8. Delitos de prostitución

8.1. Los ya mencionados anteriormente, ya que la mayoría de la causas de trata de seres humanos lo son para la explotación sexual y, al ser normalmente varias víctimas, hay tantos delitos como víctimas.

• Procedimiento Abreviado nº 46/20 seguido en Instrucción nº 1 de Oviedo. Calificado en fecha 21 de julio de 2020 por delitos de prostitución coactiva. Una pareja regentaba un piso en Oviedo, donde se explotaba en la prostitución a cuatro mujeres. Fueron dos de ellas las que presentaron denuncia en la Comisaría de Policía.

8.2. No se han detectado problemas en la aplicación penal del artículo 187.1, párrafo segundo, del Código Penal.

8.3. En algún supuesto se ha calificado como delito del art 311.1 del Código Penal, con base en la documental hallada en los registros practicados, casos de prostitución en los que las víctimas se niegan a declarar o manifiestan no estar explotadas.

8.4. Muchas son las dificultades de investigación de las actividades de prostitución que se realizan en domicilios particulares, cuando no son las propias víctimas la que denuncian los hechos. Nos encontramos con el derecho fundamental de la inviolabilidad del domicilio y dificultad de conseguir un auto judicial de entrada y registro. Por otro lado, estos pisos suelen pertenecer a terceros y están sujetos a contratos de arrendamiento, presentando problemas a la hora de acordar el precinto.



## 9. Registro Civil

9.1. El Fiscal interviene en estos procedimientos y en tres ocasiones ha informado desfavorablemente a la celebración de los mismos, dictándose por el Registro Civil auto denegando el matrimonio.

9.2. El Fiscal interviene en estos procedimientos en los que no se detecta una sospecha de fraude, sino que se trata de supuestos en los que no concurren los requisitos legales por desconocimiento por parte de los particulares de la legislación vigente.

## 10. Propuesta de reformas legislativas

Necesidad de una legislación integral aplicable a la materia que nos ocupa, que abarque tanto la represión penal como la protección de las víctimas, siendo la legislación actual fragmentada y dispersa.

### 2.5.5. SEGURIDAD VIAL

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, Ilma. Sra. Dª. Adoración Peñín González.

## 1. Organización

En el Principado de Asturias, siguiendo como modelo organizativo la distribución territorial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, ubicada en Oviedo, las secciones territoriales integradas en aquella (Avilés y Langreo) y la Fiscalía de Área de Gijón, se han nombrado fiscales especialistas en seguridad vial en todas las sedes, que realizan sus funciones no de forma exclusiva, sino compatibilizándolas con el despacho de trabajo ordinario del Ministerio Fiscal.

## 2. Datos estadísticos

### 2.1. Procedimientos judiciales

Para valorar la evolución de la criminalidad se tomaron en cuenta los delitos asociados a la incoación de las diligencias previas más las diligencias urgentes, ya que todas las causas se inician por uno de estos procedimientos. Los demás procedimientos se incoan por trasformación de los anteriores.

Durante el año 2020 se registraron en la Fiscalía del Principado de Asturias 1.696 procedimientos por delitos contra la seguridad vial.

La variación ha sido la siguiente:

Procedimientos incoados	2020	2019	Variación 2019/20
	1.696	2.269	-25,25 %

Se produce una disminución significativa en este grupo de delitos provocada por las circunstancias especiales que han tenido lugar a lo largo del año 2020. El periodo de confinamiento, el estado de alarma y las limitaciones a la movilidad han provocado una variación en los datos estadísticos que han de ser ponderados teniendo en cuenta el impacto de la situación de pandemia sanitaria sufrida.

Desglosada por delitos, la variación ha sido la siguiente:

DP y DU	Año 2020	Año 2019	Var. 2019/20
Velocidad excesiva	2	3	-33,33 %
Alcohol/drogas	1.107	1.601	-30,85 %
Conducción temeraria	50	54	-7,40 %



Desprecio vida	8	1	-
Negativa pruebas	18	23	-21,73 %
Sin licencia/permiso	500	571	-12,43 %
Riesgos circulación	11	16	-31,25 %
Abandono lugar acc.	0	0	-
Total	1.696	2.269	-25,25 %

.-Los delitos de conducción por exceso de velocidad punible no son una figura delictiva relevante en nuestra comunidad debido, fundamentalmente, al trazado de las carreteras acorde a las condiciones geográficas. Ahora bien, los que se producen son graves porque tienen lugar dentro de núcleos de población, superando los límites de velocidad permitidos, o en autovías con alta densidad de tráfico, lo que supone gran peligro para el resto de los usuarios.

.- Sigue siendo muy elevado el número de procedimientos seguidos por delito de conducción bajo la influencia de alcohol o drogas, si tenemos en cuenta los períodos de confinamiento y las limitaciones de movilidad padecidas durante el año 2020.

.- La estadística refleja de manera parcial el número de delitos de conducción temeraria, debido a que, en la mayor parte de las situaciones, van acompañados de consecuencias lesivas muy graves, constitutivas a su vez de delitos de lesiones por imprudencia grave y/o delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Por tanto, existen concursos delictivos en aplicación de lo dispuesto en los artículos 382 y 77 CP que solamente se reflejan en la estadística por uno de estos conceptos.

.- El tipo penal de negativa a realizar las pruebas de detección de alcohol o drogas tiene poca relevancia en nuestra comunidad, si tenemos en cuenta el número e importancia de los controles realizados. En su mayor parte, estas conductas, cuando se producen, están provocadas por el estado de intoxicación que presentan los infractores y su falta de autocontrol en el momento en que se les requiere para realizar las pruebas. De ahí que, en algunos casos, la acusación por su negativa incluya también la comisión de delito de atentado, apreciándose la atenuante de intoxicación alcohólica del artículo 21.2º CP.

.- Sigue siendo muy importante el número de procedimientos incoados por conducir careciendo de permiso. Se aprecia no solo en conductores que nunca han obtenido el permiso, sino también en conductores que están privados de autorización por pérdida total de los puntos que habilitan para ello y no realizan el curso preceptivo y el examen para recuperar el permiso, aun estando debidamente advertidos de la obligación de hacerlo. Se detecta la comisión de este tipo delictivo, sobre todo en carreteras secundarias y dentro de las poblaciones, donde los conductores piensan que no serán sorprendidos.

Hay que reseñar también que, en muchos casos, se trata de conductores que tienen perdida la habilitación para conducir desde hace tiempo y ni tan siquiera han intentado resolver la situación.

.- Los delitos cometidos por provocar riesgos en la circulación no son significativos en nuestra comunidad. La mayor parte de los incoados fueron sobreseídos y, en los procedimientos que pasaron a la fase de enjuiciamiento, las condenas no lo fueron por este tipo delictivo, sino por conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas al no apreciarse que se cumplieran las previsiones legales para la comisión de un delito necesariamente doloso.

.- No se ha solicitado la aplicación, ni se ha aplicado en ningún supuesto, de lo dispuesto en los artículos 142 bis y 152 bis introducidos tras la reforma del Código Penal 2/2019, de 1 de marzo.

.- En el año 2020 se ha calificado un procedimiento por delito de abandono del lugar del accidente del artículo 382 bis, en concurso con delito de homicidio por imprudencia grave.



Está pendiente de señalar fecha para la vista oral. La estadística no lo refleja porque ha quedado registrado como delito de homicidio por imprudencia grave.

## 2.2. Tramitación

La tramitación de las causas seguidas por delitos contra la seguridad vial se realiza mediante dos procedimientos:

- Tramitados como diligencias urgentes para su enjuiciamiento bien en los juzgados de instrucción de guardia, cuando existe conformidad del investigado con la acusación que se le formula, o bien como juicios rápidos en los juzgados de lo penal, si esa conformidad no existe.
- Tramitados como diligencias previas y posteriormente como procedimiento abreviado, cuando su enjuiciamiento no puede ser inmediato.

### 2.2.1. Tramitados como diligencias urgentes

Se registraron mil ciento ochenta y cinco (1.185) procedimientos tramitados como diligencias urgentes.

La comparativa respecto al año anterior fue la siguiente:

Diligencias urgentes	Año 2020	Año 2019	Var. 2019/20
Velocidad excesiva	2	3	-33,33 %
Alcohol/drogas	811	1.288	-37,03 %
Conducción temeraria	9	13	-30,76 %
Desprecio vida	3	0	-
Negativa pruebas	12	18	-33,33 %
Sin licencia/permiso	347	433	-19,86 %
Riesgos circulación	1	2	-50 %
Abandono lugar acc.	0	0	-
Total	1.185	1.757	-32,55 %

Las diligencias urgentes calificadas durante el año 2020, según los distintos tipos delictivos contra la seguridad vial, fueron las siguientes:

Delitos	DU calificadas	Condenas, conformidad
Velocidad excesiva	7	2
Alcohol/drogas	765	752
Conducción temeraria	12	6
Desprecio vida	1	0
Negativa pruebas	25	28
Sin licencia/permiso	320	305
Riesgos circulación	2	2
Abandono lugar acc.	0	0
Total	1.132	1.095

En los juzgados de instrucción de guardia se dictaron mil noventa y cinco (1.095) sentencias de conformidad.

En aquellos asuntos en los que no se alcanzó conformidad se trató juicio rápido y se celebró vista oral ante los juzgados de lo penal.

A consecuencia de ello, durante el año 2020 se celebraron 48 juicios rápidos en los juzgados de lo penal por delitos contra la seguridad vial, con la siguiente distribución por tipo delictivo:

Delito	Juicios rápidos celebrados	Sentencias condenatorias
Exceso velocidad	0	0
Alcohol/ drogas	29	30



Conducción temeraria	1	2
Desprecio a la vida	1	1
Negativa pruebas	2	2
Sin licencia/permiso	15	14
Riesgos circulación	0	0
Abandono lugar accidente	0	0
Total	48	49

## 2.2.2. Tramitados como diligencias previas

Diligencias previas	Año 2020	Año 2019	Var. 2019/20
Exceso velocidad	0	0	-
Alcohol/ drogas	296	313	5,43 %
Conducción temeraria	41	41	-
Desprecio a la vida	5	1	-
Negativa pruebas	6	5	20 %
Sin licencia/permiso	153	138	10,86 %
Riesgos circulación	10	14	-28,57 %
Abandono lugar acc.	0	0	-
Total	511	512	-0,19 %

Una parte de estas diligencias previas están sobreseídas al haberse acreditado que los hechos carecían de relevancia penal, aunque pudieran tenerla en la vía administrativa.

En el resto de diligencias previas se trató procedimiento abreviado para enjuiciamiento de los hechos en los juzgados de lo penal.

Durante el año 2020 en los juzgados de instrucción de Asturias se tramitaron ciento noventa (190) procedimientos abreviados por delitos contra la seguridad vial.

Delito	PA incoados	PA calificados	Juicios celebrados	Sentencias condenatorias
Exceso velocidad	0	0	0	0
Alcoholemia/Drogas	102	96	66	42
Temeridad	22	31	160	8
Desprecio a la vida	1	1	2	0
Negativa pruebas	5	6	36	1
Sin licencia/permiso	58	75	1	21
Riesgos circulación	2	0	0	0
Abandono lugar accidente	0	0	0	0
Total	190	209	265	72

Hay que tener en cuenta que algunos de los procedimientos calificados o enjuiciados corresponden a hechos ocurridos y registrados en años anteriores y que, por diversas circunstancias, fundamentalmente la necesidad de acreditar la sanidad de víctimas lesionadas, la instrucción se ha dilatado en el tiempo y la celebración de la vista oral para el enjuiciamiento se ha realizado o se realizará con posterioridad.

Conviene recordar que, en ocasiones, los delitos contra la seguridad vial son apreciados en concurso con otras figuras delictivas, tales como delitos de homicidio por imprudencia grave, lesiones por imprudencia grave, resistencia, desobediencia o atentado o se consideran varias infracciones expresamente tipificadas como delitos contra la seguridad vial -por ejemplo, conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y negativa a someterse a las pruebas de detección del consumo de alcohol, o exceso de velocidad



punible y conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas- y solamente aparecen registrados por uno de los delitos concurrentes.

### **3. Tratamiento de los delitos imprudentes relacionados con el tráfico viario**

Todavía existen algunos procedimientos que, por la gravedad de las lesiones sufridas por las víctimas, no ha sido posible impulsar el enjuiciamiento de los autores al ser necesario esperar la sanidad definitiva de las lesiones sufridas para la calificación correcta de los hechos.

Otros procedimientos están pendientes de fecha de señalamiento debido a la sobrecarga de trabajo de los juzgados de lo penal y otros tienen fecha señalada y están pendientes de celebrar la vista oral.

En otros procedimientos se ha dictado sentencia que se encuentra en ejecución.

#### **3.1. Delitos leves**

No se ha tramitado ningún procedimiento por delito leve de homicidio por imprudencia. Todos los supuestos en que se ha producido fallecimiento o lesiones graves atribuibles a imprudencia viaria se han investigado y tramitado como diligencias previas.

#### **3.2. Procedimientos judiciales por delitos de imprudencia o delitos de peligro ocasionados por ciclistas o VPM**

No se ha tramitado ningún procedimiento penal por este concepto.

#### **3.3. Procedimientos por omisión del deber de socorro, manipulación de tacógrafos, falsificación de reconocimiento médico, delitos de peligro por deficiente estado de las vías públicas**

No se ha tramitado ningún procedimiento penal por estos conceptos.

#### **3.4. Diligencias previas archivadas**

Se han archivado dos procedimientos por resultar acreditado que el siniestro fue provocado por el comportamiento de la víctima.

#### **3.5. Diligencias judiciales en trámite**

Entre los procedimientos tramitados en el año 2020 por delitos de homicidio o lesiones por imprudencia grave y conducción temeraria podemos destacar los siguientes:

##### **1º) Fiscalía Superior**

- Diligencias previas 277/20 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Mieres. Seguido por delitos de conducción temeraria y homicidio por imprudencia contra conductor que circula por vía urbana sin respetar la señalización e invade la banda contraria de rodaje para adelantar el vehículo que le precede en la circulación en el momento en que en sentido contrario circula correctamente otro vehículo. Está calificado y pendiente de señalar fecha para la vista oral.

- Diligencias Previas 376/18 del Juzgado de Instrucción de Cangas de Narcea. Seguido por delitos de homicidio por imprudencia grave y lesiones por imprudencia grave contra conductor que invade el carril contrario de rodaje y colisiona contra vehículo que circula en sentido contrario correctamente. A consecuencia fallece una persona y otras dos resultan heridas de gravedad. La vista oral está señalada para el 30 de abril de 2021.

- Diligencias Previas 19/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Lena. Seguido por delito de homicidio por imprudencia grave contra conductor que, con carretera mojada y cubierta por la nieve, circula sin cadenas, a velocidad excesiva y sin prestar atención a la circulación, y arrastra a otro conductor que se encontraba detenido en el margen de la carretera colocando las cadenas en su vehículo y le ocasiona lesiones que provocan su fallecimiento. Está calificado y pendiente de señalar fecha para la vista oral.

- Diligencias Previas 1097/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. Seguido por concurso de delitos de conducción temeraria, homicidio por imprudencia grave y lesiones por imprudencia grave contra conductor que, tras ingerir bebidas alcohólicas, conduce un



vehículo de forma peligrosa y a velocidad excesiva hasta perder el control del mismo, dar varias vueltas de tonel y salir de la calzada hasta quedar volcado en la cuneta, provocando el fallecimiento de una de sus acompañantes y lesiones graves a otra. Está señalado para vista oral el 4 de junio de 2021.

- Diligencias Previas 1058/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. Seguido por delito de homicidio por imprudencia grave y abandono del lugar del accidente contra conductor que circula por las calles de Oviedo a velocidad excesiva y de forma irregular y atropella a peatón que está cruzando la calle, tras lo cual se da a la fuga, siendo localizado horas después a la puerta de su casa cuando vuelve tras pasar parte de la noche en un club de alterne. Está calificado y pendiente de señalar fecha para la vista oral.

- Diligencias Previas 121/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Lena. Seguido por delito de lesiones por imprudencia grave contra conductor que adelanta a varios vehículos que le precedan, pese a que en dirección contraria circula correctamente otro vehículo, contra el que colisiona frontalmente, resultando lesiones de diversa consideración y daños materiales. Está en instrucción en espera de la sanidad de los lesionados.

- Diligencias Previas 173/20 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. Seguido por delito de conducción temeraria y lesiones graves contra conductor de motocicleta que circula sin respetar la señalización y atropella a peatón que, correctamente y en paso de cebra, cruza la calzada y que resulta lesionado. Está calificado y pendiente de señalar fecha para la vista oral.

- Diligencias Previas 198/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo. Seguido por delito de conducción temeraria contra conductor de motocicleta que circula varios kilómetros en dirección prohibida por autovía con alta densidad de tráfico con gran peligro para el resto de los conductores, que se ven obligados a frenar y desviarse. Está calificado y pendiente de señalar fecha para la vista oral.

- Diligencias Previas 249/20 Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. Seguido por delito de conducción temeraria contra conductor que circula por las calles de Oviedo a velocidad excesiva, haciendo uso del teléfono móvil, sin respetar la señalización y sin respetar a los peatones que correctamente cruzan por un paso de cebra, a los que está a punto de arrollar. Está señalada la vista oral para el 15 de junio de 2021.

- Diligencias Previas 262/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Siero. Seguido por delitos de conducción temeraria y de conducción sin permiso por pérdida total de los puntos que habilitan para ello contra conductor que, al encontrarse con un control policial, no se detiene y para eludirlo conduce a velocidad excesiva y sin respetar la señalización, con peligro para el resto de los usuarios de la carretera, alguno de los cuales tuvo que salir a la cuneta para evitar colisionar frontalmente. Está calificado y pendiente de señalar fecha para la vista oral.

- Diligencias Previas 2114/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. Seguido por delitos de conducción temeraria y desobediencia, contra conductor que circula conduciendo motocicleta sin matricular y, al encontrarse con una patrulla de la Guardia Civil, emprende la huida a gran velocidad zigzagueando e invadiendo el carril de sentido contrario de circulación, por el que otros vehículos circulan correctamente, con riesgo de colisión frontal y de atropellar a peatones que transitan por el lugar. En el momento de ser interceptado ofreció fuerte resistencia a la patrulla policial. La vista oral está señalada para el 20 de mayo de 2021.

- Diligencias Previas 2681/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. Seguido por delito de homicidio por imprudencia menos grave contra conductor de camión que en



polígono industrial atropella a peatón que cruza la calle y que fallece a consecuencia del atropello. Está calificado y la vista oral señalada para el 29 de abril de 2021.

#### 2º) Fiscalía de Área de Gijón

- Diligencias Previas 685/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón. Seguido por delitos de conducción temeraria y desobediencia a agentes de la autoridad contra conductor que circula por las calles de Gijón en zigzag, invadiendo el carril contrario de circulación y realizando un giro de 180 grados en plena calle, circulando en dirección prohibida con grave peligro para el resto de los usuarios. Al ser retenido por la Policía, ofrece violenta resistencia a obedecer las indicaciones de los agentes.

- Diligencias Previas 727/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón. Seguido por delitos de conducción temeraria y por conducir careciendo de permiso por no haberlo tenido nunca, contra conductor que circula conduciendo un vehículo por las calles de Gijón sin respetar la señalización, invadiendo el carril contrario de circulación y obligando al resto de conductores a realizar maniobras evasivas. Está calificado y pendiente de señalar fecha para la vista oral.

- Diligencias Previas 761/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón. Seguido por delito de conducción temeraria contra conductor que circula por las calles de Gijón a velocidad excesiva, sin respetar la señalización, realizando adelantamientos inadecuados e invadiendo el carril contrario de circulación, obligando a otros conductores a detenerse para evitar colisionar frontalmente. Está calificado y pendiente de señalar fecha para la vista oral.

#### 3º) Sección Territorial de Avilés

- Diligencias Previas 76/20 del Juzgado de Instrucción de Castropol. Seguido por delito de conducción temeraria contra conductor que circula por la autovía en dirección prohibida, contraria al normal sentido de circulación, obligando al resto de usuarios a detenerse para evitar colisionar frontalmente contra él. Está calificado y pendiente de señalar fecha para la vista oral.

- Diligencias Previas 166/19 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Avilés. Seguido por delito de conducción temeraria contra conductor que circula por autovía y, de forma repentina, efectúa un giro de 180 grados y empieza a circular en dirección contraria, prohibida para ese sentido de circulación y colisiona con los vehículos que circulaban detrás de él correctamente, ocasionando lesiones a sus conductores. La vista oral está señalada para el 22 de febrero de 2021.

- Diligencias Previas 377/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Avilés. Seguido por delito de conducción temeraria contra conductor que, tras ser retenido por una patrulla de la Policía Local cuando circula por las calles de Avilés, de repente pone el coche en movimiento y huye a toda velocidad, circulando por zonas peatonales en horas de máxima afluencia de viandantes, que tienen que retirarse precipitadamente para no ser atropellados. Está pendiente de señalar fecha para la vista oral.

- Diligencias Previas 382/20 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Avilés. Seguido por delitos de conducción temeraria, resistencia y lesiones contra conductor que, requerido por una patrulla policial para que presente la documentación del vehículo, acelera bruscamente, obligando a los agentes a apartarse para evitar ser atropellados y conduce por calles de la localidad de Luanco a velocidad inadecuada y excesiva, sin respetar la señalización, obligando a otros vehículos a apartarse. Cuando es interceptado de nuevo se resiste violentamente a seguir las indicaciones de los agentes policiales y les ocasiona lesiones. Está pendiente de señalar fecha para la vista oral.

### 3.6. Sentencias

#### 1º) Fiscalía Superior



- Juicio Oral 63/20 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Sentencia de 15 de octubre de 2020, condenatoria por delito de conducción temeraria, en concurso con delito de conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas, a conductora que con sus facultades afectadas por la previa ingestión de bebidas alcohólicas, circula por autopista en dirección prohibida haciendo caso omiso de la señalización existente con claro peligro para el resto de los conductores.
- Juicio Oral 107/20 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia de 16 de noviembre de 2020, condenatoria por delito de conducir a velocidad superior 80 km/h a la permitida legalmente, a conductor que circula por autovía a 217 km/h.
- Juicio Oral 122/20 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia de 25 de noviembre de 2020, condenatoria por delito de conducción temeraria en concurso con delito de desobediencia a agentes de la autoridad, a conductor que, dentro del casco urbano, al encontrar un control policial de alcoholemia debidamente señalizado, acelera su vehículo, está a punto de atropellar a los agentes policiales y continúa circulando sin respetar señalización ni la prioridad de paso del resto de los vehículos que circulan por las calles con gran riesgo para todos.
- Juicio Oral 139/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia de 10 de febrero de 2020, condenatoria por delito de conducción temeraria, a conductor que circula a velocidad notoriamente superior a la permitida en tramo recto, en travesía urbana, pierde el control del vehículo con peligro para el resto de usuarios de la vía y de los peatones.
- Juicio Oral 276/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Sentencia de 4 de febrero de 2020, condenatoria por delito de homicidio por imprudencia grave en concurso con delito de conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas, a conductor que no respeta señal de ceda el paso y accede a la carretera preferente en el momento en que por la misma circula correctamente conductor de motocicleta, que colisiona contra él y fallece a consecuencia de las lesiones sufridas.
- Juicio Oral 308/18 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. Sentencia de 16 de enero de 2020, condenatoria por delitos de conducción con desprecio a la vida de los demás y atentado, a conductor que circula a velocidad excesiva por calles de un polígono industrial y, al observar la presencia de una patrulla de la Guardia Civil, huye a gran velocidad, sin respetar la señalización, se incorpora a la carretera principal y circula realizando derrapes y cambios de dirección hasta dejar el coche en el aparcamiento de un club de alterne. Al ser alcanzado por los agentes policiales, hace ademán de parar el vehículo y, al tenerlos al alcance, arremete contra ellos con el vehículo, acelerando violentamente, y abandona el lugar obligando al resto de conductores a realizar maniobras evasivas para evitar la colisión.
- Juicio Rápido 388/20 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo. Sentencia de 17 de diciembre de 2020, condenatoria por delitos de conducción temeraria y negativa a realizar las pruebas para detección de drogas y alcohol, a conductora reincidente que circula por las calles de Oviedo de forma irregular, realizando adelantamientos irregulares y frenazos bruscos, continuos cambios de carril y a velocidad excesiva sin respetar la señalización, llegando a invadir el algún momento la acera peatonal lateral.
- Diligencias Urgentes 547/20 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Siero. Sentencia de 25 de noviembre de 2020 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo, dictada por conformidad, por delito de conducción temeraria, a conductora que circula por autovía y en un momento dado al considerar que se ha equivocado hace un giro de 180 grados y comienza a circular en dirección prohibida con peligro para el resto de los usuarios de la carretera que, alarmados, avisaron a la Guardia Civil de la situación.



## 2º) Fiscalía de Área de Gijón

- Juicio Oral 148/20 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón. Sentencia de 4 de noviembre de 2020, condenatoria por delito de lesiones por imprudencia grave, a conductor que en un cruce no respeta el semáforo en rojo y continúa circulando hasta colisionar contra vehículo que circula correctamente por la calle preferente ocasionando lesiones graves a su conductora.

## 3º) Sección Territorial de Avilés

- Juicio Oral 14/20 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés. Sentencia de 24 de julio de 2020, condenatoria por delito de conducción temeraria, conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas y negativa a realizar las pruebas de detección alcohólica, a conductor que no se detiene en control policial debidamente señalizado y abandona el lugar derrapando y a gran velocidad con peligro para los peatones que transitan por el lugar.

- Juicio Oral 34/20 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés. Sentencia de 4 de febrero de 2020, condenatoria por delito de conducción temeraria, a conductor que circula por autovía en dirección prohibida provocando grave peligro para el resto de los usuarios de la carretera.

- Juicio Oral 36/20 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés. Sentencia de 1 de septiembre de 2020, condenatoria por delito de lesiones por imprudencia grave en concurso con delito de conducción temeraria, a conductora que circula por las calles de Avilés a gran velocidad, sin respetar ningún tipo de señalización, sin respetar las señales de los semáforos y en las afueras de la ciudad no puede controlar el vehículo y se sale de la vía, vuelca y ocasiona graves lesiones a su acompañante.

- Juicio Oral 63/20 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés. Sentencia de 3 de noviembre de 2020, condenatoria por delito de conducción temeraria, a conductor que circula durante 45 kilómetros en dirección prohibida por autovía, con gran peligro para el resto de los conductores, y no se detiene hasta estrellarse contra vehículo de la Guardia Civil que, previamente advertida por otros usuarios, había cortado la circulación para evitar consecuencias graves y le estaba dando el alto, lo que el conductor no respetó.

- Juicio Oral 85/20 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés. Sentencia de 24 de noviembre de 2020, condenatoria por delito de crear obstáculos a la circulación, a conductor que tras colisionar contra un semáforo arrancándolo de su base y dejarlo inutilizarlo y con el cableado colgando, abandona el lugar sin señalizar ni advertir a los servicios municipales del peligro que ello suponía para los peatones y resto de los usuarios de la vía.

- Juicio Oral 122/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés. Sentencia de 27 de diciembre de 2020, condenatoria por delitos de homicidio por imprudencia grave en concurso con delito de conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas, a conductor que no respeta el paso de cebra existente y atropella a peatón que en ese momento cruza correctamente.

- Diligencias Urgentes 34/20 del Juzgado de Instrucción de Valdés-Luarca. Sentencia de 4 de febrero de 2020, condenatoria de conformidad por delito de conducción temeraria, a conductor que circula por autovía en dirección prohibida durante 11 kilómetros, con grave riesgo para el resto de los conductores que circulaban correctamente, que se vieron obligados a realizar maniobras evasivas para evitar colisionar contra el condenado.

- Diligencias Urgentes 386/20 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Avilés. Sentencia de 16 de junio de 2020, condenatoria de conformidad, por delito de conducción temeraria a conductor que no obedece la indicación policial para que se detenga en un control policial de seguridad para cumplimiento de las medidas covid, hace caso omiso y circula en zona



urbana a velocidad muy superior a la permitida, cambiando constantemente de carril, sin respetar la señalización e invadiendo retiradamente el carril de sentido contrario.

- Diligencias Urgentes 678/20 del Juzgado de Instrucción de Valdés. Sentencia de 22 de diciembre de 2020, condenatoria de conformidad, por delito de conducción temeraria, a conductor que se incorpora a la autovía por dirección prohibida y circula en dirección contraria a la permitida con peligro directo de colisionar con el resto de los vehículos que circulaban correctamente por el lugar.

- Diligencias Urgentes 718/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Avilés. Sentencia de 22 de diciembre de 2020 de conformidad, condenatoria por delito de conducción temeraria, a conductor que consciente y voluntariamente circula por autovía en dirección prohibida, con peligro para el resto de los usuarios de la carretera que circulaban correctamente y avisaron a la Guardia Civil.

#### 4º) Sección Territorial de Langreo

- Juicio Oral 72/20 del Juzgado de lo Penal de Langreo. Sentencia de 9 de diciembre de 2020, condenatoria por delito lesiones por imprudencia grave, a conductor que golpea a ciclista, provocando su caída con lesiones que le provocan deformidad facial.

- Juicio Oral 82/20 del Juzgado de lo Penal de Langreo. Sentencia de 27 de noviembre de 2020, condenatoria por delitos de conducción temeraria y de conducción sin permiso por no haberlo obtenido nunca, a conductor que, al observar la presencia de un control policial, huye y para eludirlo circula por autovía en dirección prohibida, con grave peligro para el resto de los usuarios de la vía.

- Juicio Oral 89/20 del Juzgado de lo Penal de Langreo. Sentencia de 20 de noviembre de 2020, condenatoria por delitos de conducción temeraria, de conducir sin haber tenido nunca permiso, de atentado y de lesiones, a conductor que circula a velocidad excesiva por las calles de Langreo, sin respetar señalización, en dirección prohibida, con grave peligro para los peatones y resto de usuarios de la vía. En el momento de ser detenido ataca y ocasiona lesiones a los agentes intervenientes.

#### **4. Diligencias de investigación tramitadas en la Fiscalía**

Durante el año 2020 se han tramitado en la Fiscalía doce diligencias de investigación por delitos contra la seguridad vial.

Todas ellas se incoaron tras escrito dirigido a la Fiscalía desde la Jefatura Provincial de Tráfico, junto al que trasladaban los boletines de denuncia tramitados por Policía Local o Guardia Civil por hechos que pudieran integrar delito y que en su momento no dieron lugar a la elaboración del correspondiente atestado.

Ocho se tramitaron por conducir pese a estar los conductores privados de permiso por haber perdido la totalidad de los puntos que autorizan para ello y no haber realizado el preceptivo curso de recuperación.

Una se trató contra conductor que carecía de permiso para conducir por no haberlo tenido nunca.

Tres se tramitaron por delito de quebrantamiento de condena al estar los conductores cumpliendo condena impuesta en sentencia judicial firme.

Todas estas diligencias han concluido con la presentación de las correspondientes denuncias ante los juzgados de instrucción de guardia, se incoaron diligencias previas y, en la mayor parte de los supuestos, terminaron con reconocimiento de los hechos en juicios rápidos con sentencias de conformidad.

#### **5. Disfunciones en la aplicación de la Ley 35/2015 de 22 de septiembre**

No se aprecian disfunciones.



Todas las calificaciones por delitos de homicidio por imprudencia grave y lesiones muy graves por imprudencia grave realizadas en la Fiscalía de Oviedo, la Fiscalía de Área de Gijón y las secciones territoriales de Avilés y Langreo han sido enviadas y revisadas en la Fiscalía de Sala de Seguridad Vial y se han seguido las pautas marcadas en razón de la uniformidad de criterio del Fiscal para aplicación de la ley.

En las sentencias en las que se ha aplicado la normativa, se ha seguido estrictamente lo dispuesto en la ley y las compañías de seguros no han puesto ningún obstáculo para abonar las indemnizaciones conforme a lo establecido.

En muchos casos, en los procedimientos solamente se discutía la valoración penal, centrada en evaluar la calificación de la imprudencia como grave o menos grave y no existía reclamación civil, al haber sido indemnizados todos los perjudicados previamente por las compañías de seguros y haber renunciado a las reclamaciones de responsabilidad civil.

Solamente se ha planteado alguna discrepancia sobre determinados conceptos retributivos, pero solo discusiones puntuales sobre la naturaleza de las lesiones y la puntuación que cabía atribuirles, cuestiones a determinar por informes periciales contradictorios entre los médicos privados de las compañías de seguros y los miembros del Instituto de Medicina Legal.

## 6. Penalidad

Para cumplimiento de las penas de prisión impuestas a consecuencia de delitos contra la seguridad vial se siguen los criterios generales de cumplimiento establecidos en el Código Penal y legislación penitenciaria.

Las penas que se han cumplido en régimen de internamiento en establecimiento penitenciario lo han sido por condenados reincidentes, muchos de los cuales tenían otras responsabilidades pendientes de cumplimiento.

En el resto de los casos, las penas privativas de libertad han quedado suspendidas y condicionadas, entre otras imposiciones, al cumplimiento de trabajos en beneficio de la comunidad y, en los casos más graves, a realizar cursos de reeducación vial.

No se ha aplicado en ningún caso lo dispuesto en el artículo 83.1.8<sup>a</sup> CP.

Los tratamientos de deshabituación al consumo de sustancias adictivas, cuando se alega y acredita dicha adicción, son pautados por los servicios médicos y su cumplimiento vigilado por dichos servicios.

Es de reseñar que en la mayoría de las investigaciones por seguridad vial no se alegan ni se prueban estas adicciones, ya que dicha alegación comporta la inmediata comunicación a la DPT para que examine y, si fuera necesario, proceda a intervenir y estudiar la pertinencia de que el interesado sea privado de la autorización para conducir vehículos a motor, algo que los conductores consideran siempre muy perjudicial a sus intereses y contemplan como una penalidad accesoria.

No se ha acordado en ningún caso el comiso de los vehículos, ya que en los casos graves los vehículos quedan irrecuperables y carecen de valor de realización, sin que la chatarra resultante llegue a cubrir ni tan siquiera los gastos de transporte y almacenaje. Por su parte la DPT ha manifestado reiteradamente que carece de interés en hacerse cargo de estos vehículos cuya tenencia considera una carga inasumible.

## 7. Atención a las víctimas

Los juzgados de Asturias respetan escrupulosamente la Ley 4/2015, de 27 de abril, sobre el *Estatuto de la Víctima*, sin que se haya planteado ningún problema y ninguna reclamación.

Conviene reseñar que las víctimas de estos delitos con carácter general gozan de asistencia jurídica de letrado.



No existe ningún protocolo especial de actuación en la Oficina de Atención a las Víctimas del territorio, dado que no se conoce y no se ha planteado queja alguna, ni respecto a la atención prestada ni sobre el funcionamiento de dicha oficina respecto a las víctimas de delitos contra la seguridad vial.

## 2.5.6. MENORES

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por el Fiscal Delegado, Ilmo. D. Jorge Fernández Caldevilla.

### **Responsabilidad Penal de los Menores:**

#### **I) Incidencias personales y aspectos organizativos**

La organización y el personal de la Sección de Menores no han sufrido modificaciones.

Las dependencias no han variado respecto al año anterior.

Se está en proceso de modernización de los medios tecnológicos en la misma medida que en el resto de las fiscalías asturianas, como ya se expuso en la parte general.

#### **II) Evolución de la criminalidad**

A pesar de los meses de confinamiento, el número de diligencias penales incoadas se ha mantenido estable, incoándose 967 (cifra similar a las 976 del año 2017, superior a las 942 de 2018 y solamente inferior en un 6 % a la de 2019). El número de causas que pasaron a expediente fue de 398 (una disminución del 14,9 %, frente a los 468 de 2019, fruto, entendemos, de la mayor aplicación de las facultades de archivo para causas leves de delincuentes primarios, siguiendo las recomendaciones para mejorar la tramitación durante la situación de alarma).

Pese a esa disminución del número de expedientes, hemos de destacar, como consecuencia de los meses de confinamiento, un aumento importante en los meses de mayo a octubre de los delitos de robo con violencia o intimidación, siendo los autores principales dos grupos de jóvenes que, para la obtención inmediata de dinero u objetos de valor (generalmente, teléfonos móviles), se dedicaron a cometer atracos a otros jóvenes, amparados en el número o con amenazas de uso de armas (y en algún caso con gran violencia, llegando la víctima a perder la visión de un ojo por las lesiones causadas). La detención de la mayoría de los autores llevó a un aumento importante de las medidas cautelares de internamiento, pasando el número de internos en el centro de Sograndio, que había disminuido progresivamente en los últimos años hasta llegar a menos de 20 en el mes de febrero, a duplicarse, con 41 internos en el mes de noviembre.

También, con influencia del confinamiento, han aumentado los delitos de maltrato a los padres. Se registraron 76 causas, de las que 53 derivaron en expediente contra los menores.

Debe destacarse también el buen comportamiento de los menores internos en el centro de Sograndio, siendo las incidencias y sanciones disciplinarias mínimas, teniendo en cuenta que desde el mes de marzo los menores se han visto privados, por las restricciones a que obligan los protocolos sanitarios, de salidas de fin de semana y otros permisos y realización de actividades fuera del centro, que tan necesarios son para su proceso de socialización, mantenimiento de vínculos familiares y reintegro a la vida en libertad.

##### **II.1) Delitos contra la vida**

Este año no se inició ningún expediente por delito contra la vida.

##### **II.2) Lesiones**



Las diligencias por agresiones, en su mayoría constitutivas de delitos leves, han disminuido levemente (265 frente a 277 en 2019, aunque siguen representando un aumento respecto a las 229 registradas en 2018). Pese a los números registrados, muchas diligencias por hechos leves han sido archivadas en fase preliminar, incoándose un total de 61 expedientes por lesiones, de ellos 22 por lesiones de carácter leve.

#### **II.3) Delitos contra la libertad e indemnidad sexual**

El número de denuncias por agresión sexual fue de 8 causas, de las que cinco pasaron a expediente, acordándose el archivo por falta de indicios de delito en otros tres casos. Ninguna de las causas calificadas ha sido por violación.

Las denuncias por abusos sexuales aumentaron hasta 29 casos, la mayoría relacionados con el uso inadecuado de las redes sociales, por la obtención de imágenes o vídeos de contenido sexual y su posterior difusión a otros jóvenes. Han dado lugar a siete expedientes por abusos sexuales y, también relacionados con ellos, cuatro expedientes por delitos contra la intimidad y tenencia de pornografía en la que intervienen menores.

En un asunto mencionado en la Memoria del pasado año, en el que se planteaba el problema que lleva el doble enjuiciamiento de un delito continuado contra la libertad sexual, al tratarse de la denuncia de los abusos sufridos por una joven actualmente mayor de edad que refiere que su primo abusó de ella sexualmente a lo largo de unos diez años, se optó por interesar del Juzgado de Menores el sobreseimiento de los hechos cometidos siendo el autor menor de edad, dado que los mismos eran de menor gravedad frente a los abusos cometidos siendo el autor ya mayor y teniendo en cuenta que, por la ley aplicable entonces, no se le podría imponer una medida de internamiento cerrado. Esta sería la única que sería susceptible de cumplimiento actualmente si fuese condenado, atendida su edad actual y considerando que, por los hechos cometidos cuando ya había cumplido los dieciocho años, tiene pendiente un juicio en el que se enfrenta a una petición de condena de quince años de prisión. Así, se optó, y así lo acordó el Juzgado, por el sobreseimiento en base a lo previsto en el art. 27.4 LO 5/00.

#### **II.4) Delitos contra la intimidad**

El uso indebido de las redes sociales sigue siendo un problema que aumenta al ser el medio primordial de comunicación entre los jóvenes a edades cada vez más tempranas y que llega a generar una dependencia de las telecomunicaciones. Esto se traduce a veces en episodios de violencia, pues uno de los detonantes más comunes de reacciones agresivas contra los progenitores es cuando, ante su mal comportamiento, los padres les castigan con privarles de la conexión a Internet o del teléfono móvil.

En este ámbito, hemos de reiterar que la falta de supervisión, formación adecuada y control parental, unida a la presión social y de los medios de comunicación, que banalizan los comportamientos sexualizados entre jóvenes, lleva a que menores de incluso doce o trece años consideren normal que, si alguien les gusta y se lo pide, les envíe fotos desnudas o vídeos de contenido sexual.

Se siguieron cuatro expedientes por delitos contra la intimidad, seis por acoso, otros seis por tenencia de pornografía infantil y otros doce por amenazas leves o coacciones, en todos ellos con utilización como medio de las redes sociales, principalmente WhatsApp e Instagram.

#### **II.5) Delitos contra la propiedad**

En los delitos contra el patrimonio se produjo una disminución de los robos con fuerza (73, frente a 107 del año anterior) pero destaca un incremento importante de los robos con violencia o intimidación (93 en 2020, aumento del 50 % con respecto a los 61 de 2019 y que casi duplica la cifra, 47, de 2018).



La comisión de robos con violencia aumentó cuando finalizó el confinamiento, debido principalmente a la actuación de dos grupos de jóvenes, con la participación también de algún mayor de edad, que de forma reiterada y amparados por el número, se dedicaron al atraco a otros jóvenes para la obtención inmediata de dinero o sustracción de los teléfonos móviles. La detención de los integrantes de estos grupos hizo que el número de medidas cautelares de internamiento aumentase notablemente a partir del mes de junio, llegando a duplicarse el número de internos en el centro de internamiento de Sograndio, pasando de menos de 20 internos en febrero a más de 40 en el mes de octubre.

El número de hurtos se redujo de 190 a 108, si bien en cinco casos se detectó la perpetración de forma reiterada de estos hechos en supermercados u otros establecimientos por menores acompañados de miembros de su familia mayores de edad, de familias marginales que utilizan el hurto habitual como medio de obtención de ingresos. También fueron condenados a medidas de internamiento dos menores que se dedicaban, en colaboración con otros mayores que no fueron identificados, a la sustracción en las tiendas de teléfonos móviles de alta gama (actuando de forma similar al grupo detectado el año anterior, que recorrían toda España arrancando los teléfonos móviles de sus expositores).

## **II.6) Maltrato familiar**

La violencia doméstica y de género ha tenido un notable aumento, registrándose 76 casos de violencia contra los padres (en 2019 fueron 54 causas y 64 en 2018). Aumentó también el número de asuntos registrados por delitos de violencia contra la mujer (20 casos este año por 11 del pasado). De estas denuncias han llegado a expediente 53 casos por maltrato a los padres y 9 por delito de violencia contra la pareja, no tratándose en ningún caso de agresiones graves, solucionándose casi todos con medidas, tomadas de conformidad, de libertad vigilada, tareas socioeducativas o convivencia en grupo educativo en los casos más graves. Únicamente en un caso, ante la reiteración delictiva por quebrantamiento de la medida de alejamiento de la víctima, se llegó a imponer una medida de internamiento por delitos de esta naturaleza.

## **II.7) Acoso escolar**

Ningún hecho especialmente relevante hay que destacar en los supuestos de acoso escolar, que han dado lugar a la incoación de seis expedientes. En los demás casos, se trata de denuncias de hechos puntuales de amenazas, insultos o vejaciones leves, que se solucionaron en su mayoría con las medidas adoptadas en el ámbito escolar, acordándose el archivo de las diligencias penales una vez comprobada la efectividad de tales medidas.

## **Quebrantamiento de las medidas**

Se incoaron solamente tres expedientes por quebrantamiento de medidas, dos de ellos por medidas de alejamiento de la víctima y tan solo uno en relación a un menor que quebrantó el internamiento al escaparse, aprovechando una salida acompañado.

## **Otros delitos**

El número de causas por atentado/desobediencia a la autoridad fue de 20 expedientes. En ellos, dos menores fueron condenados por desobediencia al incumplir las normas de confinamiento durante el estado de alarma.

## **III) Actividad de la Fiscalía**

a) La organización del servicio de guardia continúa realizándose en la misma forma que en años anteriores. El incremento de la adopción de medidas cautelares de internamiento, fruto del aumento de robos con violencia, motivó que en seis ocasiones las medidas cautelares tuvieran que ser adoptadas en el fin de semana por el juzgado de guardia de Oviedo, en funciones de Juzgado de Menores.



El número total de menores detenidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad fue de 234 (204 por el Cuerpo Nacional de Policía y 30 por la Guardia Civil). El número de menores puestos a disposición de la Fiscalía como detenidos semanalmente es variable, pudiendo estimarse una media de tres menores semanales.

b) Pese al confinamiento, la actividad de la Sección se mantuvo estable, incoándose 967 diligencias preliminares (cifra similar a las 976 del año 2017, superior a las 942 de 2018 y solamente inferior en un 6 % a las 1.038 de 2019). El número de causas que pasaron a expediente fue de 398 (una disminución del 14,9 % frente a los 468 expedientes de 2019), reduciéndose levemente el porcentaje de diligencias pasadas a expediente (41,2 % frente a 45,1 % del año anterior), fruto, entendemos, de la mayor aplicación de las facultades de archivo para causas leves de delincuentes primarios, siguiendo las recomendaciones para mejorar la tramitación durante la situación de alarma.

El número de expedientes pendientes en Fiscalía a final de año era de 31 causas. Sin embargo, sí se ha producido una demora importante en la tramitación ante el Juzgado de Menores, debido a que en los meses de confinamiento solamente se celebraron las causas que tenían algún interno cautelar y posteriormente, por las medidas sanitarias, el número de señalamientos se redujo considerablemente, a fin de evitar las acumulaciones de gente en las dependencias y debiendo celebrarse las vistas en las que había más de dos menores implicados o con más de cinco testigos en las salas de vistas de la Audiencia Provincial o en las de los juzgados de contencioso, usándose dos salas conectadas por videoconferencia.

Esta situación ha provocado una acumulación de causas pendientes de enjuiciamiento ante el Juzgado de Menores de casi 130 expedientes, pues frente a 346 expedientes en los que se dictó sentencia en 2019, en 2020 únicamente se sentenciaron 199 causas. La interrupción de la tramitación durante el primer estado de alarma motivó la prescripción de 49 expedientes pendientes de celebración de vista oral, la mayoría por delitos leves, al transcurrir más de tres meses sin realizarse actuaciones procesales.

El tiempo medio estimado de la resolución de los expedientes ha aumentado por ello a una media estimada de cinco meses, tratando de paliarse con el aumento de las conformidades previas instadas desde la Fiscalía, previa negociación con los letrados de las partes y su ratificación ante el Juzgado en los términos del artículo 32, sin señalamiento de vista y también por los señalamientos desde el Juzgado sin señalamiento de prueba, para tratar de llegar a una conformidad de las partes.

Los equipos técnicos continúan trabajando con fluidez, elaborando los informes en el plazo legalmente previsto y manteniendo una comunicación y colaboración permanentes con la Fiscalía y con el Juzgado.

c) El porcentaje de desistimientos de la incoación de expediente por aplicación del art. 18 LO 5/00 ha sido del 15,6 % (151 casos de 967 diligencias), porcentaje muy similar al pasado año (16,18 %).

El número de expedientes sobreseídos, 35, en relación a los 398 incautados supone un porcentaje del 8,8 %, similar al del año anterior. De ellos, 18 lo fueron por aplicación de los arts. 19 y 27.4 LO 5/00 y 17 por soluciones extrajudiciales.

El número de sentencias pronunciadas por el Juzgado de Menores fue de 199, notablemente inferior a las de 2019. De ellas, fueron absueltas solamente 13, por lo que continúa produciéndose una estimación de las tesis mantenidas por la Fiscalía en más del 94 % de los expedientes llevados a juicio. Los recursos de apelación ante la Audiencia Provincial fueron 25, todos a instancias de la defensa y ninguno de ellos fue estimado, salvo en algún pronunciamiento parcial.



El número de medidas cautelares fue de 49 (52 en 2019 y 31 en 2018), con un notable incremento de las medidas de internamiento (33 por 22 el año anterior) y disminuyendo las medidas en medio abierto: la libertad vigilada cautelar se adoptó en 7 casos (13 en 2019) y la medida de prohibición de aproximarse o comunicar con la víctima se acordó en 6 casos (tres de ellos junto con la libertad vigilada). La convivencia en grupo educativo únicamente se adoptó en dos ocasiones (frente a 6 casos en 2019).

Las medidas de internamiento, pese a la disminución del número de asuntos sentenciados, se han mantenido, al darse preferencia a la tramitación de los asuntos más graves y con internos cautelares, dictándose 56 internamientos (57 el año anterior). De ellos, dos internamientos fueron en régimen cerrado, cuatro terapéuticos y 49 en régimen semiabierto.

Las medidas en medio abierto, sin embargo, han sufrido una considerable reducción y, así, se condenó a la realización de tareas socioeducativas en 66 casos (150 en 2019), la libertad vigilada en 49 sentencias (104), las prestaciones en beneficio de la comunidad fueron solamente 45 (99 en 2019) y la convivencia con grupo educativo se aplicó en 5 casos (7 en 2019).

El número de internos en el centro de Sograndio (único de cumplimiento de medidas de internamiento en Asturias y con una disponibilidad máxima de 60 plazas) sufrió un notable incremento por las razones ya expuestas, siendo a finales de 2020 de 41 internos (en 2019 eran 25 y 31 en 2018), de ellos solamente tres mujeres. La mayoría de los internos, como es regla general, provienen de los estratos sociales más desfavorecidos y marginales, de ellos, 13 de etnia gitana y únicamente tres menores extranjeros no acompañados.

En el año 2020 han pasado por esta jurisdicción un total de 535 menores, de los que 411 eran hombres y 124 mujeres. El número de extranjeros implicados en delitos ha continuado reduciéndose de manera importante, pues tan solo participaron en delitos 46 menores de procedencia extranjera, siendo 6 extranjeros no acompañados de origen marroquí, 21 jóvenes de Sudamérica, 15 de Rumanía y 4 de otras nacionalidades.

#### **IV) Temas específicos de obligado tratamiento**

La actividad de la Sección de Menores se ha mantenido en estos meses de pandemia, alcanzándose unas cifras normales de asuntos tramitados, con una leve disminución de expedientes, lógica en los meses de confinamiento total, en los que únicamente estaban presentes en la Fiscalía el fiscal de guardia y dos funcionarios.

Levantado el confinamiento, se estableció un turno para citaciones y práctica de diligencias para evitar aglomeraciones en las dependencias, así como la necesidad de cita previa para poder acceder a la Fiscalía. Se practicaron diligencias de declaraciones utilizando la videollamada en cuanto estuvo disponible en los equipos de Fiscalía. También las entrevistas periódicas con menores internos se realizaron mediante videollamada.

El principal problema, al que ya hemos aludido al tratar la evolución de la criminalidad, ha sido la demora en la celebración de vistas ante el Juzgado, por la paralización de la actividad durante el confinamiento y luego por la demora en los juicios, que se espacian para evitar que el número de personas en las dependencias pudiera suponer un riesgo de contagio. Los casos con varios implicados y numerosos testigos, al carecer de espacio, han tenido que celebrarse en una sala de la Audiencia Provincial o de los juzgados de lo contencioso, con utilización de la videoconferencia (generando también la videoconferencia demoras o suspensiones de las vistas por sus frecuentes fallos de conexión, incompatibilidades de sistemas o defectos en la recepción del sonido o de la imagen).

Se archivaron por prescripción 49 expedientes por delitos leves pendientes de celebrar vista.



Estas circunstancias han motivado que el Juzgado único de Menores tenga más de un centenar de causas pendientes de celebración de audiencia, demora que está intentando paliarse en la actualidad aumentando los días de señalamientos, con un refuerzo de dos funcionarios en el Juzgado y, desde la Fiscalía, con el aumento de conformidades previas para evitar la celebración de audiencia.

Pasado el confinamiento estricto, la ejecución de medidas en medio abierto se ha retomado con normalidad. En los internamientos continuaba a fin de año la restricción, en la práctica supresión, de los permisos de salida, con lo que todos los internamientos se convirtieron de facto en internamientos en régimen cerrado. Pese a ello, el comportamiento de los internos ha sido en general muy bueno, no produciéndose ninguna incidencia relevante, por lo que a la finalización de la medida se trata de compensarles con una reducción de su duración durante una o dos semanas, que se informa en la mayoría de los casos favorablemente.

En número de apelaciones a la Audiencia Provincial continúa siendo muy escaso (25 recursos, ninguno formulado por el Fiscal), confirmándose las sentencias del Juzgado en todos los casos, salvo una estimación parcial.

### **Protección de menores**

#### **Organización del servicio de Protección, asignación de medios personales y materiales y reparto del trabajo**

Continúa el mismo reparto, llevándose la protección por los tres fiscales de la Sección en un reparto equitativo por apellidos (coincidente con el reparto de las causas por reforma, lo que permite a cada fiscal conocer de ambos aspectos de los menores que le competen).

Continúa la carencia de una aplicación informática adecuada que permita el control adecuado de las diligencias de protección y no existe una comunicación o acceso a los programas y registros que emplea la entidad pública.

#### **Análisis sobre datos estadísticos**

a) El número de diligencias preprocesales en que se tramitan expedientes de protección fue de 266 (307 el año anterior)

Fueron tutelados por el Principado de Asturias 170 menores, leve reducción respecto a los 187 del año anterior, que continúa por la menor llegada de menores extranjeros no acompañados (31 en 2020 por 64 en 2019 y 125 de 2018).

En las 266 causas seguidas por desprotección de menores, en 63 casos se han adoptado intervenciones de apoyo familiar, en base a una resolución administrativa de declaración de riesgo y en 170 casos se declaró el desamparo.

La entidad pública asumió la guarda de menores en 61 casos de forma voluntaria a petición de los progenitores y asumió la guarda provisional por atención inmediata en 19 casos. Las medidas de acogimiento residencial fueron de 151 (171 el año anterior).

b) En relación a los procedimientos judiciales sobre impugnación de medidas protectoras adoptadas por la entidad pública, la Fiscalía intervino en 26 procedimientos. Se informó en 16 procedimientos sobre nombramiento de defensor judicial a menores.

c) Procesos judiciales relativos a adopciones y acogimientos: se tramitaron 29 causas, de ellas 9 relativas a acogimientos y 20 sobre adopciones (lo que supone un aumento importante respecto de los 9 del año anterior, aunque insuficiente aún por el número de menores tutelados).

d) Intervenciones en medidas urgentes conforme al art. 158 CC para apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios: no se inició desde la Fiscalía ningún expediente para adopción de medidas urgentes de protección.



e) Expedientes abiertos para proteger los derechos de los menores en supuestos de investigación biomédica y en investigaciones que impliquen procedimientos invasivos sin beneficio directo: se registraron 4 diligencias sobre esta materia.

f) Intervenciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores: se interpusieron tres demandas para protección del derecho al honor de menores de edad. Una de ellas, contra uno de los progenitores de un menor tutelado por la entidad pública, por publicaciones en la red social Facebook, en abierto, donde hacía referencia a su situación tutelar y el centro donde se encontraba y con alusiones a posibles malos tratos en el centro. La sentencia fue estimatoria de la demanda.

En otros dos casos se interpusieron las demandas contra sendos periódicos de tirada autonómica por publicaciones que afectaban al honor de los menores, finalizando una con un acuerdo extrajudicial de indemnización. En la otra causa también se llegó a un acuerdo indemnizatorio con el medio de comunicación afectado, continuando el procedimiento contra los progenitores suspendidos de la patria potestad.

g) No se inició ninguna actuación sobre cese o rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores (art. 5.5 LOPJM).

h) No hubo ninguna intervención por denuncia de la sustracción internacional de un menor (art. 1902 anterior LEC).

i) Diligencias de determinación de edad de menores extranjeros:

El número total de diligencias sobre menores extranjeros fue de 31 en 2020 por 64 en 2019.

Se dictaron en la Sección de Menores 22 decretos determinando la edad de los extranjeros indocumentados. Solamente en un caso se consideró que el que decía ser menor era en realidad mayor de edad.

j) Se realizaron únicamente tres visitas de inspección a centros de protección de menores, debido a su suspensión a raíz de las medidas de prevención sanitaria.

h) También se intervino en diez procedimientos para el internamiento en el centro de Miraflores para menores con problemas de conducta.

El funcionamiento general de los centros de protección sigue siendo adecuado. Es de destacar la buena adaptación a las medidas del confinamiento y posteriormente a las restricciones sanitarias. Las incidencias han sido mínimas, destacando el buen comportamiento de los menores internos y la entrega del personal educativo y auxiliar, constando solamente tres fugas relevantes de los centros de protección. Desde la entidad pública se adoptaron inmediatamente las medidas para prevenir contagios, mediante la utilización de un piso como primera acogida transitoria, en tanto se comprobase el posible contagio de los menores antes de ser trasladados a un centro.

También han mejorado los problemas detectados en la unidad de primera acogida, con una disminución importante de los incidentes en que ha tenido que intervenir la Fiscalía, aunque continúan algunos problemas debidos al difícil control de los adolescentes problemáticos.

Se ha producido una mejora, aún leve, en el número de menores que pasan a residir en acogimiento familiar y adopciones. La campaña publicitaria para captar familias de acogedores y la dotación presupuestaria que permite remunerar adecuadamente los acogimientos en familia ajena se han puesto en marcha este año, medidas que, dada la interrupción derivada de los estados de alarma, esperemos den mejores frutos en los sucesivos ejercicios.

Aunque el número de adopciones se ha incrementado, todavía son muy pocas en relación al número de menores tutelados que demandan una integración en un proyecto de vida estable en familia ajena, siendo preciso que se adopten las medidas para facilitar su



tramitación administrativa, especialmente evitar la excesiva demora en la valoración de la idoneidad de los adoptantes, que hace que, pasados en ocasiones varios años desde su solicitud, sin obtener resolución, acaben desistiendo los aspirantes a adoptantes.

### 2.5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Rosa María Álvarez García.

El Servicio de Cooperación Judicial Internacional de la comunidad autónoma del Principado de Asturias continúa ubicándose en la sede de la Fiscalía de Área de Gijón por ser su Fiscal Jefe la delegada provincial de la especialidad. Dicho servicio está integrado, además, por una fiscal destinada en la Fiscalía del Principado de Asturias y un funcionario de gestión de la plantilla de la Fiscalía de Área.

Continúa el incremento del número de órdenes europeas de investigación en detrimento de las comisiones rogatorias, derivado de la Ley 3/18, de 11 de junio, por la que se implementa en nuestro sistema la normativa internacional sobre OEI.

En el año 2020 constan un total de 28 expedientes: 21 órdenes europeas de investigación, cinco comisiones rogatorias pasivas, un expediente de seguimiento pasivo y un expediente de auxilio fiscal.

A) Las cinco comisiones rogatorias pasivas proceden: tres de Austria, una de Alemania y otra de Portugal. Se incoaron, dos de ellas (procedentes de Austria), en base al Convenio Europeo de Asistencia Mutua Penal, de 20 de abril de 1959, y las restantes, con apoyo en el Convenio Europeo de Asistencia Judicial Penal, de 29 de mayo de 2000. Todos los expedientes fueron ejecutados, remitidos a la autoridad de origen y archivados a 31 de diciembre de 2020, a excepción de la CRP 2/20, procedente de Austria, recibida a través del Servicio de Cooperación de la Fiscalía de Madrid. Dicha comisión, incoada el 26 de febrero de 2020, se devolvió el mismo día a la autoridad requirente, *Bezirkshauptmannschaft schwaz* (sin traducir). Venía acompañada de tres documentos en idioma original, por lo que se adjuntó un oficio solicitando su traducción y cumplido informe sobre los hechos de los que se deriva, así como el motivo por el que se requiere a una ciudadana española. Dado que supuestamente se trataba de un procedimiento sancionador, la falta de información de la que adolecía el requerimiento colocaría a dicha persona en clara indefensión. El mencionado oficio no fue contestado, por lo que el expediente se archivó provisionalmente el día 11 de septiembre pasado y, dado que está a punto de cumplirse un año desde su remisión sin haber recibido noticias, en breve se procederá a su archivo definitivo.

En relación con el resto de las comisiones, no constan particularidades dignas de reseñar. B) El Expediente de Seguimiento Pasivo 1/20 se incoó el 29 de octubre, derivado de la OEI 23/20 de la Fiscalía de la Audiencia Nacional y procedente a su vez de la Fiscalía de Varsovia, donde se estaban investigando unos hechos supuestamente constitutivos de estafa. Se interesaba recibir declaración en calidad de testigo a un nacional español con residencia en Asturias. Practicada la diligencia a través de la Policía Judicial, se remitió el resultado documentado a la Fiscalía requirente, archivándose en fecha 17 de febrero de 2021.

C) El Expediente de Auxilio 1/20 tuvo entrada y se incoó en fecha 14 de septiembre, procedente de la Sección de Cooperación de la Fiscalía Provincial de Madrid, y derivado de la OIP 745/20, en base a un requerimiento de la Fiscalía de Leipzig, Alemania, donde



se estaba investigando un supuesto fraude. Se interesaba recibir declaración en calidad de testigo a un ciudadano español residente en Asturias, lo que se llevó a cabo a través de la Policía Judicial, que aportó además una investigación sobre dicha persona. Remitidas las actuaciones a la Fiscalía requirente, se archivó el expediente el 19 de octubre.

D) Las 21 Órdenes Europeas de Investigación proceden de diez países:

1. Alemania, 6: Fiscalía de Munich 1, Munich 2, Wufertal, Colonia, Friburgo y Passau.
2. Polonia, 3: Fiscalías de Katowice, Bystom y Wroclav. En relación con este país, mencionar que en los últimos cinco años se han recibido en este servicio 15 requerimientos (antes comisiones rogatorias pasivas y ahora OEI), relativos a una serie de estafas a ciudadanos polacos vía Internet, los cuales efectuaban transferencias a cuentas de bancos españoles ubicados en esta comunidad autónoma. Los investigados eran españoles y extranjeros comunitarios. Respecto alguno de estos fraudes se ha seguido causa en los juzgados de Gijón, que han finalizado con sentencia absolutoria por falta de pruebas.
3. Eslovaquia, 3: Fiscalías de Nitva, Zilina-Eslovaquia y Michalovce.
4. Portugal, 2: Fiscalías de Viseu y Setúbal.
5. Francia 2: Fiscalías de Nantes y Lille.
6. Bélgica, 1: Fiscalía de Lieja.
7. Italia, 1: Fiscalía de Florencia.
8. Bulgaria, 1: Fiscalía de Sofía.
9. Hungría, 1: Fiscalía de Eger.
10. Rumanía, 1: la OEI 20/20, procedente de la Fiscalía de Delitos de Criminalidad Organizada y Terrorismo de Calarasi, la cual con motivo de una investigación por tráfico de drogas a gran escala detectó ramificaciones en Asturias, constando por ello una causa en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Siero. La OEI requería testimonio de las investigaciones realizadas por dicho órgano. Como resultado de las gestiones realizadas por este servicio, se enviaron por correo postal varias cajas documentando la información interesada procedente del juzgado instructor. Ya previamente, y con la mediación de Eurojust, se había celebrado una sesión de contacto y puesta en común por videoconferencia entre las autoridades jurisdiccionales de ambos países.

En cuanto a las citadas órdenes, destacar que la mayoría se recibieron en este Servicio de Cooperación Internacional a través del correo postal y solo alguna a través del correo internacional, incoándose de inmediato el preceptivo expediente, en el que en cada caso y en primer lugar se acusó recibo a la autoridad requirente. Todas las OEI recibidas con apoyo en la Ley 3/18, de 11 de junio, fueron admitidas a trámite sin trabas, incoadas y ejecutadas en plazo, para finalmente remitir lo actuado por correo postal a la autoridad de origen, procediendo finalmente a su archivo.

A fecha 31 de diciembre, 17 de los expedientes derivados de las 21 OEI incoadas en el año 2020 habían sido cumplimentados y archivados. En el momento de elaborarse esta Memoria estaban todos finalizados. Las finalizadas en 2021 son: la OEI 14/20 procedente de Polonia, incoada el 1 de septiembre de 2020 y archivada el 3 de febrero de 2021; la OEI 18/20 procedente de Bulgaria, incoada el 27 de octubre de 2020 y archivada el 21 de enero de 2021; la OEI 20/20 procedente de Rumanía, incoada el 19 de noviembre de 2020 y archivada el 2 de febrero de 2021; y la OEI 21/20 procedente de Hungría, incoada el 17 de diciembre de 2020 y archivada el 25 de enero de 2021.

Los mencionados expedientes, en cuya cumplimentación no se han observado especiales dificultades dignas de mención, se han registrado puntualmente en la aplicación específica de expedientes de cooperación jurídica internacional, CIJ, manteniendo al mismo tiempo el



tradicional libro manuscrito, que paralelamente se continúa llevando. Por último, añadir que todos los expedientes de la presente materia especializada se intentan despachar a la mayor brevedad, evitando demoras innecesarias, así como destacar la imprescindible colaboración de la brigada de Policía Judicial y de la sección especializada en cooperación internacional de la Guardia Civil.

## 2.5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por el Fiscal Delegado, el Ilmo. Sr. D. Alberto Rodríguez Fernández.

Desde que se creó la Sección está integrada, además de por el Delegado Provincial, por un enlace en la Sección Territorial de Avilés, otro en la de Langreo y otro en la Fiscalía de Área de Gijón.

### 1. Consideraciones generales

Para la lectura de los datos estadísticos de este apartado de la Memoria, ante la ausencia de un concepto legal de delincuencia informática, y sin que tampoco se encuentre una definición doctrinal o jurisprudencial que se haya generalizado, deberá tenerse en cuenta que se ha optado por seguir la relación de delitos informáticos recogida en la Instrucción 2/2011 de la Fiscalía General del Estado, con las dificultades existentes para identificar todos los delitos en los que la actividad criminal se sirve para su ejecución de las ventajas que ofrecen las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Asimismo, tras la reforma operada por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, *de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*, debe tenerse en cuenta que un número importante de denuncias ya no llegan a producir la incoación de procedimientos en el juzgado por no tener autor conocido.

### 2. Comentarios sobre la estadística y procedimientos más relevantes

Durante el año 2020, el número total de procedimientos en esta materia registrados en la aplicación de la Fiscalía asciende a 9. Esta cifra tan baja no refleja la realidad, debido a una deficiencia en el adecuado registro dentro del grupo de delitos informáticos. Estas deficiencias vienen provocadas por los defectos en el registro de los datos de los procedimientos en los juzgados, que se arrastran al itinerar los procedimientos cuando entran en el registro de Fiscalía, de tal forma que solo se anota dentro del grupo de delitos informáticos cuando el procedimiento alcanza una fase avanzada como cuando se formula el escrito de calificación.

El total de las denuncias en materia de delitos informáticos de las que se tiene constancia por la recepción de los datos de los cuerpos policiales ha experimentado un aumento notable, pues alcanza la cifra de 1.082, frente a las 725 del año 2019, con un aumento del 20 %. De estas denuncias, 1.059 corresponden a estafas, 6 a la introducción de virus informáticos bajo la exigencia de entrega de dinero para evitar el borrado de los datos, 11 a delitos de amenazas y coacciones, 1 de acoso sexual en la red o *sexting* y 5 de usurpación de identidad virtual.

Se pueden destacar los siguientes datos y actuaciones, según los distintos tipos delictivos que se incluyen en esta materia:

1. Delitos de amenazas y coacciones (arts. 169 al 172 ter).

No consta la formulación de un escrito de acusación.



2. Delitos de exhibicionismo y provocación sexual (art. 186) y delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores incluida la pornografía infantil (arts. 187 y 189). Se incoaron unas diligencias previas por delito de distribución y tenencia de material pornográfico infantil y no se formularon escritos de acusación.

3. Delitos de descubrimiento y revelación de secretos y acceso no autorizado a datos, programas, sistemas (arts. 197, 199 y 200).

Se incoó una diligencia previa en esta materia.

Cabe resaltar el Procedimiento Abreviado 97/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo, en el que se presentó escrito de acusación contra una persona por la grabación con su teléfono móvil a otra persona que estaba dentro de un baño público.

También las Diligencias Previas 708/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Avilés, en la que se solicita la condena de una acusada por acceder a los mensajes del móvil de su marido, del que se estaba divorciando, y reenviárselos a su cuñado. La vista oral se señaló inicialmente en noviembre, aunque fue suspendida.

4. Delitos de calumnia (arts. 205 y 206) y delitos de injuria (arts. 208 y 209).

Se han incoado unas diligencias previas en esta materia que se transformaron en juicio por delito leve.

5. Delitos de estafa (arts. 248 y 249).

Como se señalaba, siguen siendo los más numerosos y consisten generalmente en ventas y subastas de diversos artículos que, después de los pagos, no se facilitan; en el uso de números de tarjetas de crédito para hacer pagos en diversas partes del mundo; o en el acceso a través de Internet a una cuenta bancaria, utilizando las claves correspondientes, obtenidas sin autorización, a través de distintos mecanismos de *phising*, y consiguiendo la transferencia de dinero, desde la cuenta de la víctima. También debe señalarse la irrupción del uso del falso técnico de una empresa informática que solicita datos de acceso.

Aquí se observa con claridad la diferencia entre el registro de los procedimientos judiciales incoados, 5, y las denuncias presentadas en dependencias policiales. Ello se debe a que, en muchos casos, se trata de denuncias en las que resulta imposible identificar al autor, por lo que no llegan a judicializarse, y los defectos de asignación del grupo de delitos.

En esta materia, cabe resaltar como ejemplo de hechos constitutivos de estafa más compleja, con acceso a cuentas de correo corporativo y uso de la información así obtenida para cometer los hechos, las Diligencias Previas 788/18 del Juzgado de Instrucción número 4 de Oviedo, en las que se formuló acusación por estafa de la que fue víctima un concesionario de automóviles de Oviedo.

6. Delitos de defraudaciones del fluido eléctrico y análogas (arts. 255 y 256).

7. Delitos de daños informáticos (artículos 264 y siguientes).

Se han incoado las Diligencias Previas 1084/20 del Juzgado de Instrucción número 2 de Oviedo. Con acceso a través de un virus informático y exigencia de rescate económico. Fueron sobreseídas al no haberse podido identificar al autor o autores de los hechos.

8. Delitos relativos a la propiedad intelectual (arts. 270 y 271).

9. Delitos relativos a la propiedad industrial (arts. 273 y 274).

10. Delitos relativos al mercado y a los consumidores (arts. 278, 279 y 286).

11. Delitos de receptación y otras conductas afines (arts. 298 a 304).

12. Delitos referidos a las falsedades documentales (arts. 390, 392, 395 y 400).

13. Delitos de apología del racismo y la xenofobia (art. 510)

### **3. Diligencias de Investigación de la Fiscalía Superior**

En el año 2020 no se han incoado diligencias de investigación en esta materia.

### **4. Sentencias**



Se han dictado 16 sentencias, 13 de ellas condenatorias y, dentro de estas, 7 con la conformidad del acusado. Dentro de este apartado cabe resaltar:

**1º) Fiscalía Superior**

- Procedimiento Abreviado 156/20 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de difundir en una red social conversaciones íntimas con su expareja sin el permiso de ella.

- Procedimiento Abreviado 266/19 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de enviar por una red social a una amiga una foto íntima de su ex novia.

- Procedimiento Abreviado 267/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de grabar con un móvil a cinco menores en el vestuario de una instalación deportiva de Oviedo.

- Procedimiento Abreviado 321/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de grabar y difundir imágenes de un menor consumiendo una sustancia blanca en un bar de Cangas del Narcea.

**2º) Sección Territorial de Avilés**

- Procedimiento Abreviado 207/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés. Sentencia condenatoria contra un vecino de Avilés acusado de poseer en su móvil material pornográfico con menores.

**6. Cuestiones jurídicas**

A la vista de lo actuado en el año 2020, persisten los problemas ya apuntados en anteriores memorias derivados de la calificación jurídico-penal de aquellas conductas en las que se produce una usurpación de la identidad en el ámbito informático de una persona para, fingiendo que se trata de ella en foros, chats y redes sociales, dirigir mensajes insultantes o amenazantes o que inducen a error a personas de su círculo más cercano (amigos, familiares, compañeros de trabajo).

#### **2.5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL**

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada. Ilma. Sra. Dª. Berta Fernández Busta.

La protección de víctimas en 2020 se ha desarrollado en la Fiscalía del Principado de Asturias de forma distinta a años anteriores por la situación sanitaria motivada por la pandemia y las medidas derivadas de ella, especialmente durante los períodos de confinamiento. Las actuaciones telefónicas se han incrementado ya que, frente a espacios de tiempo de escasa actividad debido a las medidas adoptadas en la comunidad autónoma, ha habido otros en los que el aumento ha sido notable con respecto a años anteriores, con actuaciones más informativas que de ninguna otra índole.

**Oficinas de Víctimas**

La tutela y protección de las víctimas se lleva a cabo de forma más inmediata en las Oficinas de Asistencia a Víctimas (en adelante, OAV) de Oviedo, Gijón y Avilés.

La OAV de Oviedo apreció un aumento de las llamadas en el periodo de confinamiento por la Covid-19, predominantemente de solicitud de información. En especial, destacan las llamadas al 016, las cuales, en su mayoría, no procedieron de víctimas, sino de personas que demandaban servicios no vinculados con el ámbito judicial y a las que se dio todas las facilidades disponibles para gestionarlos. En esta oficina, la gestora acompaña siempre a las víctimas y, ante la baja del psicólogo, su labor informativa se ha extendido a una de



apoyo con su presencia en todas las gestiones o actuaciones judiciales. Se ha insistido a la mayor parte de las víctimas en la utilización de la aplicación *Alert Copps*, que se ha acogido como otro medio más de protección.

Los delitos contra la libertad sexual aumentaron de forma significativa, ascendiendo a 11 las historias registradas. También se contabilizaron dos de trata de personas. La estadística de este año se resume en 394 historias.

La OAV de Gijón permaneció abierta durante la pandemia por considerarse servicio esencial, si bien la asistencia psicológica presencial fue suspendida de forma temporal y reanudada de nuevo posteriormente. No obstante, la asistencia fue más telefónica por las restricciones y confinamientos perimetrales y el temor apreciado en las víctimas a acudir a los juzgados.

Se registraron 463 historias, entre las que se constató un aumento de los delitos contra la libertad sexual, así como de los delitos de acoso y delitos contra las personas (lesiones, homicidios). Se tramitaron cinco ayudas de la Ley 35/1995, y se concedió una. La psicóloga asistió a 48 víctimas. La sesión terapéutica telefónica, al igual que la gestora, fue la más frecuente en los tiempos de más restricciones, siendo las sesiones presenciales más escasas en los otros períodos.

La OAV de Avilés, si bien experimentó un descenso notable de asuntos durante la vigencia del estado de alarma entre los meses de marzo a junio, en el comienzo de la desescalada la actividad se incrementó de forma notable. Esta tónica se repitió en el mes de noviembre, cuando las restricciones acordadas por la comunidad autónoma a causa de la segunda ola de la pandemia provocaron un descenso, que derivaron en un nuevo incremento en el mes de diciembre, coincidiendo con el cese de las limitaciones tan severas. La gestión de esta oficina se ha visto reforzada por la implantación del sistema "Horus", que contribuye a tener un mayor control de cada asunto, dado que se puede visualizar el expediente y facilita el seguimiento de la causa hasta la sentencia. Esto redonda en la calidad del trabajo, facilitando el acercamiento a las víctimas en cada trámite judicial y llevando el acompañamiento con más rigor.

La asistencia psicológica presencial fue suspendida entre el 15 de marzo y el 15 de mayo debido al confinamiento. Fue suplida por la telefónica. Aun así, se ha procurado ayudar a las víctimas para afrontar adecuadamente el proceso judicial.

Se realizaron 128 asistencias psicológicas dirigidas a 66 usuarias. Además de los tramitados por la gestora, hubo un incremento de la asistencia psicológica en los casos derivados por los servicios públicos y colegiados (servicios sociales, Colegio de Abogados, asociaciones de usuarios). Las edades estuvieron comprendidas entre los 18 y los 72 años. La mayoría solicitó la asistencia a juicio.

La relación con las tres sedes por parte de los fiscales es por contacto presencial, telefónico y por otros medios. Es la Fiscal Delegada la que, con reuniones periódicas, comunica a los fiscales las víctimas en las que, por parte de la OAV, se aprecia situación de vulnerabilidad. El objetivo es hacer un seguimiento y llegar a juicio con medidas que garanticen que el testimonio se realice con el mayor sosiego.

## Actuaciones del año 2020

Ante la situación excepcional debido a la pandemia y las consiguientes medidas, que mermaron las relaciones sociales y que limitaron la presencia física, tanto de las víctimas como de otras personas allegadas a ellas, se ha procurado habilitar otros medios de protección, entre ellos, atender con más detenimiento las llamadas a las OAV y mantener una comunicación telefónica continua y estrecha. Se ha insistido en el contacto con las instituciones para tener así información de los servicios esenciales que se mantenían y poder suplir las deficiencias con labores de coordinación con las OAV. Además, se



incrementaron las notas de servicio, con la aprobación de las jefaturas, para marcar las líneas de actuación.

La utilización de la videoconferencia para las declaraciones de aquellas víctimas vulnerables o necesitadas de protección por las circunstancias personales es ya una práctica habitual perfectamente asentada, así como la práctica de prueba anticipada. Los juzgados, en coordinación con la Fiscalía, facilitan los recursos y las salas.

El 9 de noviembre del 2020 entró en funcionamiento el Centro de Crisis, que estará abierto todo el año y sin descanso horario. Si bien su sede es en Oviedo, atiende a todas las víctimas de Asturias, no solo a las nuevas víctimas de agresiones sexuales, sino a cualquier mujer que las haya sufrido en el pasado. Hasta ese momento, solo se contaba para los delitos contra la libertad sexual con el centro CAVASYM (Centro de Atención a Víctimas de Agresión Sexual y Maltrato), con sede en Gijón, por lo que este Centro de Crisis resulta un servicio esencial, dado que cuenta con seis profesionales en asistencia jurídica y otros seis de atención psicológica.

Las OAV han ampliado su campo de actuación y, cuando se observa que alguna víctima inicia o se halla en curso de un procedimiento de separación, en el supuesto de que existan menores o personas con discapacidad en situación vulnerable, se pone en conocimiento de la Fiscalía, a fin de que se puedan emprender las acciones pertinentes para su protección.

Se activaron dos alertas penitenciarias. La relación con el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria es estrecha, controlando las salidas de permisos o licenciamientos definitivos y reforzando las medias de seguridad adoptadas a través de los funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, especialmente la Policía Judicial.

Como proyecto para el próximo año se encuentra, entre otros, la incorporación en las carpetillas de la pegatina de "víctima especial" en los procedimientos que así lo requieran para poder anticipar las medidas que necesiten una preparación previa. Por otra parte, dado que está pendiente la implantación del expediente digital, se intentará desarrollar un fichero informático con alertas para poder arbitrar los medios de protección en el momento oportuno.

## 2.5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

El despacho de los asuntos derivados del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en Asturias fue atendido por el Fiscal Coordinador, Ilmo. Sr. D. Juan J. Martínez-Junquera Pastor.

El volumen de asuntos incoados en el pasado año 2020 asciende a 3.151 expedientes, que han supuesto 6.933 dictámenes.

**Población reclusa.** A 1 de enero de 2020 había en el centro penitenciario 1.147 internos (1.181 hombres y 106 mujeres). Se comprenden en estas cifras los 94 presos preventivos, 85 hombres y 9 mujeres, además de dos hombres sometidos a medidas de seguridad.

A 31 de diciembre, estaban en el centro 1.038 internos (960 hombres y 78 mujeres), incluyéndose en esta cifra 88 hombres y 10 mujeres con carácter preventivo, además de dos hombres sometidos a medidas de seguridad.

El volumen total de población puede considerarse como aceptable, ya que en ningún caso se superan los 1.600 que llegó a haber años atrás, y aunque desde entonces se aprecia una leve tendencia a la baja, este año muy acentuada, salvo un ligero repunte ocurrido en 2016, todavía se está lejos de los 993 internos que es la capacidad asignada al Centro Penitenciario de Asturias, contando un interno por cada celda. Sin embargo, teniendo en



cuenta las peculiaridades de este centro, como es la existencia de las Unidades Terapéuticas (UTE), que ocupan cuatro módulos, así como el CIS, la enfermería, un módulo de mujeres y un módulo de respeto, podemos concluir que estamos dentro de unos parámetros razonables.

Es importante reseñar que durante el año 2019 se cerraron los módulos 7 y 8, que han permanecido clausurados desde entonces.

En las UTE, dos en total, formadas por los módulos uno a cuatro, a 1 de enero de 2020 había 329 internos y, a 31 de diciembre, 330. Como en años anteriores, debe subrayarse el buen funcionamiento de estos módulos, también llamados "espacios libres de droga", que son un importantísimo primer escalón para la deshabituación a la droga y, más aún, de cara a la salida a alguna institución colaboradora en este ámbito. A 31 de diciembre, había además en tercer grado, en la modalidad del artículo 182 RP, un total de 54 internos en unidades extrapenitenciarias, la mayoría en Proyecto Hombre y ADSIS.

**Permisos de salida.** El pasado año se concedieron 2.017 permisos de salida entre ordinarios y extraordinarios, de los cuales 787 corresponden a internos clasificados en segundo grado, y 1.089 en tercero. En el año 2019 se habían concedido 2.397, 935 correspondientes a internos clasificados en segundo grado y 1.462, en tercero. En 2018 se habían concedido 2.225, 1.105 correspondientes a internos clasificados en segundo grado y 1.220 en tercero, y en 2017, 2.209, 1.178 correspondientes a internos clasificados en segundo grado y 1.041, en tercero. Ello significa un número sensiblemente inferior a los permisos concedidos en el año anterior, lo cual se explica por la notable disminución de la población penitenciaria. En 2016 habían sido 2.338; en 2015, 2.299. Repetimos que ello se debe a la progresiva disminución de la población reclusa.

En cuanto a los quebrantamientos por no reincorporar al finalizar el permiso, se produjeron 24, correspondientes tanto a las salidas desde los módulos como a las que lo fueron desde el CIS. En este ámbito, constatar que se produjo un aumento respecto al año anterior, en que hubo 16; en 2018, 22. En 2017 habían sido 22, y 25 en 2016. Pero en 2015 solo hubo 19, el mismo número de quebrantamientos que en el año 2014, que habían sido también 19. En todo caso, nos movemos dentro de unos límites normales y aceptables, teniendo en cuenta la ingente cantidad de salidas al exterior que se producen (además de los permisos de segundo grado, están los del tercer grado, salidas a trabajar, etc.).

El movimiento de estos permisos supuso la incoación de 873 expedientes, con 3.556 dictámenes, lo que se puede explicar como consecuencia de los diversos traslados para informe del Ministerio Fiscal a tenor de las circunstancias del interno que solicita el permiso. Y así, en muchos casos, en un mismo expediente se dan dos o más traslados en los que se suelen solicitar del centro penitenciario informes complementarios.

Nuevamente se suelen imponer las condiciones habituales durante el disfrute del permiso, como por ejemplo, la custodia familiar, el disfrute en el domicilio familiar, acudir a alguna institución como alcoholícos anónimos, presentaciones en comisaría, etc., que han dado buen resultado sobre todo durante el disfrute de los primeros permisos, tratándose en definitiva de medidas de control.

**Régimen disciplinario.** La comisión disciplinaria incoó 464 expedientes sancionadores, de los cuales 159 fueron por falta muy grave, lo que supuso el 34,27 % del total; 389 por faltas graves, el 83,84 %; 24 por leves, el 5,17 %; y 55 fueron sobreseídos, el 11,85 %.

Por parte de los internos se presentaron 72 recursos ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, habiéndose estimado totalmente 13 y parcialmente 6. El resto se desestimó plenamente.

En cuanto a quejas en general, se incoaron 655 expedientes, lo que dio lugar a 1.215 informes del Ministerio Fiscal.



Como en el caso de los permisos, un expediente puede ser objeto de varios dictámenes por solicitarse informes complementarios o por dar nuevos traslados a los internos o a sus letrados para que formulen alegaciones.

Respecto del año anterior, 2019, se aprecia un importante descenso en los expedientes disciplinarios. En ese año el número había ascendido a 672 expedientes, cifra similar a la de 2018, en que se habían incoado 670.

En cualquier caso, se está en la línea del prolongado descenso en comparación con los años precedentes, pues en 2017 habían sido 843 los incoados, cifra muy superior a la de 2016, que habían sido 436, año excepcional en lo que a dichos expedientes se refiere, pues en 2015 y 2014 habían sido 702 y 719, respectivamente. No obstante, debe recordarse, una vez más, el importante descenso del número de internos.

**Libertades condicionales.** Se concedieron 34 libertades condicionales: tres de ellas lo fueron para que el interno cumpliera el resto de su condena en su país de origen, una por enfermedad terminal grave, otra por la condición de septuagenario, 17 adelantadas a las dos terceras partes de la condena y cinco por razones sanitarias. El resto fueron ordinarias. Se tramitaron 50 expedientes que supusieron 208 dictámenes, hecho que se puede explicar de la misma forma que lo que sucede con los permisos de salida.

El número de libertades condicionales disminuyó de manera importante respecto del año anterior, en que se concedieron 47, lo que puede explicarse por el descenso de la población penitenciaria y al aumento de los terceros grados.

Señalar que en 2018 solo se habían concedido 13 libertades condicionales, lo que se explicaba, como se señalaba en años anteriores, debido en buena medida a las modificaciones introducidas en la regulación de la institución llevada a cabo por la LO 1/95, de 30 de marzo, *de reforma del Código Penal*, que configura la misma no como un cuarto y último grado de cumplimiento, sino como una modalidad de la suspensión de la ejecución de la pena, que conlleva la pérdida del tiempo pasado en libertad en caso de ser revocada. Esto provoca que muchos internos renuncien a que se incoe el correspondiente expediente.

**Tercer grado penitenciario.** Se produjeron 522 clasificaciones, 151 más que el año anterior, lo que se explica por una generosísima política penitenciaria, con origen, entre otras razones, en la pandemia que padecemos. Se intenta sacar el mayor número posible de internos de un medio cerrado proclive a los contagios, aunque tampoco se debe olvidar la política penitenciaria, partidaria de que solo se cumpla en régimen ordinario las penas más graves.

Entre dichas clasificaciones en tercer grado, 55 se refieren a internos cuya clasificación fue motivada como consecuencia de su tratamiento relacionado con el consumo de drogas, lo que dio motivo a su salida a una institución extrapenitenciaria para continuar el mismo, y 4 lo fueron por razón de edad o enfermedad, una concedida por vía de recurso. Destacar que 241 internos fueron clasificados en tercer grado con control telemático, conforme a lo dispuesto en el artículo 86.4 RP.

Señalar que en 2019 habían sido clasificados en tercer grado 371 internos, 57 menos que en 2018. En dicho año había habido 428 clasificaciones y progresiones al tercer grado, lo que suponía 127 más que el año precedente, 2017, en que se habían producido 301. En 2016 habían sido 197. El número es también superior al correspondiente a los años 2015, 2014, 2013, que habían sido 249, 294, 266, respectivamente.

**Visitas al centro penitenciario.** Se realizaron 5 visitas conjuntamente con el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, recibiéndose, por término medio, unos 18 internos en cada una. En las mismas se pusieron de manifiesto los problemas habituales derivados de la concesión de permisos, sanciones disciplinarias y clasificación. Los problemas planteados



fueron resueltos, bien directamente por medio de reuniones posteriores a la entrevista con los internos con los órganos de dirección, o mediante la incoación del correspondiente expediente. De cada una de las visitas se levanta acta, en la que se hace constar lo acaecido en la misma.

Tan reducido número de visitas se ha debido a lo extraordinario de este año, el estado de alarma decretado con motivo de la pandemia resultado del virus covid-19.

Señalar que las visitas se suspendieron a mediados de marzo con motivo, como se ha dicho, del estado de alarma, y se reanudaron de manera telemática en junio, en que se realizaron 11 más.

**Medidas de seguridad.** Se incoaron 24 expedientes, 19 más que el año anterior, en que se incoaron solo 5, lo que supuso un notable aumento respecto de dicho año. En la mayor parte de los expedientes se propuso el mantenimiento de las medidas, a pesar de que se había producido algún tipo de incumplimiento por parte los internos sometidos a ellas, requiriéndoles personalmente para que se ajustasen a lo establecido.

Debe señalarse, un año más, que con motivo de la entrada en vigor del RD 840/2011, de 17 de junio, que derogó el RD 515/2005, se suprimió la competencia en la materia a la Administración Penitenciaria. A 31 de diciembre, dependientes de la Administración, solo quedaban dos medidas activas concentradas en una penada.

**Trabajos en beneficio de la comunidad.** Durante el año 2020 se incoaron 69 expedientes, lo que supuso una notabilísima reducción respecto del año anterior, el 45,2 % menos, ya que en 2019 se habían incoado 126. Dichos expediente, los tramitados en 2020, dieron lugar a 159 dictámenes. En 2018 los expedientes habían sido 205. Señalar que la mayor parte de las actuaciones administrativas en este ámbito no tiene acceso ni al Juzgado ni a la Fiscalía, ya que se tramitan por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, dando cuenta al Juzgado solo cuando se produzca algún incumplimiento o irregularidad. Por parte de este servicio, se han tramitado 1.163 condenas por trabajos en beneficio de la comunidad, con una notable disminución frente al año anterior, en que habían sido 1.472, lo que se explica una vez más por el estado de alarma con origen en la pandemia, destacando 323 por delitos contra la seguridad vial (27,77 %) y 357 por violencia de género (30,06 %), refiriéndose el resto, 483 (41,5 %) a otros delitos (robos, quebrantamientos de condena, atentados, lesiones, abandono de familia, entre otros).

Además, tras la reforma del Código Penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, durante el año 2020 se ha otorgado en 214 ocasiones la suspensión de la ejecución de la pena condicionada a la realización de trabajos en beneficio de la comunidad. En 11 ocasiones, las sentencias condenatorias se referían a delitos relacionados con la seguridad vial, en 150 por delitos relacionados con la violencia de género y en 53 por otro tipo de delitos.

Es de reseñar que en la ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, la situación creada por la pandemia originada por el virus covid-19 hubo de paralizar el cumplimiento de las penas durante los tres meses que duró el estado de alarma, desde el 13 de marzo. Al reanudarse en junio el cumplimiento, algunas entidades, como pueden ser las residencias de ancianos, albergues o centros sociales, siguieron sin admitir penados debido a los protocolos a los que están sometidos por razones sanitarias.

Mientras no se vuelva a la normalidad, se ha tratado de paliar esta carencia impartiendo más grupos de talleres en los Servicios de Gestión de Penas. Por estas razones quedan unas 180 condenas en lista de espera.

También debe destacarse que, durante el año 2020, 160 condenados han comenzado el Programa de Violencia de Género (Ex art. 83.1-5<sup>a</sup> CP), 120 lo finalizaron y 77 estaban pendientes de comenzarlo, a 31 de diciembre.



Cabe aquí reseñar, como se decía el año pasado, que respecto a años anteriores se ha producido una diferencia apreciable. El motivo es que, hasta 2015, la duración de los programas era de seis meses y, a partir de 2016, han pasado a durar 10, por lo que al disponer del mismo número de recursos humanos para impartirlos, la capacidad queda reducida a un programa por año, cuando anteriormente se podían dar dos. Pese a ello, la contratación de un nuevo psicólogo en 2019 hizo que descendiera el número de penados pendientes de iniciar el programa a 31 de diciembre. Durante 2020 no se pudo reducir la cifra de condenados pendientes de comenzar el curso pues, debido a la pandemia, hubo de reducirse el número de participantes por grupo para garantizar la distancia interpersonal en el aula de formación.

Durante 2020 se dispuso de seis grupos de violencia de género en horario de mañana y otros tres en horario de tarde.

**Incidencias producidas por enfermedad grave.** Se han producido siete fallecimientos, uno de ellos debido a un incidente regimental muy grave, que terminó con la muerte de un interno a manos de otro, y seis más que se produjeron por causas naturales. El número de fallecimientos disminuyó en uno respecto del año anterior, 2019, en que se habían producido ocho, cuatro más que en 2018. En 2017 solo se había producido uno.

**Problemas psiquiátricos.** A 31 de diciembre, 420 internos se encontraban a tratamiento con psicofármacos. De ellos, 13 lo eran por trastornos psicóticos, 45 por trastornos afectivos, 100 por trastornos de personalidad, 60 por patología dual y 15 por otros motivos. El índice total de población reclusa afectada por este tipo de problemas asciende a un 40,46 %. Se excluyen del cómputo los internos que se encuentran en artículo 86.4 y 182, que no reciben atención sanitaria dentro de la prisión.

**Incidencia del sida en la población reclusa.** El número de internos afectados por el VIH es de 28, lo que supone un 3,4 % de la población reclusa. Todos ellos siguen tratamiento antiretroviral. Debe significarse que dichos porcentajes se refieren a la incidencia en internos con infección en VIH que cumplen condena en segundo y primer grado. Reseñar que en la enfermería hay tres plantas: la primera para consultas y asistencia urgente, y la segunda y tercera para ingresos, con un total de 82 camas disponibles. Además, en cada módulo, y también en el CIS, existe una sala para consultas médicas.

**Internos extranjeros.** A 1 de enero de 2020 el número de internos extranjeros era de 103, de los que 90 eran varones y 13 mujeres. A 31 de diciembre, 88, de los que 80 eran varones y 8 mujeres. Como en anteriores ocasiones, cabe destacar la variedad de nacionalidades de estos internos, aunque los más numerosos son los de nacionalidad marroquí, con 34 internos, y rumana, con 17.

Finalmente cabe destacar, a modo de resumen, que durante el presente año se ha producido un ligero descenso en el número de internos respecto al año anterior: 107 internos menos que en 2019, en que ya se había reducido en 71 internos respecto al año precedente. En cualquier caso, en el Centro Penitenciario de Asturias no puede por el momento garantizarse el principio unicelular, un interno por celda, tal como debería suceder, aunque la ratio internos/celdas es bastante aceptable.

Decir que en el módulo 1, destinado a internos en régimen cerrado, se dispone de 34 celdas individuales, en las que residían 21 internos; los módulos 2 y 4 albergan las Unidades Terapéuticas y Educativas (UTE), con 145 y 165 celdas respectivamente, que acogían a 175 y 154 internos. El departamento de enfermería dispone de 44 celdas, que acogen a 59 internos. El módulo 10, destinado a mujeres, tiene 88 celdas, en las que residen 76 internas. El módulo de ingresos cuenta con 16 celdas, ocupadas por 13 internos. Los módulos 5, 6 y 9 cuentan con 84 celdas cada uno de ellos, con una ocupación de 113, 96 y 111 internos. Los módulos 7 y 8 permanecen cerrados.



En el centro se ha continuado con las obras de mantenimiento y mejora, que incluyen la pintura y reparación de los módulos, así como las zonas comunes de la prisión.

### 2.5.11. DELITOS ECONÓMICOS

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por el Fiscal Delegado, Ilmo. Sr. D. Gabriel Bernal del Castillo.

#### A) Datos globales del grupo

Asturias	2016	2017	2018	2019	2020	Var 2019/20	Cal 2020	Sent 2020
Delitos contra la Hacienda Pública y contra la S. Social	7	2	11	13	5	-61,54 %	4	8

#### B) Datos particulares del grupo

Asturias	2016	2017	2018	2019	2020	Var. 2019/20	Cal. 2020	Sen. 2020
Defraudación tributaria	6	0	2	0	0		0	6
Fraudes comunitarios	0	0	0	0	1		0	0
Contra la Seguridad Social	1	2	9	12	3	-72,73 %	3	2
Fraude de subvenciones	0	0	0	0	1		1	
Delito contable	0	0	0	1	0	-100 %	0	0

Asturias	2016	2017	2018	2019	2020	Var. 2019/20	Cal. 2020	Sen. 2020
Insolvencia punible	27	18	12	5	3	-40 %	4	4
Delitos societarios	5	10	2	8	2	-75 %	2	2
Frustración en la ejecución	12	13	25	25	34	+36 %	9	4
Propiedad intelectual	2	7	4	27	8	-69,23 %	9	3
Propiedad industrial	3	7	24	6	2	-66,67 %	0	0
Blanqueo capitales	2	1	4	3	5	+66,67 %	3	2
Administración desleal	10	8	6	8	11	+37 %	2	1

#### Diligencias de investigación

Delitos asociados	2017	2018	2019	2020	Variación 2019/20
Frustración de la ejecución	1	1	2	1	-50 %
Insolvencia punible	11	2	5	3	-405 %



Delitos societarios	1	0	3	0	-1005 %
Administración desleal	1	3	1	1	
Defraudación tributaria	4	2	1	2	+100 %
Contra la Seguridad Social	1	7	2	0	-100 %
Fraude de subvenciones	1	2	6	1	-83,33 %
Delito contable	1	0	0	0	
Fraudes comunitarios	0	0	0	1	
Blanqueo de capitales	3	1	0	0	
Administración desleal	0	0	0	1	
Contra la propiedad industrial	0	0	0	1	

Siguiendo la pauta expositiva de años anteriores, la Memoria de la actividad llevada a cabo en 2020 por la Sección de Delitos Económicos de la Fiscalía del Principado de Asturias comprenderá sendos apartados dedicados a las dos materias que integran su cometido. Por un lado, el relativo al despacho de los asuntos penales por los delitos que integran sus funciones y, por otro, a la materia mercantil, que desde 2014 es asumida por esta Sección, siguiendo la pauta indicada por la Circular 1/2013 de la Fiscalía General del Estado.

En cuanto a la composición de la Sección, en 2020 no se han producido novedades reseñables al respecto. Aparte de ello, como ya se expuso en la anterior Memoria, tanto en la Fiscalía de Área de Gijón como en las secciones territoriales de Avilés y Langreo hay un fiscal asignado al despacho de los asuntos propios de esta materia correspondientes a dichos ámbitos territoriales.

Sin perjuicio de la precisión antes hecha, el Fiscal Coordinador, con dedicación exclusiva, asume la mitad de todos los asuntos, correspondiendo a cada uno de los otros dos fiscales de la Sección dos números de previas, pues están encargados como delegados de otras materias. El número de previas que resta es el asumido voluntariamente por el fiscal colaborador.

Los asuntos que conforman las materias atribuidas a la Sección son las siguientes: los delitos de estafa, apropiación indebida y administración desleal agravados, frustración de la ejecución, insolvencias punibles, propiedad intelectual e industrial en sus diversas modalidades, delitos societarios, blanqueo de capitales, delitos contra la Hacienda Pública y delitos contra la Seguridad Social. Y en cuanto al ámbito territorial, se asumen los asuntos procedentes de todos los juzgados de instrucción de la comunidad autónoma, salvo los de las secciones territoriales y la Fiscalía de Área de Gijón, lo que totaliza 20 juzgados de instrucción.

Así mismo, corresponde a los fiscales de la Sección la asistencia a los juicios orales en materia de la especialidad que se determinen en razón a su complejidad o volumen.

Sin perjuicio de lo anterior, los fiscales integrantes de la Sección están también incluidos en el cuadro general de servicios.

### **Relaciones con las Administraciones Públicas y, en su caso y particularmente, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**

Como en años anteriores, los cauces de relación con dichos organismos han sido flexibles y fluidos sin incidencias ni novedades reseñables.

### **Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales**

La función de coordinación que incumbe al Fiscal Coordinador de la Sección se logra mediante el mantenimiento de un estrecho e informal cauce de comunicación con los fiscales de la Fiscalía de Área y secciones territoriales y a través de la remisión de copia



de la calificación o informe de sobreseimiento que formulen, para su conocimiento por el coordinador.

En cuanto al visado, en todas las sedes del ámbito de la Fiscalía se realizan siguiendo el criterio general, asumiéndose por el Coordinador el previsado de las causas que pertenecen a la especialidad y corresponden a las secciones territoriales de Langreo y Avilés y el área de Gijón.

En cuanto al seminario anual de especialistas en materia de delitos económicos, no tuvo lugar por las restricciones impuestas como consecuencia de la pandemia por la covid-19.

### **Asuntos penales**

Entrando ya en la consideración de los asuntos penales, los datos merecedores de ser destacados son los siguientes:

#### I) Diligencias de investigación

##### 1º) Fiscalía Superior

- DI 43/2020. Se incoaron por la recepción de una comisión rogatoria procedente de la Fiscalía de Augsburgo, relativa a una investigación que se seguía ante dicha autoridad en relación con un esquema de defraudación tributaria cometida por grupo organizado con elusión de las tasas *antidumping* impuestas a la importación de determinados productos. La Fiscalía alemana, al amparo del Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal de 1959, solicitaba la incoación de un procedimiento penal en España para investigar a dos de las empresas implicadas por tener sus respectivos domicilios sociales y centros de actividad en Oviedo y Madrid. Tras estudiar la solicitud y documentación adjunta, se estimó que los hechos podrían ser constitutivos de sendos delitos de defraudación a la Hacienda de la Unión Europea y de falsedad documental, de los artículos 305.3 y 392.1 del Código Penal, respectivamente, y que la competencia para conocer de la investigación correspondía a la Fiscalía de la Audiencia Nacional. Así, se dictó el oportuno decreto en ese sentido. No obstante, tras su recepción por la Fiscalía de la Audiencia, esta rechazó su competencia, por lo que desde la Fiscalía Superior de Asturias se elevó la correspondiente cuestión competencial a la Fiscalía General del Estado, que finalmente dictó decreto por el que acordó atribuirla a la Fiscalía de la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.1 EOMF en relación con el art. 65.1.e) LOPJ y lo previsto en la Circular 4/2013 FGE.

- DI 43/2020. Se incoaron tras la recepción en la Fiscalía de denuncia de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) contra una mercantil dedicada a la realización de actividades de instalación de telecomunicaciones, ejecuciones de obra y con la compraventa de repuestos, accesorios de vehículos y comercio de aparatos electrodomésticos. La denuncia versaba sobre la defraudación cometida en el Impuesto de Sociedades e Impuesto sobre el Valor Añadido en los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017. Las diligencias fueron tramitadas con premura para evitar la posible prescripción del IVA correspondiente al ejercicio 2015, habiéndose formulado la oportuna querella e interrumpiendo así el plazo prescriptivo.

##### 2º) Fiscalía de Área de Gijón

- DI 30/20. Se incoaron en base a la información recibida y derivada de la investigación desarrollada por la European Anti-Fraud Office, en virtud de la cual una empresa con sede en Gijón podría haber cometido un fraude de subvenciones de la Unión Europea y/o delito de apropiación indebida, como coordinadora de un proyecto financiado por la Agencia Ejecutiva de Investigación de la Unión Europea. Tras la oportuna instrucción por un fiscal especialista de la Sección de Delitos Económicos de esta Fiscalía, se archivaron las diligencias y se interpuso denuncia por los delitos de defraudación de los



presupuestos de la UE, así como un delito de apropiación indebida, dando lugar a las Diligencias Previas 1423/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón.

- DI 25/20. Tienen su origen en un correo electrónico remitido a esta Fiscalía por parte de un miembro del comité de empresa de una mercantil, comunicando la posible comisión de diversos delitos por esa empresa, concretamente un delito de alzamiento de bienes, un delito contra la Hacienda Pública, un delito de relación de bienes incompleta, concurso fraudulento y un delito de fraude y estafa. Habiendo presentado la mercantil solicitud de declaración de concurso, que dio lugar al concurso mercantil 160/2020, tramitado en el Juzgado de lo Mercantil número 3 de Gijón, por el Ministerio Fiscal se solicitó informe al administrador concursal, así como testimonio del procedimiento. Se procedió al archivo de las diligencias, al no existir indicios de la comisión de ilícito penal.

- DI 42/20. Se incoaron como consecuencia del escrito presentado en esta Fiscalía por la administradora concursal de una mercantil, al haber detectado la denunciante, en el concurso número 550/2018 de la mencionada empresa, una ocultación de bienes. A la vista de la documentación remitida y de la recibida del juzgado en el citado concurso, se procedió a formular denuncia respecto de la administradora de la mercantil, por si los hechos pudiesen ser constitutivos de un delito de frustración de la ejecución del artículo 257 del Código Penal o, en su caso, de un delito de insolvencia punible del artículo 259. La denuncia se está tramitando en el Juzgado de Instrucción número 4 de Gijón, habiendo dado lugar a las Diligencias Previas número 61/2021.

## II) Procedimientos judiciales en trámite

### 1º) Fiscalía Superior

- DP nº 901/2020 del Juzgado de Instrucción nº 3 Oviedo. Por posibles delitos de fraude a la Seguridad Social e insolvencia punible. Se centra en la conducta de un matrimonio que, desde hace años, viene aparentemente desarrollando como empresario su actividad profesional en el campo de la ingeniería y obra civil. De lo actuado se desprende a nivel indiciario que, en el periodo de tiempo comprendido entre 2015 y 2018, persiguieron eludir de manera sistemática el pago de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a los trabajadores que contrataban, pese a que en sus nóminas les descontaban el importe de dichas cuotas, así como dificultar su cobro por dicha entidad. Para ocultar la realidad de la deuda generada, se sirvieron de la argucia de crear un entramado societario mediante la constitución de sucesivas sociedades con las que, a modo de una única realidad empresarial, desarrollaban la misma o similar actividad empresarial durante cierto tiempo, dejándolas después inactivas sin disolverlas formalmente o promover el oportuno concurso. Si bien con carácter general remitían a la TGSS los correspondientes documentos de cotización de los trabajadores empleados, cuando voluntariamente y sin causa empresarial que lo justificase las dejaban inactivas, no comunicaban a la Tesorería General de la Seguridad Social el cese empresarial. El total de las cuotas defraudadas por el grupo se estima provisionalmente en 114.189,09 euros.

- DP 164/2019 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. Son también de interés pues versan sobre la conducta defraudatoria a la Dirección General de Interior (Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana) del Gobierno del Principado de Asturias por parte de una empresa de servicios de seguridad, por supuesta facturación de servicios sin realizarlos efectivamente. En el momento de redactarse esta Memoria seguía en instrucción.

- DP 2002/2019 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. Es igualmente relevante esta causa, pese a lo inicial de la investigación judicial, por el número de perjudicados y el importe previsible de la estafa. Se trata de una posible estafa de productos bancarios a



numerosos ciudadanos, muchos de ellos relacionados con la Universidad de Oviedo. Sobre este asunto se ha seguido la investigación, cuyo principal obstáculo es la identificación del número de perjudicados y la necesidad de citarles, realizar ofrecimiento de acciones, requerir toda la documentación y comprobar si la conducta es delictiva.

- DP 177/2018 del Juzgado de Primera instancia e instrucción nº 2 de Siero. Derivan de las Diligencias de Investigación 87/2017 de esta Fiscalía. Se trata de un asunto de especial complejidad por el amplísimo estudio financiero llevado a cabo por la Policía Judicial de numerosas cuentas bancarias de un grupo de sociedades, en las que aparentemente se habría producido un delito de blanqueo de capitales. En informes de años anteriores, se hizo referencia a que se había formulado denuncia y se habían realizado intervenciones telefónicas, así como entradas y registros, y se estaba estudiando la compleja y vasta información obtenida de los equipos informáticos. Asimismo, se analizó dicha documentación, se emitió un nuevo informe con la información obtenida, se tomó declaración a los investigados, se aportó por estos una ingente cantidad de información para justificar sus operaciones, se realizó un nuevo informe pericial y se requirió información adicional, que está siendo objeto de estudio pericial a fin de confirmar si los indicios de blanqueo de capitales son fundados, o si por el contrario la operativa societaria es transparente. Lo cierto es que tras la aportación de dicha documentación, ciertas operaciones sí han quedado justificadas, y resta por analizar la operativa de una sociedad relacionada con el grupo.

- DP 964/2020 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. Son relevantes por su interés mediático y por los hechos inicialmente atribuidos en la querella interpuesta contra un representante de un partido político, que desempeñó puestos de singular relevancia política, relativos a la incorporación a su patrimonio de fondos del partido. Los hechos, según la querella inicial, serían de un gran importe económico y han sido objeto de una detallada y diligente instrucción, en la cual todavía no existen pronunciamientos al respecto, pero de la evolución de la misma se puede aventurar que los principales importes económicos que se le atribuían como ilícitos han sido objeto de justificación. Quedan sin embargo ciertas operaciones económicas y gastos pendientes de justificación, por las cuales está ultimándose la instrucción.

- DP 309/2018 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. Se ha finalizado la fase de instrucción de esta causa, relativa a la declaración de concurso de una importante constructora y la eventual conducta de descapitalización de la misma con carácter previo a su quiebra. Se procedió a sobreseer el procedimiento en línea con la petición del Ministerio Fiscal, tras una profusa instrucción y elaboración de diferentes dictámenes periciales, que dieron lugar a que se valorase la gestión económica de los últimos meses de la sociedad. Lo cierto es que, más allá de causas económicas, no se acreditó una despatrimonialización que se le atribuía de casi 700.000 euros.

- DP 220/2017 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Lena. Durante el año 2020 han sido reaperturadas. Inicialmente se seguían por una estafa o apropiación indebida de un teléfono móvil, pero se han reabierto al detectarse por la Guardia Civil una conducta organizada y continuada en el tiempo de estafa o apropiación de teléfonos móviles de compañías de telefonía, que se vendían posteriormente a terceros, y por un importe elevado. Actualmente está siendo objeto de investigación detallada por el elevado número de operaciones realizadas.

## 2º) Sección Territorial de Avilés

- DP 783/19 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Avilés. Incoadas a instancia de denuncia del Ministerio Fiscal contra el consejo de administración de Sogepsa por la



possible comisión de un delito societario. Sogepsa es la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo que tiene por objeto crear suelo urbanizado tanto para uso residencial como industrial y prestar servicios de consultoría y asesoramiento urbanístico.

## II) Calificaciones

### 1º) Fiscalía Superior

- PA 5/2020 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo. Dimana de las DP 4683/2015, que se incoaron por querella del Fiscal. En dicho procedimiento se imputó, entre otros, a varios miembros de la comisión ejecutiva de un sindicato por varios delitos de fraude de subvenciones. Las subvenciones se enmarcaban en las medidas que el Gobierno del Principado de Asturias, a través del Servicio Público de Empleo (SPEPA), venía adoptando desde hacía años en el ámbito de sus competencias para la mejora del sistema de formación profesional, entre las cuales destaca la concesión de subvenciones públicas para la realización de programas de acciones de formación para el empleo enmarcados en planes anuales. En el escrito acusatorio se considera que, en las convocatorias anuales objeto de la causa, se llevó a cabo, en actuación concertada, una operativa orientada al sistemático desvío de parte de los fondos públicos recibidos vía subvención, tanto por el sindicato como por una fundación suya, respecto a los fines para los que les fueron concedidos, que les permitió obtener, con cargo a dichas subvenciones recibidas, beneficios económicos que revertían principalmente en la propia organización sindical.

- PA nº 24/2020 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. Dimana de las Diligencias Previas nº 4561/2014. Se formuló acusación contra un grupo de personas por concertarse para obtener un ilícito beneficio económico a costa de compañías aseguradoras, mediante la argucia de amañar accidentes circulatorios provocando colisiones por alcance entre vehículos, que les sirvieran para reclamar después a las compañías el abono de indemnizaciones por los daños personales y materiales irrogados, asumiendo la eventualidad de reclamar judicialmente frente a ellas en caso de no atender sus reclamaciones. Si bien durante la instrucción de la causa se llegó a imputar a medio centenar de personas, finalmente se dirigió la acusación contra 15 de ellas, en razón a los elementos probatorios disponibles sobre su posible participación en la trama.

- PA nº 79/2020 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. Que dimana de las DP nº 1985/2017. Seguido por posibles delitos apropiación indebida, societario de falseamiento de cuentas y falsedad documental. Se imputaba a los administradores de una sociedad dedicada a la construcción de estaciones de servicio, el haberse concertado con algunos proveedores de los activos necesarios para la construcción de las estaciones, que iban ser adquiridos por las entidades de crédito que financiaban vía *leasing* las operaciones, con el objeto de sobrevalorarlos en las facturas que estos emitían y servían de base a los contratos de *leasing*. De esta forma se ocasionaba un perjuicio a dicha sociedad al endeudarla por importes superiores al valor real de los activos. Posteriormente, al contabilizar dichos activos por importe superior a su valor real, la contabilidad de la sociedad no reflejaba la situación patrimonial real. En momento ulterior los administradores lograban revertir a su favor dichos sobrecostes mediante sociedades de su propiedad que emitían a los proveedores facturas por servicios inexistentes. La fase de investigación no ofreció pruebas claras de los hechos investigados, por cuya razón el Fiscal no formuló acusación, lo que sí hizo la acusación particular.

- PA 150/2019, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. En el informe del año anterior resaltamos la acusación formulada en esta causa, que se refiere la conducta detectada por un administrador concursal, que constató en el desempeño de sus funciones que una administradora social había despatrimonializado la sociedad que administraba, mediante la transmisión de ciertos activos a su hijo, así como la ocultación de tal operación



en el procedimiento de ejecución. La acusación se formuló finalmente por delitos de insolvencia punible y de frustración de la ejecución, y sigue pendiente de celebración de juicio oral

### 3º) Sección Territorial de Avilés

- DP 664/18 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Avilés. Se formuló acusación contra el administrador de una sociedad por defraudación a la Seguridad Social entre los años 2014 y 2017 por importe de 217.135,47 euros de principal.

- DP 49/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Avilés. Por un delito de insolvencia punible contra dos acusados, procedimiento que comenzó por denuncia de Fiscalía al recibir un testimonio del Juzgado de lo Mercantil.

### 3º) Sección Territorial de Langreo.

- DP 415/17 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Laviana.

Por un delito de insolvencia punible penado en el artículo 257.2 y 3, párrafo 2º, del Código Penal, seguido frente a ocho investigados y derivado de unas diligencias de investigación de la Fiscalía del Principado de Asturias

## III) Sentencias

### 1º) Fiscalía Superior

- PA nº 97/2018, que deriva de las DP 1053/2017 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. El juicio oral correspondiente a esta causa se enjuició ante la Audiencia Provincial, que dictó sentencia conforme al criterio del Fiscal. Condenó a la propietaria de una farmacia y sus hijas, como cooperadoras necesarias, por sendos delitos de insolvencia punible, simulación de contrato y estafa procesal intentada. Todo ello relacionado con las elaboradas y complejas maniobras llevadas a cabo para frustrar los derechos de sus acreedores en el proceso concursal en que estaba inmersa. No obstante, en el posterior recurso de apelación que frente a dicha sentencia interpusieron las defensas, el Tribunal Superior de Justicia revocó parcialmente y absolió del delito de insolvencia, manteniendo la condena por los otros delitos.

- PA 35/19 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra de un corredor de seguros acusado de estafar 24.000 euros a una mujer con productos financieros.

- PA 63/2020 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Dictada en apelación frente a la de instancia dictada por el Juzgado de lo Penal 1 de Oviedo en la que se condenó al administrador de una sociedad por la elusión del IVA en los ejercicios 2006 y 2007 por importe respectivo de 703.000 y 420.000 euros. La Sala confirma la sentencia de instancia y aborda diversas cuestiones de interés relacionadas con la interrupción del plazo de prescripción de este tipo delictivo.

- PA 37/19 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria dictada de conformidad contra una hostelera de Langreo por un delito de defraudación a la Seguridad Social más de 190.000 euros.

- PA 207/2019 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. Sentencia condenatoria de conformidad contra empresario hostelero de la localidad de Lugones, que defraudó a la Seguridad Social 83.000 euros.

### 2º) Fiscalía de Área de Gijón

- Sentencia 67/20 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón. Proviene de las Diligencias Previas 1879/2018 del Juzgado de Instrucción número 5 de Gijón, seguidas por la comisión de un delito contra la Seguridad Social tipificado en el artículo 307 del Código Penal, en el que el importe de la defraudación ascendió a 159.002,77 euros. Este procedimiento concluyó con sentencia de conformidad con el acusado, por la que se le condenó a la pena



de un año de prisión, un año de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo y una multa por importe de 159.002,77 euros, así como a la pérdida de la posibilidad de obtener ayudas públicas y subvenciones y del derecho a gozar de incentivos fiscales o de la seguridad social durante tres años y a indemnizar a la tesorería general de la Seguridad Social en la cuantía de 100.207,24 euros de principal y 58.795,53 euros de intereses y recargos.

## 2.5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por el Fiscal Delegado, el Ilmo. Sr. D. Alberto Rodríguez Fernández.

### **Comentarios sobre la estadística y procedimientos más relevantes**

El seguimiento de los procedimientos de este tipo sigue resultando arduo por cuanto aún no se reflejan adecuadamente en el grupo de delitos creado en la aplicación informática.

Como procedimientos más relevantes cabe destacar:

I) Procedimientos judiciales

1º) Fiscalía Superior

- Diligencias Previas 2227/17 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. Por un delito de incitación al odio del artículo 510 del Código Penal por motivo de género, incoadas por querella de una asociación de mujeres contra el perito psicólogo judicial. Fueron sobreseídas al desestimarse el recurso de apelación interpuesto por la acusación particular.

II) Calificaciones

1º) Sección Territorial de Avilés

- Diligencias Previas 882/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Avilés. En las que se formuló acusación en el que se solicita un año y medio de prisión y el pago de dos multas para un acusado de un delito de odio por insultar a un hombre, al que profirió expresiones como “puto negro”, “baja del árbol” o “cómete un plátano”, entre otras ofensas, y rayó el coche. El juicio fue señalado inicialmente el 24 de noviembre de 2020 pero fue suspendido, a la espera de señalarse en otra fecha.

III) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- Diligencias Previas 158/17 del Juzgado de Instrucción número 1 de Lena. Incoadas por el ataque contra el autobús de la organización HAZTEOIR, por un delito de incitación al odio del artículo 510 del Código Penal. Se formuló escrito de acusación contra dos personas por un delito de coacciones ejercidas para impedir el ejercicio de los derechos fundamentales de libertad ideológica y de expresión del art. 172.1 CP, en concurso con un delito de daños (art. 263.1 CP), con la agravante de obrar por motivos discriminatorios referentes a la ideología de la víctima (art. 22.4º CP). Recayó sentencia condenatoria de conformidad dictada por el Juzgado de Lo Penal nº 1 de Oviedo en el Juicio Oral 40/20.



### CAPÍTULO III. TEMA ESPECÍFICO DE OBLIGADO TRATAMIENTO

“Incidencia de la pandemia por coronavirus en la actividad especializada del Ministerio Fiscal. Particularidades detectadas durante la crisis sanitaria en los diferentes órdenes jurisdiccionales y ámbitos de actuación propios de los fiscales de sala coordinadores y delegados. Disfunciones, nuevas necesidades y propuestas de futuro para mejorar el servicio público de la Administración de Justicia, también en circunstancias excepcionales”. (Conforme a especificaciones contenidas en el oficio que inicia los trabajos de la memoria y en el Doc. II adjunto al mismo).

La pandemia es un fenómeno mundial que nos ha cogido desprevenidos y el confinamiento se decretó sorpresivamente de un día para otro. Desde el primer día nos vimos obligados a modificar nuestra forma de trabajar y a adaptarla a las nuevas circunstancias que surgieron como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

A las fiscalías asturianas, el confinamiento decretado por el estado de alarma acordado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, nos pilló a contrapié, pues en esas fechas comenzaba la formación necesaria para la implantación del expediente digital, que ya se había implantado en todos los juzgados en noviembre de 2019. Obviamente, la situación y las medidas sanitarias acordadas obligaron a suspender la formación y, por ende, la implantación de la Fiscalía Digital. Pero no solo eso: en las fiscalías asturianas no se disponía de medios tecnológicos que permitieran el teletrabajo y la celebración de juicios, vistas, comparecencias o cualquier otro tipo de reunión. Así, durante el tiempo que duró el confinamiento se fue incrementando la puesta a disposición de los fiscales de instrumentos necesarios para el desarrollo de su trabajo, sin necesidad de su presencia física ni en la Fiscalía ni en los juzgados, hasta culminar dicha situación en el primer trimestre del año 2021, fecha de la implantación de la Fiscalía Digital. Esto nos obligó a trabajar por el sistema tradicional.

Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, se declaró el estado de alerta para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19. En cumplimiento de la nota interna de la Fiscal General del Estado de 15-3-2020, en desarrollo de los decretos de 10 y 13 de marzo de 2020, en relación con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, y la resolución de la Consejería de Presidencia por la que se determinan los servicios esenciales en la Administración de Justicia de la comunidad autónoma del Principado de Asturias, entre otras, se suspendieron las actuaciones presenciales en las fiscalías asturianas. A tal fin, se fijaron carteles en las sedes de las fiscalías en los que se hacía constar que, “como medida preventiva, para evitar la propagación del coronavirus (covid-19), no se atenderá al público en esta Fiscalía. Para cualquier consulta puede dirigirse al teléfono 985 96 89 20, o al correo electrónico: [fiscalia.asturias@asturias.org](mailto:fiscalia.asturias@asturias.org)”. De esta manera, se centralizó en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias toda la información que se recibía, para su posterior gestión.

Durante la vigencia del primer decreto declarativo del estado de alarma, se dio cumplimiento a las resoluciones emitidas de forma coordinada por la Fiscalía General del Estado, el Consejo General del Poder Judicial y la Secretaría General de Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia del Ministerio de Justicia, en relación con la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la covid-19, despachando solo los servicios esenciales, entre otros, las medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables de cualquier materia, incluida la que es objeto de especialidad.

Se cumplió estrictamente, como ya dije, la nota interna de la Fiscal General del Estado de 15-3-2020, en desarrollo de los decretos de 10 y 13 de marzo de 2020 y en relación con el



Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, y la resolución de la Consejería de Presidencia por la que se determinan los servicios esenciales en la Administración de Justicia de la comunidad autónoma del Principado de Asturias, y se dictó, por la Fiscal Superior, el decreto de 15-3-2020, fijando los servicios mínimos para las fiscalías asturianas para el desarrollo de los servicios esenciales, con la peculiaridad de que los fiscales y funcionarios, para el desarrollo de esos servicios, debían acudir a las sedes de las respectivas fiscalías.

Se elaboraron unos cuadros de asistencia diaria por turnos rotativos en todas las fiscalías y se habilitaron unos correos electrónicos para facilitar al ciudadano las comunicaciones con las fiscalías asturianas. En definitiva, nos adaptamos a un sistema de trabajo que, pese a la carencia de medios tecnológicos, nos permitió desarrollar, satisfactoriamente, nuestro trabajo y atender todos los supuestos considerados como esenciales. Todo ello no impidió que se palpara en el ambiente cierta tensión, incluso temor, derivados de la ignorancia sobre el comportamiento del virus. No se sabía si podía transmitirse a través del papel, por lo que los guantes de látex eran imprescindibles para manejar los expedientes. También nos dijeron que la mascarilla no era importante. No obstante, desde el principio, por las administraciones central y autonómica nos surtieron de guantes, mascarillas y gel, aunque a cuentagotas, llegando incluso a notarse la falta de esos elementos.

Ante el avance de las fases de desescalada, y en preparación de la vuelta a la normalidad de manera que pudieran volver a practicarse presencialmente las diligencias en las fiscalías, para facilitar la comunicación con los ciudadanos se habilitaron nuevas direcciones de correo electrónico para recibir quejas, denuncias o cualquier otro escrito.

Desde el punto de vista de la incidencia de la pandemia en la actividad del Ministerio Fiscal, podemos distinguir varias materias:

#### 1º) Jurisdicción civil

A) Protección de personas de edad avanzada.

En nuestra comunidad autónoma, como en el resto de España, la enfermedad incidió de manera especial en las personas de edad avanzada residentes en centros geriátricos. Esto obligó a realizar un especial seguimiento de estas residencias, en cumplimiento de la función tuitiva del Ministerio Fiscal.

B) Desde el punto de vista judicial, se apreció un incremento de los internamientos urgentes no voluntarios.

C) En materia matrimonial, se produjo un incremento de procedimientos del artículo 158 CC. Estos procedimientos se utilizaron para solventar los problemas derivados del régimen de visitas respecto de los hijos comunes en los supuestos de separación y divorcio, e incluso el cambio de progenitor en los casos de custodia compartida.

En Asturias se cumplió la nota de servicio de la Fiscal de Sala de Violencia sobre la Mujer de 22-3-2020 y los juzgados aceptaron las propuestas del Fiscal de suspender las visitas y el cambio de progenitor sin perjuicio de que, tras finalizar el confinamiento, se hicieran las compensaciones precisas, lo que efectivamente se hizo.

#### 2º) Jurisdicción contencioso-administrativo

#### 3º) Jurisdicción social

Nada reseñable, al menos en los asuntos en los que interviene el Fiscal, salvo el ya comentado procedimiento.

#### 4º) Jurisdicción penal

Con carácter general se produjo una disminución del 19,43 % en la incoación de diligencias previas, porcentaje que se manifiesta en términos muy similares en casi todos los grupos delictivos. Las diligencias urgentes se redujeron en un 31,8 %, afectando



especialmente, a los delitos contra la seguridad vial, que son los que en mayor medida se traman por este procedimiento.

#### A) Medio ambiente

- Se incoaron en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias las Diligencias de Investigación nº 69/2020, a requerimiento de la Fiscalía de Sala, en relación a la problemática que pudiera derivarse del incremento de adopciones de animales domésticos, especialmente perros, con la finalidad de que se procediese a controlar su posible naturaleza fraudulenta y en previsión de, que una vez finalizado aquél, se produjeran abandonos de animales. Según la comunicación del Seprona, y tras las gestiones realizadas con todas las perreras, asociaciones y albergues de animales, no se detectaron incrementos, más bien al contrario, ya que la mayoría tenían paralizadas las adopciones para evitar suspicacias, sin que hubiera aumentado el número de perros recogidos en ese periodo y sin que se hubiera detectado, en meses posteriores, un aumento en el número de denuncias por abandono de animales recibidas en el Servicio de Sanidad y Producción Animal. Se decretó el archivo.
- También se incoaron las Diligencias de Investigación nº 68/2020, en fecha 6 de abril de 2020, en virtud de correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2020 del Excmo. Sr. Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo en relación a la problemática que pudiera derivarse de los residuos sanitarios, relacionados directa o indirectamente con la covid-19, interesando del Fiscal Delegado de la materia la adopción de medidas e información al respecto.

En su seno se acordó oficiar a las autoridades policiales para que, en cumplimiento a lo interesado, y dada la publicación de la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo del Ministerio de Sanidad, *por la que se establecen instrucciones sobre la gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus*, procedieran al correcto seguimiento de la misma, en lo relativo al tratamiento, gestión y disposición de los residuos controvertidos, dando cuenta de sus actuaciones. Una vez analizadas las respuestas recibidas, y no constando denuncias sobre el tratamiento de dichos residuos, se procedió al archivo de las citadas diligencias de investigación, remitiendo la información recabada al Fiscal de Sala Delegado de Medio ambiente.

Salvo estos asuntos concretos, no se apreciaron más circunstancias que afectaran a la Sección especializada, que siguió el camino del resto de las materias, es decir, una notable disminución de los delitos propios de la especialidad.

B) Siniestralidad laboral. Nada que destacar, siguió el camino del resto de las materias, es decir, una notable disminución de los delitos propios de la especialidad. No obstante, tras el primer confinamiento, se apreció un incremento en los accidentes laborales con consecuencias más graves, muerte y lesiones graves, sin que de momento se haya averiguado la causa.

C) Extranjería. Este año, debido a la pandemia de la covid-19, no se han realizado reuniones de coordinación al amparo del protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata, por carecer de sistemas que permitieran realizarlas por videoconferencia con todos los estamentos. Se ha mantenido por la Fiscalía una comunicación constante y buena coordinación con las ONG y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con competencias en la investigación de estos delitos. Estos informan de la tendencia a la disminución de los clubs y el incremento de los pisos, donde la intervención es más difícil, dado que ya no actúa la Inspección de Trabajo y donde las víctimas en ocasiones no perciben la explotación, dado que consideran que pagan por el alquiler de una habitación del piso.



En esta especialidad se apreció, como en todas, una notable disminución de los delitos, que aún fue mayor en los delitos de inmigración ilegal, debido sin duda a las restricciones de movimientos y su control, y en los delitos de prostitución coactiva, debido al cierre de los locales. Esto no implica que en la realidad estos delitos no se siguieran cometiendo, pero lo hicieron desplazando su lugar de actuación a domicilios particulares, cuyo acceso requiere de mandamiento judicial, lo que dificulta la averiguación y persecución de estas situaciones.

D) Seguridad Vial. Se ha apreciado una disminución significativa en este grupo de delitos, de un 25,25 %, provocada por las circunstancias especiales que tuvieron lugar a lo largo del año 2020. El periodo de confinamiento, el estado de alarma y las limitaciones a la movilidad han provocado una variación en los datos estadísticos, que han de ser ponderados teniendo en cuenta el impacto de la situación de pandemia sanitaria sufrida.

E) Violencia de género. También se produjo durante el confinamiento una notable disminución en estos delitos. Lo cierto es que nos estamos refiriendo a causas penales, pues no se puede asegurar más que el hecho de que las denuncias descendieron pero no que los actos de violencia lo hayan hecho en la misma medida, pues se ha constatado que durante el confinamiento se han incrementado los ingresos de mujeres en centros de acogida. Una vez finalizado el confinamiento, los casos de violencia de género poco a poco se fueron incrementando, hasta finalizar en año en números muy similares a los del año anterior o, al menos, con una reducción mucho menor que la de otros delitos.

F) Delitos contra el orden público. Durante el confinamiento se pensó que estos delitos podrían aumentar de manera importante, hasta el punto de que por la Fiscalía General de Estado se acordó realizar un especial seguimiento de ellos, sin que se constatara nada especial. Al contrario: durante el primer confinamiento, apenas se cometieron hechos delictivos relacionados con el orden público. Fue después de finalizar el confinamiento y, siempre en relación con el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas, que el número de estos delitos, sobre todo el de atentado, resistencia y desobediencia a los agentes de la autoridad, creció de una manera significativa.

G) Delitos informáticos. La Fiscalía General del Estado interesó un especial seguimiento de las estafas informáticas, sin que se constatara nada especial. De hecho, durante el primer confinamiento apenas se cometió este tipo de delitos. Lo que no puede descartarse es que el escaso número de delitos informáticos detectados que hayan dado lugar a actuaciones judiciales no se corresponda con la realidad, pues no debemos olvidar que a los juzgados solo llegan los casos con autor conocido y son precisamente en estos tipos delictivos en los que más dificultad entraña el descubrimiento de la identidad del autor.

H) Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación. No se ha apreciado variaciones significativas.

I) Delitos económicos. No se ha apreciado variaciones significativas.

J) Sí merecen un comentario especial los delitos contra la libertad sexual, que si bien han disminuido respecto al año anterior, lo han hecho en mucha menor medida que el resto de delitos, situándose en un -5,88 %, cuando la media ronda entre el -20 % y el -30 %.

Dentro de este grupo de delitos están los abusos sexuales, que se incrementaron en un 10,05 %. Se mantiene la tendencia de años anteriores, ya que este tipo delictivo se comete con mayor frecuencia dentro del entorno familiar, por lo que el confinamiento, lejos de dificultar su comisión (provocando, como en otros supuestos, una disminución del número de delitos cometidos), la favoreció, provocando un mayor número de casos que el año anterior.

K) La protección de víctimas en 2020 se ha desarrollado en la Fiscalía del Principado de Asturias de forma distinta a años anteriores por la situación sanitaria motivada por la



pandemia y las medidas derivadas de ella, especialmente durante los períodos de confinamiento. Las actuaciones telefónicas se han incrementado ya que, frente a espacios de tiempo de escasa actividad debido a las medidas adoptadas en la comunidad autónoma, ha habido otros en los que el aumento ha sido notable con respecto a años anteriores, con actuaciones más informativas que de ninguna otra índole.

L) En temas concretos relacionados directamente con la covid-19, se incoaron las siguientes diligencias de investigación, casi todas ellas originadas por denuncias por un delito contra los derechos individuales, previsto en el artículo 542 CP.

- Diligencias de Investigación nº 77/2020, incoadas el 22-4-2020 con base a una denuncia del partido político Vox ante la eventual existencia de delitos relacionados con la gestión de la actual crisis sanitaria por la covid-19 en las residencias de mayores. Fueron archivadas.
- Diligencias de Investigación nº 102/2020, por falta de información sobre el estado de una residente en un centro de mayores. Se archivaron.
- Diligencias de Investigación nº 131/2020, por falta de información sobre el estado de una residente en un centro de mayores y maltrato. Se archivaron.
- Diligencias de Investigación nº 153/2020, incoadas por denuncia de un posible delito contra los ciudadanos en relación al uso impositivo de las mascarillas, por los brotes que aparecen por culpa, según manifestó el denunciante, de la irresponsabilidad de algunas personas pero nunca de las personas que no llevan mascarilla y sin embargo respetan todas las medidas de seguridad que recomienda el Gobierno. A este, esta actuación le supondría llenar las arcas con un impuesto camuflado del 21 %, al obligar a llevar mascarillas al conjunto de la ciudadanía. Se archivaron.
- Diligencias de Investigación nº 167/2020, incoadas por denuncia del Colegio Oficial de Médicos de Asturias exponiendo que, con fecha 30 de julio de 2020, tuvieron entrada en el Colegio varias denuncias presentadas por profesionales y particulares por razón de hechos presuntamente cometidos, o al menos realizados, bajo el amparo del nombre y número de colegiado de XXX. Bajo la cobertura de ese facultativo, figuraba en redes sociales un rótulo en el que se ofrecía un modelo de informe médico para descargar con declaración responsable para ser eximido del uso de mascarillas, válido para todas las patologías y válido para todas las autoridades, en formato pdf, con firma y sello médico digitalizado. Se archivaron.
- Diligencias de Investigación 240/2020, incoadas por denuncia sobre prácticas generales relativas a la asistencia sanitaria de los centros de salud, en todo el territorio nacional, con motivo de la covid-19. Se archivaron.
- Diligencias de Investigación nº 240/2020, incoadas por denuncia de la falta de medidas de seguridad, vigilancia y control de la salud frente al riesgo de contagio y la puesta en peligro de la vida y la salud de los afectados, así como el hecho de que en los centros educativos no se estableciera un control diario de temperatura para alumnos y profesores. Se archivaron.
- Diligencias de Investigación nº 245/2020, incoadas por denuncia de que la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) aprobó la circular 28, *sobre covid-19. Protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional de la RFEF*. Que en el citado protocolo, la propia RFEF admite que, “en general, el distanciamiento social se considera la forma más eficaz de reducir al mínimo el riesgo de



transmisión de la enfermedad, junto con las buenas prácticas de higiene, como el lavado regular de manos. Que una vez que el protocolo da por sentado que en el deporte de competición la distancia mínima social no se da, ni puede darse, y que esto implica un riesgo de contagio mayor, se establecen una serie de obligaciones a cumplir por los clubs en la organización de los partidos y entrenamientos, obligando a todos ellos a participar en la competición, so pena de aplicación del Reglamento de Competición, con peligro de ser expulsados y descendidos de categoría sin posibilidad de ascenso en dos temporadas. Que la actuación de la RFEF puede producir un riesgo o daño grave en la salud de las personas que participan en el fútbol aficionado, máxime cuando la mayor parte de los participantes tiene actividad principal fuera del fútbol". Se remitieron a Madrid.

- Diligencias de investigación nº 248/2020, incoadas por denuncia en la que, cuestionando la fiabilidad de los hisopos covid-19, así como de los marcadores empleados para el aislamiento del virus, se acordaron medidas de limitación de derechos de libertad personal, libertad de circulación entre regiones y dentro del territorio nacional, compresión de otros derechos, como el de educación, sanidad pública, derecho al trabajo y otros. Se archivaron.

Finalmente, con relación al tiempo de resolución de causas, no se observó especial retraso en la tramitación de asuntos tras el *impasse* debido al confinamiento y la consiguiente suspensión de plazos y trámites. Tras el período estival, se constató la vuelta al ritmo normal de tramitación de los procedimientos, sin que se hayan detectado dilaciones reseñables, sino más bien una recuperación del tiempo de inacción. Esta se vio favorecida además por la evidente merma de determinados delitos durante el estado de alarma vigente debido a las limitaciones horarias y comerciales impuestas, sobremanera en delitos contra la seguridad vial, lesiones dolosas y robos con fuerza y con violencia, que generaban la incoación de numerosas diligencias previas y juicios rápidos. Disminución que, por otra parte, contrasta con el incremento de los procedimientos por delitos de atentado, resistencia y/o desobediencia grave a agentes de la autoridad vinculados, como ya se expuso, al incumplimiento de las normas sanitarias impuestas al finalizar el confinamiento acordado durante el estado de alarma.

Actualmente, las particularidades reseñables derivadas de la pandemia están asociadas a la forma de trabajar, evitando en lo posible las actuaciones presenciales y fomentando el empleo de la videoconferencia, ya sea a través del sistema Arconte o Polycom.

En cuanto a nuevas necesidades y propuestas de futuro, con carácter general se propone:

1º) Completar el desarrollo tecnológico de las fiscalías y ahondar decididamente en la intervención del MF en vistas y otras actuaciones judiciales mediante videoconferencia, reduciendo su presencia física a situaciones imprescindibles. Esto supondría una optimización de tiempo y esfuerzo, pues los fiscales no tendrían que moverse del despacho, desde donde podrían atender diferentes cometidos.

2º) Llevar a cabo la tan deseada reforma procesal penal atribuyendo al Fiscal la investigación, aprovechando dicha reforma para simplificar y agilizar los trámites procesales y finalmente, pero por ello no menos importante, redimensionalizar la intervención del Fiscal en otros ámbitos no penales.

Por parte de las administraciones, y en nuestro caso por la autonómica, que tiene transferida la Administración de Justicia, pediría no ya una rapidez de respuesta a las circunstancias excepcionales que en un futuro puedan volver a producirse, sino una antelación. En la situación provocada por la covid-19 ante las circunstancias excepcionales que se iban produciendo, la Administración autonómica actuó con buena intención, mucha



dedicación, trasparencia, comunicación, colaboración con todos los afectados y, relativa, celeridad, pero eso a veces no es suficiente. Las circunstancias derivadas de la pandemia se modificaban tan rápidamente que las decisiones tomadas, en ocasiones, eran ya obsoletas antes de aplicarse porque la crisis sanitaria se modificaba a la velocidad de la luz. Por eso, se considera que para atender servicios esenciales, como la Administración de Justicia, sobre todo en aquello que afecte a derechos fundamentales de los ciudadanos, la Administración debe adelantarse y ponerse en el peor de los escenarios para adoptar medidas que vayan más allá de solucionar el problema puntual.

Sería oportuno que:

1º) Desde el punto de vista de los medios materiales, pasemos de ir a remolque a ir por delante, de manera que, ante cualquier situación parecida a la vivida, los medios ya existan y estén a disposición de todos los usuarios, no que haya que ir poniéndolos poco a poco a medida que surjan problemas concretos. Para ello será preciso hacer un verdadero análisis de la situación de Asturias. Resulta imprescindible que el Gobierno del Principado de Asturias aborde ya el tema de los edificios judiciales, y no solo por la necesaria unificación de las sedes, sino para adaptarlos a las necesidades sanitarias en casos como el vivido.

2º) A nivel de medios personales, la propuesta es la misma. Resulta ya imprescindible un análisis en profundidad de los medios personales de la Justicia en Asturias y su distribución, así como una RPT adecuada a cada puesto de trabajo y, si es necesario, una redistribución de los funcionarios según las necesidades de cada órgano judicial o fiscal, elaborando las normas necesarias para ello.

También sería conveniente elaborar un plan para situaciones de emergencias. En situaciones como la vivida, no pueden seguir imperando las normas para cubrir vacantes que implican unos tres meses sin que la vacante se cubra en muchos supuestos. Hay que tener prevista una lista de funcionarios para circunstancias excepcionales.

## CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

IV. I) Resulta necesaria una reforma integral de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF), de cara a dotar de mayor autonomía al Ministerio Fiscal y poder atribuirle la instrucción penal, con la creación de un juez de garantías y una auténtica Policía Judicial dependiente orgánica y funcionalmente del Ministerio Fiscal. Al menos, el EOMF debería reformarse para sustituir los “podrá”, que están causando tantos problemas y, sobre todo, han propiciado situaciones tan diversas y no exentas de falta de equidad de trato en las distintas fiscalías del país.

Pero, al menos, resulta ya imprescindible el pleno desarrollo el EOMF, que buscó, según su propia Exposición de Motivos, reforzar la autonomía del Ministerio Fiscal como órgano de relevancia constitucional, mejorar su capacidad funcional y actualizar su estructura, buscando una mayor eficacia conforme a un criterio de especialización y de reordenación de su modelo de implantación geográfica.

Si bien es cierto que en estos 14 años se ha completado el despliegue de las especialidades, yendo más allá del propio Estatuto, ya que se han ido creando especialidades por vía reglamentaria, el despliegue territorial no se ha completado en todo el territorio nacional, siendo pues ya inaplazable el desdoblamiento de las fiscalías superiores uniprovinciales que no lo han sido.

A) La Exposición de Motivos de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, *por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal*, dice textualmente: “No obstante, queda a salvo la posibilidad de que en aquellas



comunidades autónomas uniprovinciales en las que el volumen de trabajo no justifique el desdoblamiento de órganos, pueda mantenerse la actual acumulación de funciones en una sola Fiscalía, que será la de la Comunidad Autónoma, y en un solo jefe, que será el Fiscal Superior".

Resulta imprescindible el desdoblamiento definitivo de todas las fiscalías superiores.

#### B) El artículo 18-3º EOMF.

Las competencias de gestión del personal de la Administración de Justicia y, por ende, de las fiscalías, corresponden al Ministerio de Justicia en su territorio y a los gobiernos autonómicos en el suyo, por lo que la política de recursos humanos, en lo que se refiere a funcionarios, es diversa en cada territorio.

La carrera fiscal ha experimentado en los últimos años un importante cambio, que no ha sido acompañado del correspondiente cambio de modelo de la Oficina Fiscal. Las plantillas de las oficinas fiscales dependen de la voluntad de los correspondientes gestores, concretamente, en Asturias, de la voluntad del Gobierno del Principado de Asturias. A pesar de que el Ministerio Fiscal es una institución única para todo el territorio del Estado, su oficina carece de un modelo homogéneo que sirva como marco común de referencia. Si las funciones del Ministerio Fiscal son únicas y las mismas en todo el territorio nacional, resulta al menos sorprendente que no disponga de los mismos medios para su desarrollo no puede exigirse lo mismo con distintos medios.

Lo mismo sucede con la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior. El artículo 18 EOMF estable que en las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia, podrán crearse unidades de apoyo al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, en las que podrán integrarse funcionarios de la comunidad autónoma en el número que se determine en la plantilla, para labores de apoyo y asistencia en materias de estadística, informática, traducción de lenguas extranjeras, gestión de personal u otras que no sean de las que, con arreglo a este Estatuto, tengan encomendadas los fiscales.

Esta posibilidad de creación ha sido interpretada, en la mayoría de las comunidades autónomas, como una posibilidad de no creación y, por ello, en la mayoría no se han creado. Quizás la solución sea una reforma del Estatuto para suprimir el término "podrá", que tantos problemas y diferencias de trato está generando, e imponer a las comunidades autónomas obligaciones. Así, resulta imprescindible fijar un modelo de Oficina Fiscal y un cuadro mínimo de funcionarios que la integren y un sistema de aumento automático de plantilla cuando se den las circunstancias contempladas. Que no sea una odisea, generalmente condenada al fracaso, cada gestión de aumento de plantilla, con diferente resultado en cada parte del territorio español.

IV. II) Revisar si es útil la intervención del Fiscal en todos los procedimientos civiles de familia en los que hay menores de edad, ya que se ha constatado que en muchas ocasiones el objeto de este tipo de procedimientos se centra en la discrepancia sobre la pertinencia de una mayor o menor cuantía de la pensión de alimentos, o en determinar si un gasto es extraordinario o no, por no hablar de discrepancias en la vida cotidiana, como la celebración de una fiesta de cumpleaños que, desgraciadamente, cuando las relaciones entre los progenitores son conflictivas, solo se resuelven ante los tribunales. Se trata de casos en los que los intereses de los menores o discapaces aparecen suficientemente representados y amparados.

La intervención del MF se debería configurar como potestativa, ponderando la existencia de intereses en conflicto que pudieran repercutir de manera negativa en el interés del menor o discapaz, lo que justificaría, en su caso, nuestra participación en el proceso. La práctica diaria nos demuestra que la presencia del MF no siempre resulta necesaria para



garantizar la adecuada defensa del supremo interés del menor o discapaz. No debemos olvidar que el Código Civil obliga, igualmente al Juez, a adoptar todas sus resoluciones en favor de los menores y basarlas en el superior interés del menor.

Igualmente se debería reconsiderar la intervención del Fiscal en materia de jurisdicción voluntaria, así como ante la jurisdiccional social, contencioso-administrativa y ante los juzgados de lo mercantil.

IV. III) Una reforma de la tipificación de las estafas cometidas mediante la oferta de compra o venta de artículos en Internet, ya que normalmente, al no superar el importe de la defraudación los 400 euros, el asunto se tramita como juicio sobre delito leve, siendo frecuente que prescriban la infracción o la pena, o como delito continuado, dando lugar a causas innecesariamente complejas. Una posible solución vendría por el establecimiento, respecto de estos hechos, de una previsión similar a la del párrafo segundo del artículo 234 del Código Penal, en su redacción previa a la LO 1/2015.

IV. IV) Una reforma del delito de hurto, estableciendo un subtipo agravado para el supuesto de que se cometiese en casa habitada, al igual que ocurre con el delito de robo con fuerza, pues el motivo del agravamiento es idéntico, el bien jurídico protegido también y, sin embargo, en uno se eleva cuantiosamente la pena y, en el otro, dicha circunstancia es penológicamente irrelevante.

IV. V) Resulta imprescindible la regulación reglamentaria de la mediación penal.

La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, *por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos*, y por la que se sustituye la decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, en su artículo 12 regula el derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora.

El Estatuto de la Víctima del delito, de 14 de noviembre de 2013, regula asimismo en su artículo 15 los servicios de justicia restaurativa y dice:

1. Las víctimas podrán acceder a servicios de justicia restaurativa, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Pues bien, a falta de desarrollo reglamentario, están proliferando en las distintas comunidades autónomas protocolos de actuación en materia de mediación penal, unos con intervención del Fiscal y otros sin ella, pero, desde luego, de contenido muy diverso, lo que no favorece, en modo alguno, la seguridad jurídica.

IV. VI) Reconsiderar la reforma del delito de atentado, ya que una interpretación literal del artículo 550 CP impide estimar la intimidación grave, considerada de forma autónoma y no vinculada a la resistencia, como una de las conductas típicas del delito de atentado.

Es preciso volver a la redacción anterior.

IV. VII. Imprescriptibilidad de los delitos de homicidio y asesinato si hubieran causado la muerte de la persona.

La reforma del Código Penal efectuada por la LO 5/2010 modificó el art. 131.4 para decretar la imprescriptibilidad de los delitos de terrorismo si hubieren causado la muerte de una persona. La Exposición de Motivos de la Ley Orgánica señalaba: "El fundamento de la institución de la prescripción se halla vinculado en gran medida a la falta de necesidad de aplicación de la pena tras el trascurso de cierto tiempo. La reforma se fundamenta en este punto en que tal premisa no puede cumplirse frente a conductas delictivas que presentan



las características del tipo mencionado". El legislador, así, justificaba el cambio basándose en un criterio de gravedad del hecho. Pues bien, siguiendo ese razonar -el cual nos parece correcto-, consideramos que la muerte dolosa de cualquier persona no debería prescribir nunca y, especialmente, aquellas formas de homicidio que llevan aparejadas penas de prisión permanente. Resulta contradictorio asignar una pena de prisión permanente a hechos extremadamente graves (asesinato a menores, con violación previa) y mantener a la vez la posibilidad de que puedan prescribir por el simple transcurso del tiempo, entre lo que se incluye la posibilidad de huida del delincuente a la espera de que esto suceda.

IV. VIII. También, en la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, elevar el límite máximo permitido para la conformidad en los juicios rápidos durante los servicios de guardia, con la finalidad de descongestionar los juicios ante los juzgados de lo penal.

IV. IX. Una modificación del artículo 77.3 del Código Penal, en cuanto a la regulación del concurso medial, al establecerse una pena superior a la que habría correspondido en el caso concreto por la infracción más grave, en el sentido de aclarar si esa pena superior es o puede ser superior en grado o no.